

# DIARIO OFICIAL

Director: LUD DREIKORN LOPEZ

TOMO N° 330

San Salvador, Martes 13 de Febrero de 1996

NUMERO 30

## SUMARIO

	Pág.		Pág.		
<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>		<b>INSTITUCIONES AUTONOMAS</b>			
		<b>ALCALDÍAS MUNICIPALES</b>			
DECRETOS Nos. 578, 579 y 580.- Leyes de Impuestos Municipales de San José Cancasque, San Juan Opico y San Dionisio, respectivamente. ....	2-41	DECRETO N° 1.- Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Población de Arambala, Departamento de Morazán. ....	49-56		
DECRETO N° 621.- Reformas a la Ley Orgánica de la Superintendencia del Sistema Financiero. ....	42-43	DECRETO N° 7.- Reformas a la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales de la ciudad de San Pedro Perulapán. ...	57-60		
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>					
<b>PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA</b>		DECRETO N° 13.- Reformas al Presupuesto Municipal de la ciudad de Nueva San Salvador. ....			
Acuerdo N° 190.- Se nombra al General de Brigada JOSE EDUARDO ANGEL ORELLANA, Presidente del Consejo Directivo del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada. ....	43	<b>SECCION CARTELES OFICIALES</b>			
Acuerdo N° 581.- Se encarga el Despacho de Coordinación del Desarrollo Económico y Social al Lic. Mario Acosta Oertel. ....	44	<b>DE PRIMERA PUBLICACIÓN</b>			
Acuerdo N° 610.- Se nombra al Lic. José Roberto Mejía Trabanino, con carácter ad-honorem, Asesor Legal en Relaciones Internacionales de la Secretaría Nacional de la Familia. ....	44	Cartel N° 10 (267).- Aviso de Subasta seguido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra, BALBINO ANTONIO PANAMEÑO y otra. ....	63		
Acuerdo N° 635.- Se llama al Doctor Enrique Borgo Bustamante, para ejercer la Presidencia de la República. ....	44	Cartel N° 80 (2018).- Aviso de Subasta seguido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra GLORIA DEL CARMEN VILLA. ....	63		
<b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>		<b>DE TERCERA PUBLICACIÓN</b>			
<b>RAMO DEL INTERIOR</b>		Cartel N° 64.- Aceptación de Herencia a favor de MARIA DEL ROSARIO SURA V. DE CHAVARRIA y otro. ....			
Estatutos del Comité de Restauración y Conservación de la Iglesia Colonial de Santiago Apóstol de la Ciudad de Chalchuapa y Acuerdo Ejecutivo N° 56, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de Persona Jurídica. ....	118-120	Carteles Nos. 65 (1556-Bis), 66 (1559) y 67 (1558-Bis).- Avisos de Subastas seguidos por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra ROSEMBERG ORTIZ LUÑA, RENE ANTONIO PINEDA CRISTALES y JUAN CARLOS ZELAYA. ....			
<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA</b>					
<b>RAMO DE ECONOMIA</b>		<b>SECCION CARTELES PAGADOS</b>			
Acuerdo N° 649.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo N° 674, de fecha 10 de octubre de 1991, correspondiente a la Empresa Nestlé El Salvador, S.A. de C.V. ....	45-46	<b>DE PRIMERA PUBLICACIÓN</b>			
Acuerdo N° 673.- Se califica como Empresa de Ensamble o Maquila para la Exportación a la firma D. Alexander, Sociedad Anónima de Capital Variable. ....	46-48	Carteles Nos. 1830-Iv, 1831-Iv, 1836-Iv, 1839-Iv, 1840-Iv, 1842-Iv, 1846-Iv, 1847-Iv, 1858-Iv, 1874-Iv, 1879-Iv, 1882-Iv, 1883-Iv, 1884-Iv, 1885-Iv, 1886-Iv, 1887-Iv, 1888-Iv, 1891-Iv, 1848-Iv, 1892-Iv, 1902-Iv, 1849-Iv, 1850-Iv, 1851-Iv, 1852-Iv, 1853-Iv, 1854-Iv, 3877-Iv, 3246-3583-Iv, 1834, 1835, 1837, 1856, 1859, 1889, 1893, 1891, 1894, 2624, 2625, 2626, PI-16716, E-23831, E-23832, E-23842, E-23851, E-23859, E-23861, E-23862, PS-13407, PS-14333, PS-14740, PS-14743, PS-14745, PS-14747, PS-14748, 1868, 1869, 1870, 1871, 1872, 1873, 1877, 1903, 1862, 1863, 1864, 1865, 1833, 1855, 1875, 1860, 1861, 1836, 1843-C, 1844-C, 1845-C, 1841-C, 1904-C. ....		66-87	
<b>ORGANO JUDICIAL</b>		<b>DE SEGUNDA PUBLICACIÓN</b>			
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>		Carteles Nos. 1665, 1670, 1677, 1678, 1691, 1692, 1699, 1701, 1703, 1704, 1729, 1730, 1695, 1696, 2784, E-21934, E-23724, E-23725, E-23726, E-23727, E-23728, 1543, 1544, 1545, 1546, 1547, 1548, 1549, 1550, 1650, 1651, 1652, 1653, 1654, 1655, 1734, 1735, 1671, 1672, 1673, 1674, 1675, 1676, 1697, 1698, 1723, 1724, 1634, 1635, 1636, 1637, 1638, 1639, 1690, 1707, 1708, 1709, 1667, 1733. ....		88-101	
Acuerdo N° 689-D.- Se autoriza al Lic. Mario Vladimír Hernández Torres, para que ejerza la Profesión de Abogado en todos sus ramos. ....	48	<b>DE TERCERA PUBLICACIÓN</b>			
		Carteles Nos. 1498, 1516, 1521, 1523, 1573, 1576, 1579, 1581, 1584, 1575, 2207, 2630, PI-22914, PI-22915, PI-22916, PI-22918, PI-22919, PI-22920, PI-22922, PI-22923, PI-22924, PI-22925, PI-22926, PI-22934, PI-22947, PI-22948, PI-22955, 1441, 1442, 1443, 1444, 1445, 1446, 1447, 1448, 1449, 1450, 102-117			

**ORGANO LEGISLATIVO**

DECRETO No. 578.-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 204 numeral 6 de la Constitución de la República y la Ley General Tributaria Municipal, se sientan las bases o principios generales para que los municipios ejerciten su iniciativa de Ley, elaborando su tarifa de impuestos y proponerlas como Ley a la Asamblea Legislativa;
- II.- Que de conformidad a la Ley a que se refiere el considerando anterior, los impuestos municipales deberán fundamentarse en la capacidad económica de los contribuyentes y en los principios de generalidad, igualdad, equitativa distribución de la carga tributaria y de no confiscación;
- III.- Que la tarifa General de Arbitrios Municipales, emitida por Decreto Legislativo N° 2471, de fecha 9 de septiembre de 1957, publicado en el Diario Oficial N° 181 Tomo 176 de fecha 26 del mismo mes y año, contienen tributos que ya no responden a las necesidades actuales del municipio, por lo que es conveniente modificar dicha tarifa;
- IV.- Que es necesario a los intereses del municipio de San José Cancasque, Departamento de Chalatenango, Decretar la Ley de Impuestos Municipales para que actualice la tarifa de impuestos vigente, a fin de obtener una mejor recaudación proveniente de dicha ley y poder atender con mayor eficiencia la administración municipal;

POR TANTO,

en usos de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Concejo Municipal de San José Cancasque, Departamento de Chalatenango,

DECRETA: La siguiente LEY DE IMPUESTOS MUNICIPALES DE SAN JOSE CANCASQUE, Departamento de Chalatenango.

CAPÍTULO I

CONCEPTOS GENERALES

Art. 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los Impuestos Municipales a cobrarse en el Municipio de San José Cancasque, entendiéndose por tales, aquellos tributos exigidos a los contribuyentes o responsables sin contraprestación alguna individualizada por parte del Municipio.

Art. 2.- Se entenderá por hecho generador o hecho imponible, el supuesto previsto en la Ley que cuando ocurre en la realidad da lugar al nacimiento de la obligación tributaria.

Art. 3.- Será sujeto activo de la obligación tributaria municipal, el municipio de San José Cancasque en su carácter de acreedor de los respectivos tributos.

Art. 4.- Serán sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal, la persona natural o jurídica que realice cualquier actividad económica lucrativa en el municipio y que según la presente Ley está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias sea como contribuyente o responsable.

Se entiende por contribuyente, el sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria y por responsable, aquel que sin ser contribuyente, por mandato expreso de la Ley debe cumplir con las obligaciones de este.

Art. 5.- Para los efectos de la aplicación de esta Ley se consideran también sujetos pasivos las Comunidades de bienes, sucesiones, fideicomisos, sociedades de hecho u otros entes colectivos o patrimonios que aún cuando conforme al Derecho Común carezcan de Personalidad Jurídica, se les atribuye la calidad de sujetos de derechos y obligaciones.

También se considera sujetos pasivos de conformidad a esta Ley, las Instituciones Autónomas, inclusive CEL y ANTEL, que realicen actividades industriales, comerciales o de servicios en el Municipio, con excepción de las de seguridad social.

Art. 6.- Para el pago de los respectivos impuestos, habrá tarifa variable y tarifa fija.

## CAPÍTULO II

## IMPUESTOS A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS APLICANDO TARIFA VARIABLE

Art. 7.- Se gravan las actividades económicas con tarifa variable, tomando como base los activos imponible de las empresas industriales, comerciales, de servicio y financieras que las desarrollen, cuando no se apliquen las excepciones estipuladas en el artículo 13.6 de esta Ley.

Art. 8.- Para los efectos de la presente Ley se consideran empresas industriales, las que se dediquen a la extracción o producción de materias primas o a la transformación de estas en productos semiterminados o terminados.

Por la actividad industrial, se pagará conforme a la siguiente tabla:

Si el activo neto o imponible es:	Impuesto mensual:
De ₡25,000.01 a ₡50,000.00	₡50.00
De ₡50,000.01 a ₡150,000.00	₡50.00 más ₡0.85 por millar o fracción, excedente a ₡50,000.00
De ₡150,000.01 a ₡250,000.00	₡135.00 más ₡0.80 por millar o fracción, excedente a ₡150,000.00
De ₡250,000.01 a ₡500,000.00	₡215.00 más ₡0.65 por millar o fracción, excedente a ₡250,000.00
De ₡500,000.01 a ₡1,000,000.00	₡377.50 más ₡0.60 por millar o fracción, excedente a ₡500,000.00
De ₡1,000,000.01 a ₡2,000,000.00	₡677.50 más ₡0.50 por millar o fracción, excedente a ₡1,000,000.00
De ₡2,000,000.01 a ₡3,000,000.00	₡1,177.50 más ₡0.40 por millar o fracción, excedente a ₡2,000,000.00
De ₡3,000,000.01 a ₡4,000,000.00	₡1,577.50 más ₡0.30 por millar o fracción, excedente a ₡3,000,000.00
De ₡4,000,000.01 a ₡5,000,000.00	₡1,877.50 más ₡0.20 por millar o fracción, excedente a ₡4,000,000.00
De ₡5,000,000.01 a ₡10,000,000.00	₡2,077.50 más ₡0.10 por millar o fracción, excedente a ₡5,000,000.00
De ₡10,000,000.01 en adelante	₡2,577.50 más ₡0.09 por millar o fracción, excedente a ₡10,000,000.00

Art. 9.- Para los fines de esta Ley se entenderá por empresa comercial toda aquella que se dedique a la compra y venta de mercaderías.

Por la actividad comercial se pagará conforme a la siguiente tabla:

Si el activo neto o imponible es:	Impuesto mensual:
De ₡25,000.01 a ₡50,000.00	50.00
De ₡50,000.01 a ₡150,000.00	50.00 más ₡0.95 por millar o fracción, excedente a ₡50,000.00
De ₡150,000.01 a ₡250,000.00	145.00 más ₡0.85 por millar o fracción, excedente a ₡150,000.00
De ₡250,000.01 a ₡500,000.00	230.00 más ₡0.75 por millar o fracción, excedente a ₡250,000.00
De ₡500,000.01 a ₡1,000,000.00	417.50 más ₡0.65 por millar o fracción, excedente a ₡500,000.00
De ₡1,000,000.01 a ₡2,000,000.00	742.50 más ₡0.55 por millar o fracción, excedente a ₡1,000,000.00
De ₡2,000,000.01 a ₡3,000,000.00	1,292.50 más ₡0.45 por millar o fracción, excedente a ₡2,000,000.00
De ₡3,000,000.01 a ₡4,000,000.00	1,742.50 más ₡0.35 por millar o fracción, excedente a ₡3,000,000.00
De ₡4,000,000.01 a ₡5,000,000.00	2,092.50 más ₡0.25 por millar o fracción, excedente a ₡4,000,000.00
De ₡5,000,000.01 a ₡10,000,000.00	2,342.50 más ₡0.15 por millar o fracción, excedente a ₡5,000,000.00
De ₡10,000,000.01 en adelante	3,092.50 más ₡0.09 por millar o fracción, excedente a ₡10,000,000.00

Art. 10.- Para los propósitos de esta Ley, son empresas de servicio las que se dediquen a operaciones onerosas que no consistan en la transferencia de dominio de mercaderías. Quedan incluidas en esta categoría las empresas que prestan servicios de comunicación.

Por la actividad de servicios se pagará conforme a la siguiente tabla:

Si el activo neto o imponible es:	Impuesto mensual:
De ₡25,000.01 a ₡50,000.00	₡50.00

Si el activo neto o imponible es:

Impuesto mensual:

De	€50,000.01 a €150,000.00	€50.00 más €1.00 por millar o fracción, excedente a €50,000.00
De	€150,000.01 a €250,000.00	€150.00 más €0.95 por millar o fracción, excedente a €150,000.00
De	€250,000.01 a €500,000.00	€245.00 más €0.90 por millar o fracción, excedente a €250,000.00
De	€500,000.01 a €1,000,000.00	€470.00 más €0.80 por millar o fracción, excedente a €500,000.00
De	€1,000,000.01 a €2,000,000.00	€870.00 más €0.65 por millar o fracción, excedente a €1,000,000.00
De	€2,000,000.01 a €3,000,000.00	€1,520.00 más €0.50 por millar o fracción, excedente a €2,000,000.00
De	€3,000,000.01 a €4,000,000.00	€2,020.00 más €0.30 por millar o fracción, excedente a €3,000,000.00
De	€4,000,000.01 a €5,000,000.00	€2,320.00 más €0.20 por millar o fracción, excedente a €4,000,000.00
De	€5,000,000.01 a €10,000,000.00	€2,520.00 más €0.15 por millar o fracción, excedente a €5,000,000.00
De	€10,000,000.01 en adelante	€3,270.00 más €0.09 por millar o fracción, excedente a €10,000,000.00

Art. 11.- Se consideran empresas financieras los bancos del sistema nacional, las sucursales de bancos extranjeros, las asociaciones de ahorro y préstamo, las bolsas de valores, las inscritas como casas corredoras de bolsas, las casas de cambio de moneda extranjera, las de seguros, y cualquier otra que se dedique a operaciones de crédito, financiamiento, casas afianzadoras, montepíos o casas de empeño similares. Se excluye el Banco Central de Reserva.

Por la actividad financiera se pagará conforme a la siguiente tabla:

Si el activo neto o imponible es:

Impuesto mensual:

De	€25,000.01 a €50,000.00	€200.00
De	€50,000.01 a €150,000.00	€200.00 más €1.00 por millar o fracción, excedente a €50,000.00
De	€150,000.01 a €250,000.00	€300.00 más €0.95 por millar o fracción, excedente a €150,000.00
De	€250,000.01 a €500,000.00	€395.00 más €0.90 por millar o fracción, excedente a €250,000.00
De	€500,000.01 a €1,000,000.00	€620.00 más €0.80 por millar o fracción, excedente a €500,000.00
De	€1,000,000.01 a €2,000,000.00	€1,020.00 más €0.65 por millar o fracción, excedente a €1,000,000.00
De	€2,000,000.01 a €3,000,000.00	€1,670.00 más €0.50 por millar o fracción, excedente a €2,000,000.00
De	€3,000,000.01 a €4,000,000.00	€2,170.00 más €0.30 por millar o fracción, excedente a €3,000,000.00
De	€4,000,000.01 a €5,000,000.00	€2,470.00 más €0.20 por millar o fracción, excedente a €4,000,000.00
De	€5,000,000.01 a €10,000,000.00	€2,670.00 más €0.10 por millar o fracción, excedente a €5,000,000.00
De	€10,000,000.01 en adelante	€3,170.00 más €0.09 por millar o fracción, excedente a €10,000,000.00

Art. 12.- Las fábricas de licores y aguardiente ubicados en esta jurisdicción pagarán por cada litro que se desalmacene del recinto fiscal la cantidad de €0.40.

Este impuesto será recaudado por la Administración de Rentas del departamento, al tiempo de ser pagados los impuestos fiscales y deberá ser remitido cada fin de mes, a la tesorería municipal.

## CAPITULO III

## IMPUESTOS A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS APLICANDO TARIFA FIJA

Art. 13.- Las actividades económicas que se incluyan en este capítulo se gravan con tarifa fija, según la naturaleza y categoría de la empresa que las desarrollen, siempre y cuando tales empresas no excedan de €25,000.00 en su Activo neto o imponible, salvo las excepciones contempladas en el número 13.6 de este artículo.

## TABLA TARIFA FIJA DE IMPUESTO

## IMPUESTO MENSUAL

13.1	ACTIVIDADES INDUSTRIALES	
13.1.1	ALFARERIAS	
13.1.1.1.	Con Activo hasta de €15,000.00	€ 15.00
13.1.1.2	Con Activo de €15,000.01 a €25,000.00	€ 20.00

## TABLA TARIFA FIJA DE IMPUESTO

## IMPUESTO MENSUAL

13.1.2	ASERRADEROS		
13.1.2.1	Con maquinaria	¢	30.00
13.1.2.2	Sin maquinaria	¢	15.00
13.1.3	COHETERIAS	¢	20.00
13.1.4	FABRICA DE TEJA Y LADRILLOS DE BARRO	¢	20.00
13.1.7	MUEBLERIAS		
13.1.7.1	Con Activo hasta de ¢10,000.00	¢	15.00
13.1.7.2	Con Activo de ¢10,000.01 a ¢25,000.00	¢	20.00
13.1.9	PANADERIAS:		
13.1.9.1	Con Activo hasta de ¢10,000.00	¢	10.00
13.1.9.2	Con Activo de ¢10,000.01 a ¢25,000.00	¢	20.00
13.1.10	TENERIAS:		
13.1.10.1	Con Activo hasta de ¢10,000.00	¢	10.00
13.1.10.2	Con Activo de ¢10,000.01 hasta ¢25,000.00	¢	15.00
13.2	ACTIVIDADES COMERCIALES		
13.2.1	ABARROTERIAS:		
13.2.1.1	Con Activo hasta de ¢10,000.00	¢	15.00
13.2.1.2	Con Activo de ¢10,000.01 a ¢25,000.00	¢	30.00
13.2.2	AGENCIA DE AZUCAR AL POR MAYOR	¢	10.00
13.2.3	AGENCIA DE CERVEZAS	¢	25.00
13.2.4	AGENCIAS DE CERVEZAS Y BEBIDAS GASEOSAS	¢	25.00
13.2.5	AGENCIA DE BEBIDAS GASEOSAS	¢	15.00
13.2.6	AGENCIAS DE MAQUINAS DE COSER	¢	15.00
13.2.7	BAZARES		
13.2.7.1	Con Activo hasta de ¢5,000.00	¢	5.00
13.2.7.2	Con Activo de ¢5,000.01 hasta ¢10,000.00	¢	10.00
13.2.7.3	Con Activo de ¢10,000.01 a ¢25,000.00	¢	15.00
13.2.8	BODEGAS DE MERCADERIAS (de cualquier clase que no se dediquen a la venta)	¢	10.00
13.2.9	CARNICERIAS		
13.2.9.1	Con Activo hasta de ¢5,000.00	¢	5.00
13.2.9.2	Con Activo de ¢5,000.01 hasta ¢10,000.00	¢	10.00
13.2.9.3	Con Activo de ¢10,000.01 a ¢25,000.00	¢	15.00
13.2.10	CAFETINES:		
13.2.10.1	Con Activo hasta de ¢5,000.00	¢	5.00

## TABLA TARIFA FIJA DE IMPUESTO

## IMPUESTO MENSUAL

TABLA TARIFA FIJA DE IMPUESTO		IMPUESTO MENSUAL	
13.2.10.2	Con Activo de ¢5,000.01 hasta ¢10,000.00	¢	10.00
13.2.10.3	Con Activo de ¢10,000.01 a ¢25,000.00	¢	15.00
13.2.11/	DISTRIBUIDORES DE GAS PROPANO Y SIMILARES:		
13.2.11.1	Con Activo hasta de ¢10,000.00	¢	10.00
13.2.11.2	Con Activo de ¢10,000.01 hasta ¢25,000.00	¢	15.00
13.2.12	EMPRESAS O ESTUDIOS FOTOGRAFICOS:		
13.2.12.1	Con Activo hasta de ¢5,000.00	¢	10.00
13.2.12.2	Con Activo de ¢5,000.01 hasta ¢10,000.00	¢	15.00
13.2.12.3	Con Activo de ¢10,000.01 a ¢25,000.00	¢	20.00
13.2.13	FARMACIAS:		
13.2.13.1	Con Activo hasta de ¢10,000.00	¢	10.00
13.2.13.2	Con Activo de ¢10,000.01 a ¢25,000.00	¢	15.00
13.2.14	FERRETERIAS:		
13.2.14.1	Con Activo hasta de ¢10,000.00	¢	10.00
13.2.14.2	Con Activo de ¢10,000.01 a ¢25,000.00	¢	15.00
13.2.15	JOYERIAS Y PLATERIAS:		
13.2.15.1	Con Activo hasta de ¢5,000.00	¢	10.00
13.2.15.2	Con Activo de ¢5,000.01 hasta ¢10,000.00	¢	15.00
13.2.15.3	Con Activo de ¢10,000.1 a ¢25,000.00	¢	20.00
13.2.16	LIBRERIAS Y PAPELERIAS:		
13.2.16.1	Con Activo hasta de ¢10,000.00	¢	15.00
13.2.16.2	Con Activo de ¢10,000.01 a ¢25,000.00	¢	20.00
13.2.18	NEGOCIOS DE REPUESTOS USADOS PARA VEHICULOS		
13.2.18.1	Con Activo hasta de ¢15,000.00	¢	15.00
13.2.18.2	Con Activo de ¢15,000.01 a ¢25,000.00	¢	20.00
13.2.20	DE SORBETES, HELADOS Y PRODUCTOS SIMILARES:		
13.2.20.1	Con Activo hasta de ¢5,000.00	¢	10.00
13.2.20.2	Con Activo de ¢5,000.01 hasta ¢10,000.00	¢	15.00
13.2.20.3	Con Activo de ¢10,000.01 a ¢25,000.00	¢	20.00
13.2.21	TIENDAS:		
13.2.21.1	Con Activo hasta de ¢5,000.00	¢	5.00
13.2.21.2	Con Activo de ¢5,000.01 a ¢10,000.00	¢	10.00
13.2.21.3	Con Activo de ¢10,000.01 hasta ¢25,000.00	¢	15.00
13.2.22	VENTAS DE DISCOS, CASSETTE Y RENTA VIDEO	¢	10.00
13.2.23	VENTA DE HIELO:	¢	10.00
13.2.24	VENTA DE SAL:	¢	10.00

## TABLA TARIFA FIJA DE IMPUESTO

## IMPUESTO MENSUAL

13.3	ACTIVIDADES DE SERVICIO		
13.3.1	ACADEMIAS DE ENSEÑANZA:		
13.3.1.1	Con Activo hasta de ₡10,000.00	₡	15.00
13.3.1.2	Con Activo de ₡10,000.01 hasta ₡25,000.00	₡	20.00
13.3.2	ALQUILER DE MUEBLES Y UTENSILIOS		
13.3.2.1	Con Activo hasta de ₡5,000.00	₡	5.00
13.3.2.2	Con Activo de ₡5,000.01 hasta ₡10,000.00	₡	10.00
13.3.2.3	Con Activo de ₡10,000.01 a ₡25,000.00	₡	15.00
13.3.3	AGENCIAS DE COMPAÑIAS DE SERVICIOS, TALES COMO ANDA, CAESS U OTRA SIMILAR	₡	25.00
13.3.5	COLEGIOS PRIVADOS:		
13.3.5.1	Con Activo hasta de ₡ 10,000.00	₡	15.00
13.3.5.2	Con Activo de ₡ 10,000.01 hasta ₡ 25,000.00	₡	20.00
13.3.6	FUNERARIAS:		
13.3.6.1	Con Activo hasta ₡ 10,000.00	₡	15.00
13.3.6.2	Con Activo de ₡ 10,000.01 a ₡ 25,000.00	₡	20.00
13.3.11	OFICINAS PROFESIONALES: (Bufetes, consultorios, despachos, etc.)	₡	25.00
13.3.12	PELUQUERIAS O BARBERIAS:		
13.3.12.1	Con Activo hasta de ₡ 5,000.00	₡	5.00
13.3.12.2	Con Activo de ₡ 5,000.01 a ₡ 10,000.00	₡	10.00
13.3.12.3	Con Activo de ₡ 10,000.01 a ₡25,000.00	₡	15.00
13.3.13	RADIO DIFUSORAS:	₡	25.00
13.3.15	SALONES DE BELLEZA:		
13.3.15.1	Con Activo hasta ₡10,000.00	₡	10.00
13.3.15.2	Con Activo de ₡ 10,000.01 a ₡ 25,000.00	₡	20.00
13.3.16	SASTRERIAS, COSTURERIAS Y SIMILARES		
13.3.16.1	Con Activo hasta de ₡ 10,000.00	₡	10.00
13.3.16.2	Con Activo de ₡ 10,000.01 a ₡ 25,000.00	₡	15.00
13.3.17	SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES		
13.3.17.1	Nacionales	₡	50.00
13.3.17.2	Extranjeras	₡	50.00
13.4	VENTAS DIVERSAS:		
13.4.2	DE ATAÚDES	₡	20.00
13.4.3	DE CAL	₡	15.00
13.4.4	DE CARNE	₡	10.00

## TABLA TARIFA FIJA DE IMPUESTO

## IMPUESTO MENSUAL

13.4.5	DE CERVEZAS	¢	25.00
13.4.6	DE COMESTIBLES Y VERDURAS EN GENERAL	¢	5.00
13.4.7	DE COSMETICOS	¢	10.00
13.4.8	DE CHATARRA Y HUESERAS	¢	15.00
13.4.9	DE GALLINAS, POLLOS Y HUEVOS		
13.4.9.1	Con Activo hasta de ¢ 10,000.00	¢	10.00
13.4.9.2	Con Activo de ¢ 10,000.01 a ¢ 25,000.00	¢	15.00
13.4.10	DE HARINA AL POR MAYOR	¢	10.00
13.4.11	DE MADERA		
13.4.11.1	Con Activo hasta de ¢ 10,000.00	¢	10.00
13.4.11.2	Con Activo de ¢ 10,000.01 hasta ¢ 25,000.00	¢	15.00
13.4.12	DE MATERIALES DE CONSTRUCCION		
13.4.12.1	Con Activo hasta de ¢ 10,000.00	¢	15.00
13.4.12.2	Con Activo de ¢ 10,000.01 hasta ¢ 25,000.00	¢	20.00
13.4.13	DE PIÑATAS, FLORES, CORONAS Y SIMILARES		
13.4.13.1	Con Activo hasta de ¢ 10,000.00	¢	10.00
13.4.13.2	Con Activo de ¢ 10,000.01 hasta ¢ 25,000.00	¢	15.00
13.4.14	DE PESCADOS Y OTROS MARISCOS	¢	10.00
13.4.15	DE QUESO, MANTEQUILLA Y OTROS LACTEOS	¢	15.00
13.4.16	DE SUELA Y OTROS MATERIALES	¢	10.00
13.5	OTRAS ACTIVIDADES ECONOMICAS		
13.5.1	BARES:		
13.5.1.1	Con Activo hasta de ¢ 5,000.00	¢	15.00
13.5.1.2	Con Activo de ¢ 5,000.01 hasta ¢ 10,000.00	¢	20.00
13.5.1.3	Con Activo de ¢ 10,000.01 a ¢ 25,000.00	¢	25.00
13.5.2	CASINOS, CLUBES O CENTROS SOCIALES:		
13.5.2.1	Con Activo hasta ¢ 15,000.00	¢	20.00
13.5.2.2	Con Activo de ¢ 15,000.01 a ¢ 25,000.00	¢	30.00
13.5.3	CLUBES NOCTURNOS:		
13.5.3.1	Con Activo hasta de ¢ 15,000.00	¢	20.00
13.5.3.2	Con Activo de ¢ 15,000.01 hasta ¢ 25,000.00	¢	30.00
13.5.4	COMEDORES:		
13.5.4.1	Con Activo hasta ¢ 10,000.00	¢	10.00
13.5.4.2	Con Activo de ¢ 10,000.01 a ¢ 25,000.00	¢	20.00

## TABLA TARIFA FIJA DE IMPUESTO

## IMPUESTO MENSUAL

13.5.5	CHALETS, REFRESQUERIAS, SORBETERIAS Y SIMILARES:		
13.5.5.1	En parques, y otros lugares publicos	¢	10.00
13.5.5.2	En sitios particulares:		
13.5.5.2.1	Con Activo hasta ¢10,000.00	¢	10.00
13.5.5.2.2	Con Activo de ¢10,000.01 a ¢25,000.00	¢	15.00
13.5.6	PUPUSERIAS:		
13.5.6.1	Con Activo hasta ¢10,000.00	¢	10.00
13.5.6.2	Con Activo de ¢10,000.01 a ¢25,000.00	¢	15.00
13.5.7	RESTAURANTES:		
13.5.7.1	Con Activo hasta ¢10,000.00	¢	15.00
13.5.7.2	Con Activo de ¢10,000.01 a ¢25,000.00	¢	20.00
13.5.8	TALLERES DE BARBERIAS Y SIMILARES	¢	15.00
13.5.9	TALLERES DE CARPINTERIA		
13.5.9.1	Con Activo hasta ¢10,000.00	¢	10.00
13.5.9.2	Con Activo de ¢10,000.01 a ¢25,000.00	¢	20.00
13.5.10	TALLERES DE HOJALATERIA	¢	15.00
13.5.11	TALLERES DE REPARACION DE LLANTAS	¢	10.00
13.5.12	TALLERES DE REPARACION DE RADIOS, TELEVISORES, MAQUINAS DE COSER, DE ESCRIBIR Y OTROS SIMILARES:		
13.5.12.1	Con Activo hasta ¢10,000.00	¢	15.00
13.5.12.2	Con Activo de ¢10,000.01 a ¢25,000.00	¢	20.00
13.5.13	TALLER DE REPARACION DE RELOJES	¢	10.00
13.5.14	TALLERES DE REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES:		
13.5.14.1	Con Activo hasta ¢10,000.00	¢	10.00
13.5.14.2	Con Activo de ¢10,000.01 a ¢25,000.00	¢	20.00
13.5.15	TALLERES DE TAPICERIA		
13.5.15.1	Con Activo hasta ¢10,000.00	¢	10.00
13.5.15.2	Con Activo de ¢10,000.01 a ¢25,000.00	¢	20.00
13.5.16	TALLERES DE ZAPATERIA		
13.5.16.1	Con Activo hasta ¢10,000.00	¢	10.00
13.5.16.2	Con Activo de ¢10,000.01 a ¢25,000.00	¢	15.00
13.6	EXCEPCIONES ESPECIFICAS		
13.6.6	Casas de Alquiler de Bicicleta	¢	10.00

## TABLA TARIFA FIJA DE IMPUESTO

## IMPUESTO MENSUAL

13.6.7	Casas de Familia o pupilaje	¢	15.00
13.6.9	CASAS DE PRESTAMOS Y MONTEPIOS:	¢	50.00
13.6.10	CINQUERAS, SINFONOLAS U OTROS APARATOS DE MÚSICA GRABADA:		
13.6.10.1	En refresquerías, tiendas, almacenes y similares	¢	5.00
13.6.10.2	En cervecerías, bares, hoteles, moteles y similares	¢	15.00
13.6.10.3	En billares, terminales de buses, clubes sociales, casinos y similares	¢	15.00
13.6.12	EMPRESAS DE TRANSPORTE		
13.6.12.1	Buses Urbanos o Interurbanos, cada bus:	¢	30.00
13.6.12.2	Microbuses Urbanos e Interurbanos, cada uno	¢	15.00
13.6.12.3	Taxis o carros de alquiler autorizados para trabajar en el municipio, cada vehículo	¢	10.00
13.6.12.4	Vehículos comerciales para el transporte de carga, cada uno:		
13.6.12.4.1	De una tonelada	¢	5.00
13.6.12.4.2	De más de una hasta tres toneladas	¢	10.00
13.6.12.4.3	De más de tres hasta ocho toneladas	¢	15.00
13.6.12.4.4	De más de ocho toneladas	¢	20.00
13.6.13	ESTABLOS CON PRODUCCION DE LECHE		
13.6.13.1	Hasta 10 vacas en producción	¢	10.00
13.6.13.2	De 11 hasta 50 vacas	¢	15.00
13.6.13.3	De más de 50 vacas Más ¢1.00 por vaca adicional a 50.	¢	20.00
13.6.16	FABRICAS DE HIELO		
13.6.16.1	Con capacidad hasta 20 qq diarios	¢	10.00
13.6.16.2	Con capacidad mayor de 20 qq diarios	¢	15.00
13.6.17	GRANJAS AVICOLAS:		
13.6.17.1	Hasta 5,000 aves	¢	25.00
13.6.17.2	De 5,001 hasta 10,000 aves	¢	50.00
13.6.17.3	De 10,001 hasta 15,000 aves	¢	75.00
13.6.17.4	De más de 15,000 aves más ¢0.02 por ave adicional a 15,000.	¢	75.00
13.6.18	JUEGOS PERMITIDOS		
13.6.18.1	Billares, por cada mesa	¢	25.00
13.6.18.2	Juegos de Dominó	¢	15.00
13.6.18.3	Loterías de Cartones, de números o figuras instaladas en tiempo, que no sea fiesta patronal, al mes o fracción	¢	25.00

## TABLA TARIFA FIJA DE IMPUESTO

## IMPUESTO MENSUAL

13.6.18.4	Aparatos eléctricos o electrónicos que funcionen con o sin monedas cada uno	¢	25.00
13.6.18.5	Lotería chica, juego de argollas, tiro al blanco, futbolito y otros similares	¢	5.00
13.6.18.6	Aparatos mecánicos:		
	Movidos a motor	¢	15.00
	Movidos a mano	¢	10.00
13.6.19	PRODUCTORES DE MIEL DE ABEJA		
	Por cada caja, al año	¢	3.00
13.6.22	MOLINOS:		
13.6.22.1	Hasta de dos tolvas	¢	10.00
13.6.22.2	De más de dos tolvas	¢	15.00
13.6.23	EXPENDIO DE AGUARDIENTE ENVASADO	¢	75.00
13.6.24	SALONES DE BAILE, POR EVENTO	¢	25.00
13.6.25	RIFAS O SORTEOS, de cualquier clase de bienes, se cobrará el 5% sobre el valor total de los boletos o números emitidos y deberá ser pagado anticipadamente sin derecho a devolución, debiendo el interesado rendir fianza a favor de la Municipalidad igual al valor del objeto rifado.		

## CAPITULO IV

## DE LA MORA, PAGO EN EXCESO Y OTRAS REGULACIONES PARA EL COBRO DE LOS IMPUESTOS

Art. 14.- Se entenderá que el sujeto pasivo cae en MORA en el pago de impuestos cuando no realizare el mismo y dejare transcurrir un plazo de más de sesenta días sin verificar dicho pago; estos tributos no pagados en las condiciones que se señalan en esta disposición causarán un interés moratorio, hasta la fecha de su cancelación equivalente al interés de mercado, para las deudas contraídas por el sector comercial desde el día siguiente al de la conclusión del periodo ordinario de pago.

Los intereses se pagarán juntamente con el tributo sin necesidad de resolución o requerimiento. En consecuencia, la obligación de pagarlo subsistirá aún cuando no hubieren sido exigidos por el colector, Banco, Financieras o cualquier otra institución autorizada para recibir dicho pago.

Art. 15.- Si un contribuyente pagare una cantidad en exceso o indebidamente, cualesquiera que ésta fuere, tendrá derecho a que la Municipalidad le haga la devolución del saldo a su favor o a que se abone ésta a deudas tributarias futuras.

Art. 16.- Las fábricas de licores y aguardiente a que se refiere el Art. 12. de esta Ley, no pagarán impuesto adicional al que les correspondiere de conformidad al mencionado artículo, por la venta de sus productos al mayoreo exclusivamente, pero estarán obligadas al pago del impuesto por las salas de venta o agencias que tengan establecidas en la jurisdicción.

Art. 17.- Es obligación de todo propietario o poseedor de inmuebles pagar los tributos municipales, desde la fecha en que adquiera la propiedad o posesión del inmueble, estén éstos o no registrados. Si se traspasare la propiedad o posesión, el propio poseedor está en la obligación de dar aviso a la Municipalidad del traspaso efectuado dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que éstos se hubieren efectuado, obligación que recaerá también sobre el notario autorizante.

El Concejo Municipal estará en la obligación de abrir la cuenta al propietario o poseedor y de cancelarla al anterior una vez que haya recibido el aviso a que se refiere el inciso anterior.

Art. 18.- Toda persona natural o jurídica, que de acuerdo a esta Ley está sujeta al pago de cualquier impuesto y por consiguiente está en la obligación de permitir y facilitar las inspecciones, exámenes, comprobaciones e investigaciones que realicen el Alcalde, sus delegados o inspectores municipales, proporcionando las explicaciones, datos e informes que los referidos funcionarios les solicitaren en el ejercicio de sus funciones. Toda información suministrada será estrictamente confidencial.

Las personas a que se refiere el inciso anterior, que se negaren a permitir y facilitar las inspecciones, exámenes, comprobaciones e investigaciones o a proporcionar las explicaciones, datos e informes señalados en el mismo inciso, o que deliberadamente suministraren datos falsos o inexactos, serán sancionados con una multa de € 25.00 a € 1,000.00 por cada infracción y demás circunstancias del caso. Estas multas serán impuestas por el Concejo Municipal y exigidas gubernativamente.

Art. 19.- El Registro de Comercio para extender matrículas de establecimientos comerciales e industriales ubicados en la jurisdicción, exigirá la respectiva solvencia tributaria municipal sin cuyo requisito se abstendrá de extender las mencionadas matrículas.

Art. 20.- Todo propietario o representante legal de establecimientos comerciales e industriales o de cualquier otra actividad, está obligado a dar aviso por escrito a la Alcaldía Municipal sobre la fecha de la apertura del establecimiento o actividad de que se trate, a más tardar treinta días después de la fecha de apertura, para los efectos de su calificación. La falta de cumplimiento de este requisito dará lugar a que el propietario o representante dé por aceptada la fecha que determina la calificación establecida por el Concejo Municipal sin tal requisito y por consiguiente deberá pagar los impuestos de conformidad a la misma.

Art. 21.- Los contribuyentes sujetos a imposición en base al activo presentarán a la Alcaldía declaración jurada o los balances correspondientes a cada ejercicio según lo establece el Código de Comercio, a más tardar dos meses después de terminado dicho ejercicio. La no presentación en el plazo estipulado de la declaración jurada o balance, hará incurrir al contribuyente en una multa de veinticinco a un mil colones, sin perjuicio de que se determine el activo mediante inspección de los negocios por delegados nombrados por el Concejo Municipal, en los registros y respectivas contabilidades.

Art. 22.- Cuando una empresa estuviere gravada en esta Ley sobre el activo, será deducible de éste para efectos de la determinación del impuesto correspondiente, los activos gravados en otro municipio. Les será deducible además, los títulos valores garantizados por el Estado y la depreciación del activo fijo a excepción de los inmuebles.

Las empresas financieras tendrán además, derecho a deducir las cantidades contabilizadas para la formación de reservas para saneamiento de préstamos de acuerdo con las disposiciones emanadas de la Superintendencia del Sistema Financiero, el encaje legal correspondiente y el monto de los bienes que administren en calidad de fideicomisos.

Las empresas financieras, comerciales, industriales o de servicio, agencias, subagencias o sucursales radicadas en el municipio de San José Cancasque, cuando se graven sobre el activo, éste será determinado en la forma siguiente: El activo neto o imponible son todos los bienes de la empresa, ubicados o radicados en la jurisdicción de dicho municipio, menos las deducciones correspondientes.

Art. 23.- Para extender solvencia municipal es indispensable que el contribuyente esté al día en el pago de los tributos municipales.

Art. 24.- Toda persona natural o jurídica sujeta al pago de tributos municipales, deberá dar aviso a la Alcaldía Municipal, del cierre, traspaso, cambio de dirección y de cualquier otro hecho que tenga como consecuencia la cesación o variación de dicho tributo, dentro de los treinta días siguientes al hecho de que se trata. El incumplimiento de esta obligación hará responsable al sujeto del impuesto al pago de los mismos, salvo que hayan sido cubiertos por el adquirente, en casos de traspaso.

Queda facultada la Alcaldía para cerrar cuentas de oficio cuando le conste fehacientemente que una persona natural o jurídica ha dejado de ser sujeto de pago conforme a la presente Ley. Dicho cierre se hará a partir de la fecha que determine el Concejo Municipal.

Art. 25.- Las empresas que se dediquen a dos o más actividades específicamente determinadas en esta Ley, pagarán por cada una de tales actividades, el impuesto establecido para cada una de éstas.

Art. 26.- Para los efectos del pago de los impuestos establecidos por año, se entenderá que éste principia el uno de enero y termina el treinta y uno de diciembre.

Art. 27.- Por los impuestos pagados a la Municipalidad de San José Cancasque, se hará un recargo del 5% que servirá para la celebración de Fiestas Cívicas y Patronales de dicho Municipio.

Art. 28.- Para el mejor cumplimiento de la presente Ley deberán observarse en lo pertinente, todas aquellas disposiciones legales que fueren aplicables, quedando facultado el Concejo Municipal, además, para dictar las regulaciones complementarias que fueren necesarias para aclarar cualquier situación no prevista, siempre que el propósito de éstas tenga como objetivo facilitar la aplicación de esta misma Ley.

#### CAPITULO V

#### DE LAS INFRACCIONES, CLASES DE SANCIONES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS

Art. 29.- Por las contravenciones tributarias, establécense las sanciones siguientes:

- a) Multas
- b) Comiso de especies que hayan sido el objeto o el medio para cometer la contravención o infracción.
- c) Clausura de establecimiento, cuando fuere procedente.

Art. 30.- Para efectos de esta Ley, se considerarán CONTRAVENCIONES o infracciones, a la obligación de pagar los impuestos municipales respectivos; también el hecho de omitir el pago o hacerlo fuera de los plazos estipulados.

La contravención o infracción señalada anteriormente, será sancionada con una multa del cinco por ciento del tributo si se pagare en los tres primeros meses de mora; si se pagare en los meses posteriores la multa será del diez por ciento. En ambos casos la multa mínima será de VEINTICINCO COLONES.

Art. 31.- Toda contravención o infracción en que incurrieren los contribuyentes, responsables o terceros que consista en violaciones a las obligaciones tributarias previstas en la ley General Tributaria Municipal, y en esta Ley, que no estuvieren tipificados en las mismas será sancionada con multa que oscilará entre los CINCUENTA A QUINIENTOS COLONES según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor.

Sin perjuicio de lo anterior y si el caso lo amerita, se aplicarán sanciones, tales como el comiso de especies y cierre del establecimiento, en su caso.

Art. 32.- El conocimiento de las contravenciones o infracciones y las sanciones correspondientes, será competencia del Alcalde Municipal o del funcionario autorizado al efecto.

Art. 33.- De la determinación de tributos y de la aplicación de sanciones hecha por la Administración Tributaria Municipal, se admitirá RECURSO DE APELACION para ante el CONCEJO MUNICIPAL, el cual deberá interponerse ante el funcionario que haya pronunciado la resolución correspondiente, en el plazo de tres días después de su notificación.

La tramitación del recurso especificado en el inciso anterior seguirá las reglas que para el mismo se han establecido en el Artículo 123 Inciso 3º y siguientes de la Ley General Tributaria Municipal.

## CAPITULO VI

## DISPOSICIONES GENERALES

Art. 34.- Lo que no estuviere previsto en esta Ley estará sujeto a lo que se dispone en la Ley General Tributaria Municipal, en lo que fuere pertinente.

Art. 35.- Derógase la tarifa general de arbitrios contenido en el Decreto Legislativo No. 2471 de fecha 9 de septiembre de 1957, publicado en el Diario Oficial No. 181 Tomo No. 176 de fecha 26 del mismo mes y año.

Art. 36.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los once días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.

MERCEDES GLORIA SALGUERO GROSS,

PRESIDENTA.

ANA GUADALUPE MARTINEZ MENENDEZ,

VICEPRESIDENTA.

ALFONSO ARISTIDES ALVARENGA,

VICEPRESIDENTE.

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA,

VICEPRESIDENTE.

JULIO ANTONIO GAMERO QUINTANILLA,

VICEPRESIDENTE.

JOSE EDUARDO SANCHO CASTAÑEDA,

SECRETARIO.

GUSTAVO ROGELIO SALINAS OLMEDO,

SECRETARIO.

CARMEN ELENA CALDERON DE ESCALON,

SECRETARIA.

WALTER RENE ARAUJO MORALES,

SECRETARIO.

RENE MARIO FIGUEROA FIGUEROA,

SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecinueve días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.

PUBLIQUESE,

ARMANDO CALDERON SOL,  
Presidente de la República.

MARIO ACOSTA OERTEL  
Ministro del Interior.

DECRETO N° 579.-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 204 numeral 6 de la Constitución de la República y la Ley General Tributaria Municipal, se sientan las bases o principios generales para que los municipios ejerciten su iniciativa de Ley, elaborando su tarifa de impuestos y proponentes como Ley a la Asamblea Legislativa;
- II.- Que de conformidad a la Ley a que se refiere el considerando anterior, los impuestos municipales deberán fundamentarse en la capacidad económica de los contribuyentes y en los principios de generalidad, igualdad, equitativa distribución de la carga tributaria y de no confiscación;
- III.- Que la tarifa General de Arbitrios Municipales, emitida por Decreto Legislativo N° 1066, de fecha 12 de junio de 1953, publicado en el Diario Oficial N° 121 Tomo 160 de fecha 6 de julio del mismo año y sus reformas, contienen tributos que ya no responden a las necesidades actuales del municipio, por lo que es conveniente modificar dicha tarifa;
- IV.- Que es necesario a los intereses del municipio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, Decretar la Ley de Impuestos Municipales para que actualice la tarifa de impuestos vigente, a fin de obtener una mejor recaudación proveniente de dicha ley y poder atender con mayor eficiencia la administración municipal;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Concejo Municipal de San Juan Opico, Departamento de La Libertad,

DECRETA: La siguiente LEY DE IMPUESTOS MUNICIPALES DE SAN JUAN OPICO, Departamento de La Libertad.

## CAPÍTULO I

### CONCEPTOS GENERALES

Art. 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los Impuestos Municipales a cobrarse en el Municipio de San Juan Opico, entendiéndose por tales, aquellos tributos exigidos a los contribuyentes o responsables sin contraprestación alguna individualizada por parte del Municipio.

Art. 2.- Se entenderá por hecho generador o hecho imponible, el supuesto previsto en la Ley que cuando ocurre en la realidad da lugar al nacimiento de la obligación tributaria.

Art. 3.- Será sujeto activo de la obligación tributaria municipal, el municipio de San Juan Opico en su carácter de acreedor de los respectivos tributos.

Art. 4.- Serán sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal, la persona natural o jurídica que realice cualquier actividad económica lucrativa en el municipio y que según la presente Ley está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias sea como contribuyente o responsable.

Se entiende por contribuyente, el sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria y por responsable, aquel que sin ser contribuyente, por mandato expreso de la Ley debe cumplir con las obligaciones de este.

Art. 5.- Para los efectos de la aplicación de esta Ley se consideran también sujetos pasivos las Comunidades de bienes, sucesiones, fideicomisos, sociedades de hecho u otros entes colectivos o patrimonios que aún cuando conforme al Derecho Común carezcan de Personalidad Jurídica, se les atribuye la calidad de sujetos de derechos y obligaciones.

También se considera sujetos pasivos de conformidad a esta Ley, las Instituciones Autónomas, inclusive CEL y ANTEL, que realicen actividades industriales, comerciales o de servicios en el Municipio, con excepción de las de seguridad social.

Art. 6.- Para el pago de los respectivos impuestos habrá tarifa variable y tarifa fija.

## CAPÍTULO II

### IMPUESTOS A LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS APLICANDO TARIFA VARIABLE

Art. 7.- Se gravan las actividades económicas con tarifa variable, tomando como base los activos imponibles de las empresas industriales, comerciales, de servicio y financieras que las desarrollen, cuando no se apliquen las excepciones estipuladas en el artículo 13.6 de esta Ley.

Art. 8.- Para los efectos de la presente Ley se consideran empresas industriales, las que se dediquen a la extracción o producción de materias primas o a la transformación de estas en productos semiterminados o terminados.

Por la actividad industrial, se pagará conforme a la siguiente tabla:

Si el activo neto o imponible es:	Impuesto mensual:
De ¢ 25,000.01 a ¢ 50,000.00	¢ 50.00
De ¢ 50,000.01 a ¢ 150,000.00	¢ 50.00 más ¢ 0.85 por millar ó fracción excedente a ¢ 50,000.00
De ¢ 150,000.01 a ¢ 250,000.00	¢ 135.00 más ¢ 0.80 por millar ó fracción, excedente a ¢ 150,000.00
De ¢ 250,000.01 a ¢ 500,000.00	¢ 215.00 más ¢ 0.65 por millar ó fracción excedente a ¢ 250,000.00
De ¢ 500,000.01 a ¢ 1,000,000.00	¢ 377.50 más ¢ 0.60 por millar ó fracción, excedente a ¢ 500,000.00
De ¢ 1,000,000.01 a ¢ 2,000,000.00	¢ 677.50 más ¢ 0.50 por millar ó fracción, excedente a ¢ 1,000,000.00
De ¢ 2,000,000.01 a ¢ 3,000,000.00	¢ 1,177.50 más ¢ 0.40 por millar ó fracción, excedente a ¢ 2,000,000.00
De ¢ 3,000,000.01 a ¢ 4,000,000.00	¢ 1,577.50 más ¢ 0.30 por millar ó fracción, excedente a ¢ 3,000,000.00
De ¢ 4,000,000.01 a ¢ 5,000,000.00	¢ 1,877.50 más ¢ 0.20 por millar ó fracción, excedente a ¢ 4,000,000.00
De ¢ 5,000,000.01 a ¢ 10,000,000.00	¢ 2,077.50 más ¢ 0.10 por millar ó fracción, excedente a ¢ 5,000,000.00
De ¢ 10,000,000.01 en adelante	¢ 2,577.50 más ¢ 0.09 por millar ó fracción excedente a ¢ 10,000,000.00

Art. 9.- Para los fines de esta Ley se entenderá por empresa comercial toda aquella que se dedique a la compra y venta de mercaderías.

Por la actividad comercial se pagará conforme a la siguiente tabla:

Si el activo neto o imponible es:	Impuesto mensual:
De ¢ 25,000.01 a ¢ 50,000.00	¢ 50.00
De ¢ 50,000.01 a ¢ 150,000.00	¢ 50.00 más ¢ 0.95 por millar ó fracción, excedente a ¢ 50,000.00
De ¢ 150,000.01 a ¢ 250,000.00	¢ 145.00 más ¢ 0.85 por millar ó fracción, excedente a ¢ 150,000.00
De ¢ 250,000.01 a ¢ 500,000.00	¢ 230.00 más ¢ 0.75 por millar ó fracción, excedente a ¢ 250,000.00
De ¢ 500,000.01 a ¢ 1,000,000.00	¢ 417.50 más ¢ 0.65 por millar ó fracción, excedente a ¢ 500,000.00
De ¢ 1,000,000.01 a ¢ 2,000,000.00	¢ 742.50 más ¢ 0.55 por millar ó fracción, excedente a ¢ 1,000,000.00
De ¢ 2,000,000.01 a ¢ 3,000,000.00	¢ 1,292.50 más ¢ 0.45 por millar ó fracción, excedente a ¢ 2,000,000.00
De ¢ 3,000,000.01 a ¢ 4,000,000.00	¢ 1,742.50 más ¢ 0.35 por millar ó fracción, excedente a ¢ 3,000,000.00
De ¢ 4,000,000.01 a ¢ 5,000,000.00	¢ 2,092.50 más ¢ 0.25 por millar ó fracción, excedente a ¢ 4,000,000.00
De ¢ 5,000,000.01 a ¢ 10,000,000.00	¢ 2,342.50 más ¢ 0.15 por millar ó fracción, excedente a ¢ 5,000,000.00
De ¢ 10,000,000.01 en adelante	¢ 3,092.50 más ¢ 0.09 por millar ó fracción, excedente a ¢ 10,000,000.00

Art. 10.- Para los propósitos de esta Ley, son empresas de servicio las que se dediquen a operaciones onerosas que no consistan en la transferencia de dominio de mercaderías. Quedan incluidas en esta categoría las empresas que prestan servicios de comunicación.

Por la Actividad de servicios se pagará conforme a la siguiente tabla:

Si el activo neto o imponible es:	Impuesto mensual:
De ¢ 25,000.01 a ¢ 50,000.00	¢ 50.00
De ¢ 50,000.01 a ¢ 150,000.00	¢ 50.00 más ¢ 1.00 por millar ó fracción, excedente a ¢ 50,000.00
De ¢ 150,000.01 a ¢ 250,000.00	¢ 150.00 más ¢ 0.95 por millar ó fracción, excedente a ¢ 150,000.00
De ¢ 250,000.01 a ¢ 500,000.00	¢ 245.00 más ¢ 0.90 por millar ó fracción, excedente a ¢ 250,000.00
De ¢ 500,000.01 a ¢ 1,000,000.00	¢ 470.00 más ¢ 0.80 por millar ó fracción, excedente a ¢ 500,000.00
De ¢ 1,000,000.01 a ¢ 2,000,000.00	¢ 870.00 más ¢ 0.65 por millar ó fracción, excedente a ¢ 1,000,000.00
De ¢ 2,000,000.01 a ¢ 3,000,000.00	¢ 1,520.00 más ¢ 0.50 por millar ó fracción, excedente a ¢ 2,000,000.00
De ¢ 3,000,000.01 a ¢ 4,000,000.00	¢ 2,020.00 más ¢ 0.30 por millar ó fracción, excedente a ¢ 3,000,000.00
De ¢ 4,000,000.01 a ¢ 5,000,000.00	¢ 2,320.00 más ¢ 0.20 por millar ó fracción, excedente a ¢ 4,000,000.00
De ¢ 5,000,000.01 a ¢ 10,000,000.01	¢ 2,520.00 más ¢ 0.15 por millar ó fracción, excedente a ¢ 5,000,000.00
De ¢ 10,000,000.01 en adelante	¢ 3,270.00 más ¢ 0.09 por millar ó fracción, excedente a ¢ 10,000,000.00

Art. 11.- Se consideran empresas financieras los bancos del sistema nacional, las sucursales de bancos extranjeros, las asociaciones de ahorro y préstamo, las bolsas de valores, las inscritas como casas corredoras de bolsas, las casas de cambio de moneda extranjera, las de seguros, y cualquier otra que se dedique a operaciones de crédito, financiamiento, casas afianzadoras, montepíos o casas de empeño similares. Se excluye el Banco Central de Reserva.

Por la actividad financiera se pagará conforme a la siguiente tabla:

Si el activo neto o imponible es:	Impuesto mensual:
De ¢ 25,000.01 a ¢ 50,000.00	¢ 200.00
De ¢ 50,000.01 a ¢ 150,000.00	¢ 200.00 más ¢ 1.00 por millar ó fracción, excedente a ¢ 50,000.00
De ¢ 150,000.01 a ¢ 250,000.00	¢ 300.00 más ¢ 0.95 por millar ó fracción, excedente a ¢ 150,000.00
De ¢ 250,000.01 a ¢ 500,000.00	¢ 395.00 más ¢ 0.90 por millar ó fracción, excedente a ¢ 250,000.00
De ¢ 500,000.01 a ¢ 1,000,000.00	¢ 620.00 más ¢ 0.80 por millar ó fracción, excedente a ¢ 500,000.00
De ¢ 1,000,000.01 a ¢ 2,000,000.00	¢ 1,020.00 más ¢ 0.65 por millar ó fracción, excedente a ¢ 1,000,000.00
De ¢ 2,000,000.01 a ¢ 3,000,000.00	¢ 1,670.00 más ¢ 0.50 por millar ó fracción excedente a ¢ 2,000,000.00
De ¢ 3,000,000.01 a ¢ 4,000,000.00	¢ 2,170.00 más ¢ 0.30 por millar ó fracción, excedente a ¢ 3,000,000.00
De ¢ 4,000,000.01 a ¢ 5,000,000.01	¢ 2,470.00 más ¢ 0.20 por millar ó fracción, excedente a ¢ 4,000,000.00
De ¢ 5,000,000.01 a ¢ 10,000,000.00	¢ 2,670.00 más ¢ 0.10 por millar ó fracción, excedente a ¢ 5,000,000.00
De ¢ 10,000,000.01 en adelante	¢ 3,170 más ¢ 0.09 por millar ó fracción, excedente a ¢ 10,000,000.00

Art. 12.- Las fábricas de licores y aguardiente ubicados en esta jurisdicción pagarán por cada litro que se desalmacene del recinto fiscal la cantidad de ¢ 0.40.

Este impuesto será recaudado por la Administración de Rentas del Departamento, al tiempo de ser pagados los impuestos fiscales y deberá ser remitido cada fin de mes, a la tesorería municipal.

## CAPITULO III

## IMPUESTOS A LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS APLICANDO TARIFA FIJA

Art. 13.- Las actividades económicas que se incluyan en este capítulo se gravan con tarifa fija, según la naturaleza y categoría de la empresa que las desarrollen, siempre y cuando tales empresas no excedan de \$ 25,000.00 en su Activo neto o imponible, salvo las excepciones contempladas en el número 13.6 de este artículo.

TABLA TARIFA FIJA DE IMPUESTO		IMPUESTO MENSUAL	
13.1	ACTIVIDADES INDUSTRIALES		
13.1.1	ALFARERIAS		
13.1.1.1	Con activo hasta de \$ 15,000.00	\$	15.00
13.1.1.2	Con activo de \$ 15,000.01 a \$ 25,000.00	\$	25.00
13.1.2	ASERRADEROS		
13.1.2.1	Con maquinaria	\$	50.00
13.1.2.2	Sin maquinaria	\$	30.00
13.1.3	COHETERIAS	\$	50.00
13.1.4	FABRICA DE TEJA Y LADRILLOS DE BARRO	\$	30.00
13.1.5	HORNOS		
13.1.5.1	De hacer jabón:		
13.1.5.1.1	En la zona urbana	\$	30.00
13.1.5.1.2	En la zona rural	\$	15.00
13.1.5.4	De secar tabaco, cada uno al año	\$	50.00
13.1.6	MARMOLERIAS	\$	25.00
13.1.7	MUEBLERIAS		
13.1.7.1	Con Activo hasta de \$ 10,000.00	\$	15.00
13.1.7.2	Con Activo de 10,000.01 a \$ 25,000.00	\$	30.00
13.1.8	ORFEBRERIAS	\$	30.00
13.1.9	PANADERIAS:		
13.1.9.1	Con Activo hasta de \$ 10,000.00	\$	15.00
13.1.9.2	Con Activo de \$ 10,000.01 a \$ 25,000.00	\$	30.00
13.1.10	TENERIAS:		
13.1.10.1	Con Activo hasta de \$ 10,000.00	\$	15.00
13.1.10.2	Con Activo de \$ 10,000.01 hasta \$ 25,000.00	\$	30.00
13.2	ACTIVIDADES COMERCIALES		
13.2.1	ABARROTERIAS:		
13.2.1.1	Con Activo hasta de \$ 10,000.00	\$	40.00
13.2.1.2	Con Activo de \$ 10,000.01 a \$ 25,000.00	\$	50.00
13.2.2	AGENCIAS DE AZUCAR AL POR MAYOR	\$	50.00
13.2.3	AGENCIA DE CERVEZAS	\$	50.00

## TABLA TARIFA FIJA DE IMPUESTO

## IMPUESTO MENSUAL

TABLA TARIFA FIJA DE IMPUESTO		IMPUESTO MENSUAL	
13.2.4	AGENCIAS DE CERVEZAS Y BEBIDAS GASEOSAS	¢	50.00
13.2.5	AGENCIA DE BEBIDAS GASEOSAS	¢	40.00
13.2.7	BAZARES		
13.2.7.1	Con Activo hasta de ¢ 5,000.00	¢	15.00
13.2.7.2	Con Activo de ¢ 5,000.01 hasta ¢ 10,000.00	¢	20.00
13.2.7.3	Con Activo de ¢ 10,000.01 a ¢ 25,000.00	¢	25.00
13.2.8	BODEGAS DE MERCADERIAS (de cualquier clase que no se dediquen a la venta)	¢	40.00
13.2.9	CARNICERIAS		
13.2.9.1	Con Activo hasta de ¢ 5,000.00	¢	15.00
13.2.9.2	Con Activo de ¢ 5,000.01 hasta ¢ 10,000.00	¢	30.00
13.2.9.3	Con Activo de ¢ 10,000.01 a ¢ 25,000.00	¢	45.00
13.2.10	CAFETINES:		
13.2.10.1	Con Activo hasta de ¢ 5,000.00	¢	15.00
13.2.10.2	Con Activo de ¢ 5,000.01 hasta ¢ 10,000.00	¢	20.00
13.2.10.3	Con Activo de ¢ 10,000.01 a ¢ 25,000.00	¢	25.00
13.2.11	DISTRIBUIDORES DE GAS PROPANO Y SIMILARES:		
13.2.11.1	Con Activo hasta de ¢ 10,000.00	¢	20.00
13.2.11.2	Con Activo de ¢ 10,000.01 hasta ¢ 25,000.00	¢	40.00
13.2.12	EMPRESAS O ESTUDIOS FOTOGRAFICOS:		
13.2.12.1	Con Activo hasta de ¢ 5,000.00	¢	15.00
13.2.12.2	Con Activo de ¢ 5,000.01 hasta ¢ 10,000.00	¢	20.00
13.2.12.3	Con Activo de ¢ 10,000.01 a ¢ 25,000.00	¢	25.00
13.2.13	FARMACIAS:		
13.2.13.1	Con Activo hasta de ¢ 10,000.00	¢	20.00
13.2.13.2	Con Activo de ¢ 10,000.01 a ¢ 25,000.00	¢	40.00
13.2.14	FERRETERIAS:		
13.2.14.1	Con Activo hasta de ¢ 10,000.00	¢	20.00
13.2.14.2	Con Activo de ¢ 10,000.01 a ¢ 25,000.00	¢	40.00
13.2.15	JOYERIAS Y PLATERIAS:		
13.2.15.1	Con Activo hasta de ¢ 5,000.00	¢	15.00
13.2.15.2	Con Activo de ¢ 5,000.01 hasta ¢ 10,000.00	¢	25.00
13.2.15.3	Con Activo de ¢ 10,000.01 a ¢ 25,000.00	¢	50.00
13.2.16	LIBRERIAS Y PAPELERIAS:		
13.2.16.1	Con Activo hasta de ¢ 10,000.00	¢	20.00
13.2.16.2	Con Activo de ¢ 10,000.01 a ¢ 25,000.00	¢	40.00
13.2.17	MOTELES:		
13.2.17.1	Con Activo hasta de ¢ 10,000.00	¢	40.00

## TABLA TARIFA FIJA DE IMPUESTO

## IMPUESTO MENSUAL

13.2.17.2	Con Activo de ¢ 10,000.01 hasta ¢ 25,000.00	¢	50.00
13.2.18	NEGOCIOS DE REPUESTOS USADOS PARA VEHICULOS		
13.2.18.1	Con Activo hasta de ¢ 15,000.00	¢	30.00
13.2.18.2	Con Activo de ¢ 15,000.01 a ¢ 25,000.00	¢	50.00
13.2.20	DE SORBETES, HELADOS Y PRODUCTOS SIMILARES		
13.2.20.1	Con Activo hasta de ¢ 5,000.00	¢	15.00
13.2.20.2	Con Activo de ¢ 5,000.01 hasta ¢ 10,000.00	¢	30.00
13.2.20.3	Con Activo de ¢ 10,000.01 a ¢ 25,000.00	¢	40.00
13.2.21	TIENDAS:		
13.2.21.1	Con Activo hasta de ¢ 5,000.00	¢	5.00
13.2.21.2	Con Activo de ¢ 5,000.01 a ¢ 10,000.00	¢	15.00
13.2.21.3	Con Activo de ¢ 10,000.01 hasta ¢ 25,000.00	¢	25.00
13.2.22	VENTAS DE DISCOS, CASSETTE Y RENTA VIDEO	¢	20.00
13.2.23	VENTA DE HIELO:	¢	15.00
13.2.24	VENTA DE SAL:	¢	15.00
13.3	ACTIVIDADES DE SERVICIO		
13.3.1	ACADEMIAS DE ENSEÑANZA:		
13.3.1.1	Con Activo hasta de ¢ 10,000.00	¢	20.00
13.3.1.2	Con Activo de ¢ 10,000.01 hasta de ¢ 25,000.00	¢	35.00
13.3.2	ALQUILER DE MUEBLES Y UTENSILIOS		
13.3.2.1	Con Activo hasta de ¢ 5,000.00	¢	15.00
13.3.2.2	Con Activo de ¢ 5,000.01 hasta ¢ 10,000.00	¢	25.00
13.3.2.3	Con Activo de ¢ 10,000.01 a ¢ 25,000.00	¢	35.00
13.3.4	Agencias de Empresas de Transporte al Exterior:		
13.3.4.1	Aéreas	¢	50.00
13.3.4.2	Marítimas	¢	50.00
13.3.4.3	Terrestres	¢	50.00
13.3.5	COLEGIOS PRIVADOS:		
13.3.5.1	Con Activo hasta de ¢ 10,000.00	¢	30.00
13.3.5.2	Con Activo de ¢ 10,000.01 hasta ¢ 25,000.00	¢	50.00
13.3.6	FUNERARIAS:		
13.3.6.1	Con Activo hasta ¢ 10,000.00	¢	20.00
13.3.6.2	Con Activo de ¢ 10,000.01 a ¢ 25,000.00	¢	35.00
13.3.7	HOTELES:		
13.3.7.1	Con Activo hasta ¢ 10,000.00	¢	30.00
13.3.7.2	Con Activo de ¢ 10,000.01 a ¢ 25,000.00	¢	50.00
13.3.9	LABORATORIOS CLINICOS:	¢	30.00

## TABLA TARIFA FIJA DE IMPUESTO

## IMPUESTO MENSUAL

13.3.10	LAVANDERIAS O PLANCHADURIAS	¢	30.00
13.3.11	OFICINAS PROFESIONALES: (Bufetes, consultorios, despachos, etc.)	¢	30.00
13.3.12	PELUQUERIAS O BARBERIAS:		
13.3.12.1	Con Activo hasta de ¢ 5,000.00	¢	10.00
13.3.12.2	Con Activo de ¢ 5,000.01 a ¢ 10,000.00	¢	20.00
13.3.12.3	Con activo de ¢ 10,000.01 a ¢ 25,000.00	¢	30.00
13.3.13	RADIO DIFUSORAS:	¢	50.00
13.3.14	SERVICIOS DE ENGRASADO, Fuera del taller o garaje:	¢	25.00
13.3.15	SALONES DE BELLEZA:		
13.3.15.1	Con Activo hasta ¢ 10,000.00	¢	15.00
13.3.15.2	Con Activo de ¢ 10,000.01 hasta ¢ 25,000.00	¢	30.00
13.3.16	SASTRERIAS, COSTURERIAS Y SIMILARES		
13.3.16.1	Con Activo hasta ¢ 10,000.00	¢	15.00
13.3.16.2	Con Activo de ¢ 10,000.01 hasta ¢ 25,000.00	¢	30.00
13.3.17	SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES		
13.3.17.1	Nacionales	¢	30.00
13.3.17.2	Extranjeras	¢	50.00
13.4	VENTAS DIVERSAS:		
13.4.2	DE ATAÚDES	¢	30.00
13.4.3	DE CAL	¢	25.00
13.4.4	DE CARNE	¢	25.00
13.4.5	DE CERVEZAS	¢	50.00
13.4.6	DE COMESTIBLES Y VERDURAS EN GENERAL	¢	15.00
13.4.7	DE COSMETICOS	¢	15.00
13.4.8	DE CHATARRA Y HUESERAS	¢	50.00
13.4.9	DE GALLINAS, POLLOS, Y HUEVOS		
13.4.9.1	Con Activo hasta de ¢ 10,000.00	¢	20.00
13.4.9.2	Con Activo de ¢ 10,000.01 a ¢ 25,000.00	¢	40.00
13.4.11	DE MADERA		
13.4.11.1	Con Activo hasta de ¢ 10,000.00	¢	15.00
13.4.11.2	Con Activo de ¢ 10,000.01 hasta ¢ 25,000.00	¢	30.00

## TABLA TARIFA FIJA DE IMPUESTO

## IMPUESTO MENSUAL

13.4.12	DE MATERIALES DE CONSTRUCCION		
13.4.12.1	Con Activo hasta de ¢ 10,000.00	¢	15.00
13.4.12.2	Con Activo de ¢ 10,000.01 hasta ¢ 25,000.00	¢	30.00
13.4.13	DE PIÑATAS, FLORES, CORONAS Y SIMILARES		
13.4.13.1	Con Activo hasta de ¢ 10,000.00	¢	10.00
13.4.13.2	Con Activo de ¢ 10,000.01 hasta ¢ 25,000.00	¢	20.00
13.4.14	DE PESCADOS Y OTROS MARISCOS	¢	50.00
13.4.15	DE QUESO, MANTEQUILLA, Y OTROS LACTEOS	¢	15.00
13.4.16	DE SUELA Y OTROS MATERIALES	¢	15.00
13.4.17	DE VEHICULOS Y REPUESTOS USADOS		
13.4.17.1	Con Activo hasta de ¢ 10,000.00	¢	30.00
13.4.17.2	Con Activo de ¢ 10,000.01 hasta ¢ 25,000.00	¢	40.00
13.5	OTRAS ACTIVIDADES ECONOMICAS		
13.5.1	BARES:		
13.5.1.1	Con Activo hasta de ¢ 5,000.00	¢	30.00
13.5.1.2	Con Activo de ¢ 5,000.01 hasta ¢ 10,000.00	¢	40.00
13.5.1.3	Con Activo de ¢ 10,000.01 a ¢ 25,000.00	¢	50.00
13.5.2	CASINOS, CLUBES O CENTROS SOCIALES:		
13.5.2.1	Con Activo hasta ¢ 15,000.00	¢	35.00
13.5.2.2	Con Activo de ¢ 15,000.01 a ¢ 25,000.00	¢	50.00
13.5.3	CLUBES NOCTURNOS:		
13.5.3.1	Con Activo hasta de ¢ 15,000.00	¢	30.00
13.5.3.2	Con Activo de ¢ 15,000.01 hasta ¢ 25,000.00	¢	50.00
13.5.4	COMEDORES:		
13.5.4.1	Con Activo hasta ¢ 10,000.00	¢	15.00
13.5.4.2	Con Activo de ¢ 10,000.01 a ¢ 25,000.00	¢	30.00
13.5.5	CHALETES, REFRESQUERIAS, SORBETERIAS Y SIMILARES:		
13.5.5.1	En parques, y otros lugares públicos	¢	20.00
13.5.5.2	En sitios particulares:		
13.5.5.2.1	Con Activo hasta ¢ 10,000.00	¢	20.00
13.5.5.2.2	Con Activo de ¢ 10,000.01 a ¢ 25,000.00	¢	25.00
13.5.6	PUPUSERIAS:		
13.5.6.1	Con Activo hasta ¢ 10,000.00	¢	15.00
13.5.6.2	Con Activo de ¢ 10,000.01 hasta ¢ 25,000.00	¢	30.00
13.5.9	TALLERES DE CARPINTERIA		
13.5.9.1	Con Activo hasta ¢ 10,000.00	¢	15.00
13.5.9.2	Con Activo de ¢ 10,000.01 a ¢ 25,000.00	¢	30.00

TABLA TARIFA FIJA DE IMPUESTO		IMPUESTO MENSUAL	
13.5.10	TALLERES DE HOJALATERIA	¢	15.00
13.5.11	TALLERES DE REPARACION DE LLANTAS	¢	15.00
13.5.12	TALLERES DE REPARACION DE RADIOS, TELEVISORES, MAQUINAS DE COSER, DE ESCRIBIR Y OTROS SIMILARES		
13.5.12.1	Con Activo hasta ¢ 10,000.00	¢	30.00
13.5.12.2	Con Activo de ¢ 10,000.01 a ¢ 25,000.00	¢	40.00
13.5.13	TALLER DE REPARACION DE RELOJES	¢	15.00
13.5.14	TALLERES DE REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES:		
13.5.14.1	Con Activo hasta ¢ 10,000.00	¢	40.00
13.5.14.2	Con Activo de ¢ 10,000.01 a ¢ 25,000.00	¢	50.00
13.5.15	TALLERES DE TAPICERIA		
13.5.15.1	Con Activo hasta ¢ 10,000.00	¢	15.00
13.5.15.2	Con Activo de ¢ 10,000.01 a ¢ 25,000.00	¢	30.00
13.5.16	TALLERES DE ZAPATERIA		
13.5.16.1	Con Activo hasta ¢ 10,000.00	¢	15.00
13.5.16.2	Con Activo de ¢ 10,000.01 a ¢ 25,000.00	¢	30.00
13.6	EXCEPCIONES ESPECIFICAS		
13.6.1	Agencias de Loteria		
13.6.1.1	Nacional	¢	100.00
13.6.1.2	Extranjera	¢	200.00
13.6.2	Agencias u oficinas de tramitación de tránsito	¢	60.00
13.6.3	Agencias de publicidad:	¢	60.00
13.6.6	Casas de Alquiler de Bicicleta	¢	15.00
13.6.7	Casas de Familia o pupilaje	¢	30.00
13.6.8	CASAS DE HUESPEDES O PENSIONES		
13.6.8.1	Hasta 5 habitaciones	¢	40.00
13.6.8.2	De 6 hasta 10 habitaciones	¢	60.00
13.6.8.3	De más de 10 habitaciones	¢	80.00
13.6.9	CASAS DE PRESTAMOS Y MONTEPIOS:	¢	40.00
13.6.10	CINQUERAS, SINFONOLAS U OTROS APARATOS DE MUSICA GRABADA:		
13.6.10.1	En refresquerías, tiendas, almacenes y similares	¢	30.00
13.6.10.2	En cervecerías, bares, hoteles, moteles y similares	¢	60.00
13.6.10.3	En billares, terminales de buses, clubes sociales, casinos y similares	¢	50.00
13.6.11	DE COMPRA DE CAFE O RECIBIDROS (En Temporadas)		
13.6.11.1	Hasta 1,000 qq.	¢	500.00
13.6.11.2	De 1,001 a 4,000 qq.	¢	1,000.00
13.6.11.3	De más de 4,000 qq.	¢	1,500.00

## TABLA TARIFA FIJA DE IMPUESTO

## IMPUESTO MENSUAL

13.6.12	EMPRESAS DE TRANSPORTE		
13.6.12.1	Buses Urbanos o Interurbanos, cada bus:	¢	50.00
13.6.12.2	Microbuses Urbanos e Interurbanos, cada uno	¢	30.00
13.6.12.3	Taxis o carros de alquiler autorizados para trabajar en el Municipio, cada vehículo	¢	10.00
13.6.12.4	Vehículos comerciales para el transporte de carga, cada uno:		
13.6.12.4.1	Hasta de una tonelada	¢	10.00
13.6.12.4.2	De más de una hasta tres toneladas	¢	20.00
13.6.12.4.3	De más de tres hasta ocho toneladas	¢	25.00
13.6.12.4.4	De más de ocho toneladas	¢	30.00
13.6.13	ESTABLOS CON PRODUCCION DE LECHE:		
13.6.13.1	Hasta 10 vacas en producción	¢	5.00
13.6.13.2	De 11 hasta 50 vacas	¢	20.00
13.6.13.3	De más de 50 vacas	¢	40.00
	Más ¢ 1.00 por vaca adicional a 50.		
13.6.14	ESTACIONES DE Gasolina, Diesel, y Lubricantes por cada galón de combustible servido	¢	0.01
13.6.16	FABRICAS DE HIELO		
13.6.16.1	Con capacidad hasta 20 qq diarios	¢	25.00
13.6.16.2	Con capacidad mayor de 20 qq diarios	¢	50.00
13.6.17	GRANJAS AVICOLAS:		
13.6.17.1	Hasta 5,000 aves	¢	50.00
13.6.17.2	De 5,001 hasta 10,000 aves	¢	75.00
13.6.17.3	De 10,001 hasta 15,000 aves	¢	100.00
13.6.17.4	De más de 15,000 aves	¢	100.00
	más ¢ 0.02 por ave adicional a 15,000		
13.6.18	JUEGOS PERMITIDOS		
13.6.18.1	Billares, por cada mesa	¢	75.00
13.6.18.2	Juegos de Dominó	¢	50.00
13.6.18.3	Loterías de Cartones, de números o figuras instaladas en tiempo que no sea fiesta patronal, al mes o fracción	¢	1,000.00
13.6.18.4	Aparatos eléctricos o electrónicos que funcionen con o sin monedas cada uno	¢	75.00
13.6.19	PRODUCTORES DE MIEL DE ABEJAS		
	Por cada caja, al año	¢	2.00
13.6.20	MERCADOS PARTICULARES		
13.6.20.1	Hasta 10 puestos	¢	100.00
13.6.20.2	De 11 hasta 50 puestos	¢	300.00
13.6.20.3	De más de 50 puestos	¢	500.00
13.6.22	MOLINOS:		
13.6.22.1	Hasta de dos tolvas	¢	10.00

## TABLA TARIFA FIJA DE IMPUESTO

## IMPUESTO MENSUAL

13.6.22.2	De más de dos tolvas	¢	15.00
13.6.23	EXPENDIO DE AGUARDIENTE ENVASADO	¢	100.00
13.6.24	SALONES DE BAILE, POR EVENTO	¢	100.00
13.6.25	RIFAS O SORTEOS de cualquier clase de bienes, se cobrará el 5% sobre el valor total de los boletos o números emitidos y deberá ser pagado anticipadamente sin derecho a devolución, debiendo el interesado rendir fianza a favor de la Municipalidad igual al valor del objeto rifado.		

## CAPITULO IV

DE LA MORA, PAGO EN EXCESO Y OTRAS REGULACIONES  
PARA EL COBRO DE LOS IMPUESTOS

Art. 14.- Se entenderá que el sujeto pasivo cae en MORA en el pago de impuestos cuando no realizará el mismo y dejaré transcurrir un plazo de más de sesenta días sin verificar dicho pago; estos tributos no pagados en las condiciones que se señalan en esta disposición causarán un interés moratorio, hasta la fecha de su cancelación equivalente al interés de mercado, para las deudas contraídas por el sector comercial desde el día siguiente al de la conclusión del periodo ordinario de pago.

Los intereses se pagarán juntamente con el tributo sin necesidad de resolución o requerimiento. En consecuencia, la obligación de pagarlo subsistirá aún cuando no hubiere sido exigidos por el colector, Banco, Financieras o cualquier otra institución autorizada para recibir dicho pago.

Art. 15.- Si un contribuyente pagare una cantidad en exceso o indebidamente, cualesquiera que esta fuere, tendrá derecho, a que la Municipalidad le haga la devolución del saldo a su favor o a que se abone ésta a deudas tributarias futuras.

Art. 16.- Las fábricas de licores y aguardientes a que se refiere el Art. 12, de esta Ley no pagarán impuestos adicional al que les correspondiere de conformidad al mencionado artículo, por la venta de sus productos al mayoreo exclusivamente, pero estarán obligadas al pago del impuesto por las salas de venta o agencias que tengan establecidas en la Jurisdicción.

Art. 17.- Es obligación de todo propietario o poseedor de inmuebles pagar los tributos municipales, desde la fecha en que adquiera la propiedad o posesión del inmueble, estén éstos o no registrados. Si se traspasará la propiedad o posesión, el propio poseedor está en la obligación de dar aviso a la Municipalidad del traspaso efectuado dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que éstos se hubieren efectuados, obligación que recae también sobre el notario autorizante.

El Concejo Municipal estará en la obligación de abrir la cuenta al propietario o poseedor y de cancelarla al anterior una vez que haya recibido el aviso a que se refiere el inciso anterior.

Art. 18.- Toda persona natural o jurídica, que de acuerdo a esta Ley está sujeta al pago de cualquier impuesto y por consiguiente está en la obligación de permitir y facilitar las inspecciones, exámenes, comprobaciones e investigaciones que realicen el Alcalde, sus delegados o inspectores municipales, proporcionando las explicaciones, datos e informes que los referidos funcionarios les solicitaren en el ejercicio de sus funciones. Toda información suministrada será estrictamente confidencial.

Las personas a que se refiere el inciso anterior, que se negaren a permitir y facilitar las inspecciones, exámenes, comprobaciones e investigaciones o a proporcionar las explicaciones, datos e informes señalados en el mismo inciso, o que deliberadamente suministraren datos falsos o inexactos, serán sancionados con una multa de ¢ 25.00 a ¢ 1,000.00 por cada infracción y demás circunstancias del caso. Estas multas serán impuestas por el Concejo Municipal y exigidas gubernativamente.

Art. 19.- El Registro de Comercio para extender matriculas de establecimientos comerciales e industriales ubicados en la Jurisdicción, exigirá la respectiva solvencia tributaria municipal sin cuyo requisito se abstendrá de extender las mencionadas matriculas.

Art. 20.- Todo propietario o representante legal de establecimientos comerciales e industriales o de cualquiera otra actividad, está obligado a dar aviso por escrito a la Alcaldía Municipal sobre la fecha de la apertura del establecimiento o actividad de que se trate, a más tardar treinta días después de la fecha de apertura, para los efectos de su calificación. La falta de cumplimiento de este requisito dará lugar a que el propietario o representante, de por aceptada la fecha que determina la calificación establecida por el Concejo Municipal sin tal requisito, y por y por consiguiente deberá pagar los impuestos de conformidad a la misma.

Art. 21.- Los contribuyentes sujetos a imposición en base al activo presentarán a la Alcaldía declaración jurada o los balances correspondientes a cada ejercicio según lo establece el Código de Comercio, a más tardar dos meses después de terminado dicho ejercicio. La no presentación en el plazo estipulado de la declaración jurada o balance, hará incurrir al contribuyente en una multa de veinticinco a un mil colones, sin perjuicio de que se determine el activo mediante inspección de los negocios por delegados nombrados por el Concejo Municipal, en los registros y respectivas contabilidades.

Art. 22.- Cuando una empresa estuviere gravada en esta Ley sobre el activo, será deducible de éste, para efectos de la determinación del impuesto correspondiente, los activos gravados en otro municipio. Les será deducibles además, los títulos valores garantizados por el Estado y la depreciación de activo fijo, a excepción de los inmuebles.

Las empresas financieras tendrán además, derecho a deducir las cantidades contabilizadas para la formación de reservas para saneamiento de préstamos de acuerdo con las disposiciones emanadas de la Superintendencia del Sistema Financiero, el encaje legal correspondiente y el monto de los bienes que administren en calidad de fideicomisos.

Las empresas financieras, comerciales, industriales o de servicio, agencias, subagencias o sucursales radicadas en el municipio de San Juan Opico, cuando se gravan sobre el activo, éste será determinado en la forma siguiente: El activo neto o imponible son todos los bienes de la empresa, ubicados o radicados en la jurisdicción de dicho municipio, menos las deducciones correspondientes.

Art. 23.- Para extender solvencia municipal es indispensable que el contribuyente esté al día en el pago de los tributos municipales.

Art. 24.- Toda persona natural o jurídica sujeta al pago de tributos municipales, deberá dar aviso a la Alcaldía Municipal, del cierre, traspaso, cambio de dirección y de cualquier otro hecho que tenga como consecuencia la cesación o variación de dicho tributo, dentro de los treinta días siguientes al hecho de que se trata. El incumplimiento de esta obligación hará responsable al sujeto del impuesto al pago de los mismos, salvo que hayan sido cubiertos por el adquirente, en casos de traspaso.

Queda facultada la Alcaldía para cerrar cuentas de oficio cuando le conste fehacientemente que una persona natural o jurídica ha dejado de ser sujeto de pago conforme a la presente Ley. Dicho cierre se hará a partir de la fecha que determine el Concejo Municipal.

Art. 25.- Las empresas que se dediquen a dos o más actividades específicamente determinadas en esta Ley, pagarán por cada una de tales actividades, el impuesto establecido para cada una de éstas.

Art. 26.- Para los efectos del pago de los impuestos establecidos por año, se entenderá que éste principia el uno de enero y termina el treinta y uno de diciembre.

Art. 27.- Por los impuestos pagados a la Municipalidad de San Juan Opico, se hará un recargo del 5% que servirá para la celebración de Fiestas Cívicas y Patronales de dicho Municipio.

Art. 28.- Para el mejor cumplimiento de la presente Ley deberán observarse en lo pertinente, todas aquellas disposiciones legales que fueren aplicables, quedando facultado, el Concejo Municipal, además para dictar las regulaciones complementarias que fueren necesarias para aclarar cualquier situación no prevista, siempre que el propósito de éstas tenga como objetivo facilitar la aplicación de esta misma Ley.

## CAPÍTULO V

### DE LAS INFRACCIONES CLASES DE SANCIONES

#### PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS

Art. 29.- Por las contravenciones tributarias, establécense las sanciones siguientes:

- a) Multas
- b) Comiso de especies que haya sido el objeto o el medio para cometer la contravención o infracción.
- c) Clausura de establecimiento, cuando fuere procedente.

Art. 30.- Para efectos de esta Ley, se considerarán CONTRAVENCIONES o infracciones, a la obligación de pagar los impuestos municipales respectivos; también el hecho de omitir el pago o hacerlo fuera de los plazos estipulados.

La contravención o infracción señalada anteriormente, será sancionada con una multa del cinco por ciento del tributo si se pagare en los tres primeros meses de mora; si se pagare en los meses posteriores la multa será del diez por ciento. En ambos casos la multa mínima será de VEINTICINCO COLONES.

Art. 31.- Toda contravención o infracción en que incurrieren los contribuyentes, responsables o terceros que consista en violaciones a las obligaciones tributarias previstas en la Ley General Tributaria Municipal, y en esta Ley, que no estuvieren tipificados en las mismas será sancionada con multa que oscilará entre los CINCUENTA A QUINIENTOS COLONES según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor.

Sin perjuicio de lo anterior y si el caso, lo amerita, se aplicarán sanciones, tales como el comiso de especies y cierre del establecimiento, en su caso.

Art. 32.- El conocimiento de las contravenciones o infracciones y las sanciones correspondientes, será competencia del Alcalde municipal o del funcionario autorizado al efecto.

Art. 33.- De la determinación de tributos y de la aplicación de sanciones hecha por la Administración Tributaria Municipal, se admitirá RECURSO DE APELACION para ante el CONCEJO MUNICIPAL, el cual deberá interponerse ante el funcionario que haya pronunciado la solución correspondiente, en el plazo de tres días después de su notificación.

La tramitación del recurso especificado en el inciso anterior seguirá las reglas que para el mismo se han establecido en el Artículo 123 inciso 3º y siguientes de la Ley General Tributaria Municipal.

CAPÍTULO VI  
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 34.- Lo que no estuviere previsto en esta Ley estará sujeto a lo que se dispone en la Ley General Tributaria Municipal, en lo que fuere pertinente.

Art. 35.- Derógase la tarifa general de arbitrios contenido en el Decreto Legislativo Nº 1066, de fecha 12 de junio de 1953, publicado en el Diario Oficial Nº 121, Tomo 160 de fecha 6 de julio del mismo año y sus reformas y adiciones posteriores.

Art. 36.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los once días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.

MERCEDES GLORIA SALGUERO GROSS,  
PRESIDENTA.

ANA GUADALUPE MARTINEZ MENENDEZ,  
VICEPRESIDENTA.

ALFONSO ARISTIDES ALVARENGA,  
VICEPRESIDENTE.

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA,  
VICEPRESIDENTE.

JULIO ANTONIO GAMERO QUINTANILLA,  
VICEPRESIDENTE.

JOSE EDUARDO SANCHO CASTAÑEDA,  
SECRETARIO.

GUSTAVO ROGELIO SALINAS OLMEDO,  
SECRETARIO.

CARMEN ELENA CALDERON DE ESCALON,  
SECRETARIA.

WALTER RENE ARAUJO MORALES,  
SECRETARIO.

RENE MARIO FIGUEROA FIGUEROA,  
SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecinueve días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.

PUBLIQUESE

ARMANDO CALDERON SOL,  
Presidente de la República.

MARIO ACOSTA OERTEL,  
Ministro del Interior.

DECRETO N° 580.-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 204 numeral 6 de la Constitución de la República y la Ley General Tributaria Municipal, se sientan las bases o principios generales para que los municipios ejerciten su iniciativa de Ley, elaborando su tarifa de impuestos y proponerlas como Ley a la Asamblea Legislativa;
- II.- Que de conformidad a la ley a que se refiere el considerando anterior, los impuestos municipales deberán fundamentarse en la capacidad económica de los contribuyentes y en los principios de generalidad, igualdad, equitativa distribución de la carga tributaria y de no confiscación;
- III.- Que la tarifa General de Arbitrios Municipales, emitida por Decreto Legislativo N° 1240, de fecha 18 de noviembre de 1953, publicado en el Diario Oficial N° 224 Tomo N° 161 de fecha 9 de diciembre de mismo año y sus reformas, contienen tributos que ya no responden a las necesidades actuales del municipio, por lo que es conveniente modificar dicha tarifa;
- IV.- Que es necesario a los intereses del municipio de San Dionisio, Departamento de Usulután, Decretar la Ley de Impuestos Municipales para que actualice la tarifa de impuestos vigente, a fin de obtener una mejor recaudación proveniente de dicha ley y poder atender con mayor eficiencia la administración municipal;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Concejo Municipal de San Dionisio, Departamento de Usulután,

DECRETA: La siguiente LEY DE IMPUESTOS MUNICIPALES DE SAN DIONISIO, Departamento de Usulután.

#### CAPITULO I

##### CONCEPTOS GENERALES

Art. 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los Impuestos Municipales a cobrarse en el Municipio de San Dionisio, entendiéndose por tales, aquellos tributos exigidos a los contribuyentes o responsables sin contraprestación alguna individualizada por parte del Municipio.

Art. 2.- Se entenderá por hecho generador o hecho imponible, el supuesto previsto en la Ley que cuando ocurre en la realidad da lugar al nacimiento de la obligación tributaria.

Art. 3.- Será sujeto activo de la obligación tributaria municipal, el municipio de San Dionisio en su carácter de acreedor de los respectivos tributos.

Art. 4.- Serán sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal, la persona natural o jurídica que realice cualquier actividad económica lucrativa en el municipio y que según la presente Ley está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias sea como contribuyente o responsable.

Se entiende por contribuyente, el sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria y por responsable, aquel que sin ser contribuyente, por mandato expreso de la Ley debe cumplir con las obligaciones de éste.

Art. 5.- Para los efectos de la aplicación de esta Ley se consideran también sujetos pasivos las Comunidades de bienes, sucesiones, fideicomisos, sociedades de hecho u otros entes colectivos o patrimonios que aún cuando conforme al Derecho Común carezcan de Personalidad Jurídica, se les atribuye la calidad de sujetos de derechos y obligaciones.

También se considera sujetos pasivos de conformidad a esta Ley, las Instituciones Autónomas, inclusive CEL y ANTEL, que realicen actividades industriales, comerciales o de servicios en el Municipio, con excepción de las de seguridad social.

Art. 6.- Para el pago de los respectivos impuestos habrá tarifa variable y tarifa fija.

#### CAPITULO II

##### IMPUESTOS A LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS APLICANDO TARIFA VARIABLE

Art. 7.- Se gravan las actividades económicas con tarifa variable, tomando como base los activos imposables de las empresas industriales, comerciales, de servicio y financieras que las desarrollen, cuando no se apliquen las excepciones estipuladas en el artículo 13.6 de esta Ley.

Art. 8.- Para los efectos de la presente Ley se consideran empresas industriales, las que se dediquen a la extracción o producción de materias primas o a la transformación de estas en productos semiterminados o terminados.

Por la actividad industrial, se pagará conforme a la siguiente tabla:

Si el activo neto o imponible es:	Impuesto mensual:
De ₡ 25,000.01 a ₡ 50,000.00	₡ 50.00
De ₡ 50,000.01 a ₡ 150,000.00	₡ 50.00 más ₡ 0.85 por millar o fracción, excedente a ₡ 50,000.00
De ₡ 150,000.01 a ₡ 250,000.00	₡ 135.00 más ₡ 0.80 por millar o fracción, excedente a ₡ 150,000.00
De ₡ 250,000.01 a ₡ 500,000.00	₡ 215.00 más ₡ 0.65 por millar o fracción, excedente a ₡ 250,000.00
De ₡ 500,000.01 a ₡ 1,000,000.00	₡ 377.50 más ₡ 0.60 por millar o fracción, excedente a ₡ 500,000.00
De ₡ 1,000,000.01 a ₡ 2,000,000.00	₡ 677.50 más ₡ 0.50 por millar o fracción, excedente a ₡ 1,000,000.00
De ₡ 2,000,000.01 a ₡ 3,000,000.00	₡ 1,177.50 más ₡ 0.40 por millar o fracción, excedente a ₡ 2,000,000.00
De ₡ 3,000,000.01 a ₡ 4,000,000.00	₡ 1,577.50 más ₡ 0.30 por millar o fracción, excedente a ₡ 3,000,000.00
De ₡ 4,000,000.01 a ₡ 5,000,000.00	₡ 1,877.50 más ₡ 0.20 por millar o fracción, excedente a ₡ 4,000,000.00
De ₡ 5,000,000.01 a ₡ 10,000,000.00	₡ 2,077.50 más ₡ 0.10 por millar o fracción, excedente a ₡ 5,000,000.00
De ₡ 10,000,000.01 en adelante	₡ 2,577.50 más ₡ 0.09 por millar o fracción, excedente a ₡ 10,000,000.00

Art. 9.- Para los fines de esta Ley se entenderá por empresa comercial toda aquella que se dedique a la compra y venta de mercaderías.

Por la actividad comercial se pagará conforme a la siguiente tabla:

Si el activo neto o imponible es:	Impuesto mensual
De ₡ 25,000.01 a ₡ 50,000.00	₡ 50.00
De ₡ 50,000.01 a ₡ 150,000.00	₡ 50.00 más ₡ 0.95 por millar o fracción, excedente a ₡ 50.00
De ₡ 150,000.01 a ₡ 250,000.00	₡ 145.00 más ₡ 0.85 por millar o fracción, excedente a ₡ 150,000.00
De ₡ 250,000.01 a ₡ 500,000.00	₡ 230.00 más ₡ 0.75 por millar o fracción, excedente a ₡ 250,000.00
De ₡ 500,000.01 a ₡ 1,000,000.00	₡ 417.50 más ₡ 0.65 por millar o fracción, excedente a ₡ 500,000.00
De ₡ 1,000,000.01 a ₡ 2,000,000.00	₡ 742.50 más ₡ 0.55 por millar o fracción, excedente a ₡ 1,000,000.00
De ₡ 2,000,000.01 a ₡ 3,000,000.00	₡ 1,292.50 más ₡ 0.45 por millar o fracción, excedente a ₡ 2,000,000.00
De ₡ 3,000,000.01 a ₡ 4,000,000.00	₡ 1,742.50 más ₡ 0.35 por millar o fracción, excedente a ₡ 3,000,000.00
De ₡ 4,000,000.01 a ₡ 5,000,000.00	₡ 2,092.50 más ₡ 0.25 por millar o fracción, excedente a ₡ 4,000,000.00
De ₡ 5,000,000.01 a ₡ 10,000,000.00	₡ 2,342.50 más ₡ 0.15 por millar o fracción, excedente a ₡ 5,000,000.00
De ₡ 10,000,000.01 en adelante	₡ 3,092.50 más ₡ 0.09 por millar o fracción, excedente a ₡ 10,000,000.00

Art. 10.- Para los propósitos de esta Ley, son empresas de servicio las que se dediquen a operaciones onerosas que no consistan en la transferencia de dominio de mercaderías. Quedan incluidas en esta categoría las empresas que prestan servicios de comunicación.

Por la actividad de servicios se pagará conforme a la siguiente tabla:

Si el activo neto o imponible es:

De ¢ 25,000.01 a ¢ 50,000.00  
 De ¢ 50,000.01 a ¢ 150,000.00  
 De ¢ 150,000.01 a ¢ 250,000.00  
 De ¢ 250,000.01 a ¢ 500,000.00  
 De ¢ 500,000.01 a ¢ 1,000,000.00  
 De ¢ 1,000,000.01 a ¢ 2,000,000.00  
 De ¢ 2,000,000.01 a ¢ 3,000,000.00  
 De ¢ 3,000,000.01 a ¢ 4,000,000.00  
 De ¢ 4,000,000.01 a ¢ 5,000,000.00  
 De ¢ 5,000,000.01 a ¢ 10,000,000.00  
 De ¢ 10,000,000.01 en adelante

Impuesto mensual:

¢ 50.00  
 ¢ 50.00 más ¢ 1.00 por millar o fracción, excedente a ¢ 50,000.00  
 ¢ 150.00 más ¢ 0.95 por millar o fracción, excedente a ¢ 150,000.00  
 ¢ 245.00 más ¢ 0.90 por millar o fracción, excedente a ¢ 250,000.00  
 ¢ 470.00 más ¢ 0.80 por millar o fracción, excedente a ¢ 500,000.00  
 ¢ 870.00 más ¢ 0.65 por millar o fracción, excedente a ¢ 1,000,000.00  
 ¢ 1,520.00 más ¢ 0.50 por millar o fracción, excedente a ¢ 2,000,000.00  
 ¢ 2,020.00 más ¢ 0.30 por millar o fracción, excedente a ¢ 3,000,000.00  
 ¢ 2,320.00 más ¢ 0.20 por millar o fracción, excedente a ¢ 4,000,000.00  
 ¢ 2,520.00 más ¢ 0.15 por millar o fracción, excedente a ¢ 5,000,000.00  
 ¢ 3,270.00 más ¢ 0.09 por millar o fracción, excedente a ¢ 10,000,000.00

Art. 11.- Se consideran empresas financieras los bancos del sistema nacional, las sucursales de bancos extranjeros, las asociaciones de ahorro y préstamo, las bolsas de valores, las inscritas como casas corredoras de bolsas, las casas de cambio de moneda extranjera, las de seguros, y cualquier otra que se dedique a operaciones de crédito, financiamiento, casas afianzadoras, montepios o casas de empeño similares. Se excluye el Banco Central de Reserva.

Por la actividad financiera se pagará conforme a la siguiente tabla:

Si el activo neto o imponible es:

De ¢ 25,000.01 a ¢ 50,000.00  
 De ¢ 50,000.01 a ¢ 150,000.00  
 De ¢ 150,000.01 a ¢ 250,000.00  
 De ¢ 250,000.01 a ¢ 500,000.00  
 De ¢ 500,000.01 a ¢ 1,000,000.00  
 De ¢ 1,000,000.01 a ¢ 2,000,000.00  
 De ¢ 2,000,000.01 a ¢ 3,000,000.00  
 De ¢ 3,000,000.01 a ¢ 4,000,000.00  
 De ¢ 4,000,000.01 a ¢ 5,000,000.00  
 De ¢ 5,000,000.01 a ¢ 10,000,000.00  
 De ¢ 10,000,000.01 en adelante

Impuesto mensual:

¢ 200.00  
 ¢ 200.00 más ¢ 1.00 por millar o fracción, excedente a ¢ 50,000.00  
 ¢ 300.00 más ¢ 0.95 por millar o fracción, excedente a ¢ 150,000.00  
 ¢ 395.00 más ¢ 0.90 por millar o fracción, excedente a ¢ 250,000.00  
 ¢ 620.00 más ¢ 0.80 por millar o fracción, excedente a ¢ 500,000.00  
 ¢ 1,020.00 más ¢ 0.65 por millar o fracción, excedente a ¢ 1,000,000.00  
 ¢ 1,670.00 más ¢ 0.50 por millar o fracción, excedente a ¢ 2,000,000.00  
 ¢ 2,170.00 más ¢ 0.30 por millar o fracción, excedente a ¢ 3,000,000.00  
 ¢ 2,470.00 más ¢ 0.20 por millar o fracción, excedente a ¢ 4,000,000.00  
 ¢ 2,670.00 más ¢ 0.10 por millar o fracción, excedente a ¢ 5,000,000.00  
 ¢ 3,170 más ¢ 0.09 por millar o fracción, excedente a ¢ 10,000,000.00

Art. 12.- Las fábricas de licores y aguardiente ubicados en esta jurisdicción pagarán por cada litro que se desalmacene del recinto fiscal la cantidad de ¢ 0.40.

Este impuesto será recaudado por la Administración de Rentas del departamento, al tiempo de ser pagados los impuestos fiscales y deberá ser remitido cada fin de mes, a la tesorería municipal.

## CAPÍTULO III

## IMPUESTOS A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS APLICANDO TARIFA FIJA

Art. 13.- Las actividades económicas que se incluyan en este capítulo se gravan con tarifa fija, según la naturaleza y categoría de la empresa que las desarrollen, siempre y cuando tales empresas no excedan de ₡ 25,000.00 en su Activo neto o imponible, salvo las excepciones contempladas en el número 13.6 de este artículo.

TABLA TARIFA FIJA DE IMPUESTO		IMPUESTO MENSUAL	
13.1	ACTIVIDADES INDUSTRIALES		
13.1.1	ALFARERÍAS		
13.1.1.1	Con activo hasta de ₡ 15,000.00	₡	20.00
13.1.1.2	Con activo de ₡15,000.01 a ₡25,000.00.	₡	25.00
13.1.2	ASERRADEROS		
13.1.2.1	Con maquinaria	₡	30.00
13.1.2.2	Sin maquinaria	₡	15.00
13.1.3	COHETERIAS	₡	25.00
13.1.4	FABRICA DE TEJA Y LADRILLOS DE BARRO	₡	25.00
13.1.5	HORNOS		
13.1.5.1	De hacer jabón:		
13.1.5.1.1	En la zona urbana	₡	20.00
13.1.5.1.2	En la zona rural	₡	15.00
13.1.5.2	De elaboración de Sal Marina, por temporada	₡	75.00
13.1.5.3	De Cal	₡	30.00
13.1.5.4	De secar tabaco, cada uno al año	₡	75.00
13.1.6	MARMOLERIAS	₡	25.00
13.1.7	MUEBLERIAS		
13.1.7.1	Con Activo hasta de ₡ 10,000.00	₡	10.00
13.1.7.2	Con Activo de 10,000.01 a ₡ 25,000.00	₡	20.00
13.1.9	PANADERIAS:		
13.1.9.1	Con Activo hasta de ₡ 10,000.00	₡	10.00
13.1.9.2	Con Activo de ₡ 10,000.01 a ₡ 25,000.00	₡	20.00
13.1.10	TENERIAS:		
13.1.10.1	Con Activo hasta de ₡ 10,000.00	₡	10.00
13.1.10.2	Con Activo de ₡ 10,000.01 a ₡ 25,000.00	₡	20.00
13.2	ACTIVIDADES COMERCIALES		
13.2.1	ABARROTERIAS:		
13.2.1.1	Con Activo hasta de ₡ 10,000.00	₡	15.00
13.2.1.2	Con Activo de ₡ 10,000.01 a ₡ 25,000.00	₡	30.00
13.2.2	AGENCIA DE AZÚCAR AL POR MAYOR	₡	30.00
13.2.3	AGENCIA DE CERVEZAS	₡	50.00

## TABLA TARIFA FIJA DE IMPUESTO

## IMPUESTO MENSUAL

13.2.4	AGENCIAS DE CERVEZAS Y BEBIDAS GASEOSAS	¢	50.00
13.2.5	AGENCIA DE BEBIDAS GASEOSAS	¢	30.00
13.2.6	AGENCIAS DE MAQUINAS DE COSER	¢	30.00
13.2.7	BAZARES		
13.2.7.1	Con Activo hasta de ¢ 5,000.00	¢	5.00
13.2.7.2	Con Activo de ¢ 5,000.01 hasta ¢ 10,000.00	¢	10.00
13.2.7.3	Con Activo de ¢ 10,000.01 a ¢ 25,000.00	¢	15.00
13.2.8	BODEGAS DE MERCADERIAS (de cualquier clase que no se dediquen a la venta)	¢	25.00
13.2.9	CARNICERIAS		
13.2.9.1	Con Activo hasta de ¢ 5,000.00	¢	5.00
13.2.9.2	Con Activo de ¢ 5,000.01 hasta ¢ 10,000.00	¢	10.00
13.2.9.3	Con Activo de ¢ 10,000.01 a ¢ 25,000.00	¢	15.00
13.2.10	CAFETINES:		
13.2.10.1	Con Activo hasta de ¢ 5,000.00	¢	5.00
13.2.10.2	Con Activo de ¢ 5,000.01 hasta ¢ 10,000.00	¢	10.00
13.2.10.3	Con Activo de ¢ 10,000.01 a ¢ 25,000.00	¢	15.00
13.2.11	DISTRIBUIDORES DE GAS PROPANO Y SIMILARES:		
13.2.11.1	Con Activo hasta de ¢ 10,000.00	¢	15.00
13.2.11.2	Con Activo de ¢ 10,000.01 hasta ¢ 25,000.00	¢	25.00
13.2.12	EMPRESAS O ESTUDIOS FOTOGRAFICOS:		
13.2.12.1	Con Activo hasta de ¢ 5,000.00	¢	10.00
13.2.12.2	Con Activo de ¢ 5,000.01 hasta ¢ 10,000.00	¢	15.00
13.2.12.3	Con Activo de ¢ 10,000.01 a ¢ 25,000.00	¢	20.00
13.2.13	FARMACIAS:		
13.2.13.1	Con Activo hasta de ¢ 10,000.00	¢	15.00
13.2.13.2	Con Activo de ¢ 10,000.01 a ¢ 25,000.00	¢	25.00
13.2.14	FERRETERIAS:		
13.2.14.1	Con Activo hasta de ¢ 10,000.00	¢	15.00
13.2.14.2	Con Activo de ¢ 10,000.01 a ¢ 25,000.00	¢	25.00
13.2.15	JOYERIAS Y PLATERIAS:		
13.2.15.1	Con Activo hasta de ¢ 5,000.00	¢	10.00
13.2.15.2	Con Activo de ¢ 5,000.01 hasta ¢ 10,000.00	¢	15.00
13.2.15.3	Con Activo de ¢ 10,000.01 a ¢ 25,000.00	¢	25.00
13.2.16	LIBRERIAS Y PAPELERIAS:		
13.2.16.1	Con Activo hasta de ¢ 10,000.00	¢	15.00
13.2.16.2	Con Activo de ¢ 10,000.01 a ¢ 25,000.00	¢	25.00

## TABLA TARIFA FIJA DE IMPUESTO

## IMPUESTO MENSUAL

13.2.17	MOTELES:		
13.2.17.1	Con Activo hasta de ¢ 10,000.00	¢	15.00
13.2.17.2	Con Activo de ¢ 10,000.01 hasta ¢ 25,000.00	¢	25.00
13.2.18	NEGOCIOS DE REPUESTOS USADOS PARA VEHICULOS		
13.2.18.1	Con Activo hasta de ¢ 15,000.00	¢	20.00
13.2.18.2	Con Activo de ¢ 15,000.01 a ¢ 25,000.00	¢	40.00
13.2.20	DE SORBETES, HELADOS Y PRODUCTOS SIMILARES:		
13.2.20.1	Con Activo hasta de ¢ 5,000.00	¢	10.00
13.2.20.2	Con Activo de ¢ 5,000.01 hasta ¢ 10,000.00	¢	15.00
13.2.20.3	Con Activo de ¢ 10,000.01 a ¢ 25,000.00	¢	20.00
13.2.21	TIENDAS:		
13.2.21.1	Con Activo hasta de ¢ 5,000.00	¢	5.00
13.2.21.2	Con Activo de ¢ 5,000.01 a ¢ 10,000.00	¢	10.00
13.2.21.3	Con Activo de ¢ 10,000.01 hasta ¢ 25,000.00	¢	15.00
13.2.22	VENTAS DE DISCOS, CASSETTE Y RENTA VIDEO	¢	40.00
13.2.23	VENTA DE HIELO	¢	30.00
13.2.24	VENTA DE SAL	¢	25.00
13.2.26	AGROSERVICIOS, cada uno al mes:		
13.2.26.1	Con Activo hasta de ¢ 10,000.00	¢	15.00
13.2.26.2	Con Activo de ¢ 10,000.01 hasta ¢ 25,000.00	¢	25.00
13.3	ACTIVIDADES DE SERVICIO		
13.3.1	ACADEMIAS DE ENSEÑANZA:		
13.3.1.1	Con Activo hasta de ¢ 10,000.00	¢	15.00
13.3.1.2	Con Activo de ¢ 10,000.01 hasta ¢ 25,000.00	¢	25.00
13.3.2	ALQUILER DE MUEBLES Y UTENSILIOS		
13.3.2.1	Con Activo hasta de ¢ 5,000.00	¢	10.00
13.3.2.2	Con Activo de ¢ 5,000.01 hasta ¢ 10,000.00	¢	15.00
13.3.2.3	Con Activo de ¢ 10,000.01 a ¢ 25,000.00	¢	20.00
13.3.3	AGENCIAS DE COMPAÑIAS DE SERVICIOS, TALES COMO ANDA, CAESS U OTRA SIMILAR	¢	50.00
13.3.4	Agencias de Empresas de Transporte al Exterior		
13.3.4.1	Aéreas	¢	40.00
13.3.4.2	Marítimas	¢	35.00
13.3.4.3	Terrestres	¢	35.00
13.3.5	COLEGIOS PRIVADOS:		
13.3.5.1	Con Activo hasta de ¢ 10,000.00	¢	15.00
13.3.5.2	Con Activo de ¢ 10,000.01 hasta ¢ 25,000.00	¢	25.00

## TABLA TARIFA FIJA DE IMPUESTO

## IMPUESTO MENSUAL

13.3.6	FUNERARIAS:		
13.3.6.1	Con Activo hasta ¢ 10,000.00	¢	15.00
13.3.6.2	Con Activo de ¢ 10,000.01 a ¢ 25,000.00	¢	25.00
13.3.7	HOTELES:		
13.3.7.1	Con Activo hasta ¢ 10,000.00	¢	20.00
13.3.7.2	Con Activo de ¢ 10,000.00 a ¢ 25,000.00	¢	40.00
13.3.8	HOSPITALES Y CLINICAS:		
13.3.8.1	Con Activo hasta ¢ 10,000.00	¢	15.00
13.3.8.2	Con Activo de ¢ 10,000.00 a ¢ 25,000.00	¢	25.00
13.3.9	LABORATORIOS CLINICOS:	¢	25.00
13.3.10	LAVANDERIAS O PLANCHADURIAS	¢	25.00
13.3.11	OFICINAS PROFESIONALES: (Bufetes, consultorios, despachos, etc.)	¢	25.00
13.3.12	PELUQUERIAS O BARBERIAS:		
13.3.12.1	Con Activo hasta de ¢ 5,000.00	¢	10.00
13.3.12.2	Con Activo de ¢ 5,000.01 a ¢ 10,000.00	¢	15.00
13.3.12.3	Con activo de ¢ 10,000.01 a ¢ 25,000.00	¢	20.00
13.3.13	RADIODIFUSORAS	¢	100.00
13.3.14	SERVICIO DE ENGRASADO, Fuera del taller o garaje:	¢	15.00
13.3.15	SALONES DE BELLEZA:		
13.3.15.1	Con Activo hasta ¢ 10,000.00	¢	10.00
13.3.15.2	Con Activo de ¢ 10,000.01 a ¢ 25,000.00	¢	15.00
13.3.16	SASTRERIAS, COSTURERIAS Y SIMILARES		
13.3.16.1	Con Activo hasta ¢ 10,000.00	¢	10.00
13.3.16.2	Con Activo de ¢ 10,000.01 a ¢ 25,000.00	¢	20.00
13.4	VENTAS DIVERSAS:		
13.4.2	DE ATAQUES	¢	35.00
13.4.3	DE CAL	¢	25.00
13.4.4	DE CARNE	¢	15.00
13.4.5	DE CERVEZAS	¢	50.00
13.4.6	DE COMESTIBLES Y VERDURAS EN GENERAL	¢	15.00
13.4.7	DE COSMETICOS	¢	15.00

## TABLA TARIFA FIJA DE IMPUESTO

## IMPUESTO MENSUAL

13.4.8	DE CHATARRA Y HUESERAS	¢	50.00
13.4.9	DE GALLINAS, POLLOS, Y HUEVOS		
13.4.9.1	Con Activo hasta de ¢ 10,000.00	¢	15.00
13.4.9.2	Con Activo de ¢ 10,000.01 a ¢ 25,000.00	¢	25.00
13.4.10	DE HARINA AL POR MAYOR	¢	50.00
13.4.11	DE MADERA		
13.4.11.1	Con Activo hasta de ¢ 10,000.00	¢	15.00
13.4.11.2	Con Activo de ¢ 10,000.01 hasta ¢ 25,000.00	¢	25.00
13.4.12	DE MATERIALES DE CONSTRUCCION		
13.4.12.1	Con Activo hasta ¢ 10,000.00	¢	15.00
13.4.12.2	Con Activo de ¢ 10,000.01 hasta ¢ 25,000.00	¢	25.00
13.4.13	DE PIÑATAS, FLORES, CORONAS Y SIMILARES		
13.4.13.1	Con Activo hasta de ¢ 10,000.00	¢	15.00
13.4.13.2	Con Activo de ¢ 10,000.01 hasta ¢ 25,000.00	¢	25.00
13.4.14	DE PESCADOS Y OTROS MARISCOS	¢	15.00
13.4.15	DE QUESO, MANTEQUILLA, Y OTROS LACTEOS	¢	15.00
13.4.16	DE SUELA Y OTROS MATERIALES	¢	15.00
13.4.17	DE VEHICULOS Y REPUESTOS USADOS		
13.4.17.1	Con Activo hasta de ¢ 10,000.00	¢	15.00
13.4.17.2	Con Activo de ¢ 10,000.01 hasta ¢ 25,000.00	¢	25.00
13.5	OTRAS ACTIVIDADES ECONOMICAS		
13.5.1	BARES:		
13.5.1.1	Con Activo hasta de ¢ 5,000.00	¢	20.00
13.5.1.2	Con Activo de ¢ 5,000.01 hasta ¢ 10,000.00	¢	30.00
13.5.1.3	Con Activo de ¢ 10,000.01 a ¢ 25,000.00	¢	40.00
13.5.2	CASINOS, CLUBES O CENTROS SOCIALES:		
13.5.2.1	Con Activo hasta ¢ 15,000.00	¢	30.00
13.5.2.2	Con Activo de ¢ 15,000.01 a ¢ 25,000.00	¢	40.00
13.5.3	CLUBES NOCTURNOS:		
13.5.3.1	Con Activo hasta de ¢ 15,000.00	¢	30.00
13.5.3.2	Con Activo de ¢ 15,000.01 hasta ¢ 25,000.00	¢	40.00
13.5.4	COMEDORES:		
13.5.4.1	Con Activo hasta ¢ 10,000.00	¢	10.00
13.5.4.2	Con Activo de ¢ 10,000.01 a ¢ 25,000.00	¢	20.00

## TABLA TARIFA FIJA DE IMPUESTO

## IMPUESTO MENSUAL

13.5.5	CHALETS, REFRESQUERIAS, SORBETERIAS Y SIMILARES:		
13.5.5.1	En parques, y otros lugares públicos	¢	10.00
13.5.5.2	En sitios particulares:		
13.5.5.2.1	Con Activo hasta ¢ 10,000.00	¢	10.00
13.5.5.2.2	Con Activo de ¢ 10,000.01 a ¢ 25,000.00	¢	25.00
13.5.6	POPUSERIAS:		
13.5.6.1	Con Activo hasta ¢ 10,000.00	¢	10.00
13.5.6.2	Con Activo de ¢ 10,000.01 a ¢ 25,000.00	¢	20.00
13.5.7	RESTAURANTES:		
13.5.7.1	Con Activo hasta ¢ 10,000.00	¢	15.00
13.5.7.2	Con Activo de ¢ 10,000.01 a ¢ 25,000.00	¢	25.00
13.5.8	TALLERES DE BARBERIAS Y SIMILARES	¢	20.00
13.5.9	TALLERES DE CARPINTERIA		
13.5.9.1	Con Activo hasta ¢ 10,000.00	¢	15.00
13.5.9.2	Con Activo de ¢ 10,000.01 a ¢ 25,000.00	¢	25.00
13.5.10	TALLERES DE HOJALATERIA	¢	15.00
13.5.11	TALLERES DE REPARACION DE LLANTAS	¢	15.00
13.5.12	TALLERES DE REPARACION DE RADIOS, TELEVISORES, MAQUINAS DE COSER, DE ESCRIBIR Y OTROS SIMILARES:		
13.5.12.1	Con Activo hasta ¢ 10,000.00	¢	15.00
13.5.12.2	Con Activo de ¢ 10,000.01 a ¢ 25,000.00	¢	25.00
13.5.13	TALLER DE REPARACION DE RELOJES	¢	15.00
13.5.14	TALLERES DE REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES:		
13.5.14.1	Con Activo hasta ¢ 10,000.00	¢	20.00
13.5.14.2	Con Activo de ¢ 10,000.01 a ¢ 25,000.00	¢	40.00
13.5.15	TALLERES DE TAPICERIA		
13.5.15.1	Con Activo hasta ¢ 10,000.00	¢	10.00
13.5.15.2	Con Activo de ¢ 10,000.01 a ¢ 25,000.00	¢	20.00
13.5.16	TALLERES DE ZAPATERIA		
13.5.16.1	Con Activo hasta ¢ 10,000.00	¢	10.00
13.5.16.2	Con Activo de ¢ 10,000.01 a ¢ 25,000.00	¢	20.00
13.5.27	SERVICIOS DE FOTOCOPIAS, ANILLADO Y OTROS SIMILARES, cada una al mes.	¢	30.00
13.5.32	VENTA DE TELAS O ROPA DE VESTIR, cada una al mes		
13.5.32.1	Con Activo hasta de ¢ 5,000.00	¢	10.00
13.5.32.2	Con Activo de ¢ 5,000.01 hasta ¢ 10,000.00	¢	20.00
13.5.32.3	Con Activo de ¢ 10,000.01 hasta ¢ 20,000.00	¢	35.00

TABLA TARIFA FIJA DE IMPUESTO

IMPUESTO MENSUAL

13.6	EXCEPCIONES ESPECIFICAS		
13.6.1	Agencias de Loteria		
13.6.1.1	Nacional	¢	100.00
13.6.1.2	Extranjera	¢	150.00
13.6.2	Agencias u oficinas de tramitación de tránsito	¢	100.00
13.6.3	Agencias de publicidad	¢	100.00
13.6.4	Casas destinadas al turismo construidas en terrenos adyacentes a playas, ríos y lugares turísticos:		
13.6.4.1	Adyacentes a playas	¢	30.00
13.6.4.2	Adyacentes a ríos	¢	25.00
13.6.4.3	Adyacentes a otros lugares turísticos	¢	25.00
13.6.5	Champas en las playas de la jurisdicción del municipio para fines comerciales, por cada metro cuadrado	¢	1.00
13.6.6	Casas de Alquiler de Bicicleta	¢	15.00
13.6.7	Casas de Familia o pupilaje	¢	35.00
13.6.8	CASAS DE HUESPEDES O PENSIONES		
13.6.8.1	Hasta 5 habitaciones	¢	40.00
13.6.8.2	De 6 hasta 10 habitaciones	¢	50.00
13.6.8.3	De más de 10 habitaciones	¢	60.00
13.6.9	CASAS DE PRESTAMOS Y MONTEPIOS:		
13.6.9.1	Con Activo hasta de ¢15,000.00	¢	15.00
13.6.9.2	Con Activo de ¢ 15,000.01 a ¢25,000.00	¢	25.00
13.6.10	CINQUERAS, SINFONOLAS U OTROS APARATOS DE MUSICA GRABADA:		
13.6.10.1	En refresquerías, tiendas, almacenes y similares	¢	30.00
13.6.10.2	En cervecerías, bares, hoteles, moteles y similares	¢	50.00
13.6.10.3	En billares, terminales de buses, clubes sociales, casinos y similares	¢	50.00
13.6.12	EMPRESAS DE TRANSPORTE		
13.6.12.1	Buses Urbanos o Interurbanos, cada bus:	¢	30.00
13.6.12.2	Microbuses Urbanos e Interurbanos, cada uno	¢	20.00
13.6.12.3	Taxis o carros de alquiler autorizados para trabajar en el municipio, cada vehículo	¢	15.00

## TABLA TARIFA FIJA DE IMPUESTO

## IMPUESTO MENSUAL

13.6.12.4	Vehiculos comerciales para el transporte de carga, cada uno:		
13.6.12.4.1	De una tonelada	¢	10.00
13.6.12.4.2	De más de una hasta tres toneladas	¢	15.00
13.6.12.4.3	De más de tres hasta ocho toneladas	¢	20.00
13.6.12.4.4	De más de ocho toneladas	¢	25.00
13.6.13	ESTABLOS CON PRODUCCION DE LECHE:		
13.6.13.1	Hasta 10 vacas en producción	¢	10.00
13.6.13.2	De 11 hasta 50 vacas	¢	15.00
13.6.13.3	De más de 50 vacas más ¢ 1.00 por vaca adicional a 50.	¢	25.00
13.6.15	EXPORTACIONES DE PRODUCTOS MARITIMOS		
13.6.15.1	De camarones por cada libra	¢	0.05
13.6.15.2	De cualquier otro producto, por cada libra (El pago del impuesto será mensual)	¢	0.05
13.6.16	FABRICA DE HIELO		
13.6.16.1	Con capacidad hasta de 20 qq diarios	¢	20.00
13.6.16.2	Con capacidad mayor de 20 qq diarios	¢	30.00
13.6.17	GRANJAS AVICOLAS:		
13.6.17.1	Hasta 5,000 aves	¢	25.00
13.6.17.2	De 5,001 hasta 10,000 aves	¢	35.00
13.6.17.3	De 10,001 hasta 15,000 aves	¢	40.00
13.6.17.4	De más de 15,000 aves más ¢0.02 por ave adicional a 15,000.	¢	40.00
13.6.18	JUEGOS PERMITIDOS		
13.6.18.1	Billares, por cada mesa	¢	50.00
13.6.18.2	Juegos de Dominó	¢	40.00
13.6.18.3	Loterías de Cartones, de números o figuras instaladas en tiempo que no sea fiesta patronal, al mes o fracción	¢	200.00
13.6.18.4	Aparatos eléctricos o electrónicos que funcionen con o sin monedas cada uno	¢	50.00
13.6.19	PRODUCTORES DE MIEL DE ABEJAS por cada caja, al año	¢	3.00
13.6.20	MERCADOS PARTICULARES		
13.6.20.1	Hasta 10 puestos	¢	10.00
13.6.20.2	De 11 hasta 50 puestos	¢	25.00
13.6.20.3	De más de 50 puestos	¢	35.00
13.6.21	PESCA ARTESANAL		
13.6.21.1	Embarcaciones con motor, cada una	¢	50.00
13.6.21.2	Embarcaciones sin motor, cada una	¢	30.00

TABLA TARIFA FIJA DE IMPUESTO

IMPUESTO MENSUAL

13.6.22	MOLINOS:		
13.6.22.1	Hasta de dos tolvas	¢	10.00
13.6.22.2	De más de dos tolvas	¢	20.00
13.6.23	SALONES PARA EXPENDIO DE AGUARDIENTE ENVASADO	¢	100.00
13.6.24	SALONES DE BAILE, POR EVENTO	¢	50.00
13.6.25	RIFAS O SORTEOS de cualquier clase de bienes, se cobrará el 5% sobre el valor total de los boletos o números emitidos y deberá ser pagado anticipadamente sin derecho a devolución, debiendo el interesado rendir fianza a favor de la Municipalidad igual al valor del objeto rifado.		
13.6.26	AGENCIA DE ENCOMIENDAS	¢	30.00
13.6.30.5	PRODUCCION O PROCESAMIENTO DE COPRA, Cada una al mes	¢	300.00
13.6.47	EMBARCACIONES con fines turisticos, Cada una al mes	¢	100.00
13.6.50	CLUBES, COMPLEJOS O CENTROS TURISTICOS Cada uno al mes	¢	500.00

CAPITULO IV

DE LA MORA, PAGO EN EXCESO Y OTRAS REGULACIONES  
PARA EL COBRO DE LOS IMPUESTOS

Art. 14.- Se entenderá que el sujeto pasivo cae en MORA en el pago de impuestos cuando no realizare el mismo y de de más de sesenta días sin verificar dicho pago; estos tributos no pagados en las condiciones que se señalan en esta disposición causaran un interés moratorio, hasta la fecha de su cancelación equivalente al interés de mercado, para las deudas contraídas por el sector comercial desde el día siguiente al de la conclusión del periodo ordinario de pago.

Los intereses se pagarán juntamente con el tributo sin necesidad de resolución o requerimiento. En consecuencia, la obligación de pagarlo subsistirá aún cuando no hubieren sido exigidos por el colector, Banco, Financieras o cualquier otra institución autorizada para recibir dicho pago.

Art. 15.- Si un contribuyente pagare una cantidad en exceso o indebidamente, cualesquiera que esta fuere, tendrá derecho, a que la Municipalidad le haga la devolución del saldo a su favor o a que se abone ésta a deudas tributaria futuras.

Art. 16.- Las fábricas de licores y aguardiente a que se refiere el Art. 12, de esta Ley no pagarán impuesto adicional al que les correspondiere de conformidad al mencionado artículo, por la venta de sus productos al mayoreo exclusivamente, pero estarán obligadas al pago del impuesto por las salas de venta o agencias que tengan establecidas en la jurisdicción.

Art. 17.- Es obligación de todo propietario o poseedor de inmuebles pagar los tributos municipales, desde la fecha en que adquiera la propiedad o posesión del inmueble, estén éstos o no registrados. Si se traspasare la propiedad o posesión, el propio poseedor está en la obligación de dar aviso a la Municipalidad del traspaso efectuado dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que éstos se hubieren efectuado, obligación que recae también sobre el notario autorizante.

El Concejo Municipal estará en la obligación de abrir la cuenta al propietario o poseedor y de cancelarla al anterior una vez que haya recibido el aviso a que se refiere el inciso anterior.

Art. 18.- Toda persona natural o jurídica, que de acuerdo a esta Ley está sujeta al pago de cualquier impuesto y por consiguiente está en la obligación de permitir y facilitar las inspecciones, exámenes, comprobaciones e investigaciones que realicen el Alcalde, sus delegados o inspectores municipales, proporcionando las explicaciones, datos e informes que los referidos funcionarios les solicitaren en el ejercicio de sus funciones. Toda información suministrada será estrictamente confidencial.

Las personas a que se refiere el inciso anterior, que se negaren a permitir y facilitar las inspecciones, exámenes, comprobaciones e investigaciones o a proporcionar las explicaciones, datos e informes señalados en el mismo inciso, o que deliberadamente suministraren datos falsos o inexactos, serán sancionados con una multa de ¢ 25.00 a ¢ 1,000.00 por cada infracción y demás circunstancias del caso. Estas multas serán impuestas por el Concejo Municipal y exigidas gubernativamente.

Art. 19.- El Registro de Comercio para extender matrículas de establecimientos comerciales e industriales ubicados en la jurisdicción, exigirá la respectiva solvencia tributaria municipal sin cuyo requisito se abstendrá de extender las mencionadas matrículas.

Art. 20.- Todo propietario o representante legal de establecimientos comerciales e industriales o de cualquiera otra actividad, está obligado a dar aviso por escrito a la Alcaldía Municipal sobre la fecha de la apertura del establecimiento o actividad de que se trate, a más tardar treinta días después de la fecha de apertura, para los efectos de su calificación. La falta de cumplimiento de este requisito dará lugar a que el propietario o representante, dé por aceptada la fecha que determina la calificación establecida por el Concejo Municipal sin tal requisito, y por consiguiente deberá pagar los impuestos de conformidad a la misma.

Art. 21.- Los contribuyentes sujetos a imposición en base al activo presentarán a la Alcaldía declaración jurada o los balances correspondientes a cada ejercicio según lo establece el Código de Comercio, a más tardar dos meses después de terminado dicho ejercicio. La no presentación en el plazo estipulado de la declaración jurada o balance, hará incurrir al contribuyente en una multa de veinticinco a un mil colones, sin perjuicio de que se determine el activo mediante inspección de los negocios por delegados nombrados por el Concejo Municipal, en los registros y respectivas contabilidades.

Art. 22.- Cuando una empresa estuviere gravada en esta Ley sobre el activo, será deducible de éste para efectos de la determinación del impuesto correspondiente, los activos gravados en otro municipio. Les será deducible además, los títulos valores garantizados por el Estado y la depreciación del activo fijo a excepción de los inmuebles.

Las empresas financieras tendrán además, derecho a deducir las cantidades contabilizadas para la formación de reservas para saneamiento de préstamos de acuerdo con las disposiciones emanadas de la Superintendencia del Sistema Financiero, el encaje legal correspondiente y el monto de los bienes que administren en calidad de fideicomisos.

Las empresas financieras, comerciales, industriales o de servicio, agencias, subagencias o sucursales radicadas en el municipio de San Dionisio, cuando se graven sobre el activo, éste será determinado en la forma siguiente: El activo neto o imponible son todos los bienes de la empresa, ubicados o radicados en la jurisdicción de dicho municipio, menos las deducciones correspondientes.

Art. 23.- Para extender solvencia municipal es indispensable que el contribuyente esté al día en el pago de los tributos municipales.

Art. 24.- Toda persona natural o jurídica sujeta al pago de tributos municipales, deberá dar aviso a la Alcaldía Municipal, del cierre, traspaso, cambio de dirección y de cualquier otro hecho que tenga como consecuencia la cesación o variación de dicho tributo, dentro de los treinta días siguientes al hecho de que se trata. El incumplimiento de esta obligación hará responsable al sujeto del impuesto al pago de los mismos, salvo que hayan sido cubiertos por el adquirente, en casos de traspaso.

Queda facultada la Alcaldía para cerrar cuentas de oficio cuando le conste fehacientemente que una persona natural o jurídica ha dejado de ser sujeto de pago conforme a la presente Ley. Dicho cierre se hará a partir de la fecha que determine el Concejo Municipal.

Art. 25.- Las empresas que se dediquen a dos o más actividades específicamente determinadas en esta Ley, pagarán por cada una de tales actividades, el impuesto establecido para cada una de éstas.

Art. 26.- Para los efectos del pago de los impuestos establecidos por año, se entenderá que éste principia el uno de enero y termina el treinta y uno de diciembre.

Art. 27.- Por los Impuestos pagados a la Municipalidad de San Dionisio, se hará un recargo del 5% que servirá para la celebración de Fiestas Cívicas y Patronales de dicho Municipio.

Art. 28.- Para el mejor cumplimiento de la presente Ley deberán observarse en lo pertinente, todas aquellas disposiciones legales que fueren aplicables, quedando facultado el Concejo Municipal, además, para dictar las regulaciones complementarias que fueren necesarias para aclarar cualquier situación no prevista, siempre que el propósito de éstas tenga como objetivo facilitar la aplicación de esta misma Ley.

## CAPÍTULO V

### DE LAS INFRACCIONES CLASES DE SANCIONES

#### PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS

Art. 29.- Por las contravenciones tributarias, establécense las sanciones siguientes:

- a) Multas
- b) Comiso de especies que hayan sido el objeto o el medio para cometer la contravención o infracción.
- c) Clausura de establecimiento, cuando fuere procedente.

Art. 30.- Para efectos de esta Ley, se considerarán CONTRAVENCIONES o infracciones, a la obligación de pagar los impuestos municipales respectivos; también el hecho de omitir el pago o hacerlo fuera de los plazos estipulados.

La contravención o infracción señalada anteriormente, será sancionada con una multa de cinco por ciento del tributo si se pagare en los tres primeros meses de mora; si se pagare en los meses posteriores la multa será del diez por ciento. En ambos casos la multa mínima será de VEINTICINCO COLONES.

Art. 31.- Toda contravención o infracción en que incurrieren los contribuyentes, responsables o terceros que consista en violaciones a las obligaciones tributarias previstas en la Ley General Tributaria Municipal, y en esta Ley, que no estuvieren tipificados en las mismas será sancionada con multa que oscilará entre los CINCUENTA A QUINIENTOS COLONES según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor.

Sin perjuicio de lo anterior y si el caso lo amerita, se aplicarán sanciones, tales como el comiso de especies y cierre del establecimiento, en su caso.

Art. 32.- El conocimiento de las contravenciones o infracciones y las sanciones correspondientes, será competencia del Alcalde Municipal o del funcionario autorizado al efecto.

Art. 33.- De la determinación de tributos y de la aplicación de sanciones hecha por la Administración Tributaria Municipal, se admitirá RECURSO DE APELACION para ante el CONCEJO MUNICIPAL, el cual deberá interponerse ante el funcionario que haya pronunciado la resolución correspondiente, en el plazo de tres días después de su notificación.

La tramitación del recurso especificado en el inciso anterior seguirá las reglas que para el mismo se han establecido en el Artículo 123 Inciso 3º y siguientes de la Ley General Tributaria Municipal.

#### CAPITULO VI DISPOSICIONES GENERALES

Art. 34.- Lo que no estuviere previsto en esta Ley estará sujeto a lo que se dispone en la Ley General Tributaria Municipal, en lo que fuere pertinente.

Art. 35.- Derógase la tarifa general de arbitrios contenido en el Decreto Legislativo Nº 1240, de fecha 18 de noviembre de 1953, publicado en el Diario Oficial Nº 224, Tomo 161 de fecha 9 de diciembre del mismo año y sus reformas y adiciones posteriores.

Art. 36.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

MERCEDES GLORIA SALGUERO GROSS,  
PRESIDENTA.

ANA GUADALUPE MARTINEZ MENENDEZ,  
VICEPRESIDENTA.

ALFONSO ARISTIDES ALVARENGA,  
VICEPRESIDENTE.

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA,  
VICEPRESIDENTE.

JULIO ANTONIO GAMERO QUINTANILLA,  
VICEPRESIDENTE.

JOSE EDUARDO SANCHO CASTAÑEDA,  
SECRETARIO.

GUSTAVO ROGELIO SALINAS OLMEDO,  
SECRETARIO.

CARMEN ELENA CALDERON DE ESCALON,  
SECRETARIA.

WALTER RENE ARAUJO MORALES,  
SECRETARIO.

RENE MARIO FIGUEROA FIGUEROA,  
SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecinueve días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.

PUBLIQUESE,

ARMANDO CALDERON SOL,  
Presidente de la República.

MARIO ACOSTA OERTEL,  
Ministro del Interior.

DECRETO N° 621.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que por Decreto Legislativo No. 628 de fecha 22 de noviembre de 1990, publicado en el Diario Oficial No. 278, Tomo 309 del 16 de diciembre del mismo año se emitió la Ley Orgánica de la Superintendencia del Sistema Financiero.
- II.- Que el inciso 1o. del Art. 16 de la referida Ley establece que el Superintendente será nombrado por el Consejo de Ministros a propuesta del Presidente de la República y ratificado por la Asamblea Legislativa.
- III.- Que dentro de las atribuciones que la Constitución le asigna a esta Asamblea Legislativa, en ninguna de ellas incluye la de ratificar el nombramiento del Superintendente del Sistema Financiero.
- IV.- Que en base a lo anterior, es conveniente reformar el inciso 1o. del art. 16 de dicha Ley, a efecto de que el referido nombramiento no tenga que ser ratificado por esta Asamblea Legislativa.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados Walter Araujo, Arturo Argumedo, David Acuña y Gerardo Suvillaga.

DECRETA la siguiente reforma a la LEY ORGANICA DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO, emitida por Decreto Legislativo No. 628, de fecha 22 de noviembre de 1990, publicado en el Diario Oficial No. 278, Tomo 309 del 16 de diciembre del mismo año:

Art. 1.- Refórmase el inciso 1o. del art. 16 por el siguiente:

"El Superintendente será nombrado por el Consejo de Ministros a propuesta del Presidente de la República".

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los un días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis.

MERCEDES GLORIA SALGUERO GROSS,

PRESIDENTA.

ANA GUADALUPE MARTINEZ MENENDEZ,  
VICEPRESIDENTA.

ALFONSO ARISTIDES ALVARENGA,  
VICEPRESIDENTE.

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA,  
VICEPRESIDENTE.

JULIO ANTONIO GAMERO QUINTANILLA,  
VICEPRESIDENTE.

JOSE EDUARDO SANCHO CASTAÑEDA,  
SECRETARIO.

GUSTAVO ROGELIO SALINAS OLMEDO,  
SECRETARIO.

CARMEN ELENA CALDERON DE ESCALON,  
SECRETARIA.

WALTER RENE ARAUJO MORALES,  
SECRETARIO.

RENE MARIO FIGUEROA FIGUEROA,  
SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis.

PUBLIQUESE,

ARMANDO CALDERON SOL,  
Presidente de la República.

MANUEL ENRIQUE HINDS CABRERA,  
Ministro de Hacienda.

## ORGANO EJECUTIVO

### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO No. 190.

ARMANDO CALDERON SOL,  
Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales y de conformidad con lo prescrito en los artículos 6 de la Ley del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, y 5 del Reglamento General de Aplicaciones de dicha Ley, ACUERDA: Nombrar a partir de esta fecha, al señor General de Brigada JOSE EDUARDO ANGEL ORELLANA, actual Viceministro de la Defensa Nacional, como Presidente del Consejo Directivo del mencionado Instituto.

El General de Brigada Angel Orellana, deberá rendir la protesta constitucional ante el suscrito Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los doce días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.

ARMANDO CALDERON SOL,  
Presidente de la República.

ENRIQUE BORG BUSTAMANTE,  
Ministro de la Presidencia.

ACUERDO No. 581

ARMANDO CALDERON SOL,  
Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, ACUERDA: encargar el Despacho de Coordinación del Desarrollo Económico y Social, con carácter ad-honorem, del 7 al 12 de noviembre en curso, al señor Ministro del Interior, Lic. Mario Acosta Oertel, por ausencia de la Viceministro, Encargado del Despacho, Lic. María Teresa Orellana de Rendón, a quien se le concede licencia con goce de sueldo por motivo personales.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

ARMANDO CALDERON SOL,  
Presidente de la República.

MARIO ACOSTA OERTEL,  
Ministro del Interior y Encargado  
del Despacho del Ministerio de la Presidencia.

---

ACUERDO No. 610.

ARMANDO CALDERON SOL,  
Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, ACUERDA: nombrar al Licenciado José Roberto Mejía Trabanino, a partir del 1 de diciembre próximo, con carácter ad-honorem, Asesor Legal en Relaciones Internacionales de la Secretaría Nacional de la Familia.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

ARMANDO CALDERON SOL,  
Presidente de la República.

ENRIQUE BORG BUSTAMANTE,  
Ministro de la Presidencia.

---

ACUERDO No. 635:

ARMANDO CALDERON SOL,  
Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, ACUERDA: llamar para ejercer la Presidencia de la República, del 13 al 15 de diciembre actual, al Doctor Enrique Borgo Bustamante, Vicepresidente de la República, en razón que el suscrito desempeñará una misión oficial en el exterior.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

ARMANDO CALDERON SOL,  
Presidente de la República.

ENRIQUE BORG BUSTAMANTE,  
Ministro de la Presidencia.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**RAMO DE ECONOMIA**

ACUERDO No. 649.-

San Salvador, 22 de noviembre de 1995.

EL ORGANISMO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA;

Vistas las solicitudes presentadas los días 25 de septiembre y 27 de octubre de 1995, por el Lic. Wilfredo Antonio Salinas, quien actúa en carácter de Apoderado General Judicial de la Sociedad Nestle El Salvador, S. A. de C.V., la primera relativa a se le modifique el Acuerdo No. 674 del 10 de octubre de 1991, que corresponde a Sociedad Productos de Café, S. A. de C. V., en vista que ésta, cambio su denominación social, girando en la actualidad con la denominación de Nestle El Salvador, S. A. de C.V., y el segundo escrito con el objeto de ampliar los términos de su primera petición; y

CONSIDERANDO:

- I.- Que las solicitudes fueron admitidas en el Ministerio de Economía el 25 de septiembre y 27 de octubre de 1995;
- II.- Que a la Sociedad Productos de Café, S. A. de C.V., se le otorgaron los beneficios de la Ley de Reactivación de las Exportaciones, según Acuerdo No. 674 de fecha 10 de octubre de 1991, publicado en el Diario Oficial No. 226, Tomo 313 de fecha 3 de diciembre de 1991, como Empresa que Exporta una Parte de su Producción, para aplicarlos a la fabricación y/o procesamiento de café en diferentes presentaciones, tales como: café descafeinado soluble, café descafeinado (chulejo), café soluble, café líquido (esencia extracto), café tostado en cualquier grado y molido, café descafeinado tostado molido y cafeína, café oro descafeinado central standard y café descafeinado central Standard-F, que son destinados fuera del área Centroamericana;
- III.- Que consta en Autos el testimonio de Escritura Pública de modificación al pacto social de la Sociedad Productos de Café, S. A. de C.V., y cambio de denominación por Nestle El Salvador, S. A. de C. V., inscrita en el Registro de Comercio al No. 42, folios 385 y siguientes, libro 1116 del 27 de junio de 1995;
- IV.- Que esta comprobados en autos la existencia legal de la Sociedad interesada y la personería jurídica con que actúa el solicitante;
- V.- Que el Ministerio de Economía ha emitido su respectivo dictamen en sentido favorable;

PORTANTO,

De conformidad a las razones expuestas y la Ley de Reactivación de las Exportaciones, este Ministerio.

ACUERDA:

- 1o. MODIFICASE el Acuerdo No. 674 del 10 de octubre de 1991, publicado en el Diario Oficial No. 226, Tomo 313 de fecha 3 de diciembre de 1991, en el sentido, que los beneficios que por ese Acuerdo se conceden a la sociedad Productos de Café S. A. de C. V., se trasladan como titular de los mismos a la sociedad NESTLE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., en virtud del cambio de denominación que sufriera aquella;
- 3o.- En lo demás queda sin ninguna modificación el Acuerdo No. 674 antes relacionado;

4o.- La Sociedad NESTLE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., como nueva titular de los beneficios conferidos, deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Reactivación de las Exportaciones, su Reglamento y las demás obligaciones que se le imponen por medio de este Acuerdo y en Resoluciones o Instructivos que emitan las Instituciones competentes;

5o.- El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación.- COMUNIQUESE.-

RENE ANTONIO LEON R.,  
Viceministro de Economía.

(Mandamiento de Ingreso No. 2490).

ACUERDO No. 673.

San Salvador, 30 de noviembre de 1995.

EL ORGANISMO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vistas las solicitudes presentadas a este Ministerio con fecha 12 de junio y 3 de noviembre de 1995, la primera, por el señor Luis Romeo Aguilar Cuestas, actuando en carácter de Apoderado General Judicial de la Sociedad D. ALEXANDER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia D. ALEXANDER, S. A. DE C.V., relativa a que de conformidad a la Ley del Régimen de Zonas Francas y Recintos Fiscales, se le califique como Empresa Dedicada al Ensamble o Maquila para la Exportación, y se le otorguen los beneficios correspondientes, para aplicarlos a la maquila de toda clase de ropa exterior para mujeres; y la segunda por la señora Felicita Estela Breucop, en carácter de Representante Legal de la citada Sociedad, con el objeto de hacernos saber la dirección donde realizará las operaciones de maquila;

CONSIDERANDO:

- I.- Que la solicitud fue admitida en el Ministerio de Economía el 12 de junio y 3 de noviembre de 1995;
- II.- Que se han llenado los requisitos exigidos por la Ley del Régimen de Zonas Francas y Recintos Fiscales y su Reglamento;
- III.- Que los Ministerios de Economía y de Hacienda han emitido sus respectivos dictámenes en sentido favorable;

POR TANTO,

De conformidad a las razones expuestas y artículos 19, 20 y 21 de la Ley del Régimen de Zonas Francas y Recintos Fiscales, 20 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1o.- Calificar como Empresa de Ensamble o Maquila para la Exportación, a la Sociedad D. Alexander, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia D. Alexander, S. A. de C.V., que se dedicará a la maquila de toda clase de ropa exterior para mujeres, cuya planta industrial se encuentra ubicada en Jardines de la Hacienda, Calle la Cañada Block "A" No. 143, Ciudad Merliot, Santa Tecla;

2o.- Conceder a la Sociedad peticionaria los beneficios que establece el artículo 19 de la Ley del Régimen de Zonas Francas y Recintos Fiscales;

3o.- Al amparo de los beneficios que se otorgan podrán importarse los siguientes artículos.

#### MAQUINARIA Y EQUIPO

Bobinas, carretes, canillas y soportes similares, de plástico.	3923.40.00
Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14.	3926.90.99
Tijeras y sus hojas.	8213.19.00
Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mini.	8402.19.00
Partes de calderas de vapor.	8402.90.00
Las demás bombas para líquidos, incluso con dispositivo medidor; elevadores de líquidos.	8413.19.00
Compresor de aire montados en chasis remolcable de ruedas.	8414.40.00
Campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm.	8414.60.00
Otras máquinas y aparatos para llenar, cerrar o etiquetar cajas, sacos y demás continentes.	8422.30.90
Máquinas y aparatos para empaquetar o envasar mercancías.	8422.40.00
Extintores, incluso cargados.	8424.10.00
Máquinas lavadoras de ropa totalmente automáticas, de capacidad unitaria expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg.	8450.11.00
Máquinas para limpiar en seco.	8451.10.00
Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar.	8451.30.00
Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar los tejidos.	8451.50.00
Máquinas de coser, automáticas.	8452.21.00
Agujas para máquinas de coser.	8452.30.00
Muebles, basamentos y capas o cubiertas para máquinas de coser y sus partes.	8452.40.00
Las demás partes para máquinas de coser.	8452.90.00
Máquinas automáticas para el tratamiento de información numéricas y digitales que lleven bajo una envuelta (gabinete) común, por lo menos una unidad central de proceso, una unidad de entrada y una unidad de salida, estén o no combinadas o asociadas.	8471.20.00
Las demás máquinas y aparatos con una función propia, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este capítulo (máquinas para hacer cajas, para colocar flejes, pegadoras de remaches o broches, graduadoras de patrones, copiadora de trazos o marcadora de trazos).	8479.89.00
Generadores de corriente alterna (alternadores); de potencia inferior o igual a 75 kva.	8501.61.00
Generadores de corriente alterna (alternadores); de potencia superior a 75 kva, pero inferior o igual a 375 kva.	8501.62.00
Generadores de corriente alterna (alternadores); de potencia superior a 750 kva.	8501.64.00
Taladros de toda clase, incluso los de percusión (perforadoras rotativas).	8508.10.00

## MATERIA PRIMA

Hilo de coser de filamento sintético sin acondicionar para la venta al por menor.	5401.10.10
Camisas, blusas y blusas camiseras, de seda o de desperdicios de seda, para mujeres o niñas, cortados en piezas.	6206.10.00
Camisas, blusas y blusas camiseras, de algodón, para mujeres o niñas, cortados en piezas.	6206.30.00
Camisas, blusas y blusas camiseras, de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas, cortados en piezas.	6206.40.00
Otros, artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir.	6307.90.90
Botones de plásticos, sin forrar con materias textiles.	9606.21.00

- 4o.- Los bienes autorizados en este Acuerdo estarán sujetos a control periódico de los Ministerios de Economía y de Hacienda;
- 5o.- Las mermas se comercializan internamente, previa autorización de autoridades competentes;
- 6o.- Queda obligada la Sociedad beneficiaria de conformidad a los artículos 31 literales a), b) y c) de la Ley, y 49 de su Reglamento, en proporcionar información relacionada con su operación y cualquier otra que requieran los Ministerios de Economía y de Hacienda;
- 7o.- Declarese Recinto Fiscal la superficie de terreno e instalaciones que ocupará la planta industrial de la Sociedad beneficiaria antes mencionada y ésta deberá sujetarse estrictamente a las disposiciones que dicten los Ministerios de Hacienda y Economía sobre el control fiscal y administrativo;
- 8o.- La Sociedad beneficiaria deberá dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley del Régimen de Zonas Francas y Recintos Fiscales, su Reglamento y las demás obligaciones que se le imponen por medio de este Acuerdo y en Resoluciones o Instructivos que emitan las Instituciones competentes;
- 9o.- Dentro de un plazo de 90 días contado a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial, la Sociedad deberá formalizar las pólizas provisionales de importación que hubiere realizado;
- 10.- El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.- COMUNIQUESE.

ROLANDO ALVARENGA ARGUETA,  
VICEMINISTRO COMERCIO E INDUSTRIA.

(Mandamiento de Ingreso No. 2516).

## ORGANO JUDICIAL

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 689-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de diciembre de mil novecientos noventa y cinco. El Tribunal ACUERDA: Autorizar al Licenciado MARIO VLADIMIR HERNANDEZ TORRES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todos sus ramos, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- MENDEZ.- R. HERNANDEZ VALIENTE.- MARIO SOLANO.- BAÑOS P.- E. ARGUMEDO.- AMAYA.- DE BUITRAGO.- CRIOLLO.- GUERRERO.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.---ERNESTO RIVERA G.---

(Mandamiento de Ingreso No. 2496).

**INSTITUCIONES AUTONOMAS****ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO NUMERO 1.

ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE LA POBLACION DE ARAMBALA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ARAMBALA

CONSIDERANDO:

- I. Que se ha decretado la LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL, que sienta las bases o principios generales para que los municipios emitan sus tasa, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 204, ordinal 1ro. de la Constitución de la República.
- II. Que es necesario que las TASAS, que se establezcan cubran los costos, para hacer que los servicios que presta esta municipalidad sean eficientes.
- III. Que conforme a lo dispuesto por la LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL, corresponde al Concejo Municipal, crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales; mediante la emisión de Ordenanzas, en las cuales se fijen las políticas, criterios y regulaciones generales a los que deben ajustar el ejercicio de sus funciones los Alcaldes y Organismos dependientes de la Administración Tributaria Municipal.
- IV. Que es conveniente decretar una Ordenanza que establezca y regule las tasas que regirán este municipio, así como posteriores tasas que sea necesario crear.

POR TANTO:

Este Concejo, en uso de las facultades que señala el Artículo 204, Ordinales 1ro. y 5to. de la Constitución de la República, el Artículo 30, numeral 4to. del Código Municipal y los Artículos 2, 5 y 7 inciso 2do. y 77 de la Ley General Tributaria Municipal,

DECRETA:

La siguiente ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES:

**CAPÍTULO PRIMERO  
CONCEPTOS GENERALES**

- Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular las tasas municipales a cobrarse, entendiéndose por tales aquellos tributos que se generan en razón de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica, prestados por el municipio.
- Art. 2.- Se entenderá por HECHO GENERADOR, el supuesto previsto en esta Ordenanza que cuando ocurre en la realidad, da lugar al nacimiento de la obligación tributaria.
- Art. 3.- Será SUJETO ACTIVO, de la obligación tributaria municipal este municipio en su carácter de acreedor de los respectivos tributos.
- Art. 4.- Serán SUJETOS PASIVOS, de la obligación tributaria municipal, los CONTRIBUYENTES y RESPONSABLES.  
Se entiende por sujetos pasivos, aquellas personas naturales o jurídicas obligadas al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, ya sea como contribuyente o responsable.  
CONTRIBUYENTE: Es el Sujeto Pasivo al cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.  
RESPONSABLE: De la obligación tributaria es aquel que sin ser contribuyente por mandato expreso de esta Ordenanza deberá cumplir con las obligaciones del Contribuyente.

- Art. 5.- Para efecto de la aplicación de esta Ordenanza, se entenderán como SUJETOS PASIVOS, de la obligación tributaria municipal, a las siguientes personas o entidades: Propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmuebles, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal o curador de la herencia yacente del contribuyente fallecido hasta el monto de la masa hereditaria, poseedores o meros tenedores y en última instancia a la persona a cuyo nombre se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad.
- Art. 6.- Serán también sujetos de pago de las tasas que se originan por los servicios prestados por esta municipalidad, el Estado, sus instituciones autónomas de cualesquiera naturaleza que fueren; así como los Estados Extranjeros.

**CAPITULO SEGUNDO  
DE LAS TASAS**

- Art. 7.- Se establecen las siguientes TASAS POR SERVICIOS, que la municipalidad de Arambala presta en esta población, de la manera que se detalla a continuación:

Nº 1	ALUMBRADO PUBLICO, metro lineal al mes:		
	a) Con lámparas de vapor de mercurio de 175 watts y fluorescentes .....	¢	1.00
	b) Con bombillo de 100 watts .....	¢	0.50
	c) Con bombillo de 60 watts .....	¢	0.25
	d) Con bombillo de 40 watts .....	¢	0.20
Nº 2	ASEO, Metro cuadrado al mes:		
	a) Empresas o casas comerciales .....	¢	0.30
	b) Inmuebles para habitación .....	¢	0.20
	c) Inmuebles destinados a la prestación de servicios públicos del Estado e Instituciones autónomas, religiosas y otras no especificadas .....	¢	0.20
Nº 3	SERVICIO DE AGUA POTABLE		
	a) Por cada acometida, al mes .....	¢	15.00
	b) Por conexión del servicio .....	¢	90.00
	c) Por reconexión del servicio .....	¢	125.00
	d) Inmuebles baldíos o construcciones no especificadas en este rubro .....	¢	0.10
	En interés de la población habitante del municipio se prohíbe estrictamente la disposición final de basuras en sitios no autorizados por la municipalidad; para lo cual se establece una multa de ¢100.00, para desechos químicos, y ¢50.00 para cualquier otra clase de desechos.		
Nº 4	BAÑOS Y SERVICIOS PUBLICOS		
	a) Baños por persona .....	¢	0.50
	b) Servicios Sanitarios por persona .....	¢	0.50
Nº 5	MERCADOS, PLAZAS Y SITIOS PUBLICOS		
	a) Locales fijos, con construcción sin el servicio de agua y energía eléctrica, cada uno al día .....	¢	1.00
	b) Puestos fijos en construcción o sin ella, sin servicio de agua y energía eléctrica, cada uno al día:		
	I. Para cocinas y comedores .....	¢	1.00
	II. Para ventas de carne .....	¢	1.00
	III. Para ventas de cereales y otros productos de primera necesidad .....	¢	1.00
	IV. Para ventas de jarcia, sombreros, ropa y artículos de marroquinería .....	¢	1.00
	V. Para ventas de verduras, frutas y hortalizas .....	¢	0.50
	VI. Para ventas de refrescos, repostería, galletas y otros similares .....	¢	0.50
	VII. Para ventas de cualquier otra clase de mercaderías no comprendidas en los numerales anteriores .....	¢	1.00
	c) VENTAS TRANSITORIAS: Tasas diarias por metro cuadrado:		
	I. De jarcia, sombrero, ropa y artículos de marroquinería .....	¢	0.50
	II. Refresquerías .....	¢	0.50

III.	De cualquier otra clase de mercaderías no comprendida en los numerales anteriores .....	¢	1.00
IV.	Vehículos dedicados a la venta de mercaderías al día:		
-	Automotores con parlantes .....	¢	2.00
-	Automotores sin parlantes .....	¢	1.00
Nº 6	PAVIMENTACION ASFALTICA, DE CONCRETO O ADOQUIN Y EMPEDRADO, por metro cuadrado al mes:		
I.	Adoquinado completo .....	¢	0.30
II.	Adoquinado Mixto .....	¢	0.20
III.	Empedrado .....	¢	0.10
Nº 7	GANADERIA:		
a)	Revisión, por cabeza		
I.	Ganado Mayor .....	¢	2.00
II.	Ganado Menor .....	¢	1.00
b)	Sacrificio y Destace, por cabeza:		
I.	Ganado mayor .....	¢	10.00
II.	Por cada novilla se pagará un recargo de ¢25.00		
III.	Ganado menor .....	¢	5.00
c)	Visto Bueno		
I.	Visto bueno por cabeza .....	¢	12.00
II.	Formularios para carta de venta, cada una .....	¢	1.00
III.	Cotejo de fierros por cabeza, sin perjuicio del impuesto fiscal .....	¢	1.00
d)	Otros Servicios de Ganadería		
I.	Clisé de fierros para herrar ganado cada uno, sin perjuicio del impuesto fiscal .....	¢	10.00
II.	Poste:		
I.	Poste de ganado mayor sin perjuicio del costo de transporte por cabeza diario .....	¢	5.00
II.	Poste de ganado menor, sin perjuicio del costo de transporte por cabeza, al día .....	¢	5.00
III.	Guías de conducción de ganado mayor de una a cinco cabezas .....	¢	10.00
	De más de cinco cabezas pagarán ¢1.00 de excedente por cabeza.		
IV.	Guías de Conducción de ganado menor de una a cinco cabezas .....	¢	5.00
	De más cinco cabezas pagarán ¢0.50 de excedente por cabeza.		
V.	Guías por Introducción		
a)	1 a 5 cabezas .....	¢	25.00
b)	6 a 10 cabezas .....	¢	50.00
	De más de diez cabezas pagarán ¢1.00 de excedente por cabeza.		
VI.	Registros de Marcar de corral, cada una .....	¢	10.00
VII.	Auténticas de firmas en carta poder por cabeza .....	¢	25.00
	Excedente de cinco cabezas pagarán ¢1.00 de más por cabeza.		
e)	Matriculas de fierro para herrar ganado:		
I.	Por tramitación de expedición, traspaso o reposición por matrícula, sin perjuicio del impuesto fiscal .....	¢	150.00
II.	Registro o refrenda de matrícula de fierro al año .....	¢	15.00
III.	Registro o refrenda por matrícula de Comerciante, correteros de ganado, cada una al año .....	¢	50.00
IV.	Registros o refrenda por matrícula de Destazador o dueño de destace, cada uno al año .....	¢	25.00
V.	Registro o refrenda por matrícula de matarife, cada una al año .....	¢	25.00
Nº 8	CEMENTERIO		
a)	Derecho a Perpetuidad		
I.	Para tener derecho perpetuo para enterramientos, cada metro cuadrado .....	¢	30.00
II.	Por cada enterramiento que se verifique en nichos construidos en fosas .....	¢	25.00
III.	Para abrir y cerrar cada nicho para cualquier objeto, salvo disposiciones judiciales .....	¢	25.00

b)	Periodo de Siete Años:		
I.	Enterramientos en fosas de dos metros por 80 centímetros .....	¢	35.00
II.	Prórroga de siete año, para conservar en la misma sepultura los restos de un cadáver de adulto o infante .....	¢	35.00
c)	Fábrica Infimas:		
I.	Enterramientos en fosas de dos metros por 80 centímetros (2mts. X 80 cms.) .....	¢	35.00
II.	Enterramientos en los cementerios de los cantones .....	¢	25.00
III.	Prórroga de cada año, para conservar en la misma sepultura los restos de un Cadáver .....	¢	10.00
d)	Ingresos varios		
I.	Formularios de Titulo de Derecho a perpetuidad, cada uno .....	¢	5.00
II.	Traspaso o reposición de Titulo de Derecho a perpetuidad .....	¢	5.00
III.	Por construcción cuyo monto pase de ¢ 100.00 hasta ¢ 1,000.00, se cobrará el 21% sobre el valor de la obra ejecutada; de ¢ 1,000.00 hasta ¢ 5,000.00 el 5% y cuando pase de ¢ 5,000.00 el 10%, dicho impuesto será pagado por el dueño de la obra, debiendo tenerse a la vista el contrato celebrado al efecto. En un sitio con derecho a perpetuidad o enterramiento, sólo podrán construirse en número proporcional a las dimensiones de aquellos así: En un sitio de 3 mts. de frente por 3 de fondo 9 nichos; en uno de 2 mts. de frente por 3 de fondo 6 nichos; en uno de 1 mt. de frente por 2 mts. 50 cms. de fondo un nicho.		
IV.	Permiso para trasladar un cadáver fuera del municipio .....	¢	50.00
Nº 9	SERVICIO DE OFICINA		
a)	Inscripción		
I.	De títulos de terrenos rústicos, por cada uno .....	¢	25.00
b)	Extensiones		
I.	De títulos de terrenos rústicos, además del impuesto establecido por la Ley Agraria, por cada título .....	¢	200.00
II.	De título de predios urbanos, además del impuesto establecido por la Ley sobre Títulos de predios Urbanos, por cada título .....	¢	200.00
c)	Auténticas de firmas en los casos permitidos por la Ley .....	¢	25.00
d)	Reposición de Títulos de Predios Rústicos y Urbanos .....	¢	50.00
Nº 10	CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS		
a)	Certificaciones y Constancias extendidas en el Registro Civil. Cada una .....	¢	12.00
b)	Certificaciones y Constancias extendidas por el Alcalde, c/u .....	¢	15.00
c)	Servicio de Fotocopia, cada una .....		
d)	Actas de Matrimonio sin incluir la celebración .....	¢	12.00
Nº 11	OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
a)	Matrimonios:		
I.	En la oficina .....	¢	50.00
II.	Fuera de la Oficina, sin incluir transporte		
1.	En la Zona Urbana .....	¢	100.00
2.	En la Zona Rural .....	¢	125.00
b)	Cédulas de Identidad Personal:		
I.	Original (primera vez) .....	¢	12.00
II.	Reposición .....	¢	12.00
III.	Cambio de Domicilio .....	¢	15.00
IV.	Expedición de Carnet de Menores por primera vez y reposición .....	¢	5.00
c)	Inspecciones: a inmuebles a solicitud de parte interesada, sin incluir gastos de transporte:		
I.	En la Zona Urbana .....	¢	100.00
II.	En la Zona Rural .....	¢	125.00

d)	Cancelación de Documentos privados .....	¢	25.00
e)	Guías de conducción de madera		
	I. Por cada flete de madera aserrada de pino .....	¢	5.00
	II. Por cada flete de madera aserrada de color .....	¢	7.00
f)	Tala de árboles.		
	I. Por la tala de árboles en el municipio c/uno .....	¢	10.00
Nº 12	DERECHOS POR USO DE SUELO Y SUBSUELO		
a)	Para perforación de pozos, previo permiso de la Dirección General de Salud y ANDA:		
	I. Para fines comerciales e industriales .....	¢	200.00
	II. Para uso Doméstico .....	¢	100.00
b)	Para extraer piedra, arena u otros minerales de aluviones, cauces o minas:		
	I. Por camiones de más de dos toneladas .....	¢	50.00
	II. Por camiones o Pick-Up, hasta dos toneladas .....	¢	25.00
	III. Por carretada .....	¢	10.00
c)	Torres, postes de concreto, de madera o similares, en la jurisdicción cada uno al mes:		
	I. Torres metálicas o similares .....	¢	5.00
	II. Postes de tendido eléctrico, de red telefónica y cajas de distribución de líneas telefónicas .....	¢	4.00
	III. Poste de cualquier otro servicio, con fines comerciales .....	¢	5.00
	IV. Por contador o medidor de consumo de agua potable, cada uno al mes .....	¢	4.00
Nº 13	LICENCIAS		
a)	Para construcciones amplias, reparaciones o mejoras de edificios o casas:		
	I. Hasta por ¢25,000.00 pagarán 1/1000 o fracción		
	II. De más ¢25,000.00 hasta ¢50,000.00 pagarán el 2/2000 o fracción		
	III. De más de ¢50,000.00 pagarán el 3/1000 o fracción		
	Se exceptúan las construcciones de verjas ornamentales tapiales o aceras.		
b)	Para situar materiales de construcción en las calles urbanas sin estorbar el tránsito de vehículos y personas, sin perjuicio del cumplimiento del Artículo 222, de la Ley de Policía .....	¢	10.00
c)	Para bailes o fiestas danzantes sin fines lucrativos, cada una .....	¢	25.00
d)	Para bailes o fiestas danzantes con fines lucrativos, cada una .....	¢	50.00
e)	Para construir chalets en sitios públicos y particulares, c/u .....	¢	50.00
f)	Para colocar anuncios temporales que atraviesan las calles que no sean luminosos en lugares que la Alcaldía lo permita, cada uno al mes o fracción .....	¢	10.00
g)	Para romper pavimento, adoquinado o compactaciones en las calles con el objeto de hacer reparaciones o conexiones de agua, alcantarillados o para cualquier otra finalidad, cada metro cuadrado .....	¢	10.00
h)	Para celebraciones de cumpleaños, matrimonios u otras actividades bailables, en casas comunales, cada una .....	¢	25.00
i)	Para autorizar el funcionamiento de sinfonolas cuya matrícula hubiera sido de otra municipalidad, cada una al mes .....	¢	50.00
Nº 14	MATRICULAS CADA UNA AL AÑO:		
a)	De aparatos parlantes que la Alcaldía extienda de conformidad con el Reglamento respectivo .....	¢	25.00
b)	Juegos Permitidos:		
	I. Billares, por cada mesa .....	¢	50.00
	II. De loterías de cartones, de números o figuras, por c/u .....	¢	50.00
	III. De loterías chicas, juegos de argollas, tiros al blanco, futbolito y otros similares .....	¢	50.00
	IV. De aparatos eléctricos o electrónicos que funcionan mediante depósito de monedas, por cada uno .....	¢	50.00
c)	De tomas de agua para uso agrícolas, pecuarios o industriales .....	¢	50.00

- Art. 8. Cinco por ciento sobre todo ingreso al destino al Fondo Municipal, proveniente de tasas o derechos por servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica a que se refiere esta tarifa, que pagará el Contribuyente, para la celebración de Ferias o Fiestas patronales, Cívicas o Nacionales, exceptuándose de este gravamen los que se cobren por medio de tiquetes autorizados por la Corte de Cuentas de la República.

#### CAPÍTULO TERCERO

#### DE LA MORA, PAGO EN EXCESO Y OTRAS REGULACIONES EN EL COBRO DE

#### TASAS

#### DE LA MORA:

- Art. 10. Se entenderá que el sujeto pasivo cae en mora en el pago de las tasas cuando no realizare el mismo y dejare transcurrir un plazo de más de SESENTA DÍAS, sin verificar dicho pago estos tributos no pagados en las condiciones que se señalan en esta disposición causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial.
- Los intereses se pagarán juntamente con el tributo sin necesidad de resolución o requerimiento. En consecuencia, la obligación de pagarlos subsistirá aún cuando no hubieren sido exigidos por el colector, bancos, financieras o cualquier otra institución autorizada para recibir dicho pago.
- Estos intereses se aplicarán desde el vencimiento del plazo en que debió pagarse la tasa hasta el día de la extinción de la obligación tributaria, excepto lo dispuesto en el inciso último del artículo cuarenta y seis de la Ley General Tributaria Municipal.

#### DEL PAGO EN EXCESO

- Art. 10. Si un contribuyente pagare una cantidad en exceso o indebidamente, cualesquiera que esta fuere, tendrá derecho a que la municipalidad le haga la devolución del saldo a su favor o a que se abone éste a deudas tributarias futuras.

#### OTRAS REGULACIONES EN EL COBRO DE LAS TASAS

- Art. 11. Cuando en un mismo inmueble se desarrollaren dos o más actividades servirá de base para las tasas correspondientes al servicio de aseo, aquella actividad que está gravada con un mayor tributo, siempre que el área dedicada a la misma sea mayor de treinta metros cuadrados.
- Cuando en un mismo inmueble destinado para vivienda se desarrolle además uno o más actividades de comercio, industria y otros o sea utilizado para cualquier actividad lucrativa; el servicio de aseo se cobrará en base a la tasa que esta gravada en el rubro respectivo con mayor carga tributaria, siempre que el área dedicada a la misma sea mayor de treinta metros cuadrados.
- Art. 12. Para efecto de ésta Ordenanza se entenderá prestado el servicio de aseo, saneamiento ambiental y ornato, siempre que un inmueble reciba cualesquiera de las prestaciones siguientes:
- Recolección de Basura
  - Barrido de calles
  - Barrido de calles colindantes.
- Se entenderá prestado el servicio de aseo a todos aquellos inmuebles que tengan uno de los linderos adyacentes a una vía pública en donde presta el servicio o que tengan acceso a la misma; por calle, portón o entrada de cualquier naturaleza abierta sobre todo inmueble colindante y siempre que el lindero más inmediato estuviere a una distancia de cincuenta metros de la línea de colindantes de la vía pública.
- Asimismo se entenderá prestado este servicio a todos aquellos inmuebles que no teniendo linderos adyacentes a una vía pública ni acceso a la misma, por medio de calles o entradas de cualquier naturaleza, abierta en otro inmueble colindante, tenga algún lindero a menos de cincuenta metros de lindero colindante a la calle del inmueble interpuesto, salvo que estuviere separado totalmente por muros u otra división similar.
- Los inmuebles situados a orillas del radio urbano, en donde se presta el servicio, estarán afectados al pago de tasas según las reglas anteriores, hasta una distancia de treinta metros de la línea de vía o edificación.
- En este último caso los cincuenta metros relacionados, se multiplicarán por el número de metros que mida el inmueble en su frente para fijar el área imponible.
- Art. 13. Las tasa por servicios de aseo se aplicará al área del inmueble y a las áreas de las plantas subterráneas y altas.
- Art. 14. Las áreas verdes y de servicio comunal de urbanizaciones que no hayan legalmente traspasadas a la municipalidad, estarán afectadas al pago de las tasas por los servicios que reciban, en tanto no se efectúe el traspaso.
- Art. 15. Las instituciones dedicadas a la enseñanza, propietarias de centros de instrucción que tengan instalaciones deportivas para recreo de sus alumnos, aunque no forman un solo cuerpo con el área construida, deducirán el área de dichas instalaciones o áreas verdes para efecto del pago de tasas por servicios de aseo y alumbrado público que reciban. De igual manera los templos religiosos y sus dependencias anexas que sirvan exclusivamente para el culto religioso se reducirá el área correspondiente.

- Art. 16. Los sujetos pasivos señalados en los artículos cinco y seis de ésta Ordenanza estarán obligados al pago de tasas por servicios tal como se estipula en esta ordenanza.  
Se entenderá que un inmueble recibe servicios de alumbrado público, cuando alguno de sus linderos estuviere dentro del radio de cincuenta metros de un poste de iluminación, cualesquiera que fuere el tipo de alumbrado.
- Art. 17. La renovación de licencias, matrículas, permisos o patentes, si fueren anuladas deberá hacerse en los primeros TRES MESES de cada año, la expedición fuera del periodo señalado se hará previo el pago de las tasas respectivas sin perjuicio de la multa a que hubiere lugar.
- Art. 18. Se presume que una persona continúa ejerciendo una actividad sujeta a licencia, matrícula, permiso o patente, mientras no dé aviso por escrito y se compruebe el cese de la actividad respectiva.
- Art. 19. Para la extensión de licencias, matrículas, permisos y patentes de la municipalidad podrá establecer los requisitos que considere convenientes o necesarios para la expedición u otorgamientos de las mismas.
- Art. 20. Para obtener solvencia municipal es necesario estar al día en el pago de las diferentes cuentas o multas que se hayan registrado a nombre del solicitante.
- Art. 21. El Alcalde deberá solicitar a la inspección general de servicios eléctricos, administración nacional de acueductos y alcantarillados y administración nacional de telecomunicaciones, a efecto de que esas instituciones exijan la solvencia municipal a quienes soliciten nuevas instalaciones, para la presentación de servicios de energía eléctrica, agua y teléfono.
- Art. 22. La Alcaldía deberá exigir la solvencia municipal previamente a la extensión de cualquier permiso o licencia que a ella corresponda extender.
- Art. 23. Toda exposición, solicitud o actuación relacionada con la presente Ordenanza deberá dirigirse a la Alcaldía Municipal en papel simple.
- Art. 24. La acción de la municipalidad para reclamar el pago de las tasas causadas con posterioridad a la vigencia de ésta Ordenanza, prescribirán en quince años contados desde la fecha en que se debió haberse efectuado la transacción.
- Art. 25. La obligación para todo propietario de inmueble de pagar las tasas por los servicios municipales que reciba, se originan desde el momento que adquiera el inmueble, esté o no registrado en el competente Registro de La Propiedad Raíz e Hipotecas.

## CAPITULO CUARTO

## DE LAS INFRACCIONES, CLASES DE SANCIONES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS

## CLASES DE SANCIONES:

Art. 26. Se Establecen las siguientes sanciones por las siguientes contravenciones tributarias:

- 1ro.) Multa
- 2do.) Comiso de especies que hayan sido el objeto o el medio para cometer la contravención o infracción; y
- 3ro.) Clausura de establecimiento, cuando fuere procedente.

- Art. 27. Para efectos de esta Ordenanza se considerarán CONTRAVENCIONES, infracciones a la obligación de pagar las TASAS por los servicios municipales respectivos, el hecho de omitir los pagos o hacerlo fuera de los plazos estipulados.  
La contravención o infracción señalada anteriormente, será sancionada con una multa del cinco por ciento del tributo, si se pagare en los TRES primeros meses de mora y si pagare en los meses posteriores, la multa será del diez por ciento en ambos casos la multa mínima será VEINTICINCO COLONES tal como lo establece el Art. 65 de la Ley General Tributaria Municipal.
- Art. 28. Toda Contravención o infracción en que incurran los contribuyentes responsables o terceros que consistan en violaciones a las obligaciones tributarias previstas en la Ley General Tributaria Municipal, en esta Ordenanza y que estuviere tipificada expresamente en el presente capítulo, será sancionada con una multa que oscilará entre los CINCUENTA Y QUINIENTOS COLONES, según la gravedad del caso y la condición económica del infractor.
- Art. 29. El ejercicio de actividades sin permiso de funcionamiento, licencias matrículas o patentes, hará incurrir al infractor en una multa de CINCUENTA A QUINIENTOS COLONES, según la gravedad y la condición económica del infractor. Sin perjuicio de lo anterior y si el caso lo amerita se aplicará otras sanciones tales como: El comiso de especies, cierre de establecimiento en su caso.

## DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA APLICAR SANCIONES

- Art. 30. El conocimiento de las contravenciones o infracciones y las sanciones correspondientes será competencia del Alcalde Municipal o del Funcionario autorizado al efecto.
- Art. 31. Cuando se trate de la contravención o infracción a que se refiere el Artículo 29 de esta Ordenanza el procedimiento a seguir para aplicar SANCIONES es el que estatuyen los Artículos 112 incisos 2do. y 3ro; 113 y 114 de la Ley General Tributaria Municipal.

## DE LOS RECURSOS

- Art. 32. De la determinación de tributos y de la aplicación de sanciones hecha por la Administración Tributaria Municipal, se admitirá RECURSOS DE APELACION para ante el Concejo Municipal el cual deberá interponerse ante el funcionario que haya pronunciado la resolución correspondiente, en el plazo de tres días después de su notificación.
- La tramitación del recurso especificado en el inciso anterior seguirá las reglas que para el mismo se han establecido en el Artículo 123, inciso 3ro. y siguiente de la Ley General Tributaria Municipal.

CAPITULO QUINTO  
DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 33. La determinación, verificación, control y recaudación de TASAS, como función básica de la administración tributaria municipal, serán ejercidos por el CONCEJO MUNICIPAL, por el Alcalde y sus organismos dependientes quienes estarán en la obligación de hacer cumplir lo que en esta Ordenanza se prescribe.
- Art. 34. LO QUE NO ESTUVIERE PREVISTO, en esta Ordenanza estará sujeto a lo que dispone en el TITULO CUARTO, de la Ley General Tributaria Municipal, en la que fuera pertinente.
- Las TASAS que no se estipulan en la presente Ordenanza, podrá ser reguladas en otras Ordenanzas Municipales, todo de acuerdo a las disposiciones de la Ley General Tributaria Municipal.

## DE LA DEROGATORIA

- Art. 35. Deróganse las tasa comprendidas en la actual Tarifa de Arbitrios de la Municipalidad de Arambala, así como sus reformas y disposiciones que regulan las mismas.
- Las tasas contenidas en la tarifa especial de Arbitrios de la Municipal de Arambala, para hacerla efectiva cada año durante la celebración de la Fiestas Patronales de la ciudad, temporada balnearia, Semana Santa, Navidad y Año Nuevo, continúan vigentes.

## DISPOSICIONES TRANSITORIA

- Art. 36. Los recursos que en materia de tasas y que actualmente estén en trámite de acuerdo a la Tarifa de Arbitrios de la Municipalidad de Arambala, seguirán ventilándose según la establecido por dicho cuerpo legal.

## DE LA VIGENCIA

- Art. 37. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Población de Arambala, Departamento de Morazán, a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.

José Rufino Díaz,  
Alcalde Municipal.

Carlos de Jesús Amaya,  
Sindico Municipal.

Maria Carlota Chicas,  
Primer Regidor.

Hilario Vigil Márquez,  
Segundo Regidor.

Lorena del Carmen Guzmán de Amaya,  
Secretario Municipal.

DECRETO N° 7.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN PEDRO PERULAPAN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN,

CONSIDERANDO:

- I- Que de conformidad con los artículos 13 y 30, numeral 4 del Código Municipal, es facultad del Concejo emitir ordenanzas para regular las materias de su competencia y la prestación de los servicios;
- II- Que de acuerdo con los artículos 150 de la Ley General Tributaria Municipal, en relación con los artículos 204 ordinal 1 y 262 de la Constitución de la República, así como el numeral 21 del Art. 30 del Código Municipal; es competencia del Concejo, Crear, Modificar o Suprimir Tasas, mediante la emisión de Ordenanzas correspondiente, y
- III- Que la Tarifa de Tasas emitida por el Concejo en Decreto N° 2, del 16 de Enero de 1994, publicada en el Diario Oficial, Tomo N° 325, del 26 de octubre del mismo año, se calcularon algunos rubros en desacuerdo con los análisis de los Costos, así como algunos detalles que no se incluyeron;

POR TANTO: En uso de sus facultades que le confiere el Código Municipal, y la Ley General Tributaria Municipal,

DECRETA:

Las siguientes Reformas a la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales.

Art. 1.- Se reforma el Art. 7. A- SERVICIOS MUNICIPALES-

N° 1.- ALUMBRADO PÚBLICO, metro lineal al mes:

a) Con lámparas de vapor de Mercurio de 175 watts .....	¢	0.40
b) Con bombillos de 100 watts .....	¢	0.30
c) Inmuebles destinados a comercio e industria .....	¢	0.40

N° 2.- ASEO, metro cuadrado al mes. (frente por 10 de fondo).

c) Inmuebles para habitación .....	¢	0.10
d) Inmuebles destinados a la prestación de servicios públicos del Estado e Instituciones Autónomas, religiosas y otros no especificados .....	¢	0.15
e) Inmuebles Baldíos o construcción no especificada en este rubro .....	¢	0.15
h) Basura proveniente de otros Municipios, que se bote en los rellenos sanitarios municipales, cada M3, previo permiso cada vez .....	¢	0.20

N° 3.- BAÑOS, LAVADEROS Y SERVICIOS PÚBLICOS:

a) Baños, por persona .....	¢	1.00
b) Servicios Sanitarios por persona .....	¢	1.00
c) Lavado de Ropa:		
I- De 6 a.m. a 12 m .....	¢	1.00
II- De 12 m. a 6 p.m. ....	¢	1.00
III- Más de 6 horas hasta 10 horas .....	¢	2.00

N° 4.- MERCADO, PLAZAS Y SITIOS PÚBLICOS:

a) Locales fijos, con construcción sin servicio de agua y Energía Eléctrica, cada uno al mes .....	¢	60.00
b) Puestos fijos en construcción o sin ella, sin servicio de agua y energía eléctrica, cada uno al día: M <sup>2</sup> .		
I- Para cocinas y comedores .....	¢	0.20
II- Para ventas de carnes .....	¢	0.20
III- Para ventas de cereales y otros productos de primera necesidad .....	¢	0.20
IV- Para ventas de productos lácteos .....	¢	0.20

V	-	Para ventas de jarcia, sombreros, ropa y artículos de marroquinería .....	¢	0.20
VI	-	Para ventas de verduras, fruta y hortalizas .....	¢	0.20
VII	-	Para ventas de refrescos, repostería, galletas y otros similares .....	¢	0.20
VIII	-	Para ventas de calzado .....	¢	0.20
IX	-	Para reparación de calzado .....	¢	0.20
X	-	Para ventas de mariscos .....	¢	0.20
XI	-	Para ventas de canastos .....	¢	0.20
XII	-	Para ventas de cualquier otra clase de mercadería no comprendidas en los numerales anteriores .....	¢	0.20
XIII	-	Para bodegas, cada M2. al día o fracción .....	¢	0.20
c) Ventas transitorias, tasa diaria, por metro cuadrado:				
I	-	De jarcia, sombreros, ropa y artículos de marroquinería .....	¢	0.20
II	-	Refresquerías .....	¢	0.20
III	-	De Legumbres, frutas, hortalizas y golosinas .....	¢	0.20
IV	-	De especias y similares .....	¢	0.20
V	-	De cualquier otra clase de mercadería .....	¢	0.20
VI	-	De carnes y similares .....	¢	0.20
VII	-	Venta de cualquier otra clase de mercaderías por medio de altoparlantes en calles adyacentes al mercado o en cualquier otro sitio público, previa autorización respectiva .....	¢	0.20
VIII	-	De sandía, melón, piña, cocos y otros .....	¢	0.20
IX	-	Vehículos dedicados a la venta de mercaderías al día o fracción:		
	-	Automotores con parlantes .....	¢	4.00
	-	Automotores sin parlantes .....	¢	3.50

Nº 5.- SE ADICIONA A ESTE NUMERAL, "EMPEDRADO CONCRETEADO":

f)	Empedrado Concreteado .....	¢	0.20
SE REFORMA A ESTE NUMERAL EL LITERAL a):			
a)	Pavimentación asfáltica.....Mts.2 al mes .....	¢	0.30

Nº 6.- GANADERIA.

b)	REVISION, por cabeza, ganado mayor .....	¢	8.00	
	REVISION, por cabeza ganado menor .....	¢	5.00	
c) SACRIFICIO Y DESTACE, por cabeza:				
I	-	Ganado Mayor .....	¢	7.00
II	-	Ganado Menor .....	¢	5.00
e) VISTO BUENO.				
I	-	Visto bueno, por cabeza .....	¢	5.50
f) OTROS SERVICIOS DE GANADERIA				
II	-	Poste de ganado mayor .....	¢	100.00
III	-	Guías de conducción de ganado, cada una por cabeza .....	¢	2.00
	-	Guía de conducir carne a otras jurisdicciones .....	¢	5.00

Nº 7.- CEMENTERIOS

b) PERIODO DE SIETE AÑOS:

II	-	Por prórroga de siete años, para conservar en la misma sepultura los restos de un cadáver adulto o infante .....	¢	3
----	---	--	---	---

c) FABRICA INFIMAS:	
(segunda clase) a partir del limite interior de 1a. clase hasta el final del terreno que comprende el cementerio:	
I -	Enterramiento en fosa de 2 metros por 80 centímetros ..... ¢ 15.00
II -	Enterramiento en los cementerios de cantones ..... ¢ 10.00
III -	Prórroga de cada año, para conservar en la misma sepultura los restos de un cadáver ..... ¢ 10.00
d) INGRESOS VARIOS:	
IV -	Permiso para trasladar un cadáver fuera del municipio ..... ¢ 15.00

## 3- SERVICIOS DE OFICINA

## Nº 1.- REGISTROS Y DOCUMENTOS

C)	Auténticas de firmas, en los casos permitidos por la Ley ..... ¢ 20.00
----	--

## Nº 2.- CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS:

a)	Certificaciones y constancias extendidas por el Registro Civil, cada una ..... ¢ 10.00
b)	Certificaciones y constancias extendidas por el Alcalde cada una ..... ¢ 10.00
c)	Servicio de Fotocopias, cada una ..... ¢ 1.00
Se adiciona el literal d) al presente numeral:	
d)	Certificaciones de documentos privados ..... ¢ 20.00

## Nº 3.- -OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS:

a) Matrimonios:	
I -	En la oficina ..... ¢ 23.00
b) Cédulas de Identidad Personal:	
I -	Original (primera vez) ..... ¢ 8.00
II -	Reposición ..... ¢ 8.00
Se adiciona la Tasa por Carnets de Minoridad:	
III -	Carnets de Minoría de edad, por servicios administrativos ..... ¢ 3.00
Se adiciona también la siguiente tasa: en el literal e)	
III -	Por cada lote vendido en las Urbanizaciones, Parcelaciones o lotificaciones ..... ¢ 30.00

## Nº 4.- DERECHOS POR USO DEL SUELO Y SUBSUELO:

b) Para extraer piedra, arena u otros minerales de aluviones cauces o minas:	
I -	Por camionadas de más de 2 toneladas ..... ¢ 30.00
II -	Camiones o Pick-up, hasta de dos toneladas ..... ¢ 20.00
III -	Por carretada ..... ¢ 5.00

## Nº 5.- LICENCIAS:

a) Para construcción, ampliaciones, reparaciones o mejoras de edificios o casas:	
I -	Hasta por valor de ¢25,000.00 pagarán el 2.50/1000 fracción
II -	De más de ¢25,000.00 pagarán el 3.5/1000 o fracción.
III -	De más de ¢50,000.00 pagarán el 4.5/1000 o fracción.
b) Para situar materiales de construcción en las calles urbanas, sin estorbar el tránsito vehicular y personas, sin perjuicio del cumplimiento del Art. 222 de la Ley de Policía. .... ¢ 10.00	
c) Para baile o fiestas danzantes con fines lucrativos:	
I -	En sitios públicos ..... ¢ 200.00

II - En sitios particulares ..... ¢ 50.00

Se adiciona el literal i), con la siguiente tasa:

i) Para autorizar la venta de muebles y electrodomésticos, a casas comerciales, en sitios municipales ..... ¢ 75.00

N° 6.- MATRICULAS, cada una al año:

En este numeral se adicional el literal f)

f) De trapiches:

I - De hierro, con motor ..... ¢ 75.00

II - De hierro, sin motor ..... ¢ 50.00

Se incorpora el numeral 7, la Tasa por Arrendamientos de Predios Municipales:

N° 7.- ARRENDAMIENTOS DE PREDIOS MUNICIPALES:

a) De las vegas, rios Chalapán, Acunta y Sinuapa, por cada cosecha (Mtro<sup>2</sup>) ..... ¢ 0.05

b) Para vivienda u otros servicios, Metro<sup>2</sup>, al mes ..... ¢ 0.15

Se modifica el Inciso 1o. del Art. 9, contemplado en el Capitulo Tercero, el cual queda redactado de la manera siguiente:

Se entenderá que el sujeto pasivo cae en MORA, en el pago de las tasas cuando no se realizare el mismo y dejare de transcurrir un plazo de más de SESENTA DIAS, sin verificar dicho pago; estos tributos no pagados en las condiciones que se señalan en esta disposición, causarán un interés moratorio del sector comercial hasta la fecha de su cancelación.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO PERULAPAN, A VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Deisy Noemi Ortiz de Machado,

Alcaldesa Municipal.

SALVADOR ANTONIO HERNANDEZ,  
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

NICOLAS GIL BELTRAN,  
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

JOSE LUIS GILBERTO MEJIA,  
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

JUAN ANTONIO ACOSTA ESCOBAR,  
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

JOSE SALVADOR SEGURA MENDEZ,  
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

EDELMIRA CAÑAS CRISTALES,  
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

ANA MARIA DERAS ALVARADO,  
SEPTIMO REGIDOR PROPIETARIO.

JOSE INES RODRIGUEZ MENDOZA,  
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

MANUEL DE JESUS PANAMEÑO ESCOBAR,  
SINDICO MUNICIPAL

JOSE VICTOR ANGEL,  
SECRETARIO MUNICIPAL

DECRETO No. 13.-

LA MUNICIPALIDAD DE NUEVA SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

CONSIDERANDO:

- I.- QUE A LA FECHA EXISTEN ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS AGOTADAS; QUE POR SU CONDICION DE NECESARIAS ES PRECISO REFORZALAS
- II.- QUE POR LAS RAZONES ANTES EXPUESTAS DEBEN HACERSE TRANSFERENCIAS DE CREDITOS ENTRE ASIGNACIONES DE EGRESOS DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL VIGENTE
- III.- REFORMASE EL PRESUPUESTO MUNICIPAL VIGENTE INDICANDO LAS PARTIDAS QUE SE MODIFICARAN.

POR TANTO:

EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL NUMERAL 7 ART. 30 DEL CODIGO MUNICIPAL, EN RELACION CON LOS ARTS. 3 NUMERALES N° 2, 72 Y 77 DEL MISMO CODIGO.

DECRETA:

ART. 1 APRUEBASE LAS REFORMAS AL PRESUPUESTO MUNICIPAL VIGENTE EN LA FORMA SIGUIENTE:

RUBRO DE EGRESOS QUE SE REFUERZAN

PARTE SEGUNDA

SECCION - PRIMERA

3000	-	<u>EGRESOS DEL FONDO MUNICIPAL</u> .....	
3001	-	<u>EGRESOS CORRIENTES</u> .....	
3100	-	<u>SERVICIOS PERSONALES</u> .....	¢ 18,640.95
3130	-	<u>SOBRESUELDOS Y DIETAS</u> .....	
3133	-	AGUINALDO AL PERSONAL POR CONTRATO .....	¢ 18,640.95
3200	-	<u>SERVICIOS NO PERSONALES</u> .....	¢ 6,942.24
3213	-	SERVICIOS DE ENERGIA ELECTRICA .....	¢ 1,800.93
3250	-	<u>MANTENIMIENTO Y REPARACIONES</u> .....	
3254	-	MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE CAMINOS VECINALES Y CALLES URBANAS .....	¢ 4,509.46
3340	-	<u>ALIMENTOS, PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y FORESTALES</u> .....	
3341	-	ALIMENTOS PARA PERSONAS .....	¢ 631.85

RUBRO DE EGRESOS QUE SE AFECTANPARTE SEGUNDASECCION - PRIMERA

3000 -	<u>EGRESOS DEL FONDO MUNICIPAL</u> .....		
3001 -	<u>EGRESOS CORRIENTES</u> .....		
3200 -	<u>SERVICIOS NO PERSONALES</u> .....		
3250 -	<u>MANTENIMIENTO Y REPARACIONES</u> .....		¢ 25,583.19
3252 -	MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE VEHICULOS, MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS .....	¢ 18,640.95	
3253 -	MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE OBRAS (BIENES MUNICIPALES Y DE USO PUBLICO) .....	¢ 6,942.24	
	TOTAL .....		¢ 25,583.19      ¢ 25,583.19

ART. 2.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGENCIA OCHO DIAS DESPUES DE SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE NUEVA SAN SALVADOR, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

JOSE GERMAN SERRANO,  
ALCALDE MUNICIPAL.

JOSE MAXIMO MADRIZ,  
SINDICO MUNICIPAL.

LIC. JOSE ROBERTO LAZARO PARKER ALFARO,  
PRIMER REGIDOR.

LUIS RENE AGUILAR,  
SEGUNDO REGIDOR.

MARCO ANTONIO GAMERO,  
TERCER REGIDOR.

JULIA ESTER COLOMBANI ALFARO,  
CUARTO REGIDOR.

JESUS ROBERTO ZELADA,  
QUINTO REGIDOR.

CARLOS ALBERTO MENENDEZ,  
SEXTO REGIDOR.

EDGARDO RUBIO REGALADO,  
SEPTIMO REGIDOR.

SUSANA IRENE CONTRERAS DE SANTAMARIA,  
OCTAVO REGIDOR.

JORGE LUIS SARAVIA MENDOZA,  
NOVENO REGIDOR.

ANDRES ADOLFO HERNANDEZ,  
DECIMO REGIDOR.

JOSE RICARDO PINEDA,  
ONCEAVO REGIDOR.

MARTA SONIA LOPEZ DE AZAHAR,  
DOCEAVO REGIDOR.

ADALBERTO ORTIZ JACINTO,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACIÓN**

HAYDEE ANABEL SERRANÓ PORTILLO, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley que por ejecución promovida en este Juzgado por la Licenciada GUADALUPE MAYORAL GARCÍA y continuado por el Doctor RENE MAURICIO CASTILLO PANAMEÑO, ambos en su carácter de apoderados del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA contra la señora GLORIA DEL CARMEN VILLA conocida por GLORIA DEL CARMEN SALAZAR VILLA, se venderá en pública subasta en este mismo juzgado el bien inmueble embargado siguiente: "Un lote y construcciones que contiene, marcado con el número SEIS del block número CUARENTA de la Tercera Fase de la Primera Etapa, de la Urbanización San José de Las Flores, situada en el Cantón Las Flores jurisdicción de Tonacatepeque, en este Departamento. El lote es de naturaleza urbana y en él hay construida una casa de sistema mixto con todos sus servicios; teniendo la localización, medidas y linderos siguientes: LOTE NÚMERO SEIS BLOCK CUARENTA: Partiendo de la intersección de los ejes de pasaje Los Crotos y pasaje treinta y seis abiertos en el terreno general, con rumbo norte cero tres grados cero cuatro punto seis minutos Este se mide una distancia de cincuenta y ocho metros en este punto haciendo una deflexión derecha de noventa grados y una distancia de dos metros cincuenta centímetros, se llega al punto número uno del lote que se describe: AL NORTE, partiendo del punto número uno con rumbo sur ochenta y seis grados cincuenta y cinco punto cuatro minutos este y una distancia de once metros setecientos noventa y cinco milímetros, se llega al punto número dos, lindando por este lado con lote número siete del mismo block; AL ESTE: Del punto número dos, con rumbo sur cero tres grados cero cuatro punto seis minutos Oeste y una distancia de siete metros, se llega al punto número tres lindando por este lado con lote veintiuno del mismo block; AL SUR, del punto número tres, con rumbo norte ochenta y seis grados cincuenta y cinco punto cuatro minutos Oeste y una distancia de once metros setecientos noventa y cinco milímetros se llega al punto número cuatro, lindando por este lado con lote número cinco del mismo block; AL OESTE, del punto número cuatro con rumbo norte cero tres grados cero cuatro punto seis minutos Este y una distancia de siete metros, se llega al punto número uno, donde se inició la presente descripción, lindando por este lado con lote veinte del block treinta y nueve pasaje treinta y seis de cinco metros de ancho de por medio. El lote así descrito tiene un área de OCHENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a ciento dieciocho punto catorce varas cuadradas. Los lotes colindantes pertenecen a la misma urbanización y son o han sido propiedad de la empresa "Viviendas Factibles S.A." El inmueble anteriormente descrito está inscrito a favor de la señora GLORIA DEL CARMEN VILLA conocida por GLORIA DEL CARMEN SALAZAR VILLA, bajo el número QUINCE del Libro DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS, de Propiedad de este departamento.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: San Salvador, a las diez horas del día quince de enero de mil novecientos noventa y seis. LIC. HAYDEE ANABEL SERRANO PORTILLO, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL INTERINA. LIC. SANDRA MARGARITA BENAVIDES CIERRA, SECRETARIA.

GLORIA PALACIOS ALFARO, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito de San Salvador,

Hace saber: Que por Resolución pronunciada en el Juicio Civil Ejecutivo, promovido por el Abogado SALVADOR HERIBERTO RAMIREZ, como Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, contra los señores BALBINO ANTONIO PANAMEÑO, conocido por BALBINO ANTONIO PANAMEÑO PINEDA y BETIS AIDA BAIRES HERNANDEZ DE PANAMEÑO, reclamándoles cantidad de colones, se venderá en pública subasta en este Juzgado, el inmueble siguiente: Lote número uno del Block setenta, Polígono cuatro del proyecto "CIUDAD SAN JOSE LAS FLORES", situado en Cantón Las Flores, jurisdicción de Tonacatepeque, de este Departamento, en el cual hay construida una casa de sistema mixto completamente nueva y con todos sus servicios y tiene la localización, medidas y linderos siguientes: Partiendo de la intersección de los ejes de Avenida Los Bambúes y Pasaje Las Pascuas, abiertos en el terreno general, con rumbo Sur ochenta y nueve grados cuarenta y ocho punto dos minutos Oeste, se mide una distancia de veinte punto sesenta metros en este punto haciendo una deflexión derecha de noventa grados y una distancia de ocho metros; se llega al punto número uno, del lote que se describe: Al Poniente, partiendo del punto número uno, con rumbo Norte quince grados veinticinco punto seis minutos Oeste y una distancia de ocho punto cincuenta y siete metros, se llega al punto número dos, lindando por este lado con lote número uno de Block sesenta y tres, zona de protección de diez punto sesenta metros, de ancho por medio. Al Norte del punto número dos, con rumbo Norte setenta y cuatro grados treinta y cuatro punto cuatro minutos Este y una distancia de catorce punto sesenta y cinco metros se llega al punto número tres, lindando por este lado con lote número dos, del mismo Block. Al Oriente: del punto número tres, en dos tramos: Primero en línea curva se mide una distancia de catorce punto cuarenta y cinco metros, se llega al punto número cuatro, lindando por este lado con futuro desarrollo Avenida Los Bambúes de dieciocho punto cincuenta metros, de ancho de por medio. Al Sur: Del punto número cuatro, con rumbo Sur, ochenta y nueve grados cuarenta y ocho punto dos minutos Oeste y una distancia de cinco punto sesenta metros, se llega al punto número uno, donde se inició la presente descripción, lindando por este lado con lote número uno y dos del Block cincuenta y siete, Pasaje Las Pascuas de trece punto cincuenta metros de ancho de por medio. El lote así descrito tiene una área de ciento veintisiete punto doce metros cuadrados, equivalente a ciento ochenta punto ochenta y tres varas cuadradas. Los lotes colindantes pertenecen a la misma urbanización y son o han sido propiedad de la Empresa vendedora. Inscrito dicho inmueble a favor de los demandados bajo el Número Cuarenta y Cinco del Libro Cuatro Mil Sesenta y Cinco del Registro de la Propiedad de este Departamento.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las quince horas del día catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. Dra. GLORIA PALACIOS ALFARO, Juez Cuarto de lo Civil.- Lic. JULIA CASTRO DE HENRIQUEZ, Secretaria.

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

El Infrascrito Juez, al público para los efectos de Ley,

Hace saber: Que por Resolución de las ocho horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el señor JUAN JOSE CHAVARRIA AYALA, el día dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y tres, en el Cantón El Rebalse de la jurisdicción de Santa Elena, lugar que tuvo como último domicilio, de parte de la señora MARÍA DEL ROSARIO SURA VIUDA DE CHAVARRIA, cónyuge sobreviviente del causante, por sí y como representante legal del menor BERNABE DE JESUS CHAVARRIA SURA, en calidad de hijo del mismo causante; confiéndoles la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco. Lic. JOSE ANTONIO GAMEZ, Juez de lo Civil. Br. MARINA ALICIA MONTOYA DE LIZAMA, Secretaria.

Of. 3 v. alt. N° 64-3

GLORIA PALACIOS ALFARO, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de San Salvador,

Hace saber: Que en el Juicio Civil Ejecutivo promovido por la Abogada NELLY MARLENE MORENO REYES, actuando como Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma, de este domicilio, reclamándole cantidad de colones al señor ROSEMBERG ORTIZ LUNA, se venderá en pública subasta en este Juzgado el siguiente inmueble: "Un lote urbano y construcciones que contiene marcado en el plano de Lotificación respectivo con el número CATORCE del Pasaje UNO, Block "A", del Reparto Los Santos, situado en jurisdicción de Soyapango, en este Departamento. El lote es de naturaleza urbana y en él hay construida una casa de sistema mixto, y con todos sus servicios tiene la localización, medidas y linderos siguientes: De la intersección de los ejes de Calle Brisas de Cuscatlán y Pasaje número Uno, abiertos en esta Urbanización, con rumbo Norte cero dos grados veintidós punto

seis minutos Este se mide sobre este último noventa y ocho punto cincuenta metros en este punto haciendo una deflexión izquierda con rumbo Norte ochenta y siete grados treinta y siete punto cuatro minutos Oeste y distancia de tres metros, se llega al mojón número uno, esquina Nor-Este del lote que se describe así: Al Norte, partiendo del mojón número Uno con rumbo Norte ochenta y siete grados treinta y siete punto cuatro minutos Oeste y distancia, de diecisiete punto cincuenta y cuatro metros, se llega al mojón número dos, lindando por este lado con el lote número quince del Block "A" de la misma Urbanización; al Poniente, del mojón número dos con rumbo Sur diez grados veintitrés punto siete minutos Oeste y distancia de siete punto veintiún metros, se llega al mojón número tres, lindando por este lado con terreno de propiedad de Industrias V. Agrícolas Venecia y Prusia, S. A.; al Sur, del mojón número tres con rumbo Sur ochenta y siete grados treinta y siete punto cuatro minutos Este y distancia de diecinueve punto veintisiete metros, se llega al mojón número cuatro, lindando por este lado con el lote número trece del Block "A" de la misma Urbanización; al Oriente, del mojón número cuatro con rumbo Norte cero dos grados veintidós punto seis minutos Este y distancia de siete metros, se llega al mojón número Uno, donde se inició la presente descripción, lindando por este lado con lote número cuarenta y dos del Block "B" de la misma Urbanización, Pasaje número Uno de seis metros de ancho de por medio. El lote así descrito tiene un área de ciento veintiocho punto ochenta y tres metros cuadrados, equivalentes a un total de ciento ochenta y cuatro punto treinta y tres varas cuadradas. Todos los lotes colindantes son o han sido de la Sociedad Bodewig Asociados, Sociedad Anónima de Capital Variable, excepto al Poniente. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del demandado bajo el número DOS, Libro TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de Propiedad de este Departamento".

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco. Dra. GLORIA PALACIOS ALFARO, Juez Cuarto de lo Civil. Lic. JULIA CASTRO DE HENRIQUEZ, Secretaria.

Of. 3 v. alt. N° 65-3

TITO SANCHEZ VALENCIA, Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial,

Hace saber: Al público para efectos de Ley, que por ejecución seguida en este Tribunal por la Licenciada NELLY MARLENE MORENO REYES, como Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma de este domicilio, que se

abrevia "EL FONDO", contra el señor RENE ANTONIO PINEDA CRISTALES, conocido por RENE ANTONIO CRISTALES PINEDA, de treinta y nueve años de edad, Jornalero, de este domicilio, reclamándole cantidad de colones y demás accesorios, se venderá en este Juzgado en pública subasta el bien inmueble embargado siguiente: "Un lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado con el número CIENTO SESENTA Y CUATRO del Tipo "A", Block "B", de la Urbanización denominada VALLE DEL SOL, sita en Cantones San Nicolás y Las Tres Ceibas, Jurisdicción de Apopa, de este Departamento, el cual se describe así: Es urbano, está ubicado en la Urbanización VALLE DEL SOL, Cantones San Nicolás y Las Tres Ceibas, Jurisdicción de Apopa, en este Departamento, cuya cabida es de cincuenta metros cuadrados, equivalentes a setenta y uno punto cincuenta y cuatro varas cuadradas, y cuya descripción se inicia partiendo de la intersección de los ejes de la Avenida El Tarrascón y el Pasaje número Dos de la Urbanización VALLE DEL SOL, y midiendo una distancia de ciento cincuenta y siete punto cincuenta metros, sobre el eje del Pasaje, con rumbo Sur ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, se llega a un punto en el cual se hace una deflexión positiva de noventa grados y midiendo una distancia de dos punto cincuenta metros, se llega al esquinero Sur-Este del lote que se describe el cual mide y linda: Sur, recta de cinco metros, rumbo Sur ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, linda con el lote número ciento tres, de este mismo Block, Pasaje número dos de cinco metros de ancho de por medio. Poniente, recta de diez metros, rumbo Norte nueve grados dos minutos cinco segundos Oeste, linda con el lote número ciento sesenta y cinco, de este mismo Block. Norte, recta de cinco metros, rumbo Norte ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Este, linda con el lote número ciento sesenta y nueve, de este mismo Block. Oriente, recta de diez metros rumbo Sur nueve grados dos minutos cinco segundos Este, linda con el lote número ciento sesenta y tres, de este mismo Block. Los lotes que se mencionan en las colindancias son o han sido propiedad de Cerámica Industrial Centroamericana, S. A. de C. V. y contiene una casa de sistema mixto, con todos sus servicios sobre un área construida de veintiséis metros cuadrados. El inmueble anteriormente descrito está inscrito a favor del señor RENE ANTONIO PINEDA CRISTALES, conocido por RENE ANTONIO CRISTALES PINEDA, bajo el Sistema de Folio Real Matrícula número Cero Uno-Cero Cincuenta y Tres Mil Seiscientos Sesenta y Siete - Cero Cero Cero Inscripción DOS, de Propiedad de este Departamento".

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día uno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco. Dr. TITO SANCHEZ VALENCIA, Juez Tercero de lo Civil. Br. RAÚL ERNESTO MELARA MORAN, Secretario.

Of. 3 v. alt. N° 66-3

ATILIO RIGOBERTO QUINTANILLA, Juez Segundo de lo Civil de este Distrito,

Hace saber: Al público para efectos de Ley que por Ejecución promovida en este Juzgado por la Licenciada NELLY MARLENE MORENO REYES, Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor JUAN CARLOS ZELAYA, se venderá en pública subasta en este mismo Juzgado el bien inmueble embargado siguiente: "Un inmueble situado en el Reparto Habitacional "LAS CAÑAS", Polígono E-DOCE, casa marcada con el número CUATROCIENTOS SIETE, situada en el Cantón San Bartolo, Jurisdicción de Ilopango, Departamento de San Salvador. El inmueble mencionado es urbano y se localiza y describe así: Partiendo de la intersección de la Calle Principal y el Pasaje "K", abiertos en la Urbanización, con rumbo Sur, treinta y nueve grados cero siete punto cuatro minutos Oeste, se mide sobre este último eje ochenta y un metros, en este punto haciendo una deflexión izquierda con rumbo Sur cincuenta grados cincuenta y dos punto seis minutos Este y distancia de dos punto cincuenta metros, se llega al mojón número uno, esquina Nor-Oeste del lote que se describe así: Al Norte, partiendo del mojón número uno con rumbo Sur cincuenta grados cincuenta y dos punto seis minutos Este y distancia de diez metros, se llega al mojón número dos, lindando por este lado con el lote número Cuatrocientos Ocho, Polígono E-DOCE de la misma Urbanización. Al Este, del mojón número dos con rumbo Sur treinta y nueve grados cero siete punto cuatro minutos Oeste y distancia de seis metros, se llega al mojón número tres, lindando por este lado con el lote número Cuatrocientos Veinticinco Polígono E-DOCE de la misma Urbanización. Al Sur, del mojón número tres con rumbo Norte cincuenta grados cincuenta y dos punto seis minutos Oeste y distancia de diez metros, se llega al mojón número cuatro, lindando por este lado con el lote número Cuatrocientos Seis, Polígono E-DOCE de la misma Urbanización. Al Oeste, del mojón número cuatro con rumbo Norte treinta y nueve grados cero siete punto cuatro minutos Este y distancia de seis metros, se llega al mojón número uno, donde se inició la presente descripción, lindando por este lado con el lote número Trescientos Ochenta y Nueve Polígono E-ONCE de la misma Urbanización, Pasaje "K" de cinco metros de ancho de por medio. El lote así descrito tiene un área de sesenta metros cuadrados, equivalentes a ochenta y cinco punto ochenta y cinco varas cuadradas y contiene una construcción de sistema mixto. Los lotes colindantes por todos sus rumbos pertenecen a la misma Urbanización y son o han sido propiedad de Pro-Bien, S. A. de C. V. El inmueble así descrito es propiedad del ejecutado según inscripción número Treinta y Tres del Libro Tres Mil Novecientos Veintinueve del Registro de la Propiedad del Departamento de San Salvador".

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del día veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. Dr. ATILIO RIGOBERTO QUINTANILLA, Juez Segundo de lo Civil. Lic. SANDRA MARGARITA BENAVIDES CIERRA, Secretaria.

Of. 3 v. alt. N° 67-3

## SECCION CARTELES PAGADOS

### DE PRIMERA PUBLICACIÓN

LA INFRASCrita JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.-

**HACE SABER:** Que por resolución de este Juzgado de las quince horas del día dieciocho de diciembre del corriente año, se ha declarado heredera definitiva a la señora MARTA ALICIA GAMEZ, de la herencia intestada dejada a su defunción por la causante ROSA LIDIA GAMEZ AGUILAR o ROSA LIDIA GAMEZ, quien fué de cincuenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, originaria de Usulután, quien falleció el diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, siendo su último domicilio el de esta ciudad, en su concepto de hija de la causante. Confiérese a la declarada heredera expresada en el concepto indicado la administración y representación definitiva de la indicada sucesión.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: La Libertad, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.- LICDA. ELSY DUEÑAS LOBOS DE AVILES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. BR. JOSE ANGEL GIL, SECRETARIO.

1 v. No. 1830

FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

**AVISA:** Que por resolución de este Tribunal a las catorce horas y treinta minutos del siete de diciembre del corriente año, se ha declarado heredera abintestato con beneficio de inventario del causante RAFAEL ANTONIO RUIZ CAMACHO, conocido por RAFAEL ANTONIO RUIZ, RAFAEL RUIZ CAMACHO Y RAFAEL RUIZ, quien falleció el diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta y cinco en el Barrio Santa Cruz de esta ciudad, lugar de su último domicilio, a la señora ANGELA ELVIRA RIVERA DE RUIZ hoy viuda de RUIZ, en su concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante, a quien se confiere definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las diez horas del doce de diciembre de mil novecientos noventa y cinco. LIC. FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. CARLOS ALBERTO MARTINEZ MOJICA, SECRETARIO.

1 v. No. 1831

JESUS MARVIN HERRERA, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina en Costado Sur del Parque Central, de esta ciudad, para los efectos de Ley,

**AVISA** que en su notaria se ha pronunciado la resolución siguiente: "En la ciudad de Ilobasco, a las trece horas con quince minutos del día diecinueve de Noviembre de mil novecientos noventa

y cinco.- Ante mí, JESUS MARVIN HERRERA, Notario, de este domicilio, OTORGO: Agreguense en autos los ejemplares del Diario Latino, Diario La Noticia y Diario Oficial, y habiendo transcurrido más de quince días desde la fecha de la última publicación sin que se haya presentado oposición alguna, Declárese Heredero Definitivo al señor MANUEL JOSE MARIA ARIAS PEÑA, en su concepto de Padre de la causante JUANA DOMITILA ARIAS ESTRADA, en relación a los bienes que a su defunción en esta ciudad su último domicilio, dejó la mencionada causante, al fallecer el día nueve de agosto de mil novecientos noventa y tres; en consecuencia, confiéresele al señor MANUEL JOSE MARIA ARIAS PEÑA, en la calidad dicha, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión. Publíquese el aviso de Ley y protocolícese esta Resolución.- En su oportunidad, extiéndase el Testimonio Respectivo al heredero declarado para los efectos de Ley. Así me expreso y leo lo escrito en un solo acto ininterumpido, lo ratifico y para constancia firmo.- DOY FE.- "Marvin Herrera". "RUBRICADA Y SELLADA".

Ilobasco, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.-

JESUS MARVIN HERRERA,

Notario.

1 v. No. 1839

GERARDO ANTONIO GARAY, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de Ley,

**AVISA:** Que por resolución pronunciada por este Tribunal a las nueve horas del día diez de enero del corriente año, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JORGE ALBERTO CHACON, conocido por JORGE ALBERTO ORTIZ CHACON y por JORGE ADALBERTO ORTIZ CHACON, quien fue de cincuenta y un años de edad, Bachiller Comercial, viudo, quien falleció el día dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y cinco, hijo de NICOLAS ORTIZ y MARIA CHACON, siendo esta ciudad su último domicilio; a los señores WALDIR ERNESTO CHACON HERNANDEZ, como hijo natural, JORGE ALBERTO CHACON JOVEL y CECILIA DE JESUS CHACON DE CORNEJO, en concepto de hijos legítimos del Causante.- Habiéndoles conferido a los herederos declarados la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del día diez de enero de mil novecientos noventa y seis.- Dr. GERARDO ANTONIO GARAY, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL.- Licenciado ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENQUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. 1836.

JESÚS MARVIN HERRERA, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina en Costado Sur del Parque Central, de esta ciudad, para efectos de Ley,

AVISA que en su notaría se ha pronunciado la resolución siguiente: "En la ciudad de Ilobasco, a las doce horas con diez minutos del día diecinueve de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco.- Ante mí, JESÚS MARVIN HERRERA, Notario, de este domicilio, OTORGO: Agreguense en autos los ejemplares del Diario Latino, Diario La Noticia y Diario Oficial, y habiendo transcurrido más de quince días desde la fecha de la última publicación sin que se haya presentado oposición alguna, Declárese Heredero Definitivo al señor MANUEL JOSE MARIA ARIAS PEÑA, en su concepto de Cónyuge de la causante JUANA ESTRADA FLORES DE ARIAS, en relación a los bienes que a su defunción en esta ciudad su último domicilio, dejó la mencionada causante, al fallecer el día dos de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro; en consecuencia, confiérese al señor MANUEL JOSE MARIA ARIAS PEÑA, en la calidad dicha, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión. Publíquese el aviso de Ley y protocolícese esta resolución. En su oportunidad, extiéndase el Testimonio Respectivo al heredero declarado para los efectos de Ley.- Así me expreso y leo lo escrito en un solo acto ininterrumpido, lo ratifico y para constancia firmó.- DOY FE.- "Marvin Herrera". "RÚBRICADA Y SELLADA".

Ilobasco, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.-

Lic. JESÚS MARVIN HERRERA,  
Notario.

1 v. No. 1840.

LICENCIADO PEDRO LUIS CACERES SANTAMARIA, Notario, con Oficina Notarial, ubicada en Segunda Planta del Edificio CREDISA, Calle Rubén Darío y Novena Avenida Sur de esta ciudad; AL PÚBLICO, para efectos de LEY,

AVISA: que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas de este día, ha sido declarado heredero definitivo, con beneficio de inventario el señor REYMUENDO DE JESÚS BASQUEZ, conocido por RAYMUNDO DE JESÚS VASQUEZ, de los bienes intestados que a su defunción dejó el causante JUAN GONZALEZ, quién fue conocido por JUAN JOSE VASQUEZ, fallecido el día ocho de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, en el Cantón Las Tunas de la jurisdicción de Aguilares, su último domicilio, en su concepto de hermano del expresado causante y se le ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitivas de la sucesión.

LIBRADO EN LAS OFICINAS DEL SUSCRITO NOTARIO, a las dieciséis horas del día diez de enero de mil novecientos noventa y seis.

PEDRO LUIS CACERES SANTAMARIA,  
Notario.

1 v. No. 1842.

DOCTOR GERARDO ANTONIO GARAY, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: que por resolución proveída, a las ocho horas con veinte minutos del día cinco de diciembre del corriente año, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor José Benjamín Zavaleta, quien al momento de su muerte fue de ochenta y un años de edad Odontólogo, falleció el día diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y uno en Coney Island, Nueva York, Estados Unidos de América, y siendo su último domicilio San Salvador, hijo de Enrique Zelaya y Rosa Ruperta Zavaleta y de nacionalidad Salvadoreña; al señor Enrique Manuel Benjamín Zavaleta, en calidad de hijo del causante. Confiéndole al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil: San Salvador, a las once horas del día siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.- DR. GERARDO ANTONIO GARAY, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL.- LIC. ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENQUEZ, SRIO.

1 v. No. 1846.

Lic. Arcadio José Humberto Polanco García, Juez de lo Civil. Interino, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas de este día, se ha declarado a la señora Petrona Paula Díaz, heredera abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora María Contreras Díaz, fallecida en la ciudad de San Salvador, el cuatro de junio de mil novecientos ochenta, siendo la ciudad de Tecoluca en este distrito judicial, su último domicilio, en concepto de hermana de la causante. Y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitivas de los bienes de la sucesión.

Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las nueve horas y cinco minutos del día ocho de Enero de mil novecientos noventa y seis. Lic. Arcadio José Humberto Polanco García, Juez de lo Civil Interino. Lilian Mabel Ruiz de Salinas, Secretaria Interina.

1 v. No. 1847.

EDGAR ARTURO FLORES MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Avenida Olímpica, Condominio Villa Olímpica, Edificio "B" Número dos, en esta ciudad; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que por Resolución pronunciada a las quince horas del día seis de junio del presente año, en esta ciudad, por el suscrito Notario, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario, en la Sucesión Intestada de la señora LIZ MERCEDES CHICAS, fallecida el día tres de abril de mil novecientos noventa y tres, siendo su último domicilio la ciudad de Apopa, al

señor EDUARDO ALFONSO CHICAS, en concepto de hijo de la expresada causante. CONFIERESELE al Heredero declarado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión de mérito.

LIBRADO en San Salvador, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos noventa y cinco.

LIC. EDGAR ARTURO FLORES MARTINEZ,

Abogado y Notario.

1 v. No. 1858.

GLORIA PALACIOS ALFARO, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de noviembre del presente año, habiendo transcurrido el término legal respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho a la herencia intestada que les defirió el causante JORGE ALBERTO GARCIA, quien falleció en esta ciudad, siendo éste su último domicilio, el día veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y tres; decláranse herederos definitivos ab-intestato y con beneficio de inventario del expresado causante, a las señoras MARIA BRACILJA PINEDA DE GARCIA y CLAUDIA INES GARCIA DE RIVAS, la primera en concepto de cónyuge sobreviviente y la segunda en concepto de hija legítima del causante. Confiérese a las herederas declaradas la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil; San Salvador, a las once horas del día cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y cinco. DRA. GLORIA PALACIOS ALFARO, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL.- LIC. JULIA CASTRO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. 1874

ELSA IRMA GONZALEZ DE HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución de las quince horas del día cinco de enero de mil novecientos noventa y seis; Se han declárado Herederos Definitivos y con Beneficio de Inventario de la sucesión INTESTADA, que a su defunción dejó la causante CARMEN PEREZ conocida por CARMEN PEREZ REYES, soltera, salvadoreña, quien falleció el día veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y nueve, hija de SERAFIN PEREZ y LEONOR REYES, siendo su último domicilio Soyapango; a los señores LEONOR REYES FLORES Viuda de PEREZ, en calidad de madre legítima de la causante; LUIS ALONSO y FREDY ANTONIO ambos de apellidos RAMIREZ PEREZ, en calidad de hijos ilegítimos de la causante.

Confiérese a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Dése el aviso de ley para su publicación.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las ocho horas del día ocho de enero de mil novecientos noventa y seis. LIC. ELSA IRMA GONZALEZ DE HENRIQUEZ, Jueza de lo Civil.- BACH. MAURICIO RICARDO CALDERON MIRA, Secretario.

1 v. No. 1879.

DOCTOR ALFREDO BIVAR BOJORQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta minutos del día cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, se ha declarado heredera definitiva, ab-intestato, con beneficios de inventario a la señora CARMEN RODRIGUEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante señor JOSE JOAQUIN VALENCIA, fallecido a las veinte horas del día dos de julio del corriente año, en el Barrio El Centro de la población de Guaymango, su último domicilio. Y se ha conferido definitivamente a la heredera declarada, la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPAN, a las once horas cuarenta y cinco minutos del día cuatro de enero de mil novecientos noventa y seis. DR. ALFREDO BIVAR BOJORQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- INOCENTE GRANILLO CASTELLON, SECRETARIO.

1 v. No. 1882.

El-Infrascrito Juez, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: que por resolución de este Juzgado de las ocho horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha declarado a JOSE LUIS DOMINGUEZ ORELLANA, heredero beneficiario e intestado en la sucesión de la causante IDA SERVELLON, conocida también por IDA SERVELLON GOMEZ DE DOMINGUEZ, quien falleció el uno de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, en el Barrio El Angel de la villa de El Rosario, departamento de La Paz, su último domicilio, en concepto de cónyuge sobreviviente de la causante; y se ha conferido el heredero que se declara, en el carácter anteriormente indicado, la administración y representación definitivas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis.- Lic. Reinaldo Amílcar Fuentes, Juez de lo Civil.- Jorge Alberto Rodríguez, Secretario.

1 v. N°3583-3246

DOCTOR ALFREDO BIVAR BOJORQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta minutos del día seis de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, se ha declarado heredero definitivo ab-intestato con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veinte horas del día veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, en el Hospital Francisco Menéndez de esta ciudad, que fue su último domicilio, dejó el señor Emidio Santacruz, conocido por Emidio Santacruz Menéndez y por Emigdio Santacruz Menéndez, de parte del señor Victor Atilio Santacruz Clemente, en su calidad de hijo del causante. Y se ha conferido al heredero declarado definitivamente la administración y representación de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Juzgado de lo Civil: Ahuachapán, a las nueve horas treinta minutos del día cuatro de enero de mil novecientos noventa y seis. DR. ALFREDO BIVAR BOJORQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL. INOCENTE GRANILLO CASTELLON, SECRETARIO.

1 v. N° 1883

DOCTOR ALFREDO BIVAR BOJORQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y cinco. Se han declarado herederos definitivos, ab-intestato, con beneficio de inventario, a los señores: GREGORIO SANCHEZ BELTRAN, ALEJANDRO SANCHEZ BELTRAN y MIGUEL SANCHEZ BELTRAN, todos en su calidad de hijos naturales del señor ALEJANDRO SANCHEZ o ALEJANDRO SANCHEZ JIMENEZ, fallecido a las doce horas del día dieciocho de febrero de mil novecientos noventa, en el Cantón Pumulapa, jurisdicción de San Pedro Puxtla, su último domicilio. Y se ha conferido definitivamente a los herederos declarados, la administración y representación de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPAN, a las doce horas treinta minutos del día cuatro de enero de mil novecientos noventa y seis. DR. ALFREDO BIVAR BOJORQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL. INOCENTE GRANILLO CASTELLON, SECRETARIO.

1 v. N° 1884

DOCTOR ALFREDO BIVAR BOJORQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día seis de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, se han declarado herederos definitivos, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las quince horas del día doce de mayo de mil novecientos noventa y cinco, en el cantón "Tizapa", de la jurisdicción de Apaneca, siendo este lugar su último domicilio, dejó el señor MARIO ANTONIO ASCENCIO; a la señora LIDIA LINARES hoy viuda de Ascencio y a los menores LOIDA ARELI ASCENCIO LINARES, MAIRA EMELY ASCENCIO LINARES y MARIO ENMANUEL ASCENCIO LINARES; la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y los demás como hijos legítimos del causante. Y se ha conferido a los herederos declarados, definitivamente la administración y representación de la sucesión, la que ejercerán los citados menores, por medio de su representante legal señora LIDIA LINARES hoy viuda de Ascencio. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Juzgado de lo Civil: Ahuachapán, a las catorce horas treinta minutos del día tres de enero de mil novecientos noventa y seis. DR. ALFREDO BIVAR BOJORQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL. INOCENTE GRANILLO CASTELLON, SECRETARIO.

1 v. N° 1885

DOCTOR ALFREDO BIVAR BOJORQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día uno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, se ha declarado herederos definitivos ab-intestato y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Miguel Angel León Siguenza, ocurrida a las diecisiete horas del día veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y siete, en el Cantón El Carmen, jurisdicción de Guaymango, siendo éste su último domicilio, a los señores Daniela Santos Martínez, conocida por Daniela Martínez Santos y por Daniela Martínez, Mario de Jesús Martínez León, Gloria Elizabeth Martínez León de Carias, Ana Aracely Martínez León y el menor Miguel Angel Martínez León, la primera en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondían a los señores Manuel Antonio León o Manuel León y a Estebana Siguenza de León, en su concepto de padres legítimos del causante; y a los demás herederos en su carácter de hijos naturales del causante. Y se ha conferido a los herederos declarados definitivamente la administración y representación de la sucesión, la que ejercerá el menor Miguel Angel Martínez León, por medio de su representante legal señora Daniela Martínez Santos. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines ley.

Juzgado de lo Civil: Ahuachapán, a las once horas y treinta minutos del día tres de enero de mil novecientos noventa y seis. DR. ALFREDO BIVAR BOJORQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL. INOCENTE GRANILLO CASTELLON, SECRETARIO.

1 v. N° 1886

El doctor HERNAN ALBERTO LOPEZ SILVA, Notario, de este domicilio, con Oficina de Notariado situada en la Segunda Avenida Sur tres-siete, en esta ciudad de Ahuachapán, al público para los efectos de ley HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las diez horas del día trece de enero del corriente año, se ha declarado heredero definitivo ab-intestato, con beneficio de inventario al señor PEDRO ENRIQUE MORENO MENENDEZ, de los bienes del causante señor JOSE BRIGIDO MORENO CASTILLO o sólo JOSE BRIGIDO MORENO, en su concepto de hijo legítimo del causante, quien falleció en el Cantón El Chagüite, de la jurisdicción de la Villa de Tacuba, su último domicilio, el día diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y dos y se le confirió al Heredero declarado la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en la Oficina de Notariado del doctor Hernán Alberto López Silva, Ahuachapán, a los trece días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.

Hernán Alberto López Silva,

Notario.

1 v. N° 1887

El doctor HERNAN ALBERTO LOPEZ SILVA, Notario, de este domicilio, con Oficina de Notariado situada en la Segunda Avenida Sur tres-siete, en esta ciudad de Ahuachapán, al público para los efectos de ley HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las diez horas del día veintinueve de noviembre del corriente año, se ha declarado heredera definitiva ab-intestato, con beneficio de inventario a la señora SONIA MARLENE CEREN, de los bienes de la causante señora FIDELINA CEREN, en su concepto de hija legítima de la causante, quien falleció en el Cantón San José El Naranjo, de la jurisdicción de Jujutla, su último domicilio, el día veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y siete y se le confirió a la Heredera declarada la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en la Oficina de Notariado del doctor Hernán Alberto López Silva, Ahuachapán, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

Hernán Alberto López Silva,  
Notario.

1 v. Nº 1888

JULIO CESAR BARRIENTOS, Notario de este domicilio y del de San Salvador, con Bufete situado en la Séptima Calle Oriente número siete de esta ciudad,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y cuarenta minutos del día dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cinco, ha declarado heredera ab-intestato, con beneficio de inventario de la señora TERESA DE JESUS JAVIER, fallecida en el cantón Natividad de esta jurisdicción, lugar de su último domicilio, ocurrida el día dos de Junio del corriente año, a la señora MIGDONIA JAVIER en concepto de Cesionaria de los derechos que en la referida sucesión corresponden a la señora Fermina de Jesús Javier, en concepto de hermana de la causante, se confiere a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Oficina de Notariado: SANTA ANA, a las catorce horas con treinta minutos del día veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Dr. Julio César Barrientos,  
Notario.

1 v. Nº 1891

#### AVISO

LASTENIA SALAZAR ALVARENGA DE VIALE, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en Final Calle Las Arboledas Número ciento veinticuatro, Colonia Toluca Poniente, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día doce de enero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad su último domicilio, a las cero horas quince minutos del día diez de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, dejó la señora ELISA MATA FLORES, conocida por Elisa Mata Bonilla y por Elisa Mata Bonilla de Aragón; de parte de los señores: RAFAEL ERNESTO

ARAGONMATA, ENRIQUE ARAGONMATA y ANA ELISA ARAGON MATA, en su concepto de hijos de la causante y como cesionarios de los derechos hereditarios correspondientes a su padre Juan Rafael Aragón y a su abuela materna Isabel Rivera Bonilla, conocida por Isabel Bonilla y por Isabel Rivera Bonilla viuda de Mata; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las Oficinas de la Notario Lastenia Salazar Alvarenga de Viale. San Salvador, a las once horas del día quince de enero de mil novecientos noventa y seis.

Lastenia Salazar Alvarenga de Viale,  
Notario.

1 v. Nº 1848

JULIO CESAR BARRIENTOS, Notario de los domicilios de San Salvador y de Santa Ana, con Oficina situada en la Séptima Calle Oriente número siete de la ciudad de Santa Ana, al Público para los fines de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día seis de Noviembre del año recién pasado, he tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, ha herencia intestada deferida por el señor FRANCISCO RAMOS ROJAS, conocido por Francisco Ramos, fallecido en la ciudad de Chalchuapa de este Departamento, el día uno de Agosto de mil novecientos y cinco, lugar de su último domicilio, de parte de los señores: INES HERMOGENES MARTINEZ, LORENZO HUMBERTO MARTINEZ Y VICTORIA AMANDA MARTINEZ, en concepto de hijos legitimados del causante; confíreseles a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Oficina de Notariado, Santa Ana, a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos noventa y seis.

Dr. Julio César Barrientos,  
NOTARIO.

1 v. Nº 1892

ERICK HUMBERTO JIMENEZ DURAN, Notario de este domicilio, con oficina ubicada en Urbanización La Esperanza primera diagonal edificio Oqueli, apartamento Número uno, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas y cincuenta minutos del día doce de enero de mil novecientos noventa y seis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Francisco Morazán, Departamento de Chalatenango, el día seis de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, dejara el señor FIDENCIO AVELAR AVELAR, a los señores AGUSTIN AVELAR AVELAR, JULIA AMINTA AVELAR, ANGELA AVELAR AVELAR, PASTORA AVELAR AVELAR y MARIA CIRIACA AVELAR DE AVELAR, en concepto de hijos legítimos del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de

la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Suscrito Notario. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del día quince de enero de mil novecientos noventa y seis.

Lic. Erick Humberto Jiménez Durán,  
NOTARIO.

1 v. Nº 1902

LA INFRASCRITA REGISTRADORA:

HACE SABER: Que SOCIETE D'ETUDES SCIENTIFIQUES ET INDUSTRIELLES D L'ILE DE FRANCE, del domicilio de París, Francia, de nacionalidad Francesa, propietaria de la marca de fábrica y de comercio, de nacionalidad francesa, consistente en la palabra "AGREAL" Inscrita al Número 76 del Libro 91 de Registro de Marcas. Traspasa por fusión la marca antes descrita a: SYNTHELABO, de nacionalidad francesa; y del domicilio de Le Plessis Robinson, Francia. Traspaso que se encuentra Inscrito al Número 154 del Libro 15 de Resoluciones Definitivas.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, San Salvador, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. Gloria Miriam Avila Arias,  
REGISTRADOR.

Alicia Esther García Coreas,  
SECRETARIA.

1 v. Nº 1849

LA INFRASCRITA REGISTRADORA:

HACE SABER: Que la marca de nacionalidad escocesa consistente en "La Representación de un marco lineal fino, básicamente rectangular perpendicular, pero con sus dos lados convexos y sus ángulos redondeados, que encierra arriba un diminuto escudo

flanqueado por trogloditas, más abajo la palabra "GRANT'S", tipo manuscrito, más abajo una faja horizontal diametral con las palabras "STAND FAST" y muy abajo una línea horizontal que lleva arriba una firma en que se lee "WILLIAM GRANT & SONS LTD." Registrada al Número 188 del Libro 72 de Registro de Marcas a favor de WILLIAM GRANT & SONS LIMITED. TRASPASA por cesión a favor de WILLIAM GRANT & SONS HOLDINGS LIMITED. Y ésta posteriormente CAMBIA SU NOMBRE a: WILLIAM GRANT & SONS LIMITED. TRASPASO Y CAMBIO DE NOMBRE que se encuentra Inscrito al Número 196 del Libro 15 de Resoluciones Definitivas.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, San Salvador, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. Gloria Miriam Avila Arias,  
REGISTRADOR.

Alicia Esther García Coreas,  
SECRETARIA.

1 v. Nº 1850

LA INFRASCRITA REGISTRADORA:

AVISA: Que la sociedad FIORUCCI S.p.A., del domicilio de Vía G. DI VITTORIO, 32-CORSICO (MILAN) ITALIA, propietaria de la marca de fábrica y de comercio de nacionalidad italiana, consistente en la palabra "FIORUCCI" Inscrita al Número 114 del Libro 123 de Registro de Marcas. CAMBIA SU DOMICILIO A: Vía G. Di Vittorio 10, Corsio, Milán, Italia; y luego a: Vía XXV Aprile 15, San Donato Milanese, Milán, Italia; y por último a: Vía Molino Delle Armi 13, Milán, Italia. Y posteriormente TRASPASA la marca antes descrita a: EDWIN CO. LTD., de nacionalidad Japonesa, del domicilio de 3-27-6 Higashi-Nippori, Arakawa-Ku, Tokio, Japón. CAMBIOS DE DOMICILIO Y TRASPASO que se encuentra inscrito al Número 133 del Libro 15 de Resoluciones Definitivas.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, San Salvador, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. Gloria Miriam Avila Arias,  
REGISTRADOR.

Alicia Esther García Coreas,  
SECRETARIA.

3 v. alt. Nº 1851-1

## LA INFRASCRITA REGISTRADORA:

AVISA: Que la sociedad FIORUCCI S.p.A., de nacionalidad italiana y del domicilio de Corsico, Milán Via G. di Vittori 32, Italia, propietaria de la marca de fábrica y de comercio consistente en la palabra "FIORUCCI" inscrita al Número 56 del Libro 120 de Registro de Marcas. CAMBIA SU DOMICILIO a: Via G. Di Vittorio 10, Corsio, Milán, Italia; y luego a: Via XXV Aprile 15, San Donato Milanese, Milán, Italia; y por último a: Via Molino Delle Armi 13, Milán, Italia. Y posteriormente TRASPASA la marca antes descrita a: EDWIN CO. LTD., de nacionalidad Japonesa, del domicilio de 3-27-6 Higashi-Nipponi, Arakawa-Ku, Japón. CAMBIOS DE DOMICILIO Y TRASPASO que se encuentra inscrito al Número 130 del Libro 15 de Resoluciones Definitivas.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, San Salvador, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. Gloria Miriam Avila Arias,  
REGISTRADOR.  
Alicia Esther García Coreas,  
SECRETARIA.

1 v. N° 1852

## LA INFRASCRITA REGISTRADORA:

HACE SABER: Que la marca de nacionalidad norteamericana consistente en "La representación de las palabras BIRDS EYE, dentro de la silueta de un pájaro con alas desplegadas" inscrita al Número 214 del Libro 74 de Registro de Marcas a favor de GENERAL FOODS CORPORATION, del domicilio de White Plains, Estado de New York, Estados Unidos de América, Corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América. Traspasa por fusión a favor de KRAFT, INC. y ésta posteriormente CAMBIA SU NOMBRE a: KRAFT GENERAL FOODS, INC.; y a su vez CAMBIA DE DOMICILIO a: Three Lakes Drive, Illinois 60093, Estados Unidos de América. Y ésta sociedad posteriormente cede y transfiere la marca antes relacionada a: DEAN FOODS COMPANY, de nacionalidad estadounidense, del domicilio de 3600 North River Road, Franklin Park, Illinois 60131, Estados Unidos de América. Traspaso, Cambio de Nombre, Domicilio; y Traspaso que se encuentra inscrito al Número 18 del Libro 16 de Resoluciones Definitivas.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, San Salvador, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. Gloria Miriam Avila Arias,  
REGISTRADOR.  
Alicia Esther García Coreas,  
SECRETARIA.

1 v. N° 1853

## LA INFRASCRITA REGISTRADORA:

HACE SABER: Que SOCIETE D'ETUDES SCIENTIFIQUES ET INDUSTRIELLES DE L'ILE DE FRANCE, domiciliados en 46, Boulevard de Latour-Mauborg, París, Francia, Estado de Incorporación de Francia, de nacionalidad francesa, propietaria de la marca de fábrica y de comercio de nacionalidad francesa, consistente en la expresión "PRIMPERAN" inscrita al Número 31 del Libro 76 de Registro de Marcas. Traspasa por fusión la marca antes descrita a: SYNTHELABO, sociedad de nacionalidad francesa; y del domicilio de Le Plessis Robinson, Francia. Traspaso que se encuentra inscrito al Número 193 del Libro 15 de Resoluciones Definitivas.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, San Salvador, a los

dieciséis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. Gloria Miriam Avila Arias,  
REGISTRADOR.  
Alicia Esther García Coreas,  
SECRETARIA.

1 v. N° 1854

PLANTA DE TORREFACCION DE CAFE, S. A.

La Junta Directiva de la PLANTA DE TORREFACCION DE CAFE, S. A., convoca a sus Accionistas a la Junta General para tratar asuntos de carácter ordinario y extraordinario, a celebrarse en el Hotel Siesta, Salón El Pacifico, ubicado en el Boulevard Los Próceres, 200 mts. al oriente de la Basílica de Guadalupe, Antiguo Cuscatlán, la cual se llevará a cabo el día Viernes 08 de Marzo de Mil Novecientos Noventa y Seis, a las quince horas, para conocer y resolver sobre la siguiente Agenda a tratar:

ASUNTOS DE CARACTER ORDINARIO

- I- Establecimiento del Quórum.
- II- Lectura y aprobación del Acta de Junta General de Accionistas anterior.
- III- Lectura y Aprobación de la Memoria de Labores correspondientes al Ejercicio Económico de 1995.
- IV- Informe de la Auditoría Externa y presentación de los Estados Financieros, Balance General y Cuadro de Resultados, al 31 de Diciembre de 1995.
- V- Elección del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.
- VI- Distribución de utilidades obtenidas en el período 1o. de Enero al 31 de Diciembre de 1995.

ASUNTOS DE CARACTER EXTRAORDINARIO

- I- Conocer y resolver sobre el aumento del Capital.
- II- Modificación al Pacto Social, si se acuerda el incremento del Capital Social.
- III- Designación y autorización de Ejecutores especiales para las modificaciones del Pacto Social.

Caso no hubiere Quórum en la hora y fecha señalada, se convoca por segunda vez para celebrar dicha Junta, a la misma hora del día siguiente, en el mismo lugar.

El Quórum para conocer asuntos de carácter ordinario, en PRIMERA CONVOCATORIA, será de por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes; en la SEGUNDA CONVOCATORIA, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de Acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

El Quórum para conocer asuntos de carácter extraordinario, en PRIMERA CONVOCATORIA, será de las tres cuartas partes de todas las Acciones de la Sociedad y para tomar resolución, se necesitará igual proporción y en la SEGUNDA CONVOCATORIA, será necesaria la concurrencia de la mitad más una de las Acciones que componen el Capital Social y, para resolver, se requerirán la mitad más una de las Acciones presentes.

San Salvador, dos de febrero de mil novecientos noventa y seis.

ALFONSO TOMAS CARBONELL,  
Presidente.

1 v. N° 3877

ILMA CONSUELO GIL DE ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICÓ PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y treinta minutos del día veintinueve de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ELIGIO FRANCISCO ESCOBAR, conocido por FRANCISCO ESCOBAR y por FRANCISCO ESCOBAR GALLARDO, ocurrida el día veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y seis, en la Colonia La Divina Providencia, jurisdicción de San Bartolomé Perulapía, de este departamento, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora LEONOR LOVO DE ESCOBAR HOY VIUDA DE ESCOBAR, conocida por LEONOR LOBO y por LEONOR LOVO, en su carácter de cónyuge sobreviviente del referido causante; Confiéndosele a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Citense a los que se crean con derecho a la herencia, para que en el término legal se presenten a este Juzgado, a hacer uso de sus derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.- ILMA CONSUELO GIL DE ALVARENGA, Juez de lo Civil.- VICTOREFRAIN ESCALANTE CAMPOS, Secretario.

3 v. alt. Nº 1834-1

JOSE OSCAR LACAYO MEYER, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL, INTO. DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día cinco de enero de mil novecientos noventa y seis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día seis de marzo del año próximo pasado, dejó el señor VICTORINO SARA VIA, de parte de los señores RÚRICO OTONIEL SARA VIA Y VICTORIA ARGELIA SARA VIA DE UMAÑA, en su calidad de hijos del causante. Confiéndose a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

LIBRADO en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día diez de enero de mil novecientos noventa y seis.- LIC. JOSE OSCAR LACAYO MEYER, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL, INTO.- LIC. MARIO ERNESTO RÚBIO SANCHEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. Nº 1835-1

GERARDO ANTONIO GARAY, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución proveída por éste Tribunal a las nueve horas con treinta minutos del día tres de enero de mil novecientos noventa y seis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora SARA ADELA TENORIO, quien fuera de setenta y cinco años de edad, divorciada, de profesión u Oficio ignorados, siendo ésta ciudad su último domicilio, lugar donde falleció el día veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y cuatro; de parte de CHERYOLL VIOLET WEBB DOMINGUEZ, conocida por Cheryoll Violet Webb Dominguez, y de parte de la menor ROXANA CAROLINA WEBB DOMINGUEZ, la cual es representada por su madre señora VIOLETA EUNICE DOMINGUEZ DE WEBB, ambas en calidad de herederas testamentarias de la causante.

Confiérese a las aceptantes antes mencionadas la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, derecho que podrá ejercer la menor ROXANA CAROLINA WEBB DOMINGUEZ, a través de su representante legal señora VIOLETA EUNICE DOMINGUEZ DE WEBB.

Se cita a los que se crean con mejor derecho a la Herencia para que se presenten dentro de los últimos quince días al de la tercera publicación del edicto a deducir sus derechos.

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil, San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día nueve de enero de mil novecientos noventa y seis. DR. GERARDO ANTONIO GARAY, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL.- LIC. ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENQUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. Nº 1837-1

LA INFRASCrita JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las diez horas y cuarenta minutos del día ocho de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad el día treinta de enero de mil novecientos noventa y cinco, dejó el señor JULIAN ELIAS GONZALEZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, casado, comerciante en pequeño, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de las señoras DAYSI ELIAS DE ROSALES conocida por DAYSI ELIAS PINTO y por DAYSI CAROLINA ELIAS PINTO y DELMY JESUS ELIAS DE CASTILLO, en su calidad de hija del causante.

Confiérese a las aceptantes en el carácter antes indicado, la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítense a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente al de la tercera publicación de este edicto. Art. 1163 C.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las ocho horas y cuarenta minutos del día nueve de enero de mil novecientos noventa y seis. LIC. ROSA MARGARITA DE LOPEZ BERTRAND, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. N°: 1856-1

#### EDICTO

MARTA SONIA PINEDA DE HERRERA, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en la Quince Calle Oriente, Pasaje Dos, Número Ciento Veinte, Colonia Santa Eugenia, de esta ciudad. AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, a las once horas del día diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó MARIA SANTOS ORELLANA, conocida por MARIA ORELLANA y por SANTOS ORELLANA, quien fue de sesenta y seis años de edad, de Oficios del Hogar, salvadoreña por nacimiento, del domicilio de la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, la que fue su último domicilio, fallecida el día seis de julio de mil novecientos noventa y tres, en el Barrio El Calvario, de la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, de parte del señor VICTOR JOSE ANTONIO ORELLANA, en concepto de hijo de la causante, habiéndosele conferido a éste la administración y representación interinas de la mencionada Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MARTA SONIA PINEDA DE HERRERA,  
ABOGADO Y NOTARIO.

3 v. alt. N° 1859-1

ALFREDO BIVAR BOJORQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por sentencia dictada a las catorce horas del día veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, y ejecutoriada a las ocho horas treinta minutos del día veintinueve del mismo año, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas del día veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y nueve, en el Cantón "Tizapa", jurisdicción de la Villa de Apaneca, su último domicilio dejó el señor Dionicio Antonio Pérez, de parte de los señores: ISABEL MARINA, NAZARIO, TOMASA, JOSE ANTOLINO y NARCISO, todos de apellido PEREZ GARCIA, en su calidad de hijos naturales del causante, a quienes se ha nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Juzgado de lo Civil: Ahuachapán, a las quince horas treinta minutos del día seis de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

DR. ALFREDO BIVAR BOJORQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- INOCENTE GRANILLO CASTELLON, SECRETARIO.

3 v. alt. N° 1889-1

Ricardo Ramírez Ponce, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Izalco.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas del día diez de enero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Rosa Cándida Méndez viuda de Méndez, o Rosa Méndez o Rosa Méndez de Méndez, quien falleció el día diez de abril de mil novecientos noventa y tres, a la edad de noventa y seis años, de Oficios domésticos, siendo ésta ciudad su último domicilio; de parte de los señores Epifanio Arturo Méndez Méndez o Epifanio Arturo Méndez, María Cristina Méndez de Rajo o María Cristina Méndez, Rosa Emilia Méndez de Castellanos o Rosa Emilia Méndez, Gilberto Antonio Méndez Méndez o Gilberto Méndez y Juana Francisca, Francisca Catalina Méndez de Guillén o Juana Francisca Catalina Méndez, todos en carácter de hijos ilegítimos de la causante; confiriéndoles a los aceptantes, en el concepto antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Izalco, a las quince horas del día diez de enero de mil novecientos noventa y seis. Lic. Ricardo Ramírez Ponce, Juez de Primera Instancia.- Br. Sara Albertina Villeda Sánchez, Secretario.

3 v. alt. N° 1893-1

GERARDO ANTONIO GARAY, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por Resolución proveída por éste Tribunal a las quince horas del día tres de enero de mil novecientos noventa y seis, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su Defunción dejó el señor TRANSITO CRUZ conocido por ASCENCIO CRUZ y por ASCENCIO DE LA CRUZ quien fue de Setenta y Cinco años de edad, Jornalero, Casado, hijo de José de la Cruz ya fallecido y MAXIMA MENDEZ también fallecida, siendo su último domicilio ésta ciudad y cuyo deceso ocurrió el dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y dos. De parte de JULIA CARRILLO GARCIA viuda de CRUZ en concepto de cónyuge sobreviviente; ALFONSO; ANA ERICEL; MARIA IMELDA; EMMA Y ALCIR NOEL todos de apellidos CRUZ CARRILLOS en concepto de hijo del cujus.

Habiéndoseles conferido a los aceptantes en el carácter antes mencionado la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la Sucesión para que se presenten dentro de los quince días siguientes al de la tercera publicación de éste edicto a deducir sus derechos.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil; San Salvador, a las diez horas del día doce de enero de mil novecientos noventa y seis.  
DR. GERARDO ANTONIO GARAY, Juez Quinto de lo Civil.- LIC. ANTONIO CORNEJO CAÑENQUEZ, Secretario.

3 v. alt. N° 1891-1

#### CONVOCATORIA

El Administrador Único Suplente de INDUSTRIAS SOYAPANGO, S.A. DE C.V., convoca a los Accionistas para celebrar Junta General Ordinaria, a las diez horas y treinta minutos del día miércoles 6 de marzo de 1996, en las oficinas de Embotelladora Salvadoreña, S.A., situadas en Km. 4 1/2, Boulevard del Ejército Nacional, Soyapango, conforme la siguiente Agenda:

- 1o. Lectura del Acta anterior.
- 2o. Conocer y resolver sobre la Memoria del Ejercicio comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1995, el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias, ambos al 31 de diciembre de 1995, lo mismo que el Informe de nuestros Auditores Externos.
- 3o. Aplicación de Utilidades.
- 4o. Elección del nuevo Administrador Único, su suplente y asignación de sus emolumentos.
- 5o. Nombramiento del Auditor Externo, su suplente y asignación de sus honorarios.
- 6o. Autorizaciones de conformidad al Artículo 275 del Código de Comercio.
- 7o. Asuntos varios que legalmente puedan conocerse.

Se advierte que el Quórum necesario deber ser de 30,001 acciones. En caso de no reunirse el Quórum necesario se convoca por segunda vez para el día jueves 7 de marzo de 1996, a la misma hora y en el mismo local, para tratar la misma Agenda, advirtiéndose que se llevará a cabo la Sesión con el número de acciones que concurren.

Soyapango, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.

INDUSTRIAS SOYAPANGO, S.A. DE C.V.

Salvador Sánchez Cerna,  
Administrador Único Suplente.

3 v. alt. N° 2624-1

#### CONVOCATORIA

El Administrador Único Propietario de la Sociedad PRODUCTOS AURORA, S.A. DE C.V., convoca a sus Accionistas, para celebrar Junta General Ordinaria a las diez horas del día miércoles 6 de marzo de 1996, en las oficinas de Embotelladora Salvadoreña, S.A.,

situadas en Km. 4 1/2, Boulevard del Ejército Nacional, Soyapango, conforme la siguiente Agenda:

- 1o. Lectura del Acta anterior.
- 2o. Conocer y resolver sobre la Memoria del Ejercicio comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1995, el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias, ambos al 31 de diciembre de 1995, lo mismo que el Informe de nuestros Auditores Externos.
- 3o. Aplicación de Utilidades.
- 4o. Nombramiento del Auditor Externo, su suplente y asignación de sus honorarios.
- 5o. Asuntos varios que legalmente puedan conocerse.

Se advierte que el quórum necesario deber ser de 1,964 acciones. En caso de no reunirse el quórum necesario se convoca por segunda vez para el día jueves 7 de marzo de 1996, a la misma hora y en el mismo local, para tratar la misma Agenda, advirtiéndose que se llevará a cabo la Sesión con el número de acciones que concurren.

Soyapango, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.

PRODUCTOS AURORA, S.A. DE C.V.

Arturo Alvarez Meza,  
Administrador Único Propietario.

3 v. alt. N° 2625-1

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de EMBOTELLADORA SALVADOREÑA, S.A., convoca a sus Accionistas, para celebrar Junta General Ordinaria a las once horas del día miércoles 6 de marzo de 1996, en las oficinas de la Sociedad situadas en Km. 4 1/2, Boulevard del Ejército Nacional, Soyapango, conforme la siguiente Agenda:

- 1o. Lectura del Acta anterior.
- 2o. Conocer y resolver sobre la Memoria del Ejercicio comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1995, el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias, ambos al 31 de diciembre de 1995, lo mismo que el Informe de nuestros Auditores Externos.
- 3o. Aplicación de Utilidades.
- 4o. Nombramiento del Auditor Externo, su suplente y asignación de sus honorarios.
- 5o. Asuntos varios que legalmente puedan conocerse.

Se advierte que el quórum necesario deber ser 372,601 acciones. En caso de no reunirse el quórum necesario se convoca por segunda vez para el día jueves 7 de marzo de 1996, a la misma hora y en el mismo local, para tratar la misma Agenda, advirtiéndose que se llevará a cabo la Sesión con el número de acciones que concurren.

Soyapango, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.

EMBOTELLADORA SALVADOREÑA, S.A.

Enrique Alberto Sol Meza,  
Presidente.

3 v. alt. N° 2626-1

EL INFRASCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA,

HACE SABER: que a este Departamento se ha presentado ANA MARGARITA GÚEVARA DE MEJIA, solicitando que se le conceda MATRICULA PERSONAL DE COMERCIANTE INDIVIDUAL.

La solicitante nació en Santa Ana Departamento de Santa Ana, el día ocho de junio de mil novecientos cuarenta y dos y es de nacionalidad salvadoreña, de profesión u oficio Comerciante, residente en Av. Barberena, Pje. California N° 909, Barrio San Jacinto, San Salvador, con Cédula de Identidad Personal Número 1-1-068486 y N.I.T. 0210-080642-002-3

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, catorce de enero de mil novecientos noventa y uno,

DR. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. N° PI- 16716-1

EL INFRASCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA,

HACE SABER: que ABELARDO TORRES como Representante Legal de la Sociedad RAPID INTERAMERICAN CORPORATION DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia RAPID CORP, S.A DE C. V., de nacionalidad salvadoreña del domicilio San Salvador, cuya escritura social está inscrita bajo el N° 18 del Libro 1106 del REGISTRO DE SOCIEDADES DEL REGISTRO DE COMERCIO N.I.T. 0614-200495-106-0 y Matrícula Personal de Comerciante Social En Trámite, ha presentado a este Departamento solicitud para que se conceda a su Representada la Matrícula de Comercio Correspondiente y se inscriba su favor la Empresa Comercial Industrial y agrícola denominada "RAPID CORP, S.A DE C. V.", que se dedica a Confección de Ropa, con dirección en Centro Profesional Presidente Avenida la Revolución Calle Circunvalación, Colonia San Benito. San Salvador, cuyo activo es de DOSCIENTOS MIL COLONES (¢ 200.000.00) y que tiene un establecimiento Comercial, Industrial y Agrícola denominado "RAPID CORP, S. A. DE C. V."

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde el siguiente

al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,  
Registrador.

3 v. alt. N° E-23831-1

EL INFRASCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA,

HACE SABER: que EDGAR GUILLERMO CASTILLO BARRILLAS como Representante Legal de la Sociedad SERVICIOS FAMILIARES INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SERFAIN, S.A. DE C. V., de Nacionalidad Salvadoreña del domicilio San Salvador, cuya escritura social está inscrita bajo el N° 29 del Libro 1055 del REGISTRO DE SOCIEDADES DEL REGISTRO DE COMERCIO N.I.T. 0614-030994-101-0 y Matrícula Personal de Comerciante Social En Trámite ha presentado a este Departamento solicitud para que se conceda a su Representada la Matrícula de Comercio Correspondiente y se inscriba a su favor la Empresa Comercial denominada "SERFAIN, S.A. DE C. V.", que se dedica a Entrega de remesas familiares comercio electrónico a distancia y correo electrónico, con dirección en 1a. Calle Poniente 73, Avenida Norte N° 3796, Colonia Escalón, San Salvador, cuyo activo es de OCHENTA MIL COLONES (¢ 80.000.00) y que tiene un establecimiento Comercial denominado "SERFAIN, S.A. DE C. V."

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

LIC. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,  
Registrador.

3 v. alt. N° E- 23832-1

EL INFRASCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA,

HACE SABER: que CARLOS HERMIS VILLALOBOS CHAVEZ de cuarenta y nueve años de edad, de profesión comerciante y de nacionalidad salvadoreña, con residencia en Avenida Ferrocarril N° 1-B El Tránsito Depto. de San Miguel, con Cédula de Identidad Personal N° 3-3-002878, N.I.T. 1207-130146-001-8, y Matrícula Personal de Comerciante Individual En trámite, ha presentado solicitud a este Departamento para que se le conceda la Matrícula de Comercio Correspondiente y se inscriba a su favor la Empresa comercial denominada "COMERCIAL KARLA" que se dedica compra venta de artículos de primera necesidad y otros, con dirección en Avenida Ferrocarril N° 1-B El Tránsito Departamento de San Miguel, con un activo de ciento nueve mil cuatrocientos cincuenta colones

setenta centavos. (¢ 109,450.70) y que tiene un establecimiento denominado COMERCIAL KARLA, ubicado en la dirección antes mencionada.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, seis de noviembre de mil novecientos noventa y uno.

DRA. ROSA MARIA ESCOBAR DE SALGUERO,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. N° E- 23842-1

EL INFRASCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRÍCULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA,

HACE SABER: que CARLOS ANTONIO LOPEZ de cuarenta y un años de edad, de profesión comerciante y de nacionalidad salvadoreña, con residencia en Calle J. Francisco López N° 17, Barrio El Centro, Cojutepeque, Dpto. de Cuscatlán, con Cédula de Identidad Personal N° 10-1-005532, N.I.T. 1408-200454-001-1, y Matrícula Personal de Comerciante Individual En Trámite, ha presentado solicitud a este Departamento para que se le conceda la Matrícula de Comercio Correspondiente y se inscriba a su favor la Empresa comercial denominada "COMERCIAL COERI" que se dedica compra venta de electrodomésticos, con dirección en 2ª Calle Poniente N° 8, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con un activo de treinta y seis mil quinientos colones. (¢ 36,500.00) y que tiene un establecimiento denominado COMERCIAL COERI, ubicado en la dirección antes mencionada.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, uno de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

DRA. ROSA MARIA ESCOBAR DE SALGUERO,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. N° E- 23851-1

EL INFRASCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRÍCULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA,

HACE SABER: que REYNALDO GUADALUPE MORENO BARAHONA de treinta y seis años de edad, de profesión comerciante y de nacionalidad salvadoreña, con residencia en Av. José Simeón Cañas N° 40, Barrio El Calvario, Zacatecoluca, La Paz, con Cédula

de Identidad Personal N° 8-1-031194, N.I.T. 0821-060163-002-2, y Matrícula Personal de Comerciante Individual En trámite, ha presentado solicitud a este Departamento para que se le conceda la Matrícula de Comercio Correspondiente y se inscriba a su favor la Empresa industrial y comercial denominada "PANADERIA ILIANA" que se dedica elaboración y venta de pan, con dirección en Av. José Simeón Cañas N° 40, Barrio El Calvario, Zacatecoluca, Dpto de La Paz con un activo de doscientos seis mil quinientos treinta y tres colones. (¢ 206,533.00) y que tiene un establecimiento denominado PANADERIA ILIANA, ubicado en la dirección antes mencionada.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, uno de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

DRA. ROSA MARIA ESCOBAR DE SALGUERO,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. N° E- 23859-1

EL INFRASCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRÍCULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA,

HACE SABER: que ALTAGRACIA AVALOS DE AYALA de cuarenta y nueve años de edad, de profesión comerciante y de nacionalidad salvadoreña, con residencia en 1a Av. Norte N° 2-3, Lourdes Colón, Departamento de La Libertad, con Cédula de Identidad Personal N° 4-5-004155, N.I.T. 0503-110946-001-5, y Matrícula Personal de Comerciante Individual En trámite, ha presentado solicitud a este Departamento para que se le conceda la Matrícula de Comercio Correspondiente y se inscriba a su favor la Empresa comercial denominada "ALTAGRACIA AVALOS" que se dedica venta de productos de primera necesidad, con dirección en 1a Av. Norte 2-3, Lourdes, Colón, Departamento de La Libertad, con un activo de noventa y tres mil cuatrocientos ochenta colones. (¢ 93,480.00) y que tiene un establecimiento denominado TIENDA CAROLINA, ubicado en la dirección antes mencionada.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, uno de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

DRA. ROSA MARIA ESCOBAR DE SALGUERO,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. N° E- 23861-1

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

HACE SABER: que EMILIO ANTONIO PEREIRA, de cuarenta y dos años de edad, de profesión comerciante y de nacionalidad salvadoreña, con residencia en Col. Santa Rosa, Av. Los Insurgentes # 33, Cuscatancingo, S.S., con Cédula de Identidad Personal No. 1-5-005315 N.I.T. 1310-100653-002-1, y Matrícula Personal de Comerciante Individual En trámite, ha presentado solicitud a este Departamento para que se le conceda la Matrícula de Comercio Correspondiente y se inscriba a su favor la Empresa comercial denominada "BAZAR MARIELITOS", que se dedica compra venta de mercaderías en general, con dirección en Centro Comercial Santa Teresa, Local # 122, San Salvador, con un activo de cuarenta y ocho mil sesenta y cinco colones (¢ 48,065.00), y que tiene un establecimiento denominado BAZAR MARIELITOS, ubicado en la dirección antes mencionada.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, siete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

DRA. ROSA MARIA ESCOBAR DE SALGUERO,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. N° E-23862-1

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

HACE SABER: que a este Departamento se ha presentado GERARDO GALVEZ ZEPEDA, en representación de la Sociedad GALSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GALSA, S.A. de C.V., solicitando que a ésta se le conceda Matrícula Personal de Comerciante Social.

Las características de dicha sociedad, son las siguientes; salvadoreña, del domicilio de esta ciudad, con un capital social de SETENTA MIL COLONES (¢70,000.00) el plazo de la Sociedad es Indefinido, inscrita al No. 47 del Libro 961, de REGISTRO DE SOCIEDADES DEL REGISTRO DE COMERCIO; N.I.T. 0614-180693-106-8.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud

para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, siete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

LIC. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,  
Registrador.

3 v. alt. N° PS-13407-1

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: que a este Departamento se ha presentado Sulma Yanira Reyes de Serpas, en representación de la Sociedad CENTRO DE CONTROL DE CALIDAD INDUSTRIAL, solicitando que a ésta se le conceda Matrícula Personal de Comerciante Social.

Las características de dicha sociedad, son las siguientes; salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con un capital social de veinte mil colones (¢20,000.00) el plazo de la Sociedad es Indefinido, inscrita al No. 39 del Libro 1043, de Registro de Sociedades; N.I.T. 0614-130794-103-6.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, diez de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. N° PS-14333-1

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

HACE SABER: que a este Departamento se ha presentado PIERO COEN MONTEALEGRE, en representación de la Sociedad "ENERGIAS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ENERGIAS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.", solicitando que a ésta se le conceda MATRICULA PERSONAL DE COMERCIANTE SOCIAL.

Las características de dicha sociedad, son las siguientes; salvadoreña, del domicilio de esta ciudad, con un capital social de VEINTE MIL COLONES (¢20,000.00) el plazo de la Sociedad es indefinido, inscrita al No. 41 del Libro 1114, DE REGISTRO DE SOCIEDADES DEL REGISTRO DE COMERCIO; N.I.T. 0614-240595-101-1.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,

Registrador.

3 v. alt. N° PS-14740-1

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

HACE SABER: que a este Departamento se ha presentado JUAN CARLOS ENRIQUE PINEDA NIETO, en representación de la Sociedad CORPORACION DOS MAS UNO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, o CORPORACION 2+1, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CORPORACION DOSMAS UNO, S.A. DE C.V. o CORPORACION 2+1, S.A. DE C.V., solicitando que a ésta se le conceda MATRICULA PERSONAL DE COMERCIANTE SOCIAL.

Las características de dicha sociedad, son las siguientes; salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con un capital social de CIEN MIL COLONES (¢100,000.00) el plazo de la Sociedad es Indeterminado, inscrita al No. 25 del Libro 1130, de REGISTRO DE SOCIEDADES DEL REGISTRO DE COMERCIO; N.I.T. 0614-280795-102-6.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

LIC. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. N° PS-14743-1

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

HACE SABER: que a este Departamento se ha presentado BORIS ESERSKI GOMEZ, en representación de la Sociedad TELECORPORACION SALVADOREÑA, CANALES, 2, 4, y 6, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TCS, CANALES 2, 4, y 6, S.A. DE C.V., "TCS, S.A. DE C.V.", solicitando que a ésta se le conceda MATRICULA PERSONAL DE COMERCIANTE SOCIAL.

Las características de dicha sociedad, son las siguientes; salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con un capital social de VEINTE MIL COLONES (¢20,000.00) el plazo de la Sociedad es Indeterminado, inscrita al No. 35 del Libro 1113, de REGISTRO DE SOCIEDADES DEL REGISTRO DE COMERCIO; N.I.T. 0614-010395-103-6.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

LIC. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. N° PS-14745-1

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: Que a este Departamento se ha presentado FRANCISCO ANTONIO PINTO LANDAVERDE, en representación de la Sociedad PINTO Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PINTO, S.A. DE C.V., solicitando que a ésta se le conceda MATRICULA PERSONAL DE COMERCIANTE SOCIAL.

Las características de dicha sociedad, son las siguientes; salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con un capital social de CIEN MIL COLONES (¢100,000.00) el plazo de la Sociedad es Indefinido, inscrita al No. 33 del Libro 1080, de REGISTRO DE SOCIEDADES DEL REGISTRO DE COMERCIO; N.I.T. 0614-090195-101-0.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al

de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

LIC. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. N° PS-14747-1

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matrículas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

HACE SABER: que a este Departamento se ha presentado CRISTINA RODRIGUEZ DE GAVIDIA, en representación de la Sociedad SISTEMAS ESPECIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SISTEMAS ESPECIALES, S.A. DE C.V., solicitando que a ésta se le conceda MATRICULA PERSONAL DE COMERCIANTE SOCIAL.

Las características de dicha sociedad, son las siguientes; salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con un capital social de VEINTE MIL COLONES (¢20,000.00) el plazo de la Sociedad es Indeterminado, inscrita al No. 2 del Libro 1132, de REGISTRO DE SOCIEDADES DEL REGISTRO DE COMERCIO; N.I.T. 0614-310195-108-9.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

LIC. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. N° PS-14748-1

EL INFRASCrito REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado LUIS ERNESTO GUANDIQUE MEJIA, Abogado de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, en su calidad de Apoderado, de CIGARRERIA MORAZAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CIGARRERIA MORAZAN, S.A. DE

C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de esta ciudad, solicita se registre a favor de su poderdante, la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO:

## SILVER

Consistente en las palabras "SILVER", escrita en letras de molde, mayúsculas, en color negro y sin diseño especial. Clase 34, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día uno de julio de mil novecientos noventa y cuatro; y se encuentra asentada en el Libro de Presentaciones bajo el No. 269 del Libro 33, de fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

Dr. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,  
REGISTRADOR.

Alicia Esther García Coreas,  
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 1868-1

EL INFRASCrito REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Doctor LUIS ERNESTO GUANDIQUE MEJIA, Abogado de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, en su calidad de Apoderado, de CIGARRERIA MORAZAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CIGARRERIA MORAZAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, solicita se registre a favor de su poderdante, la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO:

## KING BEE

Consistente en la palabra "KING BEE", escrita en letras de molde, mayúsculas, en color negro y sin diseño especial. Clase 34, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio de mil novecientos noventa y cuatro; y se encuentra asentada en el Libro de Presentaciones bajo el No. 122 del Libro 33, de fecha ocho de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

Dr. ALFREDO GONZÁLEZ ELIZONDO,  
REGISTRADOR.

Alicia Esther García Coreas,  
SECRETARIA.

3 v. alt. Nº 1869-1

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado LUIS ERNESTO GUANDIQUE MEJIA, Abogado de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, en su calidad de Apoderado, de ALUMICENTRO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, solicita se registre a favor de su poderdante, la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO:

## ALUMICENTRO

Consistente en la expresión "ALUMICENTRO", escrita en letras de molde, mayúsculas, en color negro y sin diseño especial. Clase 6, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro; y se encuentra asentada en el Libro de Presentaciones bajo el No. 273 del Libro 33, de fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

Dr. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,  
REGISTRADOR.

Alicia Esther García Coreas,  
SECRETARIA.

3 v. alt. Nº 1870-1

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el doctor LUIS NELSON SEGOVIA, Abogado de este domicilio, de nacionali-

dad salvadoreña, en su calidad de Apoderado, de CIGARRERIA MORAZAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CIGARRERIA MORAZAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la Ciudad de Soyapango, solicita se registre a favor de su poderdante, la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO:

## LIDO

Consistente en la expresión "LIDO", escrita en letras de molde, mayúsculas, en color negro y sin diseño especial. Clase 34, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero de mil novecientos noventa y cinco; y se encuentra asentada en el Libro de Presentaciones bajo el No. 043 del Libro 33, de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Dr. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,  
REGISTRADOR.

Alicia Esther García Coreas,  
SECRETARIA.

3 v. alt. Nº 1871-1

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Doctor LUIS ERNESTO GUANDIQUE MEJIA, Abogado de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, en su calidad de Apoderado, de CIGARRERIA MORAZAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CIGARRERIA MORAZAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, solicita se registre a favor de su poderdante, la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO:

## RICH

Consistente en la palabra "RICH", escrita en letras de molde, mayúsculas, en color negro y sin diseño especial. Clase 34, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio de mil novecientos noventa y cuatro; y se encuentra asentada en el Libro de Presentaciones bajo el No. 121 del Libro 33, de fecha ocho de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

Dr. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,  
REGISTRADOR.

Alicia Esther García Coreas,  
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 1872-1

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Señor LUIS ERNESTO GUANDIQUE MEJIA, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, en su calidad de Apoderado Judicial de la Sociedad DROGUERIA BROSE PHARMA PAK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DROGUERIA BROSE PHARMA PAK, SA. DE C.V., de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de esta ciudad, solicita se registre a favor de su poderdante, la Expresión o Nombre Comercial:

### "BROSSE - PHARMA - PAK"

Consistente en las palabras "BROSSE - PHARMA - PAK", las palabras mencionadas están escritas en letras de molde, mayúsculas, en color negro y sin diseño especial escritas entre comillas. Hay un guión intercalado entre la palabra BROSE y la palabra PHARMA. También hay otro guión intercalado entre la palabra PAK. Cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día seis de junio de mil novecientos noventa y cuatro; y se encuentra asentada en el Libro de Presentaciones bajo el No. 346 del Libro 33, de fecha quince de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. GLORIA MIRIAM AVILA ARIAS,  
REGISTRADOR.

Alicia Esther García Coreas,  
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 1873-1

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Señor LUIS ERNESTO GUANDIQUE MEJIA, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, en su calidad de Apoderado Judicial de la Sociedad AVICOLA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de esta ciudad, solicita se registre a favor de su poderdante, la marca de Fábrica y de Comercio,



Consistente en una figura cuadrada con rayas amarillas y puntos blancos dentro de la cual se puede apreciar otra figura cuadrada conteniendo esta última la cabeza de un pollo. La cabeza del pollo está de perfil, mostrado el lado izquierdo de su rostro. La cresta, el pico y la chorcha del pollo son de color rojo. Su ojo izquierdo es de color negro. La cabeza del pollo está sobrepuesta a un fondo cuadrado de color amarillo, el cual a su vez está bordeado por una delgada línea de color negro, estando ésta bordeada por otra línea más gruesa de color blanco y finalmente por una delgada línea de color rojo. Esta última línea termina en un fondo color rojo bajo la cabeza de pollo. Entre dicho fondo rojo y la cabeza del pollo se pueden ver las palabras PIO-LINDO, escrita en letras de carta minúsculas (a excepción de las letras iniciales de ambas palabras "P" y "L") en color amarillo y en forma estilizada. Al lado izquierdo de la cabeza aparece encerrada en un círculo de color negro una pequeña letra "R", escrita en letra mayúscula, en color negro y sin diseño especial. No pretendemos exclusividad sobre esa letra últimamente descrita. Clase 29, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo de mil novecientos noventa y cuatro; y se encuentra asentada en el Libro de Presentaciones bajo el No. 345 del Libro 33, de fecha quince de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. Gloria Miriam Avila Arias,  
REGISTRADOR.

Alicia Esther García Coreas,  
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 1877-1

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el señor FRANCISCO MIGUEL ZABLAH, Ingeniero Textil, de este domicilio, en su calidad de Representante Legal de EUROPA FASHION'S, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia EUROPA FASHION'S, S. A., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de esta ciudad solicitando se registre a favor de su representada la marca industrial o de fábrica:

**Antibes**

Consistente en la expresión "ANTIBES", está escrita en letras estilizadas gruesas, siendo la letra "A" inicial mayúscula y las demás letras minúsculas en estilo de letra de carta, Clase 25 del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este Aviso.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y tres y se encuentra asentada en el Libro de Presentación bajo el No. 164 del Libro 31 de fecha veintiocho de junio de mil novecientos noventa y cinco.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, ARTISTICA Y LITERARIA. San Salvador, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos noventa y cinco.

Dr. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,  
REGISTRADOR.

Alicia Esther García Coreas,  
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 1903-1

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Señor JAIME MAURICIO FUENTE, mayor de edad, Ingeniero, salvadoreño, de este domicilio, en su calidad de Administrador Unico de la Sociedad COMERCIAL FG, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse COMERCIAL FG, S. A. DE C. V., del domicilio de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, solicita se registre a favor de su Representada, la EXPRESION O SEÑAL DE PROPAGANDA,

**LUNA**

Consistente en la palabra LUNA escrita en letras mayúsculas. Cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio de mil novecientos noventa y cinco; y se encuentra asentada en el Libro de

Presentaciones bajo el No. 460 del Libro 33, de fecha diez de enero de mil novecientos noventa y seis.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los diez días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.

Dr. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,  
REGISTRADOR.

Alicia Esther García Coreas  
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 1862-1

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Señor JAIME MAURICIO FUENTE, mayor de edad, Ingeniero, salvadoreño, de este domicilio, en su calidad de Administrador Unico, de la Sociedad COMERCIAL FG, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse COMERCIAL FG, S. A. DE C. V., del domicilio de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, solicita se registre a favor de su Representada, el NOMBRE COMERCIAL:

**LINDA**

Consistente en la palabra LINDA escrita en letras mayúsculas. Cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio de mil novecientos noventa y cinco; y se encuentra asentada en el Libro de Presentaciones bajo el No. 459 del Libro 33, de fecha diez de enero de mil novecientos noventa y seis.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los diez días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.

Dr. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,  
REGISTRADOR.

Alicia Esther García Coreas,  
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 1863-1

INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Señor **ME MAURICIO FUENTE**, mayor de edad, Ingeniero, salvadoreño, este domicilio, en su calidad de Administrador Único, de la sociedad **COMERCIAL FG, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **COMERCIAL FG, S. A. DE C. V.**, domicilio de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, nacionalidad salvadoreña, solicita se registre a favor de su presentada, la **EXPRESION O SEÑAL DE PROPAGANDA**:

## CLIO

Consistente en la palabra **CLIO** escrita en letras mayúsculas, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio de mil novecientos noventa y cinco; y se encuentra asentada en el Libro de Presentaciones bajo el No. 458 del Libro 33, de fecha nueve de enero de mil novecientos noventa y seis.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.

Dr. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,  
REGISTRADOR.

Alicia Esther García Coreas,  
SECRETARIA.

3 v. alt. Nº 1864-1

INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Señor **ME MAURICIO FUENTES**, mayor de edad, Empresario de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, en su calidad de Administrador Único, de **MÚLTIPLAST, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **MÚLTIPLAST, S. A. DE C. V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, solicita se registre a favor de su presentada, la **EXPRESION O SEÑAL DE PROPAGANDA**:



Consistente en las letras "MP, escrita en letras minúsculas y en parte inferior derecha de la letra M, está sobre puesta la letra P todo fondo gris". Cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril de mil novecientos noventa y cinco; y se encuentra asentada en el Libro de Presentaciones bajo el No. 048 del Libro 34, de fecha doce de enero de mil novecientos noventa y seis.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los doce días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.

Dr. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,  
REGISTRADOR.

Alicia Esther García Coreas,  
SECRETARIA.

3 v. alt. Nº 1865-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado el señor **JOSE ARIEL SANCHEZ JOVEL**, mayor de edad, Motorista, de este domicilio, solicitando por sí, Título de Propiedad de dos porciones de terreno rústicas, situadas la primera en el Cantón Llano Grande y la otra en el Cantón Meléndez de esta jurisdicción, conste la primera porción de **CINCO HECTAREAS, SESENTA Y DOS AREAS, VEINTIDOS CENTIAREAS**, de las colindancias siguientes: NORTE: Con Paz Escamilla Escobar; ORIENTE: Melitón Mozo Ruano, SUR: Sucesión de María Antonia Sánchez, Julio Cornejo, y ALPONENTE: Paz Escamilla Escobar. El inmueble antes descrito goza de una servidumbre de tránsito por el rumbo Sur, orientada de norte a sur, de cuatro metros de ancho por el largo necesario hasta salir a la calle que conduce a Oratorio de Concepción. Dicho inmueble lo obtuvo por compra que le hizo al señor **EFRAIN MIRANDA MARROQUIN** y lo valúa en **VEINTE MIL COLONES**. El segundo inmueble tiene una extensión superficial de **DOS HECTAREAS, OCHENTA Y CUATRO AREAS, CUARENTA CENTIAREAS**, de las colindancias siguientes: NORTE: Con Lucía Aguilar Viuda de Zepeda, Mercedes López Quintanilla, ORIENTE: Angela Martínez; SUR: Angela Martínez, PONIENTE: Con José Tomás Navas Santamaría. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia. Lo hubo por compra que le hizo a la señora **Morena Quintanilla de Campos** y lo valúa en **VEINTE MIL COLONES**. Siendo todos los colindantes de este domicilio.

San José Guayabal, 12 de diciembre de 1995. Francisco Artiga, Alcalde Municipal. Mirian Estela Melara de Benitez, Secretaria Municipal.

3 v. alt. Nº 1833-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía se ha presentado por escrito el Señor **Roberto Hernández Canales**, de cincuenta y cuatro años de edad, de Oficios Agricultor en Pequeño, originario de Cojutepeque y con este domicilio, portador de su Cédula de Identidad

Personal Número 8-6-001683 expedida en la Alcaldía Municipal de su actual domicilio, el día nueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos, solicitando a su favor Título de propiedad de un terreno rústico, Ejidal, cultivado de árboles frutales, situado en el cantón La Comunidad de esta jurisdicción, que tiene una extensión superficial de Ciento cincuenta áreas o sea una manzana y media de superficie, según las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: Doscientos cincuenta y nueve metros con cuarenta y dos centímetros, colinda con Ernesto Barillas, Manuel Pérez y Graciela Ramírez Vda. de Valencia, con servidumbre de por medio, AL NORTE: Veintidós metros colinda con Pedro Huevo y Escuela Rural Mixta, calle vecinal de por medio; AL SUR: Ochenta y siete metros con cincuenta y tres centímetros, colindante Roberto Hernández Canales cerco de izotes de por medio; AL PONIENTE: ciento cuarenta y cuatro metros con sesenta centímetros, colinda con Graciela Ramírez Vda. de Valencia cerco de izotes de por medio. No es sirviente ni dominante, no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie, lo adquirió por compra que hizo con la señora Adelina Zelaya conocida por María Adelina Zelaya, ya fallecida cuya posesión data más de doce años, lo estimó en CINCO MIL COLONES, los colindantes son todos de este domicilio, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito de San Pedro Nonualco, quince de enero de mil novecientos noventa y seis. Raúl Mena Zepeda, Alcalde Municipal. Guillermo Pérez, Srío. Mpal.

3 v. alt. N° 1855-1

#### EL SUSCRITO NOTARIO:

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido en su carácter personal el señor RICARDO MARTINEZ SANCHEZ, de cuarenta y ocho años de edad, sastre, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Cédula de Identidad Personal Número uno-diez-cero cero ocho mil cuatrocientos sesenta y dos, MANIFESTANDO: 1) Ser dueño y actual poseedor de buena fe en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida de un terreno y construcciones de naturaleza urbana situado en la Colonia Santa Eduviges, de una extensión superficial de DOS AREAS TREINTA Y NUEVE CENTIAREAS, equivalentes a DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS aproximadamente, que mide y linda: AL NORTE, distancia de doce metros, lindando con terreno de María Angela Torres de Montes, calle Circunvalación de por medio, dicha calle no le afecta al terreno que se describe; AL SUR, distancia de doce metros, lindando con Herminio Tejada, José Abel Cosme Aguiluz, Margarito Martínez Lemus, Pasaje de por medio con los tres colindantes; los cuales no le afectan al terreno en mención; AL ORIENTE, distancia de veinte metros, lindando con terreno propiedad de Teresa de Jesús López Portillo; y AL PONIENTE, distancia de veinte metros, lindando con terreno propiedad de José Isaias Sigüenza González, pasaje Uno de por medio. Del cual solicita TITULO DE PROPIEDAD presentando la ficha catastral respectiva. Todos los colindantes son del domicilio de San Martín, de este Departamento, el predio descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna otra persona y lo adquirió por compra que le hizo al señor José Manuel Sánchez, conocido por José Manuel Martínez, quien fue de treinta y ocho años de edad, sastre, del domicilio de San Martín, en el año de mil novecientos setenta y nueve, y éste a su vez lo adquirió por compra a el señor Gilberto Huevo, en Escritura Pública en el año de mil novecientos setenta y cinco, siendo dicha posesión unida a la del solicitante por más de Diez años consecutivos. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley. Se previene a las personas

que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi despacho Notarial, situado en la Tercera Avenida Norte, Número Trescientos Veinte, Local Cuatro-B, Segunda Planta de esta Ciudad.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. JUAN PASTOR AMAYA,  
NOTARIO.

3 v. alt. N° 1875-1

#### AVISO

ENRIQUE GARCIA PRIETO, en su carácter de Director Secretario de la Junta Directiva de la SOCIEDAD MOLINOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, hace del conocimiento público en general que a las oficinas de esta Sociedad se ha presentado la señorita Sonya Margarita Valiente Mc Entee, mayor de edad, en calidad de apoderada del señor Mauricio Antonio Valiente Berdugo, heredero testamentario de la señora Ana Margarita Mc Entee de Valiente, según consta en Certificación extendida por el Juzgado Sexto de lo Civil de fecha doce de agosto de mil novecientos ochenta y siete, y Certificación de la División Jurídica de la Dirección General de Impuestos Internos de fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y uno. Que habiendo fallecido la señora Ana Margarita Mc Entee de Valiente, titular del Certificado número cuatro mil treinta y seis por novecientos once acciones y el Certificado número cuatro mil quinientos noventa y seis por novecientos once acciones, ambos de fecha veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y uno, de un valor nominal de diez colones (¢10.00) cada acción; solicita se le repongan dichos certificados por haberse extraviado, éstos se encuentran registrados en el Folio Ciento Ocho del Libro número Dos del Registro de Accionistas de esta Sociedad. Si dentro de TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación de este aviso, no se presentase oposición, la Sociedad procederá a reponer los mencionados certificados.

San Salvador, once de enero de mil novecientos noventa y seis.

MOLINOS DE EL SALVADOR, S.A.

DR. ENRIQUE GARCIA PRIETO,  
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. N° 1860-1

#### AVISO

ENRIQUE GARCIA PRIETO, en su carácter de Director Secretario de la Junta Directiva de la SOCIEDAD MOLINOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, hace del conocimiento público en general que a las oficinas de esta Sociedad se ha presentado la señora Teresa de Jesús Escalante de Reyes, mayor de edad, en

calidad de heredera testamentaria del señor Guillermo Napoleón Reyes García, conforme a Declaratoria de Heredera de fecha dos de octubre de mil novecientos noventa y cinco. Que habiendo fallecido el señor Guillermo Napoleón Reyes García, titular del Certificado número cuatro mil ciento setenta y cuatro por cincuenta acciones y el Certificado número cuatro mil setecientos treinta y cuatro por cincuenta y una acciones, ambos de fecha veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y uno, de un valor nominal de diez colones (₡10.00) cada acción; solicita se le repongán dichos certificados por haberse extraviado, éstos se encuentran registrados en el Folio Ciento Ochenta y Nueve del Libro Tres del Registro de Accionistas de esta Sociedad. Si dentro de TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación de este aviso, no se presentase oposición, la Sociedad procederá a reponer los mencionados certificados.

San Salvador, doce de enero de mil novecientos noventa y seis.

MOLINOS DE EL SALVADOR, S. A.

DR. ENRIQUE GARCIA PRIETO,  
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. N° 1861-1

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL, de este Distrito Judicial, al público en general.

HACE SABER: Que en el Juicio Mercantil Ejecutivo promovido por la Lic. MONICA LEONOR HERNANDEZ CALDERON, como Apoderada General Judicial del BANCO CUSCATLAN, SOCIEDAD ANONIMA, contra los señores CIFREDO ARTURO OLIVARES CACERESS y MIGUEL ANGEL AGUIRRE, se venderá en pública subasta en este Tribunal, en fecha que más adelante se señalará, el inmueble que a continuación se describe: (Un inmueble urbano segregado de otro de mayor extensión donde se ha llevado a cabo el Proyecto denominado San Antonio, situado al Norte de la Ciudad de Nueva San Salvador, Cantón Buena Vista, jurisdicción del Departamento de La Libertad, marcado con el número VEINTIOCHO del Polígono "M" de la Urbanización San Antonio, que mide y linda: Partiendo de la intersección de los ejes del Boulevard El Hipódromo y Pasaje número Tres abiertos en la Urbanización con rumbo Norte cero dos grados veinte punto siete minutos Este se miden sobre este último noventa y cuatro punto treinta metros en este punto haciendo una deflexión izquierda con rumbo Norte ochenta y siete grados treinta y nueve punto tres minutos Oeste y distancia de cuatro metros se llega al mojón número uno esquina Sur-Este del lote que se describe así: AL SUR, partiendo del mojón número uno con rumbo Norte ochenta y siete grados treinta y nueve punto tres minutos Oeste y distancia de diecisiete punto cincuenta metros se llega al mojón número dos lindando por este lado con lote número veintisiete; polígono "M" de la misma Urbanización; AL PONIENTE, del mojón número dos con rumbo Norte cero dos grados veinte punto siete minutos Este y distancia de seis punto diez metros se llega al mojón número tres, lindando por este lado con Talud de protección de la misma Urbanización; AL NORTE, del mojón número tres con rumbo Sur ochenta y siete grados treinta y nueve punto tres minutos Este y distancia de diecisiete punto cincuenta metros se llega al mojón número cuatro, lindando por este lado de Talud de protección de la misma Urbanización; AL ORIENTE, del mojón número cuatro con rumbo Sur cero dos grados veinte punto siete Oeste y distancia de seis punto diez metros se llega al mojón número uno, donde si inicio la presente descripción, lindando por este lado con lote número catorce, Polígono "M" de la misma Urbanización pasaje número tres Norte de por medio. El lote así descrito tiene un área de CIENTO SEIS PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes

a CIENTO CINCUENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS. Inmueble inscrito a favor de CIFREDO ARTURO OLIVARES CACERES, al Número SESENTA Y NUEVE, del Libro MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES del Registro de la Propiedad Raíz del Departamento de La Libertad, e Hipoteca a favor de la Institución ejecutante al Número CINCUENTA Y TRES del Libro MIL DOSCIENTOS CINCO, de Hipotecas de este departamento.

Se admitirán posturas siendo legales.

LIBRADO: En el Juzgado Quinto de lo Mercantil: San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día cuatro de enero de mil novecientos noventa y seis. DR. MARIO ERNESTO MEZQUITA, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL. LIC. NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, SECRETARIA.

3 v. alt. N° 1838-1

VICTOR MANUEL ROSALES MANZANARES, Notario, de los domicilios de San Miguel y San Salvador, con Oficina ubicada en Tercera Avenida Sur, Número ochocientos tres, Bis, en esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas del día ocho de enero de mil novecientos noventa y seis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor ARQUIMIDES JOYA quien falleció en la Ciudad de San Salvador, el día veintiséis de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, de parte de la señora HILDA JOSEFINA JOYA DE JOYA hoy VIUDA DE JOYA, en su carácter personal en la calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos de los señores José Arquímides y Claudia Emperatriz ambos de apellidos Joya Joya, hijos del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario VICTOR MANUEL ROSALES MANZANARES. En la ciudad de San Miguel, a las nueve horas y quince minutos del día nueve de enero de mil novecientos noventa y seis.

Lic. VICTOR MANUEL ROSALES  
NOTARIO.

3 v. c. N° 1843-1

VICTOR MANUEL ROSALES MANZANARES, Notario, de los domicilios de San Miguel y San Salvador, con Oficina ubicada en Tercera Avenida Sur, Número ochocientos tres, Bis, en esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas del día ocho de enero de mil novecientos noventa y seis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficios de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor JOSE CRISTOBAL MATA quien falleció en la Ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día cinco de enero de mil novecientos noventa y cinco, de parte de la señora JOSEFINA CRUZ GONZALEZ DE MATA hoy VIUDA DE MATA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndose conferido la admi-

nistración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario VICTOR MANUEL ROSALES MANZANARES. En la ciudad de San Miguel, a las doce horas del día nueve de enero de mil novecientos noventa y seis.

Lic. VICTOR MANUEL ROSALES MANZANARES,

NOTARIO.

3 v. c. Nº 1844-1

VICTOR MANUEL ROSALES MANZANARES, Notario, de los domicilios de San Miguel y San Salvador, con Oficina ubicada en Tercera Avenida Sur, Número ochocientos tres, Bis, en esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las once horas del día ocho de enero de mil novecientos noventa y seis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficios de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor JULIO ARNOLDO SOTO quien falleció en la Ciudad de San Salvador, el día cinco de enero de mil novecientos noventa y cuatro, de parte de la señora SOFIA LILIAN SOTO conocida por SOFIA LILIAN SOTO, en su calidad de madre del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario VICTOR MANUEL ROSALES MANZANARES. En la ciudad de San Miguel, a las catorce horas del día nueve de enero de mil novecientos noventa y seis.

Lic. VICTOR MANUEL ROSALES MANZANARES,

NOTARIO.

3 v. c. Nº 1845-1

En la Oficina de la Notario ELIA ESPERANZA CASTRO FIGUEROA, situado sobre la Primera Calle Poniente Número Cuatro-ciento veintiuno, del Barrio San Juan de la ciudad de Atiquizaya, a los cinco días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.

Agréguense las páginas de los Diarios Oficiales, de fechas, veinticinco, veintiséis y veintisiete del mes de octubre del corriente año, y el recibo de pago del mismo Diario Oficial y constando de los

mismos que han transcurrido más de quince días de la última publicación, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho, declárese heredera con beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora FRANCISCA RUIZ, quien falleció en el Barrio San Sebastián de la ciudad de Chalchuapa, el día veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y dos, siendo ese su último domicilio, de parte de la señora ZOILA RUIZ, en concepto de Heredera con Beneficio de Inventario, confiriéndole a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión. Dése aviso de Ley correspondiente y publíquese por tres veces consecutivas en el Diario Oficial. Protocolícese esta resolución y al dar cumplimiento al número cuatro y el artículo diecinueve de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, Expídase el testimonio correspondiente y agréguese las diligencias al anexo del Protocolo de la Suscrito Notario.

ELIA ESPERANZA CASTRO FIGUEROA,

NOTARIO.

3 v. c. Nº 1841-1

GLORIA PALACIOS ALFARO, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que a este Tribunal ha comparecido el Doctor JOSE ELISEO COLORADO sustituido posteriormente por el Doctor FACUNDO DE JESUS RUIZ RODAS, quien a su vez fue sustituido por el Licenciado MARIO ERNESTO SAMAYOA MARTINEZ todos en su calidad de Apoderados de la señora GLADIS ESPERANZA BONILLA y de su hija GLADIS JACKIE ROSALES BONILLA la primera de cuarenta y nueve años de edad, Profesora, de este domicilio y la segunda de dieciocho años de edad, Estudiante, de este domicilio, a promover Juicio Civil Ordinario de Alimentos contra la sucesión del Doctor PEDRO JOSE ROSALES la cual es representada por los señores RUTH MELENDEZ VIUDA DE ROSALES, LEOPOLDO GUILLERMO ROSALES, ANA CECILIA ROSALES MELENDEZ DE TRABANINO, CLAUDIA MARIA ROSALES MELENDEZ y PEDRO CAMILO ROSALES MELENDEZ. Que manifiesta el Licenciado MARIO ERNESTO SAMAYOA MARTINEZ que se desconoce el paradero de las señoras CLAUDIA MARIA ROSALES MELENDEZ y ANA CECILIA ROSALES MELENDEZ DE TRABANINO y no se sabe si existe Apoderado u otro Representante Legal que las represente en el aludido juicio.

PREVIENESE que si las mencionadas señoras tienen Procurador u otro Representante Legal, se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación de este aviso, y comprueben tal circunstancia.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a los once días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis. DRA. GLORIA PALACIOS ALFARO, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL. LIC. JULIA CASTRO DE HENRIQUEZ, SECRETARIO.

3 v. c. Nº 1904-1

## DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

TITO SANCHEZ VALENCIA, Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley,

Hace saber: Que por Resolución de este Juzgado, a las doce horas, del día veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, su último domicilio el veintiocho de abril de mil novecientos noventa y uno, dejó GABINO ESCALANTE, de parte de MORIS ISRAEL MEJIA MARTINEZ, como cesionario de los derechos que le correspondían a VICTORIANA PEREIRA VIUDA DE ESCALANTE, conocida por MARÍA VICTORIA PEREIRA, VICTORIA PEREIRA y por VICTORIA PEREIRA GRANADOS, JOSE GABINO, CARLOS ALBERTO, BLANCA ARACELY, SANDRA ELIZABETH y JOSE ROMEO, todos de apellido ESCALANTE PEREIRA, la primera en concepto de cónyuge sobreviviente y los demás como hijos legítimos del causante. Se ha conferido al aceptante mencionado la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del día veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.- Dr. TITO SANCHEZ VALENCIA, Juez Tercero de lo Civil. Br. RAÚL ERNESTO MELARA MORAN, Secretario.

3 v. alt. N° 1665-2

ANTONIO ALFARO JOVEL, Notario, de este domicilio, con Oficina en la Urbanización Lourdes Oriente, Séptima Calle Oriente, Número dos mil setecientos treinta, de esta ciudad,

Hace saber: Que por Resolución de esta Notaría, emitida a las ocho horas del día doce de enero de mil novecientos noventa y seis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RAFAEL ANTONIO HERNANDEZ o RAFAEL ANTONIO HERNANDEZ DELGADO, quien falleció en el Cantón Cerro Colorado, jurisdicción de Ilobasco, Cabañas, el día diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y cinco, siendo éste su último domicilio, por parte de la señora LILIAN ANGELA ESPINOZA, conocida por LILIAN ANGELA ESPINOZA HERNANDEZ y LILIAN ANGELA ESPINOZA HERNANDEZ DE MERINO, en su calidad de hija del causante; habiéndosele conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Dado en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día doce de enero de mil novecientos noventa y seis.

Dr. ANTONIO ALFARO JOVEL,  
Notario.

3 v. alt. N° 1670-2

MARIA ESTHER FERRUFINO VDA. DE PARADA, Juez Segundo de lo Civil de San Miguel,

Hace saber: Que por Resolución de las ocho horas treinta minutos del día catorce de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ROSA CANDELARIA GUEVARA, quien falleció a las dieciocho horas del día cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, siendo éste su último domicilio; de parte del señor NELSON EARID GUZMAN, como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores FELIPE ANTONIO GUEVARA y RAÚL MAURICIO GUEVARA, hijos de la causante, confiérese al aceptante en el carácter antes indicado la administración y representación interina de la sucesión,

con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las nueve horas del día catorce de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.- Dra. MARIA ESTHER FERRUFINO VDA. DE PARADA, Juez Segundo de lo Civil. MARTA DOLORES COREAS, Secretaria.

3 v. alt. N° 1677-2

MANUEL EDGARDO TURCIOS MELENDEZ, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley,

Hace saber: Que por Resolución de las quince horas y cuarenta minutos del día cuatro de enero del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante señora CELINA CORONADO RENDERO, conocida por CELINA COLORADO, MARIA LUISA CORONADO, CELINA COLORADO RENDERO, MARIA LINA CORONADO DE DOMINGUEZ y por CELINA CORONADO DE DOMINGUEZ, quien falleció en la ciudad de San Salvador en trayecto al Hospital Militar, a las veintiuna horas y diecisiete minutos del día catorce de junio de mil novecientos ochenta y nueve, teniendo como último domicilio esta ciudad, al señor VICTOR MANUEL DOMINGUEZ, conocido por VICTOR MANUEL RODRIGUEZ y por VICTOR MANUEL DOMINGUEZ RODRIGUEZ, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante. Confiérese al aceptante en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita: A los que se crean con derecho a la referida herencia a que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las ocho horas y veinte minutos del día cinco de enero de mil novecientos noventa y seis.- Lic. MANUEL EDGARDO TURCIOS MELENDEZ, Juez de lo Civil. Lic. YANIRA MAGDALENA GAVIDIA RIVERA, Secretaria.

3 v. alt. N° 1678-2

ROSA MARGARITA DE LOPEZ BERTRAND, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley,

Hace saber: Que por Resolución de las nueve horas y treinta minutos del día doce de diciembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora JUSTA DE JESUS HERNANDEZ, conocida por JESUS HERNANDEZ, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN FRANCISCO UMAÑA, fallecido éste a las ocho horas del día veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y dos, en el Cantón San Jacinto, de la jurisdicción de Apastepeque, en este distrito judicial, lugar de su último domicilio, en concepto de madre del causante; y se ha nombrado a la aceptante en el carácter y forma expresados, administradora y representante interina de los bienes de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las diez horas del día doce de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.- Lic. ROSA MARGARITA DE LOPEZ BERTRAND, Juez de lo Civil. Br. JORGE EDMUNDO CASTRO, Secretario.

3 v. alt. N° 1691-2

ROSA MARGARITA DE LOPEZ BERTRAND, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley,

Hace saber: Que por Resolución de las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día catorce de noviembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA AMINTA RODAS VIUDA DE MELGAR, por sí y como representante de los menores EDUARDO JOSE, RAFAEL ANTONIO y ROBERTO CARLOS, todos de apellido MELGAR RODAS, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor EDUARDO MELGAR, conocido por EDUARDO MELGAR PORTILLO y por EDUARDO PORTILLO MELGAR, fallecido éste a las veintiuna horas y cinco minutos del día once de junio de este año, accidentalmente en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de San Salvador, siendo su último domicilio el de San Vicente, en concepto de cónyuge sobreviviente la primera y los demás como hijos del causante; y se ha nombrado a los aceptantes administradores y representantes interinos de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las diez horas y treinta minutos del día catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.- Lic. ROSA MARGARITA DE LOPEZ BERTRAND, Juez de lo Civil. Br. JORGE EDMUNDO CASTRO, Secretario.

3 v. alt. N° 1692-2

FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, Juez Primero de lo Civil de este Distrito,

Hace saber: Que por Resolución de este Tribunal, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del ocho de enero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria de la causante señora EDELMIRA MARROQUIN CASTILLO, conocida por JUANA EDELMIRA MARROQUIN CASTILLO, quien falleció el día veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y cinco, en el Barrio Santa Bárbara de esta ciudad, siendo éste el lugar de su último domicilio, de parte de las señoras DORA ALICIA PASACIN CASTILLO y ANA VILMA PASASIN; éstas en su concepto de herederas testamentarias instituidas por la causante y se confiere interinamente a las herederas declaradas la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley. Lo que se hace del conocimiento del público para los fines de Ley.

Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las nueve horas y cincuenta minutos del ocho de enero de mil novecientos noventa y cinco.- Lic. FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, Juez Primero de lo Civil. Lic. CARLOS ALBERTO MARTINEZ MOJICA, Secretario.

3 v. alt. N° 1699-2

JOSE ANTONIO GOMEZ CAMACHO, Notario, con Bufete en Avenida José María Rivas, Número cinco de la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán,

Hace saber: Que por Resolución pronunciada en mi calidad de Notario, a las quince horas del día treinta de junio del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora SANTOS GARCIA hoy VIUDA DE MORALES, la herencia que a su defunción dejó el señor ANTONIO MORALES HERNANDEZ, quien fue de cuarenta y siete años de edad; jornalero, casado, de nacionalidad salvadoreña y tuvo como último domicilio San Pedro Perulapán, jurisdicción de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, hijo de ANDRES MORALES y de SANTOS HERNANDEZ, ambos ya fallecidos como se comprueba en autos; y se le confirió a la aceptante la administración y representación interina de dicha sucesión con las facultades y restricciones legales. Lo que hace del conocimiento público para los efectos legales.

Cojutepeque, veinte de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. JOSE ANTONIO GOMEZ CAMACHO,  
Abogado y Notario.

3 v. alt. N° 1701-2

VICTOR DOUGLAS GUTIERREZ CISNEROS, Notario, de este domicilio, con Oficina en Segunda Calle Poniente y Octava Avenida Sur, Número cinco-uno, de esta ciudad,

Hace saber: Que por Resolución proveída a las quince horas del día seis del corriente mes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante MARCELINO ECHEVERRIA, conocido por MARCELINO ECHEVERRIA SERRANO, ocurrida el día veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, en el Cantón Guadalupe, jurisdicción de Zaragoza, lugar de su último domicilio; de parte del señor ALFONSO ESTEBAN CRUZ, como cesionario de los derechos hereditarios que le corresponden a MARIA FELIX AGUILAR conocida por FELICITA AGUILAR, cónyuge sobreviviente del causante. Y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cita, en consecuencia, a todos aquellos que se crean con derecho a tal herencia para que dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación de este aviso, se presenten a este Despacho y justifiquen tal circunstancia.

Librado en Nueva San Salvador, a seis de enero de mil novecientos noventa y seis.

Dr. VICTOR DOUGLAS GUTIERREZ CISNEROS,  
Notario.

3 v. alt. N° 1703-2

VICTOR DOUGLAS GUTIERREZ CISNEROS, Notario, de este domicilio, con Oficina en Segunda Calle Poniente y Octava Avenida Sur, Número cinco-uno, de esta ciudad,

Hace saber: Que por Resolución proveída a las catorce horas del día seis de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante CARMEN CRISTALES VIUDA DE HERNANDEZ, conocida por MARIA DEL CARMEN CRISTALES y por CARMEN CRISTALES, ocurrida el día trece de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, en Sacacoyo, lugar de su último domicilio; de parte del señor ISRAEL ANTONIO CRISTALES, como hijo ilegítimo de la causante. Y se le ha conferido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cita, en consecuencia, a todos aquellos que se crean con derecho a tal herencia para que dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación de este aviso, se presenten a este Despacho y justifiquen tal circunstancia.

Librado en Nueva San Salvador, a seis de enero de mil novecientos noventa y cinco.

Dr. VICTOR DOUGLAS GUTIERREZ CISNEROS,  
Notario.

3 v. alt. N° 1704-2

MARIA ESTHER FERRUFINO V. DE PARADA, Juez Segundo de lo Civil de San Miguel,

Hace saber: Que por Resolución de las nueve horas del día seis de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señorita ANA PAULA PARADA TREJO, quien falleció a las dieciocho horas y treinta minutos del día veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y cinco, en la Colonia Panamericana de esta ciudad, siendo

ésta su último domicilio, de parte de la señora CONCEPCION PARADA VELASQUEZ, conocida por CONCEPCION PARADA, en concepto de madre de la causante y se le confiere a la aceptante en el carácter antes indicado, la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las nueve horas y treinta minutos del día seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco.- Dra. MARIA ESTHER FERRUFINO V. DE PARADA, Juez Segundo de lo Civil. MARTA DOLORES CO-REAS, Secretaria.

3 v. alt. N° 1729-2

La Suscrita Juez,

Hace saber: Que por Resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas del día ocho de enero del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el señor RODOLFO BORRAMEO CAMPOS, fallecido a las tres horas del día veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y cinco, en el Barrio Dolores de esta ciudad; siendo esta ciudad de Chinameca, su último domicilio; de parte de la señorita ANGEL MARIA MORAGA CAMPOS, en su concepto de hija natural del causante. Nómbrase a la aceptante en el carácter dicho administradora y representante interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de Ley. Extiéndase certificación de la presente Resolución. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca; a las once horas del día nueve de enero de mil novecientos noventa y seis.- Lic. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, Juez de Primera Instancia. ROSALIA DE JESÚS PACHECO, Secretaria Interina.

3 v. alt. N° 1730-2

#### TERCERA CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad "GENERACION 2000, S.A. DE C.V.", convoca a sus Accionistas, en Tercera Convocatoria, a Junta General Extraordinaria que celebrará en sus Oficinas situadas en Boulevard del Hipódromo No. 406, de esta ciudad, el día 21 de marzo del año en curso, a partir de las 18 horas; para conocer y resolver sobre los puntos de la siguiente Agenda:

- i) Cambio del domicilio, social, y
- ii) Aumento del Capital Social.

La sesión será válida cualquiera que sea el número de Acciones presentes o representadas y los acuerdos se adoptarán con la simple mayoría de votos de las Acciones presentes.

San Salvador, doce de enero de mil novecientos noventa y seis.

Dr. HERNAN ROSA,  
Director Secretario.

3 v. alt. N° 1695-2

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad "GENERACION 2000, S.A. DE C.V.", convoca a sus Accionistas a Junta General Ordinaria que celebrará en sus Oficinas situadas en Boulevard del Hipódromo No.406 de esta ciudad, el día 21 de marzo del año en curso, a partir de las 19 horas; para conocer y resolver sobre los puntos de la siguiente Agenda:

- a) Establecimiento del Quórum legal y Acta de asistencia.
- b) Lectura y consideración del Acta Anterior.
- c) Memoria de Labores correspondiente al ejercicio social 1o. de enero-31 diciembre de 1995.
- d) Balance General al 31 de diciembre de 1995 y Estado de Pérdidas y Ganancias.
- e) Aplicación de resultados del ejercicio.
- f) Elección de Junta Directiva.
- g) Elección de Auditor y fijación de sus emolumentos, y
- e) Cualquier otro asunto de que pueda conocerse conforme a la Ley o el Pacto Social.

Para que la Junta se considere legalmente reunida deberán estar presentes o representadas por lo menos setenta y seis acciones.

De no haber Quórum en la hora y fecha antes indicadas, por este medio se convoca para celebrar dicha Junta con la misma Agenda, en el lugar señalado, el día 22 de marzo del año curso, a las 19 horas, con el número de acciones que estén presentes o representadas.

San Salvador, doce de enero de mil novecientos noventa y seis.

Dr. HERNAN ROSA,  
Director Secretario.

3 v. alt. N° 1696-2

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de INDUSTRIAS CRISTAL DE CENTRO AMERICA, S. A., se permite convocar a usted(es) a Junta General Ordinaria, que se celebrará el día viernes 8 de marzo de 1996, a las nueve horas, en las oficinas administrativas de la sociedad, situadas en Paseo Independencia N° 545, San Salvador, en la cual se conocerá la siguiente agenda:

- 1) Establecimiento del Quórum
- 2) Aprobación de la Agenda
- 3) Lectura del acta anterior de Junta General
- 4) Lectura de Memoria Anual de Labores de la Junta Directiva, correspondiente al año 1995
- 5) Informe del Auditor Externo.
- 6) Presentación del Estado de Pérdidas y Ganancias y Balance General al 31 de diciembre de 1995.
- 7) Aplicación de utilidades y distribución de dividendos.
- 8) Nombramiento del Auditor y fijación de sus honorarios.
- 9) Autorización a los administradores en relación al artículo 275 numeral III del Código de Comercio.
- 10) Elección de Junta Directiva.

El Quórum legal para celebrar sesión en primera convocatoria de Junta General Ordinaria será, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a voto, o sea, seiscientos cincuenta mil una (650,001) acciones que componen el capital social; y para resolver será necesario el voto de la mitad más una de las acciones que estén presentes o representadas en la sesión.

De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día lunes 11 de marzo de 1996, a las diez horas, en el mismo lugar, en cuyo caso el quórum se integrará con el número de acciones presentes o representadas que concurren y para tomar resolución favorable deberá obtenerse el voto de la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

De conformidad al artículo 131 del Código de Comercio, no podrán ser representantes de acciones los administradores (en nuestro caso los Directores), ni el Auditor Externo; no podrá representar una sola persona más de la cuarta parte del capital social, salvo sus propias acciones y las de aquellas personas de quienes sea representante legal.

San Salvador, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.

Lic. ERNESTO SOL MEZA,

Presidente.

3 v. alt. N° 2784-2

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matrículas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: Que NESTOR RENATO LARA MAGAÑA, como Representante Legal de la Sociedad EUROMAYA TECNOLOGIAS, S.A. DE C.V., que se abrevia, EUROMAYA, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio San Salvador, cuya escritura social está inscrita bajo el No. 32 del Libro 927 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, N.I.T. 0614-200193-103-3 y Matrícula Personal de Comerciante Social en trámite, ha presentado a este Departamento solicitud para que se conceda a su Representada la Matrícula de Comercio Correspondiente y se inscriba a su

favor la Empresa Comercial denominada "EUROMAYA TECNOLOGIAS, S.A. DE C.V.", que se abrevia "EUROMAYA, S.A. DE C.V.", que se dedica a comercio en general, con dirección en 47 Avenida Sur y Primera Calle Poniente, Edificio Four Seven, Local 6, Colonia Flor Blanca, San Salvador, cuyo activo es de CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO DIECIOCHO COLONES (¢461,118.00), y que tiene un establecimiento comercial denominado "EUROMAYA TECNOLOGIAS, S.A. DE C.V." que se abrevia, EUROMAYA, S.A. DE C.V., situado en la dirección antes mencionada.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, diez de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,

Registradora.

3 v. alt. N° E-21934-2

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matrículas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: Que LEONARDO AVEZZANO, de 50 años de edad, de profesión Comerciante y de nacionalidad italiana, con residencia en 29 Calle Oriente y 10 Avenida Norte No. 525, Colonia La Rábida, San Salvador, con Pasaporte No. 834819 y Carnet de Residente No. 29.424, N.I.T. 9531-021244-101-6, y Matrícula Personal de Comerciante Individual en trámite, ha presentado solicitud a este Departamento para que se le conceda la Matrícula de Comercio Correspondiente y se inscriba a su favor la Empresa Comercial denominada "CAFE DANY'S BEER", que se dedica a compra-venta de cervezas, con dirección en 29 Calle Oriente y 10 Avenida Norte No. 525, Colonia La Rábida, San Salvador, con un activo de NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS COLONES CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (¢94,252.46), y que tiene un establecimiento denominado CAFE DANY'S BEER, situado en la dirección antes mencionada.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,

Registradora.

3 v. alt. N° E-23724-2

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: Que MARIA MAGDALENA GUEVARA DE ESCOBAR, de 38 años de edad, de profesión Comerciante y de nacionalidad salvadoreña, con residencia en Bo. El Calvario, Santa Rosa de Lima, Depto. La Unión, con Cédula de Identidad Personal No.07-03-0010893, N.I.T. 1412-220757-001-1, y Matricula Personal de Comerciante Individual en trámite, ha presentado solicitud a este Departamento para que se le conceda la Matricula de Comercio Correspondiente y se inscriba a su favor la Empresa de Servicios denominada "RADIO PUERTO", que se dedica a radiodifusión, con dirección en 9a. Av. Sur No. 1-8, Bo. Concepción, La Unión, con un activo de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS COLONES CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (¢259,336.49), y que tiene un establecimiento denominado RADIO PUERTO, situado en 9a. Avenida Sur, N° 1-8, Barrio Concepción, La Unión.

Lo que se hace saber la público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,

Registradora.

3 v. alt. N° E-23725-2

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: Que CARLOS HUMBERTO MOLINA REYES, de 32 años de edad, de profesión Comerciante y de nacionalidad salvadoreña, con residencia en Colonia El Mirador, Pje. 3, No. 39, San Marcos, Depto. de San Salvador, con Cédula de Identidad Personal No. 01-06-0039342, N.I.T. 1406-030963-001-0, y Matricula Personal de Comerciante Individual en trámite, ha presentado solicitud a este Departamento para que se le conceda la Matricula de Comercio Correspondiente y se inscriba a su favor la Empresa de Servicios denominada "TAQUERIA Y RESTAURANTE LA CAMPANA", que se dedica a restaurante, con dirección en Av. Juan Pablo Segundo, Boulevard de Los Héroes, Rancho Alegre, Metro Sur, Local No. 4, San Salvador, con un activo de TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES COLONES OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (¢39,243.88), y que tiene un establecimiento denomi-

nado TAQUERIA Y RESTAURANTE LA CAMPANA, situado en la dirección antes mencionada.

Lo que se hace saber la público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,

Registradora.

3 v. alt. N° E-23726-2

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: Que GILBERTO DE JESUS VENTURA TORRES, de 43 años de edad, de profesión Comerciante y de nacionalidad salvadoreña, con residencia en Bo. La Esperanza, Santa Rosa de Lima, La Unión, con Cédula de Identidad Personal No. 07-02-006806, N.I.T. 1416-050852-001-1, y Matricula Personal de Comerciante Individual en trámite, ha presentado solicitud a este Departamento para que se le conceda la Matricula de Comercio Correspondiente y se inscriba a su favor la Empresa Comercial denominada "MATERIALES DE CONSTRUCCION SANTA ROSA", que se dedica a compra-venta de materiales de construcción, con dirección en Calle Ruta Militar, Col. Ventura Perla, Santa Rosa de Lima, La Unión, con un activo de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA COLONES (¢ 194,130.00), y que tiene un establecimiento denominado MATERIALES DE CONSTRUCCION SANTA ROSA, situado en la dirección antes mencionada.

Lo que se hace saber la público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,

Registradora.

3 v. alt. N° E-23727-2

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: Que JOSE ESTEBAN BONILLA AVELAR, de 55 años de edad, de profesión Comerciante y de nacionalidad salvadoreña, con residencia en Bo. El Recreo, Santa Rosa de Lima, La Unión; con Cédula de Identidad Personal N° 07-02-013916, N.I.T. 1412-050840-001-7, y Matrícula Personal de Comerciante Individual en Trámite, ha presentado solicitud a este Departamento para que se le conceda la Matrícula de Comercio Correspondiente y se inscriba a su favor la Empresa Comercial denominada "FERRETERIA LAS GEMELAS", que se dedica a Ferretería. Con dirección en 1a. Calle Oriente y 4a. Av. Nte. N° 17, Bo. El Recreo, Santa Rosa de Lima, La Unión, con un activo de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS COLONES (¢ 263,542.00), y que tiene un establecimiento denominado FERRETERIA LAS GEMELAS, situado en la dirección antes mencionada

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,  
Registradora.

3 v. alt. N° E-23728-2

El Infrascrito Registrador,

Hace saber: Que a esta Oficina se ha presentado el Licenciado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, Abogado y Notario, de este domicilio, en su calidad de Apoderado Especial de CACIQUECO, INC., de nacionalidad estadounidense, del domicilio de 1105 North Market Street, Wilmington, Delaware 19801, Estados Unidos de América, solicita se registre a favor de su Poderdante, la Marca Industrial y de Fábrica:

## CACIQUE

Consistente en la palabra "CACIQUE". Clase 14 del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo de mil novecientos noventa y cuatro; y se encuentra asentada en el Libro de Presentaciones bajo el N° 436 del Libro 32, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Registro de Comercio: Departamento de la Propiedad Industrial, Artística y Literaria. San Salvador, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. GLORIA MIRIAM AVILA ARIAS,  
Registradora.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,  
Secretaria

3 v. alt. N° 1543-2

El Infrascrito Registrador,

Hace saber: Que a esta Oficina se ha presentado el Lic. JOSE ROBERTO ROMERO MENA, Abogado y Notario, de este domicilio, en su calidad de Apoderado Especial de ACUMULADORES MEXICANOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad mexicana, del domicilio de Avenida Eugenio Garza Sada N° 3431, Monterrey, Nuevo León, México, solicita se registre a favor de su Poderdante, la Marca Industrial o de Fábrica:

## EVERLITE INTEGRA

Consistente en las palabras "EVERLITE INTEGRA". Clase 09 del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio de mil novecientos noventa y cuatro; y se encuentra asentada en el Libro de Presentaciones bajo el N° 008 del Libro 33, de fecha trece de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Registro de Comercio: Departamento de la Propiedad Industrial, Artística y Literaria. San Salvador, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. GLORIA MIRIAM AVILA ARIAS,  
Registradora.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,  
Secretaria.

3 v. alt. N° 1544-2

El Infrascrito Registrador,

Hace saber: Que a esta Oficina se ha presentado el Lic. JOSE ROBERTO ROMERO MENA, Abogado y Notario, de este domicilio, en su calidad de Apoderado Especial de ERNST & YOUNG INTERNATIONAL, LTD., de nacionalidad estadounidense, del domicilio de 787 Seventh Avenue, Nueva York, Estados Unidos de América, solicita se registre a favor de su Poderdante, la Marca de Servicios:



Consistente en las letras "E" y "Y". La Letra "E", está formada por tres líneas horizontales; la Letra "Y", está formada por tres líneas, dos verticales y una horizontal. La Línea horizontal está unida a la segunda línea vertical formando una "Y". Clase 35 del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril de mil novecientos noventa y cuatro; y se encuentra asentada en el Libro de Presentaciones bajo el N° 402 del Libro 32, de fecha cuatro de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Registro de Comercio: Departamento de la Propiedad Industrial, Artística y Literaria. San Salvador, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Dr. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,  
Registrador.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,  
Secretaria.

3 v. alt. N° 1545-2

El Infrascrito Registrador,

Hace saber: Que a esta Oficina se ha presentado el Lic. JOSE ROBERTO ROMERO MENA, Abogado y Notario, de este domicilio, en su calidad de Apoderado Especial de ERNST & YOUNG INTERNATIONAL, LTD., de nacionalidad estadounidense, del domicilio de 787 Seventh Avenue, Nueva York, Estados Unidos de América, solicita se registre a favor de su Poderdante, la Marca de Servicios:



Consistente en las letras "E" y "Y". La Letra "E", está formada por tres líneas horizontales; la Letra "Y", está formada por tres líneas, dos verticales y una horizontal. La Línea horizontal está unida a la segunda línea vertical formando una "Y". Clase 36 del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril de mil novecientos noventa y cuatro; y se encuentra asentada en el Libro de Presentaciones bajo el N° 401 del Libro 32, de fecha cuatro de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Registro de Comercio: Departamento de la Propiedad Industrial, Artística y Literaria. San Salvador, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Dr. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,  
Registrador.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,  
Secretaria.

3 v. alt. N° 1546-2

El Infrascrito Registrador,

Hace saber: Que a esta Oficina se ha presentado el Lic. JOSE ROBERTO ROMERO MENA, Abogado y Notario, de este domicilio, en su calidad de Apoderado Especial de VSECRET CATALOGUE, INC., de nacionalidad estadounidense, del domicilio de 1105 North Market Street, Wilmington, Delaware 19801, Estados Unidos de América, solicita se registre a favor de su Poderdante, la Marca Industrial y de Fábrica:

## VICTORIA' S SECRET

Consistente en las palabras "VICTORIA' S SECRET", con un apóstrofe entre las letras "A" y "S". Clase 14 del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril de mil novecientos noventa y cuatro; y se encuentra asentada en el Libro de Presentaciones bajo el N° 489 del Libro 32, de fecha once de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Registro de Comercio: Departamento de la Propiedad Industrial, Artística y Literaria. San Salvador, a los once días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. GLORIA MIRIAM AVILA ARIAS,  
Registradora.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,  
Secretaria.

El Infrascrito Registrador,

Hace saber: Que a esta Oficina se ha presentado el Lic. JOSE ROBERTO ROMERO MENA, Abogado y Notario, de este domicilio, en su calidad de Apoderado Especial de EXPRESSCO, INC., de nacionalidad estadounidense, del domicilio de 1105 North Market Street, Wilmington, Delaware 19801, Estados Unidos de América, solicita se registre a favor de su Poderdante, la Marca Industrial y de Fábrica:

## EXPRESS

Consistente en la palabra "EXPRESS". Clase 25 del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo de mil novecientos noventa y cuatro; y se encuentra asentada en el Libro de Presentaciones bajo el N° 492 del Libro 32, de fecha once de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Registro de Comercio: Departamento de la Propiedad Industrial, Artística y Literaria. San Salvador, a los once días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. GLORIA MIRIAM AVILA ARIAS,  
Registradora.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,  
Secretaria.

3 v. alt. N° 1548-2

El Infrascrito Registrador,

Hace saber: Que a esta Oficina se ha presentado el Dr. ROBERTO ROMERO PINEDA, Abogado y Notario, de este domicilio, en su calidad de Apoderado Especial de CENTRAL IMPULSORA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad Mexicana, del domicilio de Etienne Cabet N° 1000, Colonia Santa Fe (Zedec), Alvaro Obregón 01210, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, solicita se registre a favor de su Poderdante, la Marca Industrial o de Fábrica:

## CRISTA BOLIC

Consistente en las palabras "CRISTA BOLIC". Clase 30 del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio de mil novecientos noventa y cuatro; y se encuentra asentada en el Libro de Presentaciones bajo el N° 019 del Libro 33, de fecha trece de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Registro de Comercio: Departamento de la Propiedad Industrial, Artística y Literaria. San Salvador, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Dr. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,  
Registrador.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,  
Secretaria.

3 v. alt. N° 1549-2

El Infrascrito Registrador,

Hace saber: Que a esta Oficina se ha presentado el Lic. JOSE ROBERTO ROMERO MENA, Abogado y Notario, de este domicilio, en su calidad de Apoderado Especial de MCI COMMUNICATIONS CORPORATION, de nacionalidad estadounidense, del domicilio de 1133-19th Street, N.W. Washington, D.C. 20036, Estados Unidos de América, solicita se registre a favor de su Poderdante, la Marca de Servicios:

## GLOBAL REACH

Consistente en las palabras "GLOBAL REACH", escritas en letras de molde mayúsculas. Clase 38 del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio de mil novecientos noventa y cuatro; y se encuentra asentada en el Libro de Presentaciones bajo el N° 013 del Libro 33, de fecha trece de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Registro de Comercio: Departamento de la Propiedad Industrial, Artística y Literaria. San Salvador, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Dr. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,  
Registrador.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,  
Secretaria.

3 v. alt. N° 1550-2

El Infrascrito Registrador,

Hace saber: Que a esta Oficina se ha presentado el Lic. JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE, Abogado, de este domicilio, en su calidad de Apoderado de BEIERSDORF AG, de nacionalidad alemana, del domicilio de Unnastrasse 48, 2000 Hamburg, Alemania, solicita se registre a favor de su Poderdante la Marca de Fábrica y de Comercio:

## BEIERSDORF

Consistente en la palabra "BEIERSDORF". Clase 3 del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro; y se encuentra asentada en el Libro de Presentaciones bajo el N° 446 del Libro 33, de fecha nueve de enero de mil novecientos noventa y seis.

Registro de Comercio: Departamento de la Propiedad Industrial, Artística y Literaria. San Salvador, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.

Dr. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,  
Registrador.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,  
Secretaria.

3 v. alt. N° 1650-2

El Infrascrito Registrador,

Hace saber: Que a esta Oficina se ha presentado el Lic. JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE, Abogado, de este domicilio, en su calidad de Apoderado de BEIERSDORF AG, de nacionalidad alemana, del domicilio de Unnastrasse 48, 2000 Hamburg, Alemania, solicita se registre a favor de su Poderdante la Marca de Fábrica y de Comercio:

## BEIERSDORF

Consistente en la palabra "BEIERSDORF". Clase 5 del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro; y se encuentra asentada en el Libro de Presentaciones bajo el N° 445 del Libro 33, de fecha nueve de enero de mil novecientos noventa y seis.

Registro de Comercio: Departamento de la Propiedad Industrial, Artística y Literaria. San Salvador, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.

Dr. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,  
Registrador.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,  
Secretaria.

3 v. alt. N° 1651-2

El Infrascrito Registrador,

Hace saber: Que a esta Oficina se ha presentado el Lic. JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE, Abogado, de este domicilio, en su calidad de Apoderado de E.R. SQUIBB & SONS, INC, de nacionalidad estadounidense, del domicilio de Lawrenceville-Princeton Road, New Jersey 08540-4000, Estados Unidos de América, solicita se registre a favor de su Poderdante la Marca de Fábrica y de Comercio:

## FLEXIDRESS

Consistente en la palabra "FLEXIDRESS". Clase 5 del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro; y se encuentra asentada en el Libro de Presentaciones bajo el N° 404 del Libro 33, de fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

Registro de Comercio: Departamento de la Propiedad Industrial, Artística y Literaria. San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. GLORIA MIRIAM AVILA ARIAS,  
Registradora.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,  
Secretaria.

3 v. alt. N° 1652-2

El Infrascrito Registrador,

Hace saber: Que a esta Oficina se ha presentado el Lic. JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE, Abogado, de este domicilio, en su calidad de Apoderado de BEIERSDORF AG, de nacionalidad alemana, del domicilio de Unnastrasse 48, 2000 Hamburg, Alemania, solicita se registre a favor de su Poderdante la Marca de Fábrica y de Comercio:



Consistente en la palabra "NIVEA VISAGE", escrita dentro de un cuadrado de orilla gris el cual está bordeado de una línea celeste, en donde la palabra NIVEA se encuentra escrita en la parte superior del cuadrado, en fondo azul oscuro en letras blancas; y la palabra VISAGE, en la parte inferior del cuadrado, en fondo celeste, en letras blancas y menos gruesas. Clase 3 del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro; y se encuentra asentada en el Libro de Presentaciones bajo el Nº 451 del Libro 33, de fecha nueve de enero de mil novecientos noventa y seis.

Registro de Comercio: Departamento de la Propiedad Industrial, Artística y Literaria. San Salvador, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.

Dr. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,  
Registrador.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,  
Secretaria.

3 v. alt. Nº 1653-2

El Infrascrito Registrador,

Hace saber: Que a esta Oficina se ha presentado el Licenciado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE, Abogado, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, en su calidad de Apoderado de LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de El Salvador, solicita se registre a favor de su Poderdante la Marca de Fábrica y de Comercio:

## OFTA-NISOLONA

Consistente en la palabra "OFTA-NISOLONA", unidas por un guión, escritas en letra de molde mayúsculas, siendo el guión parte de la marca. Clase 5 del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y cuatro; y se encuentra asentada en el Libro de Presentaciones bajo el Nº 402 del Libro 33, de fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

Registro de Comercio: Departamento de Registro de la Propiedad Intelectual. San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. GLORIA MIRIAM AVILA ARIAS,  
Registradora.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,  
Secretaria.

3 v. alt. Nº 1654-2

El Infrascrito Registrador,

Hace saber: Que a esta Oficina se ha presentado la Licenciada SONIA MARIBEL RENDERO DE CASTELLANOS, Abogada, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, en su calidad de Apoderada de LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, República de El Salvador, solicita se registre a favor de su Poderdante la Marca de Fábrica y de Comercio:

## CATAFLEX

Consistente en la palabra "CATAFLEX". Clase 5 del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y cuatro; y se encuentra asentada en el Libro de Presentaciones bajo el Nº 467 del Libro 32, de fecha diez de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Registro de Comercio: Departamento de Registro de la Propiedad Intelectual. San Salvador, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Dr. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,  
Registrador.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,  
Secretaria.

3 v. alt. Nº 1655-2

El Infrascrito Registrador,

Hace saber: Que a esta Oficina se ha presentado el Licenciado EDGARDO GUERRA RAMIREZ, conocido por EDGARDO GUERRA HINDS hijo, Abogado de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, en su calidad de Apoderado de COMPAÑIA NUMAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad costarricense, del domicilio de Barrio Cuba, frente Clínica Moreno Cañas, San José, Costa Rica, solicita se registre a favor de su Poderdante la Marca de Fábrica y de Comercio:

## CORSINI

Consistente en la expresión "CORSINI". Clase 29, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo de mil novecientos noventa y cuatro; y se encuentra asentada en el Libro de Presentaciones bajo el N° 490 del Libro 33 de fecha once de enero de mil novecientos noventa y seis.

Registro de Comercio: Departamento de Registro de la Propiedad Intelectual. San Salvador, a los once días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.

Lic. GLORIA MIRIAM AVILA ARIAS,  
Registradora.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,  
Secretaria.

3 v. alt. N° 1734-2

El Infrascrito Registrador,

Hace saber: Que a esta Oficina se ha presentado el Licenciado EDGARDO GUERRA RAMIREZ, conocido por EDGARDO GUERRA HINDS hijo, Abogado de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, en su calidad de Apoderado de COMPAÑIA NUMAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad costarricense, del domicilio de Barrio Cuba, frente Clínicas Moreno Cañas, San José, Costa Rica, solicita se registre a favor de su Poderdante la Expresión o Señal de Propaganda:

## EL PRINCIPIO DE LA BUENA COCINA

Consistente en la expresión "EL PRINCIPIO DE LA BUENA COCINA", cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro; y se encuentra asentada en el Libro de Presentaciones bajo el N° 489 del Libro 33 de fecha once de enero de mil novecientos noventa y seis.

Registro de Comercio: Departamento de Registro de la Propiedad Intelectual. San Salvador, a los once días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.

Lic. GLORIA MIRIAM AVILA ARIAS,  
Registradora.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,  
Secretaria.

3 v. alt. N° 1735-2

La Suscrito Notario:

Hace saber: Que a esta Oficina ha comparecido el señor RAFAEL ASCENCIO, de cuarenta y nueve años de edad, Jornalero, del domicilio de Santa Catarina Masahuat, de este Departamento, con Cédula de Identidad Personal número once-ocho-cero cero cero ochocientos setenta y uno; MANIFESTANDO: I. Ser dueño y actual poseedor de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida de un solar y casa urbanos, situado en Barrio El Calvario, Santa Catarina Masahuat, de este Departamento, de una extensión superficial de ocho áreas diecinueve centiáreas, que linda: Al Norte, con solar de Antonia Santos, calle de por medio; al Oriente, con solar de Erasmo Quezada Morán, cerco del colindante de por medio; al Sur, con solar de Rodolfo Mardoqueo Artero y María Marcos Vásquez; y, al Poniente, con solar de Francisca Ramírez, calle pública de por medio. Del cual solicita Título de Propiedad, presentando la ficha catastral respectiva. Todos los colindantes son de Santa Catarina Masahuat, de este Departamento, el predio descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con ninguna persona y lo adquirió por Donación en Escritura Privada que le hizo el señor EDUVIGUEZ NAJERA SIERRA la cual se le extravió, siendo dicha posesión unida al del solicitante por más de veinte años consecutivos. El inmueble lo valúa en la cantidad de CINCO MIL COLONES. Lo que se avisa al público para los fines de Ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo haga dentro del término legal en mi despacho notarial situado en Calle Alberto Masferrer Oriente cuatro-seis, ciudad.

Librado en la ciudad de Sonsonate, ocho de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

ZULEIMA IVONNE COMANDARI DE LARRAZABAL,  
Notario.

3 v. alt. N° 1671-2

La Suscrito Notario:

Hace saber: Que a esta Oficina ha comparecido el señor VIRGILIO ALVAREZ GARCIA, de cuarenta y ocho años de edad, Jornalero, del domicilio de Santa Catarina Masahuat, de este Departamento, con Cédula de Identidad Personal número seis-doce-cero cero cero ochocientos noventa y seis; MANIFESTANDO: I. Ser dueño y actual poseedor de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida de un solar y casa urbanos, situado en Barrio San José, Santa Catarina Masahuat, de este Departamento, de una extensión superficial de trescientos treinta y cinco punto ochocientos

cuarenta y seis metros cuadrados, que mide y linda: Al Norte, doce punto noventa y ocho metros con solar de Isabel Santiago; al Oriente, veinte punto treinta y seis metros con solar de Anacleto Bautista; al Sur, diecinueve punto veintidós metros con Escuela Rural Mixta Eduardo Salaverría; y, al Poniente, veintiuno punto treinta y seis metros con solar de Epifanio Tadeo García. Del cual solicita Título de Propiedad, presentando la ficha catastral respectiva. Todos los colindantes son de Santa Catarina Masahuat, de este Departamento, el predio descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con ninguna persona y lo adquirió por compraventa en Escritura Privada que se le extravió e hizo al señor MARTIN GARCIA, siendo dicha posesión unida al del solicitante por más de veinte años consecutivos. El inmueble lo valúa en la cantidad de CINCO MIL COLONES. Lo que se avisa al público para los fines de Ley. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi despacho notarial situado en Calle Alberto Masferrer Oriente cuatro-seis, ciudad.-

Librado en la ciudad de Sonsonate, ocho de enero de mil novecientos noventa y seis.

ZULEIMA IVONNE COMANDARI DE LARRAZABAL,

Notario.

3 v. alt. N° 1672-2

La Suscrito Notario:

Hace saber: Que a esta Oficina ha comparecido el señor RICARDO ASCENCIO RODRIGUEZ, de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Catarina Masahuat, de este departamento, con Cédula de Identidad Personal número seis-doce-cero cero cuatro mil ciento ochenta y seis; MANIFESTANDO: I. Ser dueño y actual poseedor de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida de un solar y casa urbanos, situado en Barrio San José, Santa Catarina Masahuat, de este Departamento, de una extensión superficial de ciento treinta y cuatro metros noventa y cinco milímetros cuadrados, que mide y linda: al Norte, nueve metros cincuenta centímetros con solar de Apolinario Ascencio Corona; al Oriente, catorce metros doscientos nueve milímetros con solar de Joaquina Osorio de Pérez, Tercera Avenida Sur de por medio; al Sur, nueve metros cincuenta centímetros con solar de Tomás Reyes; y, al Poniente, catorce metros doscientos nueve milímetros con solar de Tomás Reyes.- Del cual solicita Título de Propiedad, presentando la ficha catastral respectiva. Todos los colindantes son de Santa Catarina Masahuat, de este Departamento, el predio descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con ninguna persona y lo adquirió por donación en Escritura Privada que se le extravió e hizo a su favor la señora PANTALEONA CORONA, siendo dicha posesión unida al del solicitante por más de diez años consecutivos. El inmueble lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL COLONES. Lo que se avisa al público para los fines de Ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo haga dentro del término legal en mi despacho notarial situado en Calle Alberto Masferrer Oriente cuatro-seis, ciudad.

Librado en la ciudad de Sonsonate, tres de enero de mil novecientos noventa y seis.

ZULEIMA IVONNE COMANDARI DE LARRAZABAL,

Notario.

3 v. alt. N° 1673-2

La Suscrito Notario:

Hace saber: Que a esta Oficina ha comparecido el señor OVIDIO RUIZ OSORIO conocido por CARLOS OVIDIO RUIZ OSORIO, de treinta y cuatro años de edad, Bachiller, del domicilio de Santa Catarina Masahuat, de este departamento, con Cédula de

Identidad Personal número seis-doce-cero cero un mil setecientos ochenta y uno; MANIFESTANDO: I. Ser dueño y actual poseedor de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida de un solar y casa urbanos, situado en Barrio El Rosario, Santa Catarina Masahuat, de este Departamento, que mide y linda: al Norte, doce metros cincuenta centímetros con propiedad del señor Luis Alonso Reyes Bautista; al Oriente, diez metros treinta centímetros con solar de Luis Alonso Reyes Bautista; al Sur, trece metros con solar de Mercedes Eguizábal de Morán; y, al Poniente, nueve metros ochenta y tres centímetros con solar de Teresa de Jesús Hernández y María Santos Vásquez, calle de por medio.- Del cual solicita Título de Propiedad, presentando la ficha catastral respectiva. Todos los colindantes son de Santa Catarina Masahuat, de este Departamento, el predio descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con ninguna persona y lo adquirió por Donación en Escritura Privada que le hizo la señora MARIA GRACIELA OSORIO conocida por MARIA CELIA OSORIO DE RUIZ, la cual se le extravió, siendo dicha posesión unida al del solicitante por más de diez años consecutivos. El inmueble lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL COLONES. Lo que se avisa al público para los fines de Ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo haga dentro del término legal en mi despacho notarial situado en Calle Alberto Masferrer Oriente cuatro-seis, ciudad.

Librado en la ciudad de Sonsonate, ocho de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

ZULEIMA IVONNE COMANDARI DE LARRAZABAL,

Notario.

3 v. alt. N° 1674-2

La Suscrito Notario:

Hace saber: Que a esta Oficina ha comparecido la señora MARIA EVA ROSA ALVAREZ, de cuarenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Santa Catarina Masahuat, de este departamento, con Cédula de Identidad Personal número seis-doce-cero cero dos mil doscientos cincuenta y tres; MANIFESTANDO: I. Ser dueña y actual poseedora de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida de un solar y casa urbanos, situado en Barrio San José, Santa Catarina Masahuat, de este Departamento, que mide y linda: Al Norte, quince metros cuatrocientos dieciocho milímetros con solar de la sucesión de Santiago Alvarez; al Oriente, nueve metros con solar de Carlos Barahona, cerco propio de por medio; al Sur, quince metros cuatrocientos dieciocho milímetros con solar de Antonio Sánchez, cerco propio de por medio; y, al Poniente, nueve metros cuatrocientos dieciocho milímetros, con solar de Máximo Reyes, calle de por medio del cual solicita Título de Propiedad, presentando la ficha catastral respectiva. Todos los colindantes son de Santa Catarina Masahuat, de este departamento, el predio descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con ninguna persona y lo adquirió por compraventa en escritura pública que hizo a la señora ESTEFANIA NOLASCO, que corre agregada a las presentes diligencias, siendo dicha posesión unida al del solicitante por más de diez años, consecutivos. El inmueble lo valúa en la cantidad de CINCO MIL COLONES. Lo que se avisa al público para los fines de Ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo haga dentro del término legal en mi despacho notarial situado en Calle Alberto Masferrer Oriente cuatro-seis, ciudad.

Librado en la ciudad de Sonsonate, ocho de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

ZULEIMA IVONNE COMANDARI DE LARRAZABAL,

Notario.

3 v. alt. N° 1675-2

La Suscrito Notaria:

HACE SABER: Que ha esta Oficina ha comparecido el señor VIRGILIO GARZONA OLIVO, de setenta y un años de edad, Comerciante, del domicilio de Santa Catarina Masahuat, de este departamento, con Cédula de Identidad Personal número seis-doce-cero cero cero cuarenta y uno; MANIFESTANDO: I. Ser dueño y actual poseedor de buena fé, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida de un solar y casa urbanos, situado en Barrio La Cruz, Santa Catarina Masahuat, de este Departamento, de una extensión superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, que mide y linda: Al Norte, veinte punto cincuenta metros con solar de José Alonso Hernández; al Oriente, trece metros con solar de Rosa Arellí Ramirez; al Sur, veinte punto cincuenta metros con solar de Teresa de Ascencio; y, al Poniente, doce metros con solar de Nicolás Corona.- Del cual solicita Título de Propiedad, presentando la ficha catastral respectiva. Todos los colindantes son de Santa Catarina, Masahuat, de este Departamento, el predio descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con ninguna persona y lo adquirió por compraventa en Escritura Privada que se le extravió e hizo al señor Manuel Garzona Morán, siendo dicha posesión unida al del solicitante por más de veinte años consecutivos. El inmueble lo valúa en la cantidad de CINCO MIL COLONES. Lo que se avisa al público para los fines de Ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo haga dentro del término legal en mi despacho notarial situado en Calle Alberto Masferrer Oriente cuatro-seis, ciudad.

Librado en la ciudad de Sonsonate, ocho de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

ZÚLEIMA IVONNE COMANDARI DE LARRAZABAL,

Notario.

3 v. alt. N° 1676-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

AVISA: Que Don SECÚNDINO HERNANDEZ FERNANDEZ, mayor de edad y de este domicilio, solicita Título de Propiedad de un terreno rústico de 73 áreas 37 centiáreas 41 decímetros 96 centímetros cuadrados situado en el Cantón Hacienda Vieja de esta Jurisdicción, que linda: Al Oriente con terreno de Gumerindo Hernández Espinoza; Norte con terreno de Arcadia y Bernardino Hernández, camino de por medio; Poniente con terreno de Nicolás Rivas, camino de por medio y sur con terreno de Raúl Mena, quebrada de por medio. No tiene cargas reales; lo valúa en CUATRO MIL COLONES; los colindantes son de este domicilio y lo hubo por compra a don CRUZ MENDEZ.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito: San Pedro Nonualco, tres de enero de mil novecientos noventa y seis.- RAUL MENA ZEPEDA, Alcalde Municipal.- GUILLERMO PÉREZ, Secretario Municipal.

3 v. alt. N° 1697-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

AVISA: Que Don JOAQUÍN CORNEJO GALAN, mayor de edad y de este domicilio, solicita Título de Propiedad de un terreno rústico situado en el Cantón La Comunidad de esta jurisdicción, como de ciento cuarenta y ocho áreas, que linda: al Oriente con terreno de Eusebio, Julia y Ester Hernández, quebrada de por medio; Norte con terreno de Roberto Méndez; Poniente con terrenos de María Valencia viuda de Méndez, Héctor Mauricio Juárez e Isidoro Méndez y Sur con otro terreno del solicitante, quebrada de por medio. No tiene cargas reales, lo valúa en DIEZ MIL COLONES, los colindantes son de este domicilio y lo hubo por compra a María Natalia Cornejo.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito: San Pedro Nonualco, veinte de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.- RAUL MENA ZEPEDA, Alcalde Municipal.- GUILLERMO PÉREZ, Secretario Municipal.

3 v. alt. N° 1698-2

El Infrascrito Alcalde Municipal:

Hace saber: Que a esta Alcaldía se presentó la señora GUADALUPE DINORA LOPEZ, mayor de edad, del domicilio de esta Villa, solicitando título de propiedad y dominio de un Lote de terreno de naturaleza urbano situado en el Barrio de Concepción de esta Jurisdicción, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, de los linderos siguientes: Al Oriente, linda con María Virginia Sánchez Arriaza, al Norte, linda con Jaime Pascual López Castro, Poniente y Sur, linda con Alberto Ferrufino Ferrufino. Lo hubo por compra que le hizo a la señora MARIA SUSANA LOPEZ, según Testimonio de Escritura Pública # 163 otorgada ante los oficios del Doctor BALTAZAR ORELLANA HERNANDEZ, que unida la posesión material de la vendedora y la de ella hace más de cuarenta años consecutivos, lo valora en la suma de DIEZ MIL COLONES, los colindantes son de este domicilio, se avisa al público para efectos de Ley.

Chilanga, cinco de enero de mil novecientos noventa y seis.- FREDY ARTURO FERRUFINO, Alcalde Municipal.- OSCAR DAGOBERTO MARTINEZ Q., Secretario Municipal.

3 v. alt. N° 1723-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

Hace saber: Que ha esta Alcaldía se presentó el señor MANUEL DE JESÚS DÍAZ, mayor de edad, solicitando se le extienda título de Propiedad y dominio de un Lote de terreno y una casa de habitación de naturaleza rústicos si en el Cantón Aceituno de esta jurisdicción, Distrito de Osicala, Departamento de Morazán, de los linderos y medidas siguientes, al ORIENTE, mide 30 metros linda con la Ermita Católica, los divide cerco de por medio, al NORTE, mide 40 metros linda con propiedad del Ministerio de Educación, los divide calle de por medio, al PONIENTE, mide 30 metros linda con Santos Romero Cruz y Santos Mejía, los divide calle de por medio y al SUR, mide 23 metros linda con Gregorio Guevara Peñeira y Adrián Argueta, los divide laja y cerco de alambre de por medio, lo hubo por compra que le hizo a la señora Angelina Díaz, según Escritura Pública # 15 ante los oficios del Notario Flavio Francisco González, el día 16 de diciembre de 1986, que unida a la posesión material de la vendedora y la de él hace más de treinta años consecutivos. Los valora en conjunto en la cantidad de CINCUENTA MIL COLONES, los colindantes son de este domicilio, se avisa al público para efectos de Ley.-

Alcaldía Municipal Yoloaiquín, cinco de enero de mil novecientos noventa y seis.- José Rosario Márquez, Alcalde Municipal.- Reina Armida Sorto Vigil, Secretaria Municipal.

3 v. alt. N° 1724-2

AVISO

EL BANCO AGRICOLA COMERCIAL DE EL SALVADOR

Avisa: Que en su Agencia Clínicas Médicas, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado N° 704-007970-6, amparado con el registro N° 0199962, del Depósito a Plazo Fijo constituido 19-06-95, a 90 días prorrogable, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 8 de enero de 1996.

Roberto Cruz Escobar,  
Subgerente de Depósitos  
de Ahorros y a Plazo

3 v. alt. N° 1634-2

## AVISO

## EL BANCO AGRICOLA COMERCIAL DE EL SALVADOR

Avisa: Que en su Agencia Sonsonate, de la ciudad de Sonsonate, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 770-008186-0, amparado con el Registro No. 0145144, del Depósito a plazo fijo constituido 04-10-94, a 120 días prorrogable, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 8 de enero de 1996.

ROBERTO CRUZ ESCOBAR,  
Subgerente de Depósitos  
de Ahorros y a Plazo

3 v. alt. N° 1635-2

## AVISO

## EL BANCO AGRICOLA COMERCIAL DE EL SALVADOR

Avisa: Que en su Agencia Sonsonate, de la ciudad de Sonsonate, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 770-002003-9, amparado con el Registro No. 0027504, del Depósito a plazo fijo constituido 23-07-91, a 180 días prorrogable, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 8 de enero de 1996.

ROBERTO CRUZ ESCOBAR,  
Subgerente de Depósitos  
de Ahorros y a Plazo

3 v. alt. N° 1636-2

## AVISO

## EL BANCO AGRICOLA COMERCIAL DE EL SALVADOR

Avisa: Que en su Agencia Sonsonate, de la ciudad de Sonsonate, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 770-009695-9, amparado con el Registro No. 0191406, del Depósito a plazo fijo constituido 07-04-95, a 90 días prorrogable, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 8 de enero de 1996.

ROBERTO CRUZ ESCOBAR,  
Subgerente de Depósitos  
de Ahorros y a Plazo.

3 v. alt. N° 1637-2

## AVISO

## EL BANCO AGRICOLA COMERCIAL DE EL SALVADOR

Avisa: Que en su Agencia Santa Tecla, de la ciudad de Santa Tecla, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 730-011425-7, amparado con el registro No. 0232305, del Depósito a plazo fijo constituido 09-11-95, a 90 días prorrogable, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 8 de enero de 1996.

ROBERTO CRUZ ESCOBAR,  
Subgerente de Depósitos  
de Ahorros y a Plazo.

3 v. alt. N° 1638-2

## AVISO

## EL BANCO AGRICOLA COMERCIAL DE EL SALVADOR

Avisa: Que en su Agencia 14 de julio, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 761-032053-0, amparado con el registro No. 0165349, del Depósito a plazo fijo constituido 06-10-94, a 90 días prorrogable, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 8 de enero de 1996.

ROBERTO CRUZ ESCOBAR,  
Subgerente de Depósitos  
de Ahorros y a Plazo.

3 v. alt. N° 1639-2

## AVISO

El Banco Cuscatlán, S.A., COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en SUC. UNICENTRO, SOYAPANGO CALLE A TONACATEPEQUE Y CALLE LA FUENTE, CENTRO COMERCIAL UNICENTRO, se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo fijo número 15-1-06344-1, resguardo número 109032, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por haberlo extraviado. En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, doce de enero de mil novecientos noventa y seis.

RAÚL ELIAS RIVAS,  
Sub-Gerente Sucursal Unicentro  
BANCO CUSCATLAN, S.A.

3 v. alt. N° 1690-2

AVISO

BANCO DESARROLLO, S.A.

Avisa: Que en su Agencia San Miguel, del Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado N° 4481, amparado con el Registro de cuenta N° 11-25-000483-2 del Depósito a Plazo Fijo constituido el 23 de octubre de 1989, a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos N°s 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a éste, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 10 de enero de 1996.

BANCO DESARROLLO, S.A.

Lic. CARLOS ADOLFO ALEGRIA

Gerente de Operaciones.

3 v. alt. N° 1707-2

AVISO

BANCO DESARROLLO, S.A.

Avisa: Que en su Agencia Santa Rosa de Lima, del Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado N° 55723, amparado con el Registro de cuenta N° 11-27-007087-1 del Depósito a Plazo Fijo constituido el 5 de junio de 1995, a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos N°s 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a éste, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 10 de enero de 1996.

BANCO DESARROLLO, S.A.

Lic. CARLOS ADOLFO ALEGRIA

Gerente de Operaciones.

3 v. alt. N° 1708-2

AVISO

BANCO DESARROLLO, S.A.

Avisa: Que en su Agencia San José de La Montaña, de la ciudad de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado N° 50975, amparado con el Registro de cuenta N° 12-21-006739-7 del Depósito a Plazo Fijo constituido el 9 de junio de 1995, a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos N°s 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a éste, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 10 de enero de 1996.

BANCO DESARROLLO, S.A.

Lic. CARLOS ADOLFO ALEGRIA

Gerente de Operaciones.

3 v. alt. N° 1709-2

SANTIAGO ALVARADO PONCE, Notario, de este domicilio con oficinas en Edificio NIZA, local ciento dieciséis sobre Avenida España, de esta ciudad,

Hace saber: Que a su despacho se ha presentado la señora MARIA LUZ RIVAS, de sesenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Sebastián, expresando que promoverá JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN en contra de la señora ELBA CLEOTILDE HIDALGO DE FIGUEROA, mayor de edad, Química Farmacéutica, quien tuvo su último domicilio conocido en esta ciudad, y actualmente de domicilio ignorado, por lo que pide se siga la información correspondiente a fin de que se declare ausente y se le nombre Curador Especial que la represente a dicho juicio, por lo que se previene que si ha dejado representante o procurador que la represente en dicho juicio se presente a este despacho a comprobar tal circunstancia, dentro de los quince días siguientes.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos legales consiguientes.

San Salvador, veinte de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. SANTIAGO ALVARADO PONCE,

Notario.

3 v. alt. N° 1667-2

AVISO

AUMENTO DE CAPITAL

En Junta General Extraordinaria de Accionistas de "COMERCIALIZADORA DE LIBROS Y PUBLICACIONES, S. A. DE C.V.", celebrada a las diez horas del día dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco; por unanimidad se acordó aumentar el capital fijo de la Sociedad en \$ 180,000.00, ó sea de \$ 20,000.00 a \$ 200,000.00.

San Salvador, diez de enero de mil novecientos noventa y seis.

JOSE ARTURO VICENTE PEREZ ARRIVILLAGA,

Administrador Unico Propietario.

3 v. alt. N° 1733-2

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

CONCEPCION ALVAREZ MOLINA, Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Ciudad Delgado,

Hace saber: Que por Resolución de las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, se ha tenido por aceptada expresamente de parte de los señores JOSE SANTANA LOPEZ, MOISES LOPEZ, CRESENCIA LOPEZ AREVALO, PEDRO LOPEZ y MARCIAL LOPEZ, con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor GUILLERMO LOPEZ AREVALO, fallecido el día diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y tres, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, en concepto de hermanos sobrevivientes del causante. Confiándoseles a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado de lo Civil: Ciudad Delgado, a las doce horas del día nueve de enero de mil novecientos noventa y seis. Licda. CONCEPCION ALVAREZ MOLINA, Juez de lo Civil de Ciudad Delgado.- Br. SANTOS ELIZABETH QUITENO ARIAS, Secretaria.

3 v. alt. N° 1498-3

ISAAC ERNESTO SAYES GONZALEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Urbanización La Esperanza, Primera Diagonal y Pasaje Uno, Edificio de Especialidades, Local Doscientos Siete, de esta ciudad,

Hace saber: Que por Resolución de las once horas del día diez de enero de mil novecientos noventa y seis, se ha tenido por aceptada y expresamente con beneficio de inventario de parte de los señores DAVID JORGE MEJIA HERNANDEZ, de cuarenta y tres años de edad, Mecánico Tornero; y SANTOS VILMA MEJIA HERNANDEZ, de cuarenta y siete años de edad, Comerciante en Pequeño, ambos de este domicilio, la herencia testamentaria que a su fallecimiento acaecido en esta ciudad, el día cuatro de agosto de mil novecientos noventa y cinco, dejara el señor JORGE MEJIA MONTES, conocido por MARCOS JORGE MEJIA MONTES, quien fuera de setenta y dos años de edad, Mecánico, y del último domicilio de esta ciudad, y por lo tanto se les ha conferido la representación y administración interina de la sucesión, la que ejercerán con las facultades de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación de este Edicto, a la dirección antes mencionada.

San Salvador, diez de enero de mil novecientos noventa y seis.

Lic. ISAAC ERNESTO SAYES GONZALEZ,

Notario.

3 v. alt. N° 1516-3

MIGUEL ANGEL DERAS MONTES, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Edificio Oqueli, Segunda Planta Local número Uno; Primera Diagonal, número Ciento Treinta, Urbanización La Esperanza,

Hace saber: Para efectos de Ley, que por Resolución proveída en la Oficina del suscrito Notario, a las once horas del día catorce de octubre del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó a su defunción el señor JOSE DOLORES MANCIA SOSA, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, Comerciante en Pequeño, con último domicilio en la ciudad de Apopa de este Departamento, y falleció a las cuatro horas y treinta y cinco minutos del día veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y dos, en el Hospital Rosales en esta ciudad; de parte de los señores JULIA CRUZ CRESPIEN DE MANCIA en su calidad de cónyuge sobreviviente y JUAN JOSE y LUIS ALEXANDER, ambos de apellido MANCIA CRUZ, en su calidad de hijos legítimos del causante. Se les confiere a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

MIGUEL ANGEL DERAS MONTES,

Notario.

3 v. alt. N° 1521-3

El Infrascrito Notario, GUILLERMO COLORADO BURGOS, con Oficina en la Diecisiete Calle Poniente Número Cuatrocientos Diecinueve, Edificio Bonilla, Centro de Gobierno,

Avisa: Al público, que en el procedimiento de Jurisdicción Voluntaria, seguidas ante sus oficinas, por los señores JUAN ORTIZ, conocido por JUAN ORTIZ GAMERO; GLADYS ORTIZ DE TORRES; y MARIA LIDIA ORTIZ MENDEZ DE LINARES, aceptando la herencia intestada dejada a su defunción por la señora MARIA LIDIA MENDEZ DE ORTIZ, conocida por LIDIA ENDEZ y LIDIA MENDEZ PEREZ, quien falleció en esta ciudad, el día quince de noviembre del presente año, siendo su último domicilio San Luis Mariona, Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, se ha proveído Resolución a las diecisiete horas del día dieciocho del presente mes y año, teniendo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, de parte de la señora MARIA LIDIA MENDEZ DE ORTIZ, conocida por LIDIA MENDEZ PEREZ, confiriéndoles la administración y representación interina de los bienes sucesorales, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales consiguientes.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

Dr. GUILLERMO COLORADO BURGOS,

Notario.

3 v. alt. N° 1523-3

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jucuapa,

Hace saber: Que por Resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas y cuarenta minutos del día dieciocho de diciembre del año recién pasado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor LUIS RAFAEL SARAVIA, quien fue de ochenta y cinco años de edad, Jornalero, originario de este domicilio, falleció a las nueve horas del día veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y seis, en el Barrio San Simón de esta ciudad, lugar de su último domicilio, de parte del señor EDWIN ANTONIO HERRERA PARADA, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor AMADEO VIGIL. Confiérese al aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de la sucesión dejada por el señor LUIS RAFAEL SARAVIA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y, CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a decirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jucuapa, a las once horas del día nueve de enero de mil novecientos noventa y seis. Lic. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, Juez de Primera Instancia.- Br. RODOLFO ANTONIO CASTRO, Secretario.

3 v. alt. N° 1573-3

WILLY BENDIX CORNEJO, Juez Segundo de lo Civil Interino de este Distrito, al público para los efectos de Ley,

Hace saber: Que por Resolución de este Juzgado de las doce horas del día seis de diciembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor ROBERTO CASTANEDA GUTIERREZ, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor HERNAN GUTIERREZ, conocido por HERNAN MAURICIO GUTIERREZ ACOSTA, quien falleció en esta ciudad, lugar de su último domicilio, el día seis de octubre de mil novecientos noventa, aceptación que hace el referido señor en su calidad de cesionario del derecho hereditario que en dicha sucesión correspondía al señor RICARDO ANTONIO GUTIERREZ MORENO en su calidad de hijo legítimo del referido de cujus. Y se ha conferido al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del día siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco. Dr. WILLY BENDIX CORNEJO, Juez Segundo de lo Civil Interino.- Lic. SANDRA MARGARITA BENAVIDES CIERRA, Secretaria.

3 v. alt. N° 1576-3

AUGUSTO ANTONIO ROMERO BARRIOS, Notario, del domicilio de Ciudad Barrios, con Oficina situada en la Cuarta Calle Oriente y Segunda Avenida Sur, número Dos, Barrio Concepción de esta ciudad, Distrito y Departamento de San Miguel; al público en general para los efectos de Ley.

Hace saber: Que por Resolución de las quince horas del día cinco de diciembre del corriente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor MIGUEL ANGEL VELIS, quien fue mayor de edad, Agricultor, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, quien falleció en ese lugar, su último domicilio, el día veinte de mayo del corriente año, de parte de la señora MARIA IRMA FUENTES DE VELIZ, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este Edicto.

Ciudad Barrios, seis de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. AUGUSTO ANTONIO ROMERO BARRIOS,  
Notario.

3 v. alt. N° 1579-3

AUGUSTO ANTONIO ROMERO BARRIOS, Notario, del domicilio de Ciudad Barrios, con Oficina situada en la Cuarta Calle Oriente y Segunda Avenida Sur, número Dos, Barrio Concepción de esta ciudad, Distrito y Departamento de San Miguel; al público en general para los efectos de Ley.

Hace saber: Que por Resolución de las once horas del día cinco de diciembre del corriente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor JOSE ANGEL ANDINO RIVERA, quien fue mayor de edad, Agricultor en Pequeño, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del Cantón Junquillo, Jurisdicción de San Luis de la Reina, Distrito de Sesorí, Departamento de San Miguel, quien falleció en ese lugar, su último domicilio, el día diez de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, de parte de la señora TERESA SALMERON DE ANDINO, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este Edicto.

Ciudad Barrios, seis de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. AUGUSTO ANTONIO ROMERO BARRIOS,  
Notario.

3 v. alt. N° 1581-3

NOEMY ALFARO CASTRO, Notaria, del domicilio de Sonsonate, con Oficina Jurídica situada en la Sexta Avenida Norte Número Uno-Siete, Barrio El Angel, de esta ciudad; al público,

Hace saber: Que por Resolución proveída por la suscrita Notaria, a las diez horas del día veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer en Cantón La Hachadura, jurisdicción de San Francisco Menéndez, de este departamento, su último domicilio, el día diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y cinco, dejara el señor HECTOR ALFREDO MORALES, de parte de la señora HEVERILDA ALFARO, hoy VIUDA DE MORALES, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante. Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la ciudad de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, a los diez días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.

Lic. NOEMY ALFARO CASTRO,  
Notaria.

3 v. alt. N° 1584-3

CONCEPCION ALVAREZ MOLINA, Juez de lo Civil de Ciudad Delgado

Hace saber: Que teniendo conocimiento la suscrita, que los menores AMERICA LETICIA, EDUARDO ABIMAEL y DENIS STUARDO, todos de apellidos GONZALEZ, de trece, once y nueve años de edad respectivamente, estudiantes, del domicilio de Delgado, carecen de Representante Legal, por haber fallecido la madre ilegítima de éstos señora EDITH GONZALEZ HURTADO, de treinta años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio; se esta tramitando en este Tribunal Diligencias de Nombramiento de Tutor a favor de los menores arriba mencionados, de conformidad a lo establecido en el art. 840 Pr. C.; nombrándoles interinamente un tutor que los represente, nombramiento que ha recaído en la señora MARIA LUISA HURTADO, abuela materna de dichos menores. En consecuencia y de conformidad al mencionado artículo; citense a las personas que se crean con derecho a la tutela, para que en el término de ley se presente a este Tribunal a hacer uso de su derecho.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ciudad Delgado, a las once horas y veintitrés minutos del día veintitrés de junio de mil novecientos noventa y cuatro. - Licda. CONCEPCION ALVAREZ MOLINA, Juez de lo Civil. - Br. SANTOS ELIZABETH QUITENO ARIAS, Secretario.

3 v. alt. N° 1575-3

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de TECNICA DE LLANTAS Y ACCESORIOS, S.A. DE C.V., (TECNILLANTAS), convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse a partir de las diez horas del día 29 de febrero de mil novecientos noventa y seis, en las oficinas de la Sociedad, ubicadas en veinticinco avenida Sur número quinientos quince de esta ciudad.

La agenda a desarrollarse será la siguiente:

- 1- Establecimiento del quórum
- 2- Elección de miembros de la Junta Directiva
- 3- Conocer la memoria anual de la Junta Directiva, el Balance General al 31 de diciembre de 1995, el Estado de Pérdidas y Ganancias por el año de 1995 y el informe del Auditor
- 4- Aplicación de saldos de los resultados del ejercicio 1994 y los resultados de 1995.
- 5- Nombramiento del Auditor Externo y asignación de sus honorarios.
- 6- Cualquier otro punto que pueda ser tratado de conformidad a la Ley.

El quórum necesario para que quede legalmente constituida la Junta General Ordinaria de Accionistas tiene que estar representado el 50% de las acciones más una. En caso de no haber quórum, la segunda fecha de convocatoria será el 1º de marzo de mil novecientos noventa y seis en el mismo local y a la misma hora. El quórum necesario para la segunda convocatoria cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas.

San Salvador, 29 de enero de mil novecientos noventa y seis.

TECNILLANTAS  
ARISTIDES WILFREDO GIRÓN CARBALLO,  
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. N° 2630-3

## CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Cooperativa de Empleados del Banco Cuscatlán, de R. L., convoca a los señores Accionistas para celebrar Junta General Ordinaria a las diecisiete horas del día uno de marzo de mil novecientos noventa y seis, en el Auditorium de la Pirámide Cuscatlán, situada en el Kilómetro 10 carretera a Santa Tecla, Nueva San Salvador; para tratar asuntos incluidos en la siguiente agenda:

- I- Lectura del Acta anterior.
- II- Memoria de Labores de la Junta Directiva.
- III- Balance al 31 de diciembre de 1995 y Estado de Pérdidas y Ganancias del 1º de enero al 31 de diciembre de 1995.
- IV- Informe del Auditor Externo.
- V- Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.
- VI- Aplicación de Resultados.
- VII- Autorización a los miembros de la Junta Directiva, de acuerdo al Art. 275 del Código de Comercio.
- VIII- Varios.

El quórum necesario para la Junta General se considerará legalmente reunido con la presentación de por lo menos la mitad más uno de los accionistas que poseen el Capital Social, o sea 907 Accionistas; en caso de no reunirse el quórum para el día, hora y fecha señalada, se convoca por este medio para celebrar la Junta General el día cuatro de marzo del mismo año a las diecisiete horas en el mismo lugar, debiendo celebrarse la sesión con el número de Accionistas presentes o representados.

San Salvador, diecinueve de enero de mil novecientos noventa y seis.

Lic. GLADIS MARINA DE RIVAS,

Secretaria.

3. v. alt. Nº 2207-3

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matrículas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: Que a este Departamento se ha presentado JOSE MAURICIO JUAREZ MONTERROZA, solicitando que se le conceda Matrícula Personal de Comerciante Individual.

El solicitante nació en Barrio Las Flores, Departamento de Ahuachapán, el día seis de abril de mil novecientos cincuenta y ocho y es de nacionalidad salvadoreña, de profesión u oficio Comerciante, residente en Av. Independencia Sur, entre 21 y 23 Calle Poniente Esquina, Santa Ana; con Cédula de Identidad Personal Número 2-1-163022 y N.I.T. 0101-060458-001-2.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, diez de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,

Registradora.

3 v. alt. Nº PI- 22914-3

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matrículas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: Que a este Departamento se ha presentado ANGEL JOSE MAGAÑA GÚZMAN, solicitando que se le conceda Matrícula Personal de Comerciante Individual.

El solicitante nació en Cantón El Jute, Jurisdicción de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, el día diez de enero de mil novecientos sesenta y seis y es de nacionalidad salvadoreña, de profesión u oficio Comerciante, residente en 3a. Calle Oriente, entre 23 y 25 Av. Sur Nº 67, Santa Ana; con Cédula de Identidad Personal Número 2-1-127231 y N.I.T. 0213-100166-001-2.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, diez de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,

Registradora.

3 v. alt. Nº PI- 22915-3

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matrículas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: Que a este Departamento se ha presentado OSCAR ARMANDO COLOCHO, solicitando que se le conceda Matrícula Personal de Comerciante Individual.

El solicitante nació en Santa Ana, Departamento del mismo nombre, el día dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y uno y es de nacionalidad salvadoreña, de profesión u oficio Comerciante, residente en Av. Independencia Sur, Urbanización Independencia Pje. 12 Octubre, casa Nº 12, Santa Ana; con Cédula de Identidad Personal Número 2-1-0078797 y N.I.T. 0210-181261-005-6.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, diez de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,

Registradora.

3 v. alt. Nº PI- 22916-3

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matrículas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: Que a este Departamento se ha presentado HECTOR ANTONIO MENDOZA PONCE, solicitando que se le conceda Matrícula Personal de Comerciante Individual.

El solicitante nació en San Salvador, Departamento del mismo nombre, el día dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y tres y es de nacionalidad salvadoreña, de profesión u oficio Comerciante, residente en Carretera a Los Planes de Renderos Km. 4. Depto. de San Salvador; con Cédula de Identidad Personal Número 01-01-103594 y N.I.T. 0614-180963-014-4.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, diez de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,

Registradora.

3 v. alt. Nº PI- 22918-3

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matrículas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: Que a este Departamento se ha presentado CARLOS IVAN GARCIA SALAVERRIA, solicitando que se le conceda Matrícula Personal de Comerciante Individual.

El solicitante nació en San Salvador, Departamento del mismo nombre, el día nueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve y es de nacionalidad salvadoreña, de profesión u oficio Comerciante, residente en Centro Urbano Lourdes Edif. S Apartamento N° 333, San Salvador, con Cédula de Identidad Personal Número 1-1-132779 y NIT 0614-090959-008-6.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, diez de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MIRIÁN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,

Registradora.

3 v. alt. N° PI- 22919-3

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matrículas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: Que a este Departamento se ha presentado LUIS ALONSO RAMOS, solicitando que se le conceda Matrícula Personal de Comerciante Individual.

El solicitante nació en Barrio Las Victorias, jurisdicción de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, el día veinte de marzo de mil novecientos sesenta y es de nacionalidad salvadoreña, de profesión u oficio Comerciante, residente en Lotificación Tierra Blanca, Polígono 4, Lote N° 8, Ciudad Delgado, Depto. de San Salvador, con Cédula de Identidad Personal Número 1-10-0028859 y NIT 0619-200360-101-1.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, diez de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,

Registradora.

3 v. alt. N° PI- 22920-3

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matrículas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: Que a este Departamento se ha presentado JOSE SALVADOR CRUZ LOPEZ, solicitando que se le conceda Matrícula Personal de Comerciante Individual.

El solicitante nació en San Salvador, Departamento del mismo nombre, el día veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y uno y es de nacionalidad salvadoreña, de profesión u oficio estudiante, residente en Residencial Monte Bello Ave. Montecristo N° 47-C Mejicanos, Depto., de San Salvador, con Cédula de Identidad Personal Número 01-03-30041019 y NIT 0614-240371-104-8.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, nueve de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,

Registradora.

3 v. alt. N° PI- 22922-3

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matrículas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: Que a este Departamento se ha presentado DOMINGO DE JESUS ERAZO GUEVARA, solicitando que se le conceda Matrícula Personal de Comerciante Individual.

El solicitante nació en San Ignacio, Departamento de Chalatenango, el día veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y siete y es de nacionalidad salvadoreña, de profesión u oficio Comerciante, residente en 2a. Calle poniente N° 11, Quezaltepeque, Depto. de La Libertad, con Cédula de Identidad Personal Número 4-2-0013571 y NIT 0425-271057-001-3.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, nueve de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,

Registradora.

3 v. alt. N° PI- 22923-3

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matrículas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: Que a este Departamento se ha presentado SONIA CONCEPCION VELASQUEZ CORNEJO, solicitando que se le conceda Matrícula Personal de Comerciante Individual.

La solicitante nació en Barrio El Centro, Jurisdicción de Intipucá, Departamento de La Unión, el día tres de noviembre de mil novecientos

sesenta y uno y es de nacionalidad salvadoreña, de profesión u oficio Comerciante, residente en Avenida Morazán N° 16, San Martín, San Salvador, con Cédula de Identidad Personal Número 1-10-007917 y NIT 1407-031161-002-0.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,  
Registradora.

3 v. alt. N° PI- 22924-3

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matrículas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: Que a este Departamento se ha presentado ANA MILAGRO REYES CRUZ, solicitando que se le conceda Matrícula Personal de Comerciante Individual.

La solicitante nació en Barrio Concepción, jurisdicción de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, el día veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro y es de nacionalidad salvadoreña, de profesión u oficio Comerciante, residente en Barrio San Juan 4a. Calle Oriente N° 15, Cojutepeque, Depto. de Cuscatlán, con Cédula de Identidad Personal Número 10-1-024556 y NIT 0702-261264-001-3.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, nueve de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,  
Registradora.

3 v. alt. N° PI- 22925-3

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matrículas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: Que a este Departamento se ha presentado MARIA DEL CARMEN IRAHETA DE DIAZ, solicitando que se le conceda Matrícula Personal de Comerciante Individual.

La solicitante nació en Barrio San José, Jurisdicción de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, el día dos de mayo de mil novecientos cincuenta y es de nacionalidad salvadoreña, de profesión u oficio Comerciante, residente en 2a. Av. Sur, Plaza San José, Cojutepeque, Depto. de Cuscatlán, con Cédula de Identidad Personal Número 4-7-0011640 y NIT 0702-250550-101-1.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, nueve de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,  
Registradora.

3 v. alt. N° PI- 22926-3

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matrículas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: Que a este Departamento se ha presentado ROBERTO LOPEZ, solicitando que se le conceda Matrícula Personal de Comerciante Individual.

El solicitante nació en Barrio El Calvario, Departamento de Ahuachapán, el día diecisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno y es de nacionalidad salvadoreña, de profesión u oficio Tipógrafo, residente en 7a. C. Ote. N° 3-3 Bo. San José, Ahuachapán, con Cédula de Identidad Personal Número 11-1-0015819 y NIT 0101-171141-101-7.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,  
Registradora.

3 v. alt. N° PI- 22934-3

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matrículas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: Que a este Departamento se ha presentado MARIA ARACELY BENITEZ DE CASTRO, solicitando que se le conceda Matrícula Personal de Comerciante Individual.

La solicitante nació en Barrio El Calvario, Jurisdicción de Pasaquina, Departamento de La Unión, el día uno de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho y es de nacionalidad salvadoreña, de profesión u oficio Comerciante, residente en Costado Norte Mercado Regional de Usulután, con Cédula de Identidad Personal Número 5-1-0047109 y NIT 1412-010258-001-8.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, diez de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,  
Registradora.

3 v. alt. N° PI- 22947-3

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: Que a este Departamento se ha presentado FRANCIS ADALBERTO TEJADA ARIAS, solicitando que se le conceda Matrícula Personal de Comerciante Individual.

El solicitante nació en Santa Ana, Departamento del mismo nombre, el día diecisiete de abril de mil novecientos setenta y es de nacionalidad salvadoreña, de profesión u oficio Comerciante, residente en 9a. Calle Oriente, entre 7a. y 9a. Av. Sur, Santa Ana, Depto. del mismo nombre, con Cédula de Identidad Personal Número 2-1-150232 y NIT 0210-170470-001-7.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, trece de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,  
Registradora.

3 v. alt. N° PI- 22948-3

El Infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: Que a este Departamento se ha presentado ROSA ELIA GUILLEN SALAZAR, solicitando que se le conceda Matrícula Personal de Comerciante Individual.

La solicitante nació en La Libertad, Departamento del mismo nombre, el día cuatro de febrero de mil novecientos treinta y nueve y es de nacionalidad salvadoreña, de profesión u oficio Domésticos, residente en Colonia Brizuelita Km. 33 1/2 Puerto de La Libertad, Depto. de La Libertad, con Cédula de Identidad Personal Número 4-6-004721 y NIT 0509-040239-001-4.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, once de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,  
Registradora.

3 v. alt. N° PI-22955-3

El Infrascrito Registrador,

Hace saber: Que a esta Oficina se ha presentado el Doctor RENE RODRIGUEZ GRIMALDI, Abogado, de este domicilio, en su calidad de apoderado de CIBA-GEIGY AG o CIBA-GEIGY SA o CIBA-GEIGY Limited, de nacionalidad suiza, del domicilio de

Klybeckstrasse 141, 4002 Basel, Switzerland, solicitando se registre a favor de su Poderdante la Marca de Fábrica y de Comercio:

## AREDIA

Consistente en la palabra " AREDIA". Clase 5 del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este Aviso.

La Solicitud fue presentada el día uno de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro y se encuentra asentada en el Libro de Presentaciones bajo el N° 373 del Libro 33 de fecha quince de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

Registro de Comercio: Departamento de la Propiedad Industrial, Artística y Literaria, San Salvador, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

Dr. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,  
Registrador.  
ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,  
Secretaria.

3 v. alt. N° 1441-3

El Infrascrito Registrador,

Hace saber: Que a esta Oficina se ha presentado el Doctor RENE RODRIGUEZ GRIMALDI, Abogado, de este domicilio, en su calidad de apoderado de UNILEVER N. V., de nacionalidad holandesa, del domicilio de Weena 455, 3013 AL Rotterdam, The Netherlands, solicitando se registre a favor de su Poderdante la Marca de Fábrica y de Comercio:

## CLOSE-UP CONFIDENT

Consistente en las palabras " CLOSE-UP CONFIDENT", el guión que une a las palabras CLOSE UP forman parte del nombre de la marca. Clase 21 del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este Aviso.

La Solicitud fue presentada el día uno de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro y se encuentra asentada en el Libro de Presentaciones bajo el N° 381 del Libro 33 de fecha quince de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

Registro de Comercio: Departamento de la Propiedad Industrial, Artística y Literaria, San Salvador, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

Dr. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,  
Registrador.  
ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,  
Secretaria.

3 v. alt. N° 1442-

El Infrascrito Registrador,

Hace saber: Que a esta Oficina se ha presentado el Doctor RICARDO ALFREDO MAIDA, mayor de edad, Abogado y Notario, salvadoreño, de este domicilio, en su calidad de Apoderado de PARFUMS GIVENCHY, de nacionalidad francesa, del domicilio de 74 rue Anatole France 92300 Levallois Perret, Francia, solicitando se registre a favor de su Poderdante la Marca de Fábrica y de Comercio:

## INSENSE

Consistente en la palabra "INSENSE". Clase 5 del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este Aviso.

La Solicitud fue presentada el día nueve de julio de mil novecientos noventa y tres y se encuentra asentada en el Libro de Presentaciones bajo el N° 411 del Libro 33 de fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

Registro de Comercio: Departamento de la Propiedad Industrial, Artística y Literaria, San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

Dr. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,  
Registrador.  
ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,  
Secretaria.

3 v. alt. N° 1443-3

El Infrascrito Registrador,

Hace saber: Que a esta Oficina se ha presentado el Doctor JERONIMO ERNESTO REYES, Abogado, de este domicilio, en su calidad de Apoderado de McGaw, Inc., de nacionalidad estadounidense, del domicilio de 2525 McGaw Avenue, Irvine, California 92714, Estados Unidos de Norteamérica, solicitando se registre a favor de su Poderdante la Marca de Fábrica y de Comercio:

## IMMUN-AID

Consistente en las palabras "IMMUN-AID", el guión que une a las palabras forma parte del nombre de la marca. Clase 5 del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este Aviso.

La Solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro y se encuentra asentada en el Libro de

Presentaciones bajo el N° 368 del Libro 33 de fecha quince de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

Registro de Comercio: Departamento de la Propiedad Industrial, Artística y Literaria, San Salvador, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

Dr. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,  
Registrador.  
ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,  
Secretaria.

3 v. alt. N° 1444-3

El Infrascrito Registrador,

Hace saber: Que a esta Oficina se ha presentado el Doctor JERONIMO ERNESTO REYES, Abogado, de este domicilio, en su calidad de Apoderado de TICKETMASTER CORPORATION, de nacionalidad estadounidense, del domicilio de 3701 Wilshire Boulevard, Los Angeles, California 90010, Estados Unidos de Norteamérica, solicitando se registre a favor de su Poderdante la Marca de Servicio:



Consistente en que para los sólo efectos de identificación denominaré: "TICKETMASTER LOGO", pero en verdad consiste en la palabra TICKETMASTER en letras estilizadas de color negro a excepción de las letras "T" y "M" son de color blanco y van dentro de dos líneas horizontales y en medio de la palabra o sea entre las letras T y M van dentro de un disco negro; y a la derecha aparece un pequeño círculo con la letra R mayúscula. Clase 35 del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este Aviso.

La Solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro y se encuentra asentada en el Libro de Presentaciones bajo el N° 396 del Libro 33 de fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

Registro de Comercio: Departamento de la Propiedad Industrial, Artística y Literaria, San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

Dr. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,  
Registrador.  
ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,  
Secretaria.

3 v. alt. N° 1445-3

El Infrascrito Registrador,

Hace saber: Que a esta Oficina se ha presentado el Doctor JERONIMO ERNESTO REYES, Abogado, de este domicilio, en su calidad de Apoderado de TICKETMASTER CORPORATION, de nacionalidad estadounidense, del domicilio de 3701 Wilshire Boulevard, Los Angeles, California 90010, Estados Unidos de Norteamérica, solicitando se registre a favor de su Poderdante la Marca de Fábrica y de Comercio:



Consistente en que para los sólo efectos de identificación denominaré: "TICKETMASTER LOGO" pero en verdad consiste en la palabra TICKETMASTER en letras estilizadas de color negro a excepción de las letras "T" y "M" son de color blanco y van dentro de dos líneas horizontales y en medio de la palabra o sea entre las letras T y M van dentro de un disco negro; y a la derecha aparece un pequeño círculo con la letra R mayúscula. Clase 9 del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este Aviso.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro; y se encuentra en el Libro de Presentación bajo el N° 393 del Libro 33 de fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

Registro de Comercio: Departamento de la Propiedad Industrial, Artística y Literaria. San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

Dr. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,

Registrador.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,

Secretaria.

3 v. alt. N° 1446-3

El Infrascrito Registrador,

Hace saber: Que a esta Oficina se ha presentado el Doctor RENE RODRIGUEZ GRIMALDI, Abogado, de este domicilio, en su calidad de Apoderado de UNILEVER N. V., de nacionalidad holandesa, del domicilio de Weena 455, 3013, Al Rotterdam, The Ntherlands, solicitando se registre a favor de su Poderdante la Marca de Fábrica y de Comercio:



Sunsilk

Consistente en que para los sólo efectos de identificación denominaré: "SUNSIK (label)" pero en verdad consiste en una etiqueta en que lleva en la parte superior la figura del busto de perfil de una mujer dentro de un marco ovalado; y en la parte inferior aparece la palabra Sunsilk y la letra inicial S va en letra mayúscula y el resto en minúsculas y en tipo especial. Clase 3 del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este Aviso.

La solicitud fue presentada el día uno de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro; y se encuentra en el Libro de Presentación bajo el N° 374 del Libro 33 de fecha quince de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

Registro de Comercio: Departamento de la Propiedad Industrial, Artística y Literaria. San Salvador, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

Dr. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,

Registrador.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,

Secretaria.

3 v. alt. N° 1447-3

El Infrascrito Registrador,

Hace saber: Que a esta Oficina se ha presentado el Doctor MANUEL ANTONIO PINEDA HERRERA, Abogado, de este domicilio, en su calidad de Apoderado de FOODMAKER INTERNATIONAL FRANCHISING, INC., de nacionalidad estadounidense, del domicilio de 9330 Balboa Avenue, San Diego, California 92123, Estados Unidos de Norteamérica, solicitando se registre a favor de su Poderdante la Marca de Servicio:



Consistente en que para los sólo efectos de identificación denominaré: "JACK IN THE BOX Logo" pero en verdad consiste en un cuadrado con sus vértices curvados de color rojo e inclinado hacia a la izquierda, llevando las palabras tipo hueco y en letra tipo especial, leyéndose así: La primera JACK; la segunda IN THE; y la tercera Box. Al pie de la letra X aparece un pequeño círculo con la letra R Mayúscula. Clase 42 del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este Aviso.

La solicitud fue presentada el día uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro; y se encuentra en el Libro de Presentación bajo el N° 405 del Libro 33 de fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

Registro de Comercio: Departamento de la Propiedad Industrial, Artística y Literaria. San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

Dr. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,

Registrador.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,

Secretaria.

3 v. alt. N° 1448-3

El Infrascrito Registrador,

Hace saber: Que a esta Oficina se ha presentado el Doctor MANUEL ANTONIO PINEDA HERRERA, Abogado, de este domicilio, en su calidad de Apoderado de FOODMAKER INTERNATIONAL FRANCHISING, INC., de nacionalidad estadounidense, del domicilio de 9330 Balboa Avenue, San Diego, California 92123, Estados Unidos de Norteamérica, solicitando se registre a favor de su Poderdante la Marca de Fábrica y de Comercio:



Consistente en que para los sólo efectos de identificación denominaré: "JACK IN THE BOX Logo" pero en verdad consiste en un cuadrado con sus vértices curvados de color rojo e inclinado hacia a la izquierda, llevando las palabras tipo hueco y en letra tipo especial; leyéndose así: La primera JACK; la segunda IN THE; y la tercera Box. Al pie de la letra X aparece un pequeño círculo con la letra R Mayúscula. Clase 32 del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este Aviso.

La solicitud fue presentada el día uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro; y se encuentra en el Libro de Presentación bajo el N° 408 del Libro 33 de fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

Registro de Comercio: Departamento de la Propiedad Industrial, Artística y Literaria. San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

Dr. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,

Registrador.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,

Secretaria.

3 v. alt. N° 1449-3

El Infrascrito Registrador,

Hace saber: Que a esta Oficina se ha presentado el Doctor MANUEL ANTONIO PINEDA HERRERA, Abogado, de este domicilio, en su calidad de Apoderado de FOODMAKER INTERNATIONAL FRANCHISING, INC., de nacionalidad estadounidense, del domicilio de 9330 Balboa Avenue, San Diego, California 92123, Estados Unidos de Norteamérica, solicitando se registre a favor de su Poderdante la Marca de Fábrica y de Comercio:



Consistente en que para los sólo efectos de identificación denominaré: "JACK IN THE BOX Logo" pero en verdad consiste en un cuadrado con sus vértices curvados de color rojo e inclinado hacia a la izquierda, llevando las palabras tipo hueco y en letra tipo especial, leyéndose así: La primera JACK; la segunda IN THE; y la tercera Box. Al pie de la letra X aparece un pequeño círculo con la letra R Mayúscula. Clase 30 del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este Aviso.

La solicitud fue presentada el día uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro; y se encuentra en el Libro de Presentación bajo el N° 407 del Libro 33 de fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

Registro de Comercio: Departamento de la Propiedad Industrial, Artística y Literaria. San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

Dr. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,  
Registrador.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,  
Secretaria.

3 v. alt. N° 1450-3

El Infrascrito Registrador,

Hace saber: Que a esta Oficina se ha presentado el Lic. JOSE ROBERTO ROMERO MENA, Abogado y Notario, de este domicilio, en su calidad de Apoderado Especial de MCI COMMUNICATIONS CORPORATION., de nacionalidad estadounidense, del domicilio de 1133-19th Street, N. W., Washintong, D. C. 20036, Estados Unidos de América, solicita se registre a favor de su Poderdante la Marca de Servicios:

## LLAMEXICO

Consistente en la palabra "LLAMEXICO". Clase 38 del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este Aviso.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro; y se encuentra asentada en el Libro de Presentaciones bajo el N° 106 del Libro 33 de fecha siete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

Registro de Comercio: Departamento de la Propiedad Industrial, Artística y Literaria. San Salvador, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

Dr. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,  
Registrador.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,  
Secretaria.

3 v. alt. N° 1526-3

El Infrascrito Registrador,

Hace saber: Que a esta Oficina se ha presentado el Lic. JOSE ROBERTO ROMERO MENA, Abogado y Notario, de este domicilio, en su calidad de Apoderado Especial, de INFORMIX SOFTWARE, INC., de nacionalidad estadounidense, del domicilio de 4100 Bohannon Drive, Menlo Park, California 94025, Estados Unidos de América, solicita se registre a favor de su Poderdante la Marca Industrial o de Fábrica:

## VIEWPOINT

Consistente en la palabra "VIEWPOINT". Clase 09 del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este Aviso.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio de mil novecientos noventa y cinco; y se encuentra asentada en el Libro de Presentaciones bajo el N° 056 del Libro 33 de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Registro de Comercio: Departamento de la Propiedad Industrial, Artística y Literaria. San Salvador, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Dr. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,  
Registrador.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,  
Secretaria.

3 v. alt. N° 1527-

El Infrascrito Registrador,

Hace saber: Que a esta Oficina se ha presentado el Lic. JOSÉ ROBERTO ROMERO MENA, Abogado y Notario, de este domicilio, en su calidad de Apoderado Especial, de ACÚMULADORES MEXICANOS, S. A. DE C. V., de nacionalidad mexicana, del domicilio de Avenida Eugenio Garza Sada-N° 3431, Monterrey, Nuevo León

México, solicita se registre a favor de su Poderdante la Marca Industrial o de Fábrica:

## ACUMEX

Consistente en la palabra "ACUMEX". Clase 09 del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este Aviso.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio de mil novecientos noventa y cuatro; y se encuentra asentada en el Libro de Presentaciones bajo el N° 061 del Libro 33 de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Registro de Comercio: Departamento de la Propiedad Industrial, Artística y Literaria. San Salvador, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. GLORIA MIRIAM AVILA ARIAS,  
Registradora.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,  
Secretaria.

3 v. alt. N° 1528-3

El Infrascrito Registrador,

Hace saber: Que a esta Oficina se ha presentado el Lic. JOSE ROBERTO ROMERO MENA, Abogado y Notario, de este domicilio, en su calidad de Apoderado Especial de COMPAÑIA INDUSTRIAL DESAN CRISTOBAL, S. A., de nacionalidad mexicana, del domicilio de Manuel Ma. Contreras N° 133, Colonia San Rafael, C.P. 06470, México, Distrito Federal, solicita se registre a favor de su Poderdante la Marca Industrial o de Fábrica:



Consistente en el diseño de un rectángulo oscuro que contiene una línea gruesa vertical semejante a un cilindro y tres pequeños círculos en la parte inferior derecha; formando así la letra "L". Clase 16 del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este Aviso.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril de mil novecientos noventa y cuatro; y se encuentra asentada en el Libro de Presentaciones bajo el N° 147 del Libro 33 de fecha ocho de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

Registro de Comercio: Departamento de la Propiedad Industrial, Artística y Literaria. San Salvador, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

Dr. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,  
Registrador.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,  
Secretaria.

3 v. alt. N° 1529-3

El Infrascrito Registrador,

Hace saber: Que a esta Oficina se ha presentado el Doctor. ROBERTO ROMERO PINEDA, Abogado y Notario, de este domicilio, en su calidad de Apoderado Especial de LABORATOIRES DE THERAPEUTIQUE MODERNE, L. T. M., de nacionalidad francesa, del domicilio de 42, Rue Rouget de Lisle, 92151 Suresnes, Francia, solicita se registre a favor de su Poderdante, la Marca Industrial o de Fábrica:

## ACIDRINE

Consistente en la palabra "ACIDRINE". Clase 5 del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este Aviso.

La solicitud fue presentada el día Siete de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro; y se encuentra asentada en el Libro de Presentaciones bajo el N° 182 del Libro 33 de fecha nueve de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

Registro de Comercio: Departamento de la Propiedad Industrial, Artística y Literaria. San Salvador, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

Dr. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,  
Registrador.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,  
Secretaria.

3 v. alt. N° 1530-3

El Infrascrito Registrador,

Hace saber: Que a esta Oficina se ha presentado el Dr. ROBERTO ROMERO PINEDA, Abogado y Notario, de este domicilio, en su calidad de Apoderado Especial, de CONSERVERA PENTZKE, S. A., de nacionalidad Chilena, del domicilio de Ave. El Bosque 1180, Santiago, Chile, solicita se registre a favor de su Poderdante, la Marca Industrial o de Fábrica:

## BUCALEMU

Consistente en la palabra "BUCALEMU". Clase 29 del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este Aviso.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre de mil novecientos noventa y dos; y se encuentra asentada en el Libro de Presentaciones bajo el N° 237 del Libro 33 de fecha trece de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

Registro de Comercio: Departamento de la Propiedad Industrial, Artística y Literaria. San Salvador, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

Dr. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,  
Registrador.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,  
Secretaria.

3 v. alt. N° 1531-3

El Infrascrito Registrador,

Hace saber: Que a esta Oficina se ha presentado el Lic. JOSE ROBERTO ROMERO MENA, Abogado y Notario, de este domicilio, en su calidad de Apoderado Especial, de THE STOUFFER CORPORATION, de nacionalidad estadounidense, del domicilio de 30003 Bainbridge Road, Solon, Ohio 44139, Estados Unidos de América, solicita se registre a favor de su Poderdante, la Marca Industrial o de Fábrica.

## STOUFFER'S

Consistente en la palabra "STOUFFER'S", escrita en letras mayúsculas y que tiene un apóstrofe entre la R y la S. Clase 29 del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este Aviso.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y cuatro; y se encuentra asentada en el Libro de Presentaciones bajo el N° 143 del Libro 33 de fecha ocho de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

Registro de Comercio: Departamento de la Propiedad Industrial, Artística y Literaria. San Salvador, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

Dr. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,  
Registrador.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,  
Secretaria.

3 v. alt. N° 1532-3

El Infrascrito Registrador,

Hace saber: Que a esta Oficina se ha presentado el Lic. JOSE ROBERTO ROMERO MENA, Abogado y Notario, de este domicilio, en su calidad de Apoderado Especial, de AMERICATEL CORPORATION, de nacionalidad Estadounidense, del domicilio de 4045 Northwest 97th Avenue, Miami, Florida, 33178, Estados Unidos de América, solicita se registre a favor de su Poderdante, la Marca de Servicios.

## AMERICATEL

Consistente en la palabra "AMERICATEL". Clase 38 del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este Aviso.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y cuatro; y se encuentra asentada en el Libro de Presentaciones bajo el N° 146 del Libro 33 de fecha ocho de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

Registro de Comercio: Departamento de la Propiedad Industrial, Artística y Literaria. San Salvador, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

Dr. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,  
Registrador.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,  
Secretaria.

3 v. alt. N° 1533-3

El Infrascrito Registrador,

Avisa: Que STERLING DRUG INC., con domicilio en Ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, de nacionalidad norteamericana propietaria de la Marca de Fábrica y de Comercio, de nacionalidad Norteamericana,

## TRICOR

Consistente en la palabra "TRICOR", Registrada al Número 64 del Libro 130 de Registro de Marcas; CAMBIO SU DENOMINACION por la de STERLING WINTHROP INC, del domicilio de 90 Park Avenue, Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América y de nacionalidad norteamericana.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Registro de Comercio: Departamento de la Propiedad Industrial, Artística y Literaria. San Salvador, a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. GLORIA MIRIAM AVILA ARIAS,  
Registradora.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,  
Secretaria.

3 v. alt. N° 1524-3

El Infrascrito Registrador,

Hace saber: Que a esta Oficina se ha presentado el Licenciado JUAN RAMON SERRANO, mayor de edad, Abogado y Notario, salvadoreño, de este domicilio, en su calidad de Apoderado del señor CARLOS ALEJANDRO CARIAS GONZALEZ, mayor de edad, Comerciante, de nacionalidad Guatemalteca, del domicilio de Ciudad y República de Guatemala, solicita se registre a favor de su Poderdante, la Marca de Fábrica y de Comercio:

## POLINSANA

Consistente en la palabra "POLINSANA", escrita en letras de molde mayúsculas. Clase 5 del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este Aviso.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro y se encuentra asentada en el Libro de Presentaciones bajo el N° 486 del Libro 33 de fecha diez de enero de mil novecientos noventa y seis.

Registro de Comercio: Departamento de Registro de la Propiedad Intelectual. San Salvador, a los diez días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.

Dr. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,  
Registrador.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,  
Secretaria.

3 v. alt. N° 1577-3

El Infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: Que a esta Oficina se ha presentado la señora GUADALUPE LANDAVERDE URIBE, de 31 años de edad, Oficios del Hogar, de este domicilio, con Cédula de Identidad Personal No. 9-25-001823, solicitando Título de Propiedad de un solar Urbano situado al Sur del Pueblo de El Paraíso, de este Departamento, de una extensión superficial de 61 mts2. 49 cm2. de las medidas y linderos siguientes: Al Oriente, 12 mts2., con propiedad de la señora María Isabel Urives Landaverde, sin división de por medio, al Norte, 4 mts2. 88 cm2., con propiedad de Francisco Tejada y María Gregoria Tajada, calle pública de por medio; al Poniente, 12 mts2. 60 cm2., con propiedad de Pedro Deras, cerco de piña y alambre de por medio, siendo el alambre de esta propiedad y la piña propiedad del colindante; y al Sur, 4 mts2. 88 cm2. con propiedad de la señora María Isabel Urives Landaverde, sin división de por medio. El inmueble así descrito no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse, ni está en proindivisión con ningún persona, y lo valúa en la cantidad de QUINCE MIL COLONES. Y lo adquirí por compra que hice a la señora MARIA ISABEL URIVES LANDAVERDE. Los colindantes son de este domicilio lo que se hace del conocimiento del público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, cuatro de enero de mil novecientos noventa y seis, ISABEL FUENTES, Alcalde Municipal.- OBDÚLIO LEON GUERRA, Secretario Municipal.

3 v. alt. Nº 1501-3

El Infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: Que a esta Oficina se ha presentado el señor PERFECTO CRUZ MENJIVAR ORELLANA, de 52 años de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de Potonico, Departamento de Chalatenango, con Cédula de Identidad Personal No. 9-19-0002601, solicitando Título de Propiedad de cuatro inmuebles rústicos, el primero, situado en el lugar llamado El Caserío Los Quintanilla, Cantón Santa Teresa, Jurisdicción de Potonico, de este Departamento, de una extensión superficial de 9Hás 80 áreas, de linderos siguientes: Al Oriente, partiendo de un mojón de piedras situado en un copetío, en línea recta hasta llegar a un zanjón, luego sigue zanjón abajo, hasta llegar a la orilla de la calle que conduce al Plan de Los Pozos, atraviesa la calle, sigue por un cerco de alambre, luego quiebra al Poniente, pasando por un árbol de conacaste que está en una esquina, doble al Sur, en línea recta, por un cerco de alambre, hasta llegar al embalse; colinda con Víctor Quintanilla, Antonio Villafranco, Ramón Orellana, Félix Quintanilla y nuevamente con Víctor Quintanilla, Antonio Villafranco, Ramón Orellana, Félix Quintanilla y nuevamente con Víctor Quintanilla y Jesús Orellana, siendo los cercos de alambre medianeros, excepto donde colinda con Jesús Orellana, que el cerco es propio del otorgante; al Sur, colinda con el embalse; al Poniente, colinda con Mauricio Vides, río de por medio, luego con Enemesis Murillo, hasta llegar a la calle que conduce al Plan de Los Pozos, cerco de alambre de por medio, propio, luego con Víctor Quintanilla, calle de por medio, atraviesa la calle, sigue zanja arriba, hasta llegar a un cerco de alambre colindando con Víctor Quintanilla, sigue hacia arriba y colindando con Antonio Villafranco, y al Norte, por un filo, colinda con Antonio Villafranco, cerco de alambre medianero de por medio, hasta llegar al punto donde se comenzó. SEGUNDO INMUEBLE: Situado en el lugar llamado El Barrillo, Jurisdicción de Potonico, de este Departamento, de una extensión superficial de 1 manzana equivalente a 70 áreas, linderos siguientes, al Oriente, con el embalse de Cerrón Grande hasta una quebrada; y en los rumbos Sur, Poniente y Norte, con propiedad de CEL TERCER INMUEBLE: Situado en el lugar llamado Caserío Los Quintanilla, Cantón Santa Teresa, Jurisdicción de Potonico, de este Departamento, de una extensión superficial de 872 mts2, de los linderos siguientes: Al Norte, colinda con propiedad de Antonio Villafranco, dividido por cerco de alambre y piña medianero; al Oriente, colinda con propiedad de Félix Quintanilla, calle pública de por medio; al Sur, colinda con propiedad de Román Orellana, dividido por cerco de piña propio del colindante; y al Poniente, colinda con propiedad de Perfecto Cruz Menjivar, cerco de alambre de por medio propio del colindante. En este inmueble se encuentra construida una casa de paredes de adobe y techo de tejas. CUARTO INMUEBLE: Situado en el lugar denominado Caserío Los Quintanilla, Cantón Santa Teresa, Jurisdicción de Potonico, de este Departamento, de una extensión superficial de 1,219 mts2. 74 de 44 cm 35 mm2., de los linderos siguientes: Al Norte, 52 mts 66 cm. y colinda con propiedad de Santos Recinos, dividido por cerco de piña propio del colindante; al Oriente, 20 mts2. 6cm2., colinda con propiedad de Félix Quintanilla, calle de por medio; al Sur, 21 mts 2 73 cm2., calle de por medio y colinda con propiedad de Félix Quintanilla; y al Poniente, 44 mts2. 99cm2, colinda con propiedad de Perfecto Cruz Menjivar dividido por cerco de alambre propio del inmueble que se describe. El inmueble antes descrito gozará de Servidumbre de Tránsito por un callejón al rumbo Poniente y conduce al Caserío Quintanilla. Estos inmuebles no tienen cargas ni derechos

reales de ajena pertenencia, ni están en proindivisión con nadie, los valora en su orden en CIENTO CUARENTA MIL COLONES, TREINTA MIL COLONES, y los dos últimos en QUINCE MIL COLONES cada uno.

Los adquirí por compras que les hizo a los señores JOSE ALFREDO MÚRILLO SIBRIAN, JOSE JOAQUIN VIDES SIBRIAN, SANTOS RECINOS LOPEZ Y ROMAN ORELLANA LARA. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Potonico, Departamento de Chalatenango, tres de enero de mil novecientos noventa y seis, HECTOR ARNOLDO RECINOS, Alcalde Municipal.- ANA JULIA BARAHONA DE ECHEVERRIA, Secretaria Municipal.

3 v. alt. Nº 1504-3

El Infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: Que a esta Oficina se presentó la señora MARIA ANTONIA BERRIOS, solicitando se le extienda Título de Dominio de un terreno de naturaleza urbana, situado en la Colonia Milagro de la Paz, de calle El Progreso, Zona Baja, de esta Ciudad, distrito y departamento de San Miguel, el cual tiene los linderos y medidas siguientes: Al Norte, diez punto cincuenta y siete metros, pared de ladrillo en parte de por medio, propiedad del colindante Laureana Berrios Cuadra; al Oriente, ocho punto noventa metros, pared de ladrillo propio del titular, lindando con propiedad del señor Amadeo Gómez, al Sur, trece punto treinta y cinco metros, pared de ladrillo de por medio propiedad del titular, colinda con propiedad de José Rolando Fuentes; al Poniente, ocho punto noventa y siete metros, pared de ladrillo en parte de la propiedad de la titular, colindante con la señora Jesús Berrios, el inmueble lo valora en DIEZ MIL COLONES y tiene una extensión superficial de ciento seis metros cuadrados, ochenta y seis decímetros cuadrados, veintiséis centímetros cuadrados, siendo el área de lo construido de treinta y cuatro punto veintisiete metros cuadrados y contiene demás servicios esenciales, el inmueble anteriormente descrito, no es predio dominante, ni sirviente, no tiene carga real que pertenezca a otra persona, ni se encuentra en proindivisión con nadie, los colindantes son de este domicilio, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Miguel, veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y cinco, MARTIN FRANCISCO ZALDIVAR VIDES, Alcalde Municipal.- MIGUEL ANGEL MANZANO CASTILLO, Secretario Municipal.

3 v. alt. Nº 1551-3

El Infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: Que a esta Oficina se presentó el señor BENITO DE PAZ, de treinta y nueve años de edad, Jornalero, solicitado para sí Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Caulote, constante de cuatrocientos cincuenta metros cuadrados, de capacidad superficial de las medidas y colindancias siguiente: Al Oriente: Mide veinticuatro metros y linda con propiedad de Ramón Gámez, al Norte, mide veinte metros y linda con propiedad de Ramón Gámez, al Poniente, mide veintidós metros y linda con sucesión del señor Luis Rodríguez, representada por la señora Juana Zamora, al Sur, mide veinte metros, linda con propiedad del señor Ramón Rivera camino vecinal de por medio que conduce a Suchitoto. El inmueble descrito está circundado con cerco de alambre en su totalidad y los cuatro rumbos del mismo son en línea recta. El inmueble descrito lo adquirí por compra que hice a los señores DELMY DOLORES HERNANDEZ, DEYSI DOLORES HERNANDEZ y ODIR RAMON HERNANDEZ. Siendo todos los colindantes de este domicilio. Lo que avisa para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Suchitoto, a catorce de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, ANDRES ADELMO FLORES AVALOS, Alcalde Especifico.- REYNALDO ANTONIO PINEDA, Secretario Municipal.

3 v. alt. Nº 1555-3

El Infrascrito Alcalde Municipal, de la Villa de Carolina, Distrito de Sesori, Departamento de San Miguel,

Hace saber: Que a esta Alcaldía se presentó el Sr. OSCAR GEOFREDO CARRANZA POSADA, de cincuenta y cinco años de edad, Abogado del domicilio de San Miguel, Cédula de Identidad Número tres uno cero veintinueve mil doscientos veinticinco, como Apoderado General Judicial, del Sr. JUAN JUISES RIVERA PORTILLO, de veintiséis años de edad, Empleado de este domicilio, Cédula de Identidad Número tres trece cero cero cinco mil cincuenta y dos, solicitando Título de Propiedad, de un terreno de naturaleza urbano, situado en el Barrio El Calvario, de una capacidad de doscientos cuarenta y siete metros cuadrados sesenta y ocho decímetros cuadrados, equivalentes a trescientas cincuenta y cuatro punto treinta y ocho varas cuadradas, de las medidas y linderos especiales siguientes: Al Oriente, ocho metros cincuenta centímetros, con solar antes de Candelaria y Elodia Sorto, hoy de Donaldia Ramos, calle de por medio, al Norte, veintiocho metros, con casa y solar antes de María Sánchez Ochoa viuda de Hernández, hoy de Oscar Rivera, los divide un árbol de jote, mojonos de piedra en línea recta de por medio; al Poniente, nueve metros cincuenta centímetros, con solar antes de Juan Rivera, hoy de Israel Rivera, calle de por medio, y al Sur, veintisiete metros cuatro centímetros, con casa y solar antes de Virgita Sorto, hoy de Alvinia Sorto y Ricardo Sorto, cerco de piedra de la colindante de por medio, hasta salir a la calle donde comenzó, la descripción. Existe en dicho inmueble construida una casa techo de tejas, paredes de bahareque que mide diez varas de largo por seis de ancho, con un caído de tejas y demás servicios indispensables. Los colindantes viven en los lugares mencionados, el inmueble descrito no es dominante ni sirviente, ni tiene ninguna carga ni derecho real que deba respetarse y no se encuentra en proindivisión con nadie. El inmueble mencionado valorado en la cantidad de CINCO MIL COLONES EXACTOS, el cual lo adquirió por compra que hizo a los señores: OSCAR RIVERA y MARIA ISADORA PORTILLO, por escritura pública de compra venta de posesión material otorgada en la ciudad de San Miguel, habiéndolo poseído por más diez años consecutivos, documento que no estaba inscrito en el Registro correspondiente. Se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal, Villa de Carolina, Distrito de Sesori, Departamento de San Miguel, a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco. JOSE ATILIO BLANCO, Alcalde Municipal.- Contador, OSCAR G. MEJIA, Secretario Municipal Patentado Categoría A.

3 v. alt. N° 1574-3

ELIO DEL CID BARAHONA, Notario, con Oficina en esta ciudad en la Alameda Juan Pablo Segundo Poniente, condominio Metrocondominio, Edificio "A", Local Número Ciento Once.

Hace saber: Que a mi Oficina de Notario ha comparecido la señora MARIA CATALINA MARADIAGA VIUDA DE ALVARADO, de cuarenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Paraíso, Jurisdicción de San Sebastián, Departamento de San Vicente, de una extensión superficial de trece áreas, el cual tiene los linderos siguiente: Al Oriente, con terreno de Petrona Jovel, mojonos de piedra en línea recta; al Norte, con terrenos de Teresa Rosa y Gerónimo Jovel, mojonos de piedra en línea recta; al Poniente, con terreno de Aquilino Jovel, quebrada de por medio; y al Sur, con terreno de Petrona Jovel, mojonos de piedra en línea recta. Los colindantes son del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente; lo valúa en la cantidad de CUATRO MIL COLONES; y lo adquirió por compra que hizo a la señora MERCEDES JOVEL DE ROSA, quien es mayor de edad, del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los veintiún días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco,

ELIO DEL CID BARAHONA,

Notario.

3 v. alt. N° 1499-3

El Infrascrito Juez de lo Civil de este Distrito Judicial,

Hace saber: Que a este Juzgado se ha presentado el señor FELIX DE JESUS CALDERON UMAÑA, de veintisiete años de edad, Profesor, de este domicilio, solicitando Título Supletorio de un terreno rústico de forma regular, situado en el Cantón Capulín, Caserío Buenos Aires de esta jurisdicción, de una extensión superficial de ocho mil sesenta metros cuadrados, el cual mide y linda: Al Norte, sesenta y dos metros con Sucesión Calderón Umaña, al Oriente, ciento treinta metros con Lotificación del señor Jorge Alberto Figueroa; al Sur,

sesenta y dos metros con Carlos Florencio Calderón Umaña, al Poniente, ciento treinta metros con Sucesión Calderón Umaña, calle de por medio. Lo hubo por compra que le hizo al señor NATIVIDAD CALDERON UMAÑA, ya fallecido, por el precio de DIEZ MIL COLONES, dicha compra se realizó en el mes de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, mediante documento privado que no presenta por haberse extraviado. No es predio dominante, ni sirviente, ni pesa sobre el mismo ninguna carga real que respetar. Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos legales.

Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas del día ocho de enero de mil novecientos noventa y seis. Lic. RENE DANILO RAMIREZ MONTOYA, Juez de lo Civil Interino. - Lic. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, Secretaria.

3 v. alt. N° 1500-3

MIGUEL ANGEL DERAS MONTES, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en el Edificio Oqueli, Segunda Planta, Local Número Uno, Primera Diagonal Número Ciento Treinta, Urbanización La Esperanza, en esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

Hace saber: Que en los Procedimientos de Jurisdicción Voluntaria que seguidos ante mis Oficios Notariales, por la Licenciada TERESA DE JESUS LEON DE MELENDEZ, mayor de edad, Abogada, de este domicilio, actuando como Apoderado de la señora MARIA SARA MELENDEZ DE ARAUZ, conocida por SARA DE ARAUZ, quien es de sesenta años de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, portadora de su Cédula de Identidad Personal Número uno-uno-ciento diez mil ochocientos nueve, solicitándome a favor de su Poderdante Título Supletorio de un inmueble rústico, situado en los suburbios de La Cruz, de la Villa de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, en el punto denominado "PLAN DEL TORO", de una extensión aproximada de cuatro manzanas, o sean doscientas ochenta áreas incultas, EL PRIMERO de los terrenos, el cual está desmembrado en tres porciones, de los mojonos y linderos siguientes: I) Al Oriente Norte y Poniente, con terreno que le queda a la señora Juana González de Peña, mediando al rumbo Oriente, un camino que establece doña Juana de Jesús González de Peña en beneficio de los colindantes por tal rumbo, y al Norte y Poniente, brotones de varias clases, y al Sur, con terreno que fue de Juan López Cabrera, hoy de José Villeda, mediando quebrada, dicha porción goza de la servidumbre de abrevadero en el terreno general de donde se desmembra la porción que se describe de propiedad de Juana de Jesús González de Peña en donde existe un río. II) Al Oriente y Norte, con terreno que le quedó a la señora Juana de Jesús González hoy viuda de Peña, mediando cerco de paja en el segundo rumbo y brotones de jote en el primer rumbo, al Poniente, con la porción de terreno donado a Serafín Peña, brotones de templete y jote de por medio, y al Sur, con terreno que fue de Juan López Cabrera, hoy de José Villeda, mediando una quebrada, está gravado dicho inmueble con camino a favor de los terrenos de la propiedad, quienes podrán transitar por todo el rumbo Sur, del inmueble descrito a salir al camino real, que el inmueble relacionado goza de servidumbre de tránsito, hacia un Río llamado Tepechapa, y a uno llamado Las Peñas, la cual servidumbre quedará en beneficio del inmueble. III) Un terreno de extensión superficial de dos manzanas, o sean ciento cuarenta áreas incultas y linda: Al Oriente, con la porción de terreno donada a Isolina Peña de Peña, mediando brotones de jote, al Norte, y Poniente, con terreno que le quedó a la señora Juana de Jesús González viuda de Peña, brotones de jocote, jote y templete de por medio, y al Sur, con el que fue de Juan López Cabrera, hoy de José Villeda, mediando una quebrada. En dicho terreno está establecido una servidumbre a favor del inmueble para comunicarse con el Río Tepechapa y el llamado Las Peñas. EL SEGUNDO TERRENO, de una extensión superficial de cuarenta y seis áreas, de los linderos siguientes: Al Oriente, con terrenos de Manuel González, Rosa Blas Aguilár y Noé Recinos, antes de Camilo Peña, servidumbre de tránsito de tres metros de ancho de por medio, abierta en el inmueble general, al Norte, con resto del inmueble general de Camilo Peña, de donde se desmembró el que se describe, de un mojón esquinero de pito a otro de jote, en línea curva, cerco de piedra y alambre de por medio, al Poniente, con terreno de Antonio Meléndez, antes de Isolina Peña, del jote antes mencionado a otro mojón de templete, cerco de piedra medianero; al Sur, con terreno de Efraín Romero, antes de Camilo Peña, cerco de piedra medianero. EL TERCER TERRENO de la capacidad de diez manzanas, o sean ciento veintidós áreas, lindante: Al Sur: Con porciones de terreno de Noé Recinos y Fidencio Cándido, antes de Camilo Peña, cerco de alambre y piedra de por medio de los colindantes, al Oriente, con terreno de don Antonio Meléndez, calle de por medio; Al Norte, con terreno de Remigio Avalos, antes de Camilo Peña, cercos de piedra y alambre de por medio de los colindantes, con porción de terreno de Amalia Peña antes de Camilo Peña, cerco de alambre y piedra de por medio de la colindante. EL CUARTO TERRENO, de una extensión superficial de dieciocho áreas, con los linderos siguientes: Al Oriente: Calle de por medio, con terreno de Antonio Meléndez, cruza y continúa lindando con porción de terreno de Fidencio Cándido, antes de Camilo Peña, servidumbre de tránsito de tres metros de ancho de por medio, abierta en el inmueble general de donde se desmembró el que se describe; al Norte: Con terreno de Camilo Peña, de un mojón esquinero de templete a otro de jocote, en la línea curva, al Poniente: Antes de Camilo Peña, cerco de piedra y alambre de por medio de ambos colindantes; y al Sur: Con terreno de Maximiliano Peña y Rosa Blas Aguilár, antes de Camilo Peña, brotones de varias clases de división del predio relacionado, hasta llegar a un jote donde se comenzó la descripción. Que este inmueble segregado y descrito, cuya produc-

ción anual es de DOS MIL OCHENTA Y TRES COLONES. Dicho inmueble, no es sirviente, ni dominante, ni está en proindivisión con nadie, no contiene construcciones de ninguna clase y lo estima en la cantidad de VEINTICINCO MIL COLONES, por compra que le hizo el señor ANTONIO MELENDEZ, en forma verbal, lo hubo por posesión material consistente en más de quince años ininterrumpidos. Los colindantes son del domicilio de la Villa de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, por lo que se le hace del conocimiento al público en general para los efectos legales. Y citándose a los que se crean con derecho a la misma, se presenten dentro del término de quince días después de la última publicación, en la Oficina Jurídica situada en la dirección arriba mencionada, para que lo proveído por el suscrito Notario tenga efectos legales, se publicará por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y por tres veces en dos diarios de circulación nacional.

Librado en mi Oficina Notarial en la Ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

MIGUEL ANGEL DERAS MONTES,

Notario.

3 v. alt. Nº 1522-3

ALMA YOHANA LOPEZ ARGUETA, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional situada en Condominio y Boulevard Tutunichapa, Local Trece, Urbanización La Esperanza, Primera Diagonal, para los efectos de la Ley,

Hace saber: Que a esta Oficina Jurídica se ha presentado la señora MARCELINA MENDEZ, de treinta años de edad, de las atenciones del hogar, del domicilio de esta ciudad, solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústico, situado en el Cantón El Carmen de esta jurisdicción, de una extensión superficial de cuatro mil sesenta y uno punto setenta y dos metros cuadrados, equivalentes a cinco mil ochocientos once varas cuadradas cincuenta decímetros de varas cuadradas, en su totalidad y tiene los linderos siguientes: Al Norte: Mide cuarenta y cinco metros cincuenta centímetros; colinda con la sucesión de Aurelio Méndez Hernández; al Oriente: Mide cien metros colinda con Salomón Méndez; al Sur: Mide cuarenta metros diez centímetros, colinda con Roberto Dueñas Palomo; y al Poniente: Mide ochenta y nueve metros ochenta centímetros colinda con la sucesión de Aurelio Méndez Hernández. El terreno descrito, no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión, y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que la compareciente lo adquirió por herencia de su madre señora EUGENIA MENDEZ HERNANDEZ o EUGENIA MENDEZ, quien falleció en esta ciudad, su último domicilio, el día cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y siete y quien lo poseyó desde el año de mil novecientos cincuenta hasta la fecha de su fallecimiento, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, fecha desde la cual hasta la actualidad lo continúa poseyendo la señora MARCELINA MENDEZ, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida; es decir que ha ejercido dicha posesión sobre el inmueble por más de cuarenta y cuatro años sumado con los de su antecesora; haciendo actos de verdadera dueña sin que nadie se lo impida y sin pedirle permiso a nadie, lo que pone del conocimiento al público y a la persona que desee presentar oposición a las pretensiones de la peticionaria lo haga dentro del término legal y a la dirección arriba mencionada; lo estima en CUARENTA MIL COLONES, dicho terreno.

Librado en la Oficina de la suscrita Notario. San Salvador, cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

ALMA YOHANA LOPEZ ARGUETA,

Notario.

3 v. alt. Nº 1582-3

AVISO

LA FINANCIERA ATACATL, SOCIEDAD ANONIMA,

Hace saber: Que en sus Oficinas Centrales de la Ciudad de San Salvador, se han presentado los señores CELIA ORBELINA SILVA DE CALDERON "O" JOSE ANTONIO CALDERON, manifestando que han extraviado el Certificado de Depósito de Ahorro a Plazo No. 19030, Cuenta Número 8-031657-3, por la cantidad de ₡ 10.000.00 (DIEZ MIL COLONES), a un plazo de 180 días, al 13.00% de interés anual, y con

fecha de apertura 21 de febrero de 1990, lo que hacemos del conocimiento del público para efectos de Reposición del Certificado, de conformidad a lo establecido en el Artículo No. 932, del Código de Comercio vigente. Si transcurridos treinta días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición, se procederá a reponer el Certificado arriba mencionado.

San Salvador, dos de enero de mil novecientos noventa y seis.

Lic. GERARDO AREVALO MEZA,

Gerente General.

3 v. alt. Nº 1560-3

AVISO

LA FINANCIERA ATACATL, SOCIEDAD ANONIMA,

Hace saber: Que en sus Oficinas Centrales de la Ciudad de San Salvador, se ha presentado la señora MARTHA ELENA CHAMOL, manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito de Ahorro a Plazo No. 78305, Cuenta Número 8-089105-4, por la cantidad de ₡ 1.000.00 (UN MIL COLONES), a un plazo de 150 días, al 14.00% de interés anual, y con fecha de apertura 7 de abril de 1995, lo que hacemos del conocimiento del público para efectos de Reposición del Certificado, de conformidad a lo establecido en el Artículo No. 932, del Código de Comercio vigente. Si transcurridos treinta días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición, se procederá a reponer el Certificado arriba mencionado.

San Salvador, veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. GERARDO AREVALO MEZA,

Gerente General.

3 v. alt. Nº 1561-3

AVISO

El Infrascrito Secretario de la Junta Directiva de la SOCIEDAD "PRADO INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", CERTIFICA: Que en Sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la referida Sociedad, celebrada el día cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, se tomó el Acuerdo que sustancialmente reza: "Se acuerda UNANIMEMENTE aumentar el capital mínimo de la Sociedad de VEINTIUN MIL COLONES, de conformidad a la Cláusula "QUINTA" del Pacto Social, a VEINTE MILLONES DE COLONES, mediante la incorporación de las acciones que cubran con el aumento acordado, tomando en consideración el derecho preferente de los accionistas. Asimismo la Junta General, de conformidad al Artículo Doscientos Veinticinco del Código de Comercio, nombra como Ejecutor Especial para otorgar la correspondiente Escritura Pública de Modificación del Pacto Social al Director Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad, FRANCISCO JOSE PRADO RIVAS, una vez cumplidos los requisitos de Ley, la cual, con el objeto de facilitar legitimar la personería de la Sociedad, deberá contener todas sus cláusulas y convertirse en el único pacto válido vigente, del cual sólo se modifica la cláusula relativa al capital mínimo".

Es conforme a su original, en la Ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

JAVIER ANTONIO PRADO RIVAS,

Secretario.

3 v. alt. Nº 1510-3

## AVISO

"MATERIALES SALTEX, S.A. DE C.V.", comunica a los interesados que en Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 13 de diciembre de 1995, se acordó aumentar el capital en su parte variable en CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL COLONES EXACTOS, mediante capitalización de utilidades por aplicar correspondientes a ejercicios anteriores.

Lo que se avisa para los efectos legales consiguientes.

San Salvador, diez de enero de mil novecientos noventa y seis.

LOUIS CHIURATO,

Presidente.

3 v. alt. N° 1563-3

TITO SANCHEZ VALENCIA, Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial,

Hace saber: Al público para efectos de Ley, que por ejecución seguida en este Tribunal por CECILIA CAMPOS MELARA contra ANTONIO HENRIQUEZ GÜZMAN, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Ilopango, reclamándole cantidad de colones y demás accesorios legales, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el bien inmueble embargado siguiente: Un lote de terreno que fue rústico ahora urbano y construcciones que contiene, situado en el Cantón San Bartolomé, jurisdicción de Ilopango, departamento de San Salvador, que se localiza y describe así: Al Norte: Partiendo del esquintero Noroeste de la Propiedad mide nueve metros ochenta centímetros en línea recta para llegar a la esquina Noroeste del inmueble; linda por este rumbo con derecho de vía del Ferrocarril de El Salvador de por medio, con sucesión de Paula Rosales; al Oriente: A partir del esquintero Noreste con rumbo Sur se miden veinte metros ochenta centímetros en línea recta para llegar a la esquina Suroeste del inmueble; linda por este rumbo con terreno del señor Mario Salvador Rivera, antes de la sucesión Feliciano Mazariego viuda de Rosales; al Sur, a partir de la esquina Suroeste del inmueble se miden nueve metros ochenta centímetros con rumbo Poniente en línea recta para llegar a la esquina Suroeste del inmueble; linda por este rumbo con Carretera Panamericana de por medio, con terreno de Casimiro Guerra Medina; y al Poniente: Partiendo de la esquina Suroeste de la Propiedad, con rumbo Norte y en línea recta se miden veinte metros ochenta centímetros, hasta llegar a la esquina Noroeste del inmueble donde se comenzó la descripción, linda por este rumbo con terreno que fue de la sucesión Teresa López de Aguilar, después de Raymundo Rivera ahora de Mario Salvador Rivera. El lote así descrito tiene una extensión superficial de doscientos tres metros cuadrados ochenta y cuatro decímetros cuadrados equivalentes a doscientas noventa y una varas cuadradas con sesenta y cinco centésimos de vara cuadrada. El inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito a favor del deudor bajo el Número Noventa y Dos del Libro Dos Mil Cincuenta y Cinco del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de junio de mil novecientos noventa y cinco. Dr. TITO SANCHEZ VALENCIA, Juez Tercero de lo Civil. Br. RAÚL ERNESTO MELARA MORAN, Secretario.

3 v. alt. N° 1515-3

MARIO GUILLERMO MORAN GRANADOS, Notario, de este domicilio, con Oficina en la Cuarta Avenida Sur y Segunda Calle Oriente de esta ciudad de Cojutepeque,

Hace saber: Que por Resolución del Suscrito Notario, las nueve horas y veinte minutos del día cinco de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora RICARDA DELGADO conocida también por MARIA RICARDA DELGADO y por RICARDA DELGADO DE GONZALEZ, quien falleció a las ocho horas y cuarenta minutos del día quince de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, en la Villa de Candelaria, Distrito de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, lugar de su último domicilio, de parte de los señores: MELIDA RUTH GONZALEZ DELGADO hoy de GUILLEN, WILLIAM WILBER GONZALEZ DELGADO y EVELYN CELINDA GONZALEZ DELGADO hoy DE CARBAJAL, en concepto de hijos de la causante; se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación internas de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.

Dr. MARIO GUILLERMO MORAN GRANADOS,

Notario.

3 v. c. N° 1716-3

ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA, Notario del domicilio de esta ciudad, con Oficina establecida en Séptima Avenida Norte número mil ciento cuarenta y siete, Centro de Gobierno, de esta ciudad,

Hace saber: Que por Resolución del Suscrito Notario, proveída a las doce horas y treinta minutos del día doce de enero del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de FRANCISCO JAVIER CARDONA MEDINA, por derecho de representación, el derecho hereditario que correspondía a su padre FRANCISCO JAVIER CARDONA VIANA, de la sucesión intestada que a su defunción ocurrió en Nueva San Salvador, su último domicilio, dejó la señora PETRONA DE JESÚS BIANA conocida por PETRONA DE JESÚS VIANA y por PETRONA VIANA VIUDA DE CARDONA, falleció el día veinte de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. Y se confiere al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

San Salvador, doce de enero de mil novecientos noventa y seis.

Lic. ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA,

Notario.

3 v. c. N° 1722-3

El Infrascrito Juez de lo Civil de este Distrito Judicial,

Certifica: Que en las Diligencias sobre Declarar la Muerte Presunta de JOSE ANGEL RODRIGUEZ MORALES, con último domicilio en esta ciudad, promovidas por el Licenciado EDUARDO GARCIA GUTIERREZ en su carácter de Apoderado General Judicial del señor JUAN RAMON RODRIGUEZ, se encuentra la sentencia definitiva que literalmente dice: "JUZGADO DE LO CIVIL: Mejicanos, a las catorce horas y cuarenta minutos del día veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Las presentes Diligencias de Muerte Presunta de JOSE ANGEL RODRIGUEZ MORALES, quien al catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y siete era de veinte años de edad, Estudiante y con último domicilio en esta ciudad y jurisdicción, han sido promovidas por el Licenciado EDUARDO GARCIA GUTIERREZ, quien es mayor de edad, Abogado y Notario y del domicilio de San Salvador, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial del señor JUAN RAMON RODRIGUEZ, quien es mayor de edad, motorista y de este domicilio, padre del desaparecido JOSE ANGEL RODRIGUEZ MORALES y se le concede la Posesión Provisional de los bienes del desaparecido.

Han intervenido en éstas diligencias, el Licenciado GARCIA GUTIERREZ, de generales ya dichas, y en el carácter en que comparece como Apoderado del señor JUAN RAMON RODRIGUEZ, también de las generales ya mencionadas; el Licenciado CARLOS RAFAEL DE JESUS RODAS ROZOTTO, de treinta años de edad, Abogado y del domicilio de San Salvador, como Defensor Especial del desaparecido JOSE ANGEL RODRIGUEZ MORALES; el Bachiller CARLOS MAURICIO MOLINA RENDERO, mayor de edad, Estudiante en Ciencias Jurídicas y del domicilio de San Salvador y la Bachiller MIRLA ALCIRA CORTES SANTIAGO, mayor de edad, estudiante de derecho y del domicilio de San Salvador, estos dos últimos como Auxiliares del señor Fiscal General de la República.

LEIDOS LOS AUTOS

Y CONSIDERANDO:

I) Que la parte actora en su solicitud presentada a este tribunal el veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y dos, en lo principal expresó: "Que tal como lo compruebo con el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Judicial y Acta de sustitución, soy Apoderado General Judicial del señor JUAN RAMON RODRIGUEZ, quien es mayor de edad, Motorista y de este domicilio. Que el día catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, un hijo de mi mandante de nombre JOSE ANGEL RODRIGUEZ MORALES, quien era a esa fecha de veinte años de edad, estudiante, de este domicilio, el cual fue su último domicilio, se ahogó en la Playa "El Majahual", jurisdicción de la ciudad y Puerto de La Libertad, Departamento de La Libertad, aproximadamente a las dieciséis horas, presentó certificación de la partida de nacimiento del menor en referencia.- Transcurridos veinte días de la fecha en que el menor RODRIGUEZ MORALES se ahogó, mi poderdante se apersonó ante el señor Juez de Paz de la ciudad y Puerto de La Libertad, para informarle que el cadáver de su mencionado hijo no había aparecido para su legal reconocimiento, circunstancia que se comprobó con el testimonio rendido en ese mismo Tribunal, por los señores PEDRO MARADIAGA y SANTOS

IRAHETA (hombre), ambos mayores de edad, residentes en la Playa El Majahual, jurisdicción del Puerto de La Libertad, todo lo cual compruebo con la certificación extendida por el señor Juez de Paz de la ciudad y Puerto de La Libertad. Que desde el día catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y siete hasta la fecha, se ignora el paradero del desaparecido menor JOSE ANGEL RODRIGUEZ MORALES, y mi mandante ha realizado en vano todas las diligencias necesarias para averiguar su paradero, además desde la fecha arriba indicada en que se tuvieron las últimas noticias del desaparecido, hijo de mi poderdante, hasta la fecha, han transcurrido más de cuatro años. Con todos los antecedentes dichos, en el carácter en que actúo, con instrucciones expresas de mi mandante, es que acudo ante su autoridad a fin de promover las correspondientes Diligencias de Muerte Presunta, por desaparacimiento del menor JOSE ANGEL RODRIGUEZ MORALES, de las generales expresadas; en consecuencia, con el respecto que su digna autoridad se merece, le PIDO: Me admita la presente solicitud; me tenga por parte en el carácter en que comparezco, cite con las formalidades legales al desaparecido por tres veces, corriendo cuatro meses entre cada dos citaciones; nombre a un defensor, para que se manifieste sobre las pretensiones expuestas; en sentencia definitiva que en su oportunidad pronuncie; declare la presunción de muerte del menor JOSE ANGEL RODRIGUEZ MORALES, transcurridos que sean cuatro meses, desde la última citación; conceda a mi poderdante la Posesión Provisoria de los bienes del desaparecido; mande publicar la sentencia y mande a asentar la correspondiente partida de defunción del desaparecido menor JOSE ANGEL RODRIGUEZ MORALES, y me extienda constancia de que he promovido estas Diligencias".

II) Por auto de fs. 8, se tuvo por parte al Licenciado EDUARDO GARCIA GUTIERREZ, como Apoderado del señor JUAN RAMON RODRIGUEZ, se admitió la solicitud de fs. 1 y 2, y se nombró Defensor Especial del desaparecido al Licenciado CARLOS RAFAEL DE JESUS RODAS ROSSOTO, a quien por actas de fs. 10, se le hizo saber su nombramiento y se le juramentó en legal forma; asimismo se ordenó correrse traslado de la solicitud por el término de tres días al referido Defensor Especial Licenciado RODAS ROSSOTO, y por igual término al representante del Fisco, y así, el Defensor Especial contestó dicho traslado en el sentido de que no se opone a las pretensiones de la parte actora, siempre y cuando sean plenamente comprobados los extremos de su solicitud, esto por escrito de fs. 11; posteriormente y por auto de fs. 12 (3ª), se corrió traslado al Representante del Fisco General de la República, quien a través de su Agente Auxiliador Bachiller CARLOS MAURICIO MOLINA RENDERO y por escrito de fs. 14, contestó el traslado conferido en el sentido de no oponerse a las pretensiones de la parte actora, siempre y cuando compruebe los extremos de la solicitud conforme a derecho.

Por resolución de fs. 15, se tuvo por parte al Bachiller CARLOS MAURICIO MOLINA RENDERO, en su carácter de Agente Auxiliador del señor Fiscal General de la República; asimismo a petición de la parte actora en su escrito de fs. 17, quien solicitó que se abrieran a pruebas las presentes diligencias, por lo que por auto de fs. 18, así se hizo.

III) Dentro del término probatorio, la parte actora presentó como testigos a los señores SANTOS EVARISTO IRAHETA y PEDRO MARADIAGA, quienes por acta de fs. 23 y 24 CONTESTES DIJERON: "Que si conocieron al menor JOSE ANGEL RODRIGUEZ MORALES, desde el mes de octubre de mil novecientos ochenta y siete; que si conocen al señor JUAN RAMON RODRIGUEZ, desde el mes de octubre de mil novecientos ochenta y siete; que si les consta que el día catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, el menor JOSE ANGEL RODRIGUEZ MORALES, se ahogó en la Playa El Majahual, jurisdicción de la Ciudad y Puerto de La Libertad, Departamento de La Libertad, aproximadamente a las dieciséis horas; que si les consta que transcurridos veinte días a partir del catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, el cadáver del menor JOSE ANGEL RODRIGUEZ MORALES no había aparecido para su legal reconocimiento y como consecuencia el señor JUAN RAMON RODRIGUEZ, hizo del conocimiento del señor Juez de Paz de la Ciudad y Puerto de La Libertad tal situación; que si les consta que desde el día catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y siete hasta la fecha, se ignora el paradero del desaparecido menor JOSE ANGEL RODRIGUEZ MORALES y que su padre señor JUAN RAMON RODRIGUEZ ha realizado en vano todas las diligencias necesarias para averiguar su paradero; que si les consta que desde el día catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y siete hasta la fecha han transcurrido más de cuatro años del desaparacimiento del menor JOSE ANGEL RODRIGUEZ MORALES; que todo lo declarado por ambos testigos es la verdad por constarles de vistas y oídas".

A fs. 25, aparece la formal agregación de los documentos presentados en estas diligencias.

Por auto de fs. 27, y a solicitud de la parte actora en su escrito de fs. 26, se ordenó realizar las respectivas citaciones de Ley.

IV) A fs. 29, el Licenciado GARCIA GUTIERREZ, en el carácter ya indicado, presentó escrito, acompañado del Recibo de Ingresos serie "C", número cero cuarenta y siete mil ciento dos, de fecha nueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres, en el que consta que se ha cancelado la primera publicación de citación en el Diario Oficial, y a fs. 31, 32 y 33, aparecen las publicaciones de citación en los ejemplares del Diario Latino de fechas trece, catorce y quince de septiembre de mil novecientos noventa y tres, asimismo, a fs. 37, la parte actora presentó escrito acompañado del Recibo de Ingreso serie "C", número cero cuatrocientos sesenta y ocho mil noventa y cuatro, de fecha cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, en el que consta que se ha cancelado la segunda publicación de citación en el Diario Oficial, y a fs. 39, 40 y 41, aparecen las publicaciones de citación

en el Diario Latino, de fechas, dos, tres y cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro; asimismo, a fs. 45, el actor presentó escrito acompañado del Recibo de Ingreso serie "C", número cero seiscientos noventa y nueve mil trescientos noventa, de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, en donde consta que se ha cancelado la tercera publicación de citación en el Diario Oficial; y a fs. 47, 48 y 49, aparecen las publicaciones de citación en los ejemplares del Diario Latino, de fechas veintiocho, veintinueve y treinta de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, con lo que se comprueba haberse realizado las publicaciones respectivas que ordena la Ley.

V) Por auto de fs. 50, y habiendo transcurrido el término legal desde la última citación, de conformidad a como lo prescribe el Art. 802 Pr. C., se ordenó dar audiencia por el término de tres días al Defensor Especial Licenciado CARLOS RAFAEL DE JESUS RODAS ROZOTTO, y al Representante del Fisco, en cuanto a la declaratoria de Muerte Presunta y Posesión Provisional de los bienes del desaparecido a que se refieren estas diligencias, y en este sentido, el Licenciado RODAS ROZOTTO, Defensor Especial en estas diligencias, a fs. 55, en lo principal EXPRESO: "Que vengo a evacuar el traslado conferido en el sentido de que considero se han probado plenamente los extremos de la solicitud y en consecuencia es procedente acceder a lo solicitado, por lo que respetuosamente le PIDO: Me admita el presente escrito, tenga por evacuado el traslado conferido, en los términos expuesto, continúe con el trámite de las diligencias". Asimismo, contestando la audiencia conferida, el Representante del Fisco, a fs. 60, en lo principal EXPRESO: "Que habiendo concedido audiencia en las presentes diligencias de conformidad al Art. 802 Pr. C., evacuó la misma en los términos siguientes: Habiendo seguido dentro de las presentes las formalidades de Ley, en cuanto a las publicaciones en el periódico, la citación del desaparecido, apertura a pruebas, tal y como se establece en el Art. 80 del Código Civil, y en los Arts. 800, 801, 802 Procesal Civil, y estando en este momento para pronunciar sentencia, soy de la opinión de que no me opongo a que su señoría declare muerto presunto al menor JOSE ANGEL RODRIGUEZ MORALES, ya que durante el tiempo que ha transcurrido desde que fue interpuesta la solicitud por el Licenciado GARCIA GUTIERREZ, a la fecha no se ha presentado el menor RODRIGUEZ MORALES a la citación que se le ha hecho, así como tampoco se han tenido noticias del paradero del mismo. Por lo antes expuesto, con el mismo respeto PIDO: Me admita el presente escrito y tenga por evacuado la audiencia que me fue conferida; que su señoría dicte la sentencia que a derecho corresponde. Así mi contestación".

VI) Con la prueba instrumental presentada y que corre agregada a fs. 3, se ha comprobado que el señor JUAN RAMON RODRIGUEZ, es el padre del desaparecido menor JOSE ANGEL RODRIGUEZ MORALES, con la publicación de los diarios antes mencionados y los Recibos de Ingreso extendidos por la Colecturía y Pagaduría de la Imprenta Nacional, con los cuales se ha comprobado haber cancelado las publicaciones en el Diario Oficial, se han comprobado las citas realizadas al desaparecido, citas a que se refiere el Art. 80 Nº 2º del Código Civil; con la prueba testimonial presentada se ha probado plenamente el desaparacimiento del menor JOSE ANGEL RODRIGUEZ MORALES, desde el día catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, o sea que han transcurrido más de cuatro años sin que se tenga noticias de su paradero, y en consecuencia habiendo comprobado la parte actora los extremos de su solicitud, es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: Con base en los considerandos anteriores y Arts. 421, 422, 427, 432, 439 Pr. C. y 79 y siguiente del Código Civil, a NOMBRE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, FALLO: Declárase la Muerte Presunta del desaparecido menor JOSE ANGEL RODRIGUEZ MORALES, quien a la fecha catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, tenía veinte años de edad, Estudiante y de este domicilio, originario de San Salvador, hijo de DOLORES MORALES ZAMORA y de JUAN RAMON RODRIGUEZ, y fijase como día presuntivo de su muerte el día catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, y concédase la Posesión Provisional de los bienes del desaparecido al señor JUAN RAMON RODRIGUEZ, en concepto de padre y como heredero presuntivo del referido menor RODRIGUEZ MORALES, publíquese la presente sentencia en el Diario Oficial en tres números consecutivos. No hay especial condenación en costas. HAGASE SABER. Enmendados- estudiante- soy- Provisoria- Defensor-comprobados- a- Angel- ignora- 27- número- desaparecido- Valen.

Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las quince horas del día veintiseis de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

A sus antecedentes el anterior escrito presentado.

Como lo pide, extiéndasele la correspondiente Certificación de la Sentencia Definitiva, a efecto de darle cumplimiento a lo ordenado en el Art. 80, parte 6a. C. C. en el sentido de publicar dicha sentencia en el periódico oficial, por tres veces consecutivas.

Sobre librar el oficio a la Alcaldía correspondiente, para efecto de asentar la Partida de Defunción del desaparecido, oportunamente se proveerá. "Alvarez- Ante Mi- G. RIVERA.- Srio". "RUBRICADAS".

Es conforme con sus originales con los cuales se confrontaron y para los usos legales que estime conveniente la parte interesada, se le extiende la presente Certificación, en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas y once minutos del día once de diciembre de mil novecientos noventa y cinco. Dr. GERMAN ARNOLDO ALVAREZ CACERES, Juez de lo Civil. Lic. YANIRA MAGDALENA GAVIDIA RIVERA, Secretaria.

**ORGANO EJECUTIVO****MINISTERIO DEL INTERIOR****RAMO DEL INTERIOR**

**ESTATUTOS DEL COMITE DE RESTAURACION Y  
CONSERVACION DE LA IGLESIA COLONIAL DE  
SANTIAGO APOSTOL DE LA CIUDAD DE CHALCHUAPA**

**CAPITULO I****NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.**

- Art. 1.- Créase en la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, la entidad de nacionalidad salvadoreña, que se denominará Comité de Restauración y Conservación de la Iglesia Colonial de Santiago Apóstol de la ciudad de Chalchuapa, como una Entidad, apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "El Comité".
- Art. 2.- El domicilio del Comité será la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.
- Art. 3.- El Comité se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II****FINES**

- Art. 4.- Los fines del Comité serán: Coordinar todos los trabajos y actividades encaminadas a la restauración de la Iglesia Colonial de Santiago Apóstol de la ciudad de Chalchuapa y velar por su conservación y mantenimiento.

**CAPITULO III  
DE LOS MIEMBROS**

- Art. 5.- Podrán ser miembros del Comité todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.
- Art. 6.- El Comité tendrá las siguientes clases de miembros:
- Miembros Fundadores.
  - Miembros Activos.
  - Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban Acta de Constitución del Comité.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en el Comité.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia de Santiago Apóstol de la ciudad de Chalchuapa, sean así nombrados por la Asamblea General.

- Art. 7.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos:
- Gozar de los beneficios derivados del Comité.
  - Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
  - Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos del Comité.
  - Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno del Comité.

- Art. 8.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:
- Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
  - Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias del Comité.
  - Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
  - Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.
  - Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno del Comité.

- Art. 9.- La calidad de Miembro se perderá por las causas siguientes:
- Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.
  - Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
  - Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

**CAPITULO IV****DEL GOBIERNO DEL COMITE**

- Art. 10.- El Gobierno del Comité será ejercido por:
- La Asamblea General; y
  - La Junta Directiva.

CAPÍTULO V  
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima del Comité y estará integrada por la totalidad de los Miembros Activos y Fundadores.

Art. 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria, una hora después de la señalada en la primera convocatoria, con los miembros que estén presentes, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los Miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno del Comité.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual del Comité.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores del Comité, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los Miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes al Comité.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para el Comité y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VI  
DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 15.- La dirección y administración del Comité estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero, un Síndico y cinco Vocales.

El Párroco de la Iglesia de Santiago Apóstol de la ciudad de Chalchuapa será el coordinador del Comité y tendrá voz y voto en las resoluciones de la Junta Directiva.

Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de tres años pudiendo ser reelectos.

Art. 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de las finalidades del Comité.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio del Comité.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores del Comité.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos del Comité e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros del Comité las Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de las finalidades del Comité.  
  
En ausencia del Presidente actuará el Vicepresidente, con las mismas atribuciones que aquél.
- g) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno del Comité.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente en forma conjunta o separadamente con el Síndico al Comité, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer el Comité.
- f) Presentar la Memoria de Labores del Comité y cualquier informe que le sea solicitado por el mismo.

Art. 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los Libros de Actas de las Sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.

- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los Miembros del Comité.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas al Comité.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los Miembros para las Sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación del Comité.

En ausencia del Secretario actuará el Prosecretario, con las mismas atribuciones que aquél.

**Art. 22.-** Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que el Comité obtenga, en las instituciones de ahorro que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de Contabilidad del Comité.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que el Comité tenga que realizar.

En ausencia del Tesorero, actuará el Protesorero con las mismas atribuciones que aquél.

**Art. 23.-** Son atribuciones del Síndico:

- a) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los estatutos y Reglamento Interno del Comité.
- b) Representar judicial o extrajudicialmente al Comité, pudiendo actuar conjunta o separadamente con el Presidente.

**Art. 24.-** Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los Miembros de la Junta Directiva.

**CAPITULO VII  
DEL PATRIMONIO**

**Art. 25.-** El Patrimonio del Comité estará constituido por:

- a) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente.
- b) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera el Comité y las rentas provenientes de los mismos.
- c) Y por todas las cuotas de los Miembros.

**Art. 26.-** El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO VIII  
DE LA DISOLUCION**

**Art. 27.-** No podrá disolverse el Comité sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

**Art. 28.-** En caso de acordarse la disolución del Comité se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a la Parroquia de Santiago Apóstol de la ciudad de Chalchuapa.

**CAPITULO IX  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 29.-** Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

**Art. 30.-** La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio del Interior, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de Elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

**Art. 31.-** Todo lo relativo al orden interno del Comité no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

**Art. 32.-** El Comité de Restauración y Conservación de la Iglesia Colonial de Santiago Apóstol de la Ciudad de Chalchuapa se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

**Art. 33.-** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

**ACUERDO N° 56.**

San Salvador, 12 de febrero de 1996.

Vistos los anteriores ESTATUTOS del COMITE DE RESTAURACION Y CONSERVACION DE LA IGLESIA COLONIAL DE SANTIAGO APOSTOL DE LA CIUDAD DE CHALCHUAPA, fundada en la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, compuestos de treinta y tres Artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, al orden público ni a las buenas costumbres, de conformidad con el Art. 543 del Código Civil, el Organismo Ejecutivo en el Ramo del Interior, ACUERDA: Aprobarlos en todas sus partes confirmando a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA. COMUNIQUESE. (Rubricado por el Señor Presidente de la República).

EL MINISTRO DEL INTERIOR,

ACOSTA OERTEL.

(Mandamiento de Ingreso N° 3884).